



ADMINISTRATIVO COMUM

Dados

Básicos

NUP:	00590.000259/2012-08
Tipo:	PROCESSO
Abertura:	28/05/2014 00:00
Volume(s):	1
Fase Atual:	CORRENTE
Classificação:	ACORDOS. AJUSTES. CONTRATOS. CONVÊNIOS (004)
Espécie:	ADMINISTRATIVO COMUM
Procedência:	ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
Meio:	ELETRÔNICO
Valor:	R\$ 0,00
Restrição de Acesso:	NÃO
Acesso Internet:	NÃO
Vinculações:	NÃO HÁ

Interessados (5 no máximo)

Nome	Modalidade	Representado AGU
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO	REQUERENTE (PÓLO ATIVO)	NÃO

Assuntos

Nome	Principal
COOPERAÇÃO INTERNACIONAL (20973)	SIM

Informações

Título:	ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA A SER FIRMADO ENTRE A ESCOLA DA AGU E A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA
Descrição:	
Outro Número:	DESPACHO, S/NR DE 8 DE MARÇO DE 2012

Localização

Setor Atual:	ARQUIVO (EAGU)
Localizador:	

Tramitações Recentes (5 últimas)

Origem	Destino	Recebido
--------	---------	----------



SERVIÇO PÚBLICO FEDERAL

URGENTE

Janessa
DIGITALIZADO-SAPIENS

----- PROCESSO -----

Nº de Identificação...: 00590.000259/2012-08

Tipo do Documento: DESPACHO - EAGU:CGA:COADI:NUPROT

Nº do Documento.....: S.Nº - ADMINISTRATIVO

Data Documento.....: 08/03/2012

Procedência.....: EAGU:ASTEC

Interessado.....: ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA
UNIÃO

Assunto.....: ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA A
SER FIRMADO ENTRE A ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA
UNIÃO E A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

CÓDIGO:

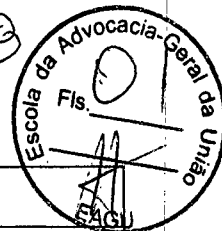
MOVIMENTAÇÕES


S _E Q	SIGLA	CÓDIGO	DATA	S _E Q	SIGLA	CÓDIGO	DATA
01	DJJI / SGA		19/03/12	15			/ /
02	EAGU		24/03/12	16			/ /
03	DA JT		06/07/2012	17			/ /
04	EAGU		10/07/2012	18			/ /
05	DAJI/EAGU		25/10/12	19			/ /
06	EAGU		25/10/2012	20			/ /
07	ASTEC / GAB		26/10/12	21			/ /
08	EAGU		28/11/12	22			/ /
09	GAB/EAGU		/ /	23			/ /
10	ASTEC/EAGU		10/12/12	24			/ /
11	CGDI		/ /	25			/ /
12			/ /	26			/ /
13			/ /	27			/ /
14			/ /	28			/ /

AS MOVIMENTAÇÕES DEVERÃO SER COMUNICADAS AO PROTOCOLO

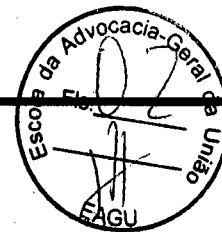
ANEXOS:

SERVIÇO NACIONAL DE PROTOCOLO
- SENAPRO -



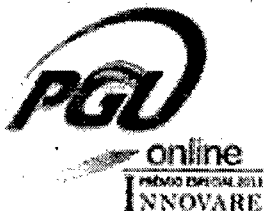
FOLHA DE DESPACHO		/2012 - EAGU
Processo:	Interessado:	
	Escola da Advocacia-Geral da União e Universidade de Salamanca	
Assunto: Acordo de cooperação Técnica a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.		
<p style="text-align: center;">Ao Protocolo da EAGU,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Solicitamos autuar o processo conforme dados acima, com posterior devolução à Assessoria Técnica/EAGU. 2- Em resposta a mensagem eletrônica da Universidade de Salamanca, em anexo, a Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal entende que ambas as instituições tem interesse pelo acordo, pois o mesmo propiciará o intercâmbio científico, educacional, cultural e técnico na área de direito. <p style="text-align: center;">Atenciosamente,</p> <p style="text-align: center;">Brasília, 08 de março de 2012</p> <div style="text-align: center;">  ANDRÉA TAKENAKA DIAS Coordenadora Substituta da Escola da AGU </div>		

Andréa Takenaka Dias



De: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Enviado em: quarta-feira, 29 de fevereiro de 2012 09:58
Para: Juliãna Sahione Mayrink Neiva
Cc: Andrea Maria Nogueira Cajueiro; Andréa Takenaka Dias
Assunto: ENC: AGU e Salamanca
Anexos: Convenio TIPO [ok].docx

Dra. Juliana, submeto o assunto à sua consideração e estou à disposição para conversar.
Abs., André.



André Luiz de Almeida Mendonça
Diretor do Departamento de Patrimônio e Probidade
Telefone (61) 3105-8507 – Celular (61) 9944-2291

De: Eduardo Olmos [mailto:oledu@hotmail.com]
Enviada em: sexta-feira, 24 de fevereiro de 2012 17:06
Para: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Assunto: FW: AGU e Salamanca

From: nicolas@usal.es
Date: Fri, 24 Feb 2012 19:32:25 +0100
Subject: Re: FW: AGU e Salamanca
To: oledu@hotmail.com

Estimado Eduardo:

Muchas gracias por el correo y por la propuesta de formalizar un Convenio, que acepto encantado.

Lo mas facil seria que se pudiera firmar el Convenio que te remito, que es el que firmo con todas las instituciones y que haria una tramitacion mas rapida. Si se acepta, y me lo reenvias con todos los datos que faltan, en marzo podria quedar aprobado por la Universidad y en abril hacer la firma protocolaria.

Con relacion a la actividad de abril, me gustaria saber las condiciones: categoria del billete, si hay remuneracion... Ello en especial porque yo solo podria aceptar si el viaje es en Iberia y de la manera mas rapida: viajar el 16 y regresar el mismo 17 o el 18.

Por favor, dime como lo ves porque la semana que viene salgo de viaje a Colombia.

Un saludo cordial.

NRG

DR. NICOLAS RODRIGUEZ GARCIA
Profesor Titular de Derecho Procesal
-Catedratico acreditado-
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DIRECTOR

EM BRANCO



2012/2/24 Eduardo Olmos <oledu@hotmail.com>

Estimado Dr. Nicolas,

Tengo la honra de transmitirle email de mi jefe en Brasil, Dr. Andre Luiz de Almeida Mendonça, sobre la posibilidad de firmar un convenio entre la "Advocacia-Geral da União" (Abogacía del Estado Federal - Brasil) y la USAL, para intercambio de informaciones relacionadas al doctorado "Estado de Derecho y Buen Gobierno", incluyendo sus respectivos másteres, conforme documento adjunto, similar al firmado con la Universidad de Lisboa. Además, le pregunto si sería posible firmar el mencionado convenio en una conferencia inaugural en Brasil sobre corrupción, en el día 17 de abril de 2012.

Estamos a la disposición para mayores detalles.

Atentamente,

Eduardo Alonso Olmos

From: andre.mendonca@agu.gov.br

To: eduardo.olmos@agu.gov.br; oledu@hotmail.com

Date: Thu, 23 Feb 2012 12:51:00 -0200

Subject: AGU e Salamanca

Alonso, segue a minuta (ainda preliminar) de convênio entre a AGU e a USAL – similar a realizado com a Universidade de Lisboa. Peço conversar com o professor Nicolas, seja sobre a possibilidade do convênio, seja sobre a possibilidade de sua assinatura no Brasil acompanhada de palestra inaugural na abertura do nosso 4º Curso de Defesa da Probidade, especialmente dia 17 de abril p.f..

Peço também passar a ele notícia do jornal O Globo, bem como link a respeito da nossa premiação pelo INNOVARE e pela IBA – International Bar Association: http://www.youtube.com/watch?v=CNSD4bfbp_A&feature=youtu.be
Abs., André.



André Luiz de Almeida Mendonça
Diretor do Departamento de Patrimônio e Probidade
Telefone (61) 3105-8507 – Celular (61) 9944-2291

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont/)!

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont/)!

EM BRANCO

04
68

**ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA ENTRE A
UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ESCOLA DA
ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)**

REUNIDOS:

Por um lado, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca, nomeado pelo Acordo 134/2009, de 17 de dezembro (B.O.C. e L. de 18), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. dl 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

E de outro, o Dr. Luís Inácio Lucena Adams, como Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Reconhecendo-se mutuamente a capacidade para subscrever o presente Acordo de Cooperação:

EXPÕEM:

O presente Acordo de Cooperação foi promovido por ambas as instituições tendo em vista:

PRIMEIRO: Que em função de sua natureza e objetivos, a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União têm a desempenhar um papel fundamental na área de cooperação acadêmica, científica e cultural no âmbito iberoamericano.

SEGUNDO: Que o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.

TERCEIRO: Que a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União têm áreas de interesses comuns e idênticos fins acadêmicos e científicos.



QUARTO: Que ambas as Instituições estão interessadas em consolidar os vínculos de cooperação e ações específicas especialmente em relação aos estudos e pesquisas promovidos pela Universidade de Salamanca através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo».

Por tudo isso, ambas as Instituições decidem celebrar o presente Acordo de Cooperação, nos termos a seguir:

CLAÚSULAS:

PRIMEIRA: As partes em comum acordo poderão criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.

SEGUNDA: As partes, em comum acordo, poderão realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas Instituições.

TERCEIRA: As partes farão atividades anuais com o objetivo de realizar intercâmbio de professores e pesquisadores tanto da Universidade de Salamanca como da Escola da Advocacia-Geral da União

QUARTA: As partes poderão publicar os resultados dos programas desenvolvidos em conjunto, sem qualquer restrição.

QUINTA: Para a execução e avaliação do presente Acordo de Cooperação, fica estabelecida uma Comissão Mista integrada:

- a) Pela Universidade de Salamanca, quem ostente o cargo de Vice-Reitor no âmbito das Relações Internacionais e no âmbito de Ensino, ou pessoas a quem se delegue; o Diretor da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo», ou pessoa a quem se delegue; o Diretor do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção», ou a pessoa a quem se delegue; e o responsável técnico do Serviço de Relações Internacionais, ou o técnico a quem se delegue.
- b) Pela Advocacia-Geral da União, um representante da Escola da Advocacia-Geral da União, um representante da Procuradoria-Geral da União e um representante da Procuradoria-Geral Federal.



06
GMA

SEXTA: O presente Acordo de Cooperação poderá ser modificado ou acrescido, por vontade das partes, mediante a assinatura do respectivo aditamento do Acordo de Cooperação. Tais modificações ou aditamentos obrigará os signatários a partir da data de sua assinatura.

SÉTIMA: O presente Acordo de Cooperação entrará em vigor a partir de sua última assinatura, e terá vigência de dois anos, improrrogáveis automaticamente. O Acordo de Cooperação pode ser modificado ou prorrogado por acordo entre as partes, formalizado por escrito. Assim mesmo, quaisquer das partes poderá denunciá-lo, caso em que a denúncia deverá ser realizada por escrito, comunicando-se a outra parte, com uma antecedência mínima de seis meses da data em que seja previsto o final do acordo. Esta rescisão não afetará o desenvolvimento e conclusão das atividades que estejam em execução, encontrando-se amparadas nos termos deste Acordo de Cooperação.

OITAVA: O cumprimento do presente Acordo de Cooperação não implica qualquer desembolso de nenhuma das partes.

Parágrafo Único - No caso de ocorrência de despesas, os procedimentos deverão ser consignados em instrumentos específicos, os quais obedecerão às condições previstas na legislação vigente.

NONA: O presente Acordo de Cooperação não limita o direito das partes a celebração de acordos similares com outras Instituições.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Escola da Advocacia-Geral da
União

D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ

Reitor

Universidad de Salamanca

Dr. Luis Inácio de Lucena Adams

Ministro Chefe da Advocacia-Geral da
União



07
GJ

ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y LA ESCUELA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)

REUNIDOS:

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Mgfco. de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 134/2009, de 17 de diciembre (B.O.C. y L. del 18), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Y de otra, Dr. Luís Inácio Lucena Adams, como Ministro-Jefe de la Abogacía General de la Unión, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

EXPONEN:

El presente Acuerdo de Cooperación ha sido promovido por ambas instituciones sobre la base de:

PRIMERO: Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Salamanca y la Escuela de la Abogacía General de la Unión están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el ámbito de la cooperación académica, científica y cultural en el ámbito iberoamericano.

SEGUNDO: Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.

TERCERO: Que la Universidad de Salamanca y la Escuela de la Abogacía General de la Unión tienen campos de interés común e idénticos fines académicos y científicos.

CUARTO: Que ambas Instituciones están interesadas en consolidar los vínculos de cooperación y acciones específicas especialmente en lo referido a los estudios e investigaciones promovidos por la Universidad de Salamanca a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno».

Por todo ello, ambas Instituciones deciden concertar el presente Acuerdo de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo podrán generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, podrán generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.

TERCERA: Las partes concretarán actividades anuales con el objeto de realizar intercambio del profesorado e investigadores tanto en Universidad de Salamanca como en la Escuela de la Abogacía General de la Unión.

CUARTA: Las partes podrán publicar los resultados de los programas desarrollados en conjunto, sin restricción alguna.

QUINTA: Para la ejecución y evaluación del presente Acuerdo de Cooperación, se establece una Comisión Mixta integrada:

- a) Por la Universidad de Salamanca, quienes ostenten el cargo de Vicerrector en el ámbito de las Relaciones Internacionales y en el ámbito de la Docencia, o personas en quienes deleguen; el Director del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno», o persona en quien delegue; el Director del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción», o persona en quien delegue; y el responsable técnico del Servicio de Relaciones Internacionales, o el técnico en quien delegue.
- b) Por la Abogacía General de la Unión, un representante de la Escuela de la Abogacía General de la Unión, un representante de la Procuraduría General de la Unión e un representante de la Procuraduría General Federal.

SEXTA: El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado o adicionado, por voluntad de las partes, mediante la firma del Acuerdo de Cooperación modificatorio

respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA: El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en el momento de la última firma, y tendrá una vigencia de dos años, improrrogables automáticamente. El Acuerdo de Cooperación puede ser modificado o prorrogado por acuerdo entre las partes expresado por escrito. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada la colaboración. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran en ejecución, suscritas al amparo de este Acuerdo de Cooperación.

OCTAVA: El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes.

Párrafo único - En el caso de que haya gastos, los procedimientos deben ser registrados en instrumentos específicos según las condiciones establecidas en la legislación.

NOVENA: El presente Acuerdo de Cooperación no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones.

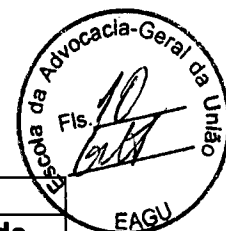
En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Escuela de la Abogacía General de
la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez
Rector Magnífico
Universidad de Salamanca

Dr. Luis Inácio de Lucena Adams
Ministro Jefe de la Abogacía General de la
Unión



FOLHA DE DESPACHO 265 12012 - EAGU

Processo: 00590.000259/2012-08

Interessado: Escola da
Advocacia-Geral da União e a
Universidade de Salamanca

Assunto: Acordo de Cooperação Técnica a ser firmado entre a Escola da
Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca

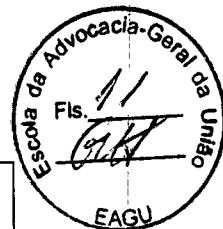
Senhora Diretora do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,

A Escola da AGU, órgão diretamente subordinado ao Advogado-Geral da União, observando o disposto no artigo 33 do Decreto 7.392, de 13 de dezembro de 2010, em face da necessidade de atualização, aprimoramento, qualificação e desenvolvimento intelectual e profissional dos membros das carreiras jurídicas e dos servidores administrativos da Advocacia-Geral da União no Distrito Federal e nas demais Unidades da Federação, vem solicitar a celebração de Acordo de Cooperação Técnico-Científica e Cultural com a Universidade de Salamanca.

O Acordo de Cooperação ora proposto, visa em síntese proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.


Nesse contexto e considerando que a AGU foi vencedora na categoria especial da 8ª Edição do Prêmio Innovare pelo trabalho do Grupo Permanente de Atuação Proativa na recuperação judicial de valores desviados dos cofres públicos em esquema de corrupção, é grande o interesse da Advocacia-Geral da União em incrementar o conhecimento de seus membros nessa área, especialmente em relação aos estudos e pesquisas promovidos pela Universidade de Salamanca através do “Grupo de Estudos sobre Corrupção” e da “Pós Graduação de Estado de Direito e Bom Governo”.

A Universidade de Salamanca é uma instituição de referência acadêmica em Direito do Patrimônio Público e possui grupos de pesquisa de alto nível, com avaliações de excelência. Além disso, a Universidade conta com um excelente serviço de transferência tecnológica, centros e institutos da Universidade para atender as pesquisas e estudos científicos no país.

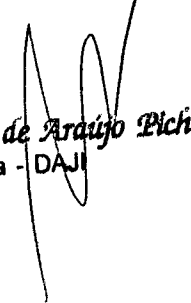


Diante do exposto, encaminhamos o presente processo constando a mensagem eletrônica da Universidade de Salamanca (fl. 2/3) e manifestação da AGU (fl. 1), manifestando interesse na celebração do referido acordo de cooperação para análise, solicitando devolver a esta Escola com a máxima brevidade possível.

Brasília-DF, 19 de março de 2012.


JULIANA SARTONE MAYRINK NEIVA
Advogada da União
Diretora

Do Sr. Henrique
Em 19/03/12


Naiara Cabeleira de Araujo Pichler
Diretora - DAJI



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
Secretaria-Geral de Consultoria
Departamento de Assuntos Jurídicos Internos



PARECER/DAJI/SGCS/AGU Nº 0158 /2012 - LLPM

PROCESSO Nº 00590.000259/2012-08

INTERESSADO: ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO

ASSUNTO: ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA A SER FIRMADO ENTRE A ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

- I. Minuta de Acordo de Cooperação Técnica.
- II. Inexistência de Repasse de Recursos Financeiros.
- III. Artigo 116 da Lei nº 8.666/1993.
- IV. Possibilidade, desde que observado o contido no presente Parecer.

Senhora Diretora do DAJI,

Trata-se de solicitação de análise e manifestação acerca da minuta de Acordo a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca, fls. 4/6.

2. Ao encaminhar os autos ao DAJI, assim informa o Despacho nº 265/2012 – EAGU, fls. 10/11:

O Acordo de Cooperação ora proposto, visa em síntese proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.

3. Às fls. 4/6, as quais rubriquei, foi juntada a minuta do Acordo submetido à análise do DAJI.

4. Vieram os autos ao DAJI.

5. É o relatório. Passo a opinar.

6. Preliminarmente, importa consignar que o presente Acordo não constitui tratado, convenção ou ato internacional. Caso contrário, a celebração do termo seria de

competência privativa do Presidente da República, sujeitando-se, ainda, ao referendo do Congresso Nacional. É o que determina o artigo 84, inciso VIII, da Constituição da República Federativa do Brasil de 1988.

7. Com efeito, o instrumento em análise, fls. 4/6, constitui tão-somente acordo de cooperação entre as instituições partícipes. Assim, sujeita-se, em especial, à legislação referente à celebração de convênios, acordos, ajustes e outros instrumentos congêneres celebrados por órgãos e entidades da Administração Pública Federal.

8. Avançando, cumpre salientar que a presente manifestação toma por base exclusivamente os elementos que constam até a presente data nos autos.

9. Dito isso, ressalte-se que eventuais novos instrumentos a serem firmados, assim como as ações a serem desenvolvidas pela Administração referentes ao objeto em comento, devem, também, ser submetidos à prévia análise do DAIJ¹.

10. Quanto ao instrumento escolhido, considerando a Cláusula Oitava, fl. 6, depreende-se que o Acordo em análise não envolve repasse de recursos financeiros, restringindo-se à transferência de conhecimento, informações e experiências, bem como outras atividades de interesse comum.

11. Por conseguinte, não se aplicam os comandos insculpidos no Decreto nº 6.170, de 25 de julho de 2007, e na Portaria Interministerial MP/MF/MCT nº 127, de 29 de maio de 2008.

12. Ainda acerca do tema, alerta-se que a formalização do Acordo em análise não permite a realização de despesas por parte da Administração.

13. Por conseguinte, para que sejam eventualmente despendidos quaisquer valores pela Advocacia-Geral da União com base no presente Acordo, deve ser obedecido o disposto no Estatuto das Licitações e Contratos Administrativos, Lei nº 8.666/1993, bem como aos demais regulamentos do tema. Nessa linha, será necessário que se proceda com o devido enquadramento da despesa. Essa é, inclusive, a previsão contida no próprio termo (Cláusula Oitava, parágrafo único).

14. Quanto à conveniência e à oportunidade da celebração em análise, o Despacho de fls. 10/11 justifica a relevância do Acordo para a AGU.

15. Ademais, à Escola da Advocacia-Geral da União incumbe, nos termos do inciso II, do artigo 33, do Anexo I, do Decreto nº 7.392/2010 (Estrutura Regimental da Advocacia-Geral da União), *“planejar e promover pesquisa básica e aplicada, bem como desenvolver e*

¹ LCP nº 73/1993.

Art. 11 - Às Consultorias Jurídicas, órgãos administrativamente subordinados aos Ministros de Estado, ao Secretário-Geral e aos demais titulares de Secretarias da Presidência da República e ao Chefe do Estado-Maior das Forças Armadas, compete, especialmente:

...

VI - examinar, prévia e conclusivamente, no âmbito do Ministério, Secretaria e Estado-Maior das Forças Armadas:
a) os textos de edital de licitação, como os dos respectivos contratos ou instrumentos congêneres, a serem publicados e celebrados;



manter programas de cooperação técnica com organismos nacionais e internacionais sobre matéria de interesse da Advocacia-Geral da União;

16. Sendo assim, como bem ilustra o Enunciado de Boa Prática Consultiva nº 7², "O Órgão Consultivo não deve emitir manifestações conclusivas sobre temas não jurídicos, tais como os técnicos, administrativos ou de conveniência ou oportunidade".

17. Todavia, registre-se, novamente, que os eventuais instrumentos jurídicos a serem posteriormente firmados necessitam ser submetidos à análise deste Departamento, assegurando a regularidade dos feitos.

18. Outrossim, ressalta-se, desde já, que os atos decorrentes do instrumento submetido à análise do DAJI necessitam atender ao disposto nas normas que disciplinam os afastamentos para participação em Congressos, Conferências e reuniões internacionais, em especial, as constantes dos Decretos nº 1.387/95³, 91.800/85⁴, 44.721/58⁵.

19. Prosseguindo, por força do artigo 116 da Lei nº 8.666, de 1993, devem ser observadas as disposições desta lei, no que couber, ao instrumento em tela. Senão vejamos:

Art. 116. Aplicam-se as disposições desta Lei, no que couber, aos convênios, acordos, ajustes e outros instrumentos congêneres celebrados por órgãos e entidades da Administração.

§ 1º A celebração de convênio, acordo ou ajuste pelos órgãos ou entidades da Administração Pública depende de prévia aprovação de competente plano de trabalho proposto pela organização interessada, o qual deverá conter, no mínimo, as seguintes informações:

- I - identificação do objeto a ser executado;
- II - metas a serem atingidas;
- III - etapas ou fases de execução;
- IV - plano de aplicação dos recursos financeiros;
- V - cronograma de desembolso;
- VI - previsão de início e fim da execução do objeto, bem assim da conclusão das etapas ou fases programadas;

...

20. As disposições legais, acima em destaque, são aquelas determinações indispensáveis à regularidade do procedimento, sendo que, do exame dos autos, constata-se as seguintes informações:

- a) O objeto foi identificado (Cláusulas Primeira a Quarta); e
- b) Estabeleceu-se o prazo de vigência (Cláusula Sétima), respeitando-se os termos do artigo 57, §3º, da Lei nº 8.666/1993.

² http://www.agu.gov.br/sistemas/site/PaginasInternas/download/cartilhas/Manual_Boas_Praticas_Consultivas_20110126.pdf. Acesso em 1º/7/2011.

³ Dispõe sobre o afastamento do País de servidores civis da Administração Pública Federal, e dá outras providências.

⁴ Dispõe sobre viagens ao exterior, a serviço ou com o fim de aperfeiçoamento sem nomeação ou designação, e dá outras providências.

⁵ Regulamenta o Decreto-lei nº 1.565, de 5 de setembro de 1939, que dispõe sobre a nomeação de delegados do Brasil a Congressos, Conferências e outras reuniões internacionais no país ou no estrangeiro.

21. Quanto à formatação do instrumento, não há observações a apresentar, ressaltando-se somente que, em relação à minuta acostada em língua estrangeira (fls. 7/9), esse Departamento não possui habilitação técnica para aferir a sua compatibilidade com a versão apresentada em língua portuguesa, fls. 4/6.

22. Limitado ao exposto, sugere-se o retorno dos autos à Escola da Advocacia-Geral da União, para que sejam adotadas as medidas necessárias à continuação do procedimento.

À consideração superior.

Brasília, 21 de março de 2012.

LUCILIO LINHARES PERDIGÃO DE MORAIS
Coordenador de Licitações, Contratos, Convênios e Instrumentos Congêneres

DESPACHO


Aprovo, por seus fundamentos jurídicos, o Parecer DAJI/SGCS/AGU nº 0158 /2012-LLPM, de 21/3/2012 expendido pelo Dr. Lucilio Linhares Perdigão de Moraes, Advogado da União.

Restitua-se o presente processo à Escola da Advocacia-Geral da União, para os fins de direito.

Brasília-DF, 21 de março de 2012.

NAIARA CABELEIRA DE ARAUJO PICHLER
Diretora - DAJI



FOLHA DE DESPACHO 621 /2012 – EAGU	
Processo: 00590.000259/2012-08	Interessado: Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca
Assunto: Acordo de Cooperação Técnica a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca	
<p>Senhora Diretora do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,</p> <p>Considerando a aprovação da minuta do Acordo de Cooperação a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal e a Universidade de Salamanca (fls. 04/09), por meio do Parecer/DAJI/SGCS/AGU nº 0158/2012 – LLPM, de 21 de março de 2012, solicito por gentileza providenciar a rubrica nas 2 (duas) vias do acordo, versão em português e espanhol, constantes da contra-capa, com posterior devolução à Escola da AGU.</p> <p>Brasília-DF, 06 de julho de 2012.</p>  <p>FILIPO BRUNO SILVA AMORIM Vice-Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal</p>	



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE CONSULTORIA
DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS JURÍDICOS INTERNOS

FOLHA DE DESPACHO Nº 06 /2012

PROCESSO:
00590.000259/2012-08

INTERESSADO:
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO

ASSUNTO:
ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA A SER FIRMADO ENTRE A ESCOLA DA
ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

01. Retornam os autos que tratam de análise da minuta de Acordo a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca, fls. 4/6.

02. O processo restou analisado pelo PARECER/DAJI/SGCS/AGU Nº 158/2012 – LLPM (fls. 12/13).

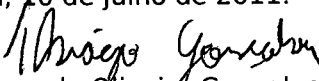
03. Despacho nº 621/2012 – EAGU (fl. 14) determina o retorno dos autos ao presente Departamento, nos seguintes termos:

“Considerando a aprovação da minuta do Acordo de Cooperação a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal e a Universidade de Salamanca (fls. 04/09), por meio do Parecer/DAJI/SGCS/AGU nº 0158/2012 – LLPM, de 21 de março de 2012, solicito por gentileza providenciar a rubrica nas 2 (duas) vias do acordo, versão em português e em espanhol, constantes da contra-capa, com posterior devolução à Escola da AGU.”

04. Sendo assim, rubriquei as vias apresentadas, estando aptas à assinatura do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União.

05. Retornem os autos à Escola da Advocacia-Geral da União.

Brasília, 10 de julho de 2011.


Thiago de Oliveira Gonçalves
Diretor Substituto – DAJI



**ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA ENTRE A
UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ESCOLA DA
ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)**

REUNIDOS:

Por um lado, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca, nomeado pelo Acordo 134/2009, de 17 de dezembro (B.O.C. e L. de 18), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. dl 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca. X

E de outro, o Dr. Luís Inácio Lucena Adams, como Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011. X

Reconhecendo-se mutuamente a capacidade para subscrever o presente Acordo de Cooperação:

EXPÕEM:

O presente Acordo de Cooperação foi promovido por ambas as instituições tendo em vista:

PRIMEIRO: Que em função de sua natureza e objetivos, a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União tem a desempenhar um papel fundamental na área de cooperação acadêmica, científica e cultural no âmbito iberoamericano.

SEGUNDO: Que o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.



TERCEIRO: Que a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União têm áreas de interesses comuns e idênticos fins acadêmicos e científicos.

QUARTO: Que ambas as Instituições estão interessadas em consolidar os vínculos de cooperação e ações específicas especialmente em relação aos estudos e pesquisas promovidos pela Universidade de Salamanca através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo».

Por tudo isso, ambas as Instituições decidem celebrar o presente Acordo de Cooperação, nos termos a seguir:

CLAÚSULAS:

PRIMEIRA: As partes em comum acordo poderão criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.

SEGUNDA: As partes, em comum acordo, poderão realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas Instituições.

TERCEIRA: As partes farão atividades anuais com o objetivo de realizar intercâmbio de professores e pesquisadores tanto da Universidade de Salamanca como da Escola da Advocacia-Geral da União.

QUARTA: As partes poderão publicar os resultados dos programas desenvolvidos em conjunto, sem qualquer restrição.

QUINTA: Para a execução e avaliação do presente Acordo de Cooperação, fica estabelecida uma Comissão Mista integrada:

- a) Pela Universidade de Salamanca, quem ostente o cargo de Vice-Reitor no âmbito das Relações Internacionais e no âmbito de Ensino, ou pessoas a quem se delegue; o Diretor da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo», ou pessoa a quem se delegue; o Diretor do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção», ou a pessoa a quem se delegue; e o responsável técnico do Serviço de Relações Internacionais, ou o técnico a quem se delegue.



b) Pela Advocacia-Geral da União, um representante da Escola da Advocacia-Geral da União, um representante da Procuradoria-Geral da União e um representante da Procuradoria-Geral Federal.

SEXTA: O presente Acordo de Cooperação poderá ser modificado ou acrescido, por vontade das partes, mediante a assinatura do respectivo aditamento do Acordo de Cooperação. Tais modificações ou aditamentos obrigará os signatários a partir da data de sua assinatura. X

SÉTIMA: O presente Acordo de Cooperação entrará em vigor a partir de sua última assinatura, e terá vigência de dois anos, improrrogáveis automaticamente. O Acordo de Cooperação pode ser modificado ou prorrogado por acordo entre as partes, formalizado por escrito. Assim mesmo, quaisquer das partes poderá denunciá-lo, caso em que a denúncia deverá ser realizada por escrito, comunicando-se a outra parte, com uma antecedência mínima de seis meses da data em que seja previsto o final do acordo. Esta rescisão não afetará o desenvolvimento e conclusão das atividades que estejam em execução, encontrando-se amparadas nos termos deste Acordo de Cooperação. X

OITAVA: O cumprimento do presente Acordo de Cooperação não implica qualquer desembolso de nenhuma das partes.

Parágrafo Único - No caso de ocorrência de despesas, os procedimentos deverão ser consignados em instrumentos específicos, os quais obedecerão às condições previstas na legislação vigente.

NONA: O presente Acordo de Cooperação não limita o direito das partes a celebração de acordos similares com outras Instituições.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Escola da Advocacia-Geral da
União

D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ

Reitor
Universidade de Salamanca

Dr. Luis Inácio de Lucena Adams
Ministro Chefe da Advocacia-Geral
da União



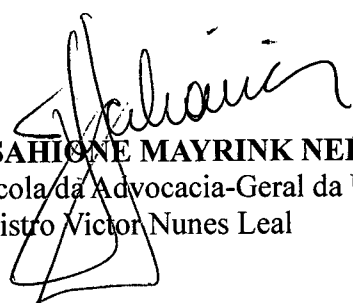
FOLHA DE DESPACHO 988 /2012 - EAGU	
Processo: 00590.000259/2012-08	Interessado: Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca
Assunto: Acordo de Cooperação Técnica a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca	

Senhora Diretora do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,

Considerando que o Gabinete do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União solicitou a correção do Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica entre a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União, conforme consta às fls. 16 a 18, solicito por gentileza providenciar novamente a rubrica nas 2 (duas) vias do acordo, versão em português e espanhol, constantes da contra-capa, com posterior devolução à Escola da AGU.

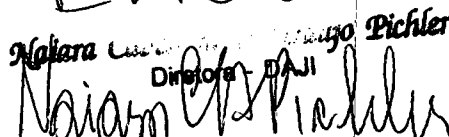
Informo que as vias rubricadas pelo DAJI, conforme consta no Despacho nº 06/2002, de 10 de julho de 2012 não constam no referido processo, pois foram encaminhadas à Universidade de Salamanca para as devidas correções e não foram devolvidas.

Brasília-DF, de outubro de 2012.


JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA
Diretora da Escola da Advocacia-Geral da União
Ministro Victor Nunes Leal

1. Rubriquei as vias em português.
2. Neste Daji nos temos habilitações para averiguar a compatibilidade das vias em espanhol com a versão apre sentada em língua portuguesa.
3. Restitua-se à EAGU

Em 25/10/25


Diretora - DAJI



AGU

ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO – MINISTRO VICTOR NUNES LEAL
Sede II - SIG - Quadra 06 – Térreo - Brasília-DF – CEP 70610-460
Fones: (61) 2026-7368 Fax: (61) 2026-7385 – e-mail: escoladaagu@agu.gov.br

FOLHA DE DESPACHO

/2012 – EAGU

Processo: 00590.000259/2012-08

Interessado: Escola da Advocacia-Geral da União e Universidade de Salamanca

Assunto: Acordo de Cooperação Técnica a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca

Ao Gabinete do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União,

Trata-se do Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca, representadas respectivamente, pelo Excelentíssimo Senhor Ministro de Estado Luís Inácio Lucena Adams e pelo Magnífico Senhor Reitor Daniel Hernández Ruipérez.

A minuta do Acordo de Cooperação foi aprovada pelo Departamento de Assuntos Jurídicos Internos – DAJI, nos termos do PARECER/DAJI/SGCS/AGU nº 0158/2012 – LLPM, de 21 de março de 2012 (fls. 12-13).

Esclarecemos que a Universidade de Salamanca é uma instituição de referência acadêmica em Direito do Patrimônio Público e possui grupos de pesquisa de alto nível, com avaliações de excelência. Além disso, a Universidade conta com um excelente serviço de transferência tecnológica, centros e institutos da Universidade para atender as pesquisas e estudos científicos no país.

O Acordo de Cooperação, ora proposto, visa em síntese proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.

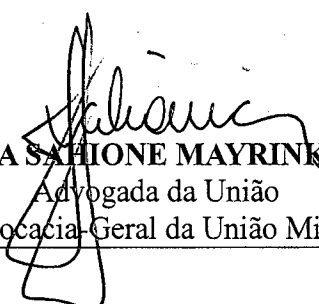
Nesse contexto e, considerando que a AGU foi vencedora na categoria especial da 8ª Edição do Prêmio Innovare pelo trabalho do Grupo Permanente de

Atuação Proativa na recuperação judicial de valores desviados dos cofres públicos em esquema de corrupção, é grande o interesse da Advocacia-Geral da União em incrementar o conhecimento de seus membros nessa área, especialmente em relação aos estudos e pesquisas promovidos pela Universidade de Salamanca através do “Grupo de Estudos sobre Corrupção” e da “Pós Graduação de Estado de Direito e Bom Governo”.

O Acordo de Cooperação apresenta-se em 02 (duas) vias em português, rubricadas pelo DAJI, e em 02 (duas) vias em espanhol, conforme termos do DAJI (fl. 19).

Providenciadas as correções indicadas nas fls. 16 a 18, encaminhamos as versões em português e em espanhol do presente Acordo de Cooperação, constantes da contracapa, para assinatura do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União, com posterior devolução à Escola da AGU.

Brasília-DF, 06 de novembro de 2012.


JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA

Advogada da União

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal



AGU

ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO

ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO – MINISTRO VICTOR NUNES LEAL

Sede II - SIG - Quadra 06 – Térreo - Brasília-DF – CEP 70610-460

Fones: (61) 2026-7368 Fax: (61) 2026-7385 – e-mail: escoladaagu@agu.gov.br

FOLHA DE DESPACHO 1002 /2012 – EAGU	
Processo: 00590.000259/2012-08	Interessado: Escola da Advocacia-Geral da União e Universidade de Salamanca
Assunto: Acordo de Cooperação Técnica a ser firmado entre a Escola da Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca	
<p>Ao Gabinete do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União,</p> <p>Trata-se do Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca, representadas respectivamente, pelo Excelentíssimo Senhor Ministro de Estado Luís Inácio Lucena Adams e pelo Magnífico Senhor Reitor Daniel Hernández Ruipérez.</p> <p>A minuta do Acordo de Cooperação foi aprovada pelo Departamento de Assuntos Jurídicos Internos – DAJI, nos termos do PARECER/DAJI/SGCS/AGU nº 0158/2012 – LLPM, de 21 de março de 2012 (fls. 12-13).</p> <p>Esclarecemos que a Universidade de Salamanca é uma instituição de referência acadêmica em Direito do Patrimônio Público e possui grupos de pesquisa de alto nível, com avaliações de excelência. Além disso, a Universidade conta com um excelente serviço de transferência tecnológica, centros e institutos da Universidade para atender as pesquisas e estudos científicos no país.</p> <p>O Acordo de Cooperação, ora proposto, visa em síntese proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.</p> <p>Nesse contexto e, considerando que a AGU foi vencedora na categoria especial da 8ª Edição do Prêmio Innovare pelo trabalho do Grupo Permanente de</p>	

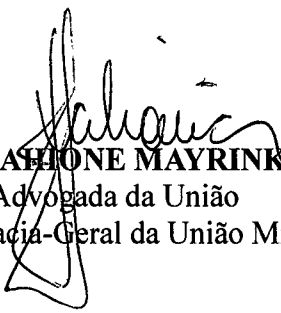


Atuação Proativa na recuperação judicial de valores desviados dos cofres públicos em esquema de corrupção, é grande o interesse da Advocacia-Geral da União em incrementar o conhecimento de seus membros nessa área, especialmente em relação aos estudos e pesquisas promovidos pela Universidade de Salamanca através do “Grupo de Estudos sobre Corrupção” e da “Pós Graduação de Estado de Direito e Bom Governo”.

O Acordo de Cooperação apresenta-se em 02 (duas) vias em português, rubricadas pelo DAJI, e em 02 (duas) vias em espanhol, conforme termos do DAJI (fl. 19).

Providenciadas as correções indicadas nas fls. 16 a 18, encaminhamos as versões em português e em espanhol do presente Acordo de Cooperação, constantes da contracapa, para assinatura do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União, com posterior devolução à Escola da AGU.

Brasília-DF, de dezembro de 2012.


JULIANA SATHONE MAYRINK NEIVA

Advogada da União

Diretora da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

**ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA ENTRE A
UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA
UNIÃO (BRASIL)**

REUNIDOS:

Por um lado, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, Magnífico Reitor da Universidade da Salamanca, nomeado pelo Acordo 134/2009, de 17 de dezembro (B.O.C. y L. del 18), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. del 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

E de outro, o Dr. Luís Inácio Lucena Adams, como Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Reconhecendo-se mutuamente a capacidade para subscrever o presente Acordo de Cooperação:

EXPÕEM:

O presente Acordo de Cooperação foi promovido por ambas as instituições tendo em vista:

PRIMEIRO: Que em função de sua natureza e objetivos, a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União tem a desempenhar um papel fundamental na área de cooperação acadêmica, científica e cultural no âmbito iberoamericano.

SEGUNDO: Que o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.

TERCEIRO: Que a Universidade de Salamanca e a Escola da Advocacia-Geral da União têm áreas de interesses comuns e idênticos fins acadêmicos e científicos.

V

QUARTO: Que ambas as Instituições estão interessadas em consolidar os vínculos de cooperação e ações específicas especialmente em relação aos estudos e pesquisas promovidos pela Universidade de Salamanca através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo».

Por tudo isso, ambas as Instituições decidem celebrar o presente Acordo de Cooperação, nos termos a seguir:

CLAÚSULAS:

PRIMEIRA: As partes em comum acordo poderão criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.

SEGUNDA: As partes, em comum acordo, poderão realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas as Instituições.

TERCEIRA: As partes farão atividades anuais com o objetivo de realizar intercâmbio de professores e pesquisadores tanto da Universidade de Salamanca como da Escola da Advocacia-Geral da União.

QUARTA: As partes poderão publicar os resultados dos programas desenvolvidos em conjunto, sem qualquer restrição.

QUINTA: Para a execução e avaliação do presente Acordo de Cooperação, fica estabelecida uma Comissão Mista integrada:

- a) Pela Universidade de Salamanca, quem ostente o cargo de Vice-Reitor no âmbito das Relações Internacionais e no âmbito de Ensino, ou pessoas a quem se delegue; o Diretor da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo», ou pessoa a quem se delegue; o Diretor do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção», ou a pessoa a quem se delegue; e o responsável técnico do Serviço de Relações Internacionais, ou o técnico a quem se delegue.
- b) Pela Advocacia-Geral da União, um representante da Escola da Advocacia-Geral da União, um representante da Procuradoria-Geral da União e um representante da Procuradoria-Geral Federal.

SEXTA: O presente Acordo de Cooperação poderá ser modificado ou acrescido, por vontade das partes, mediante a assinatura do respectivo aditamento do Acordo de Cooperação. Tais modificações ou aditamentos obrigarão os signatários a partir da data de sua assinatura.

SÉTIMA: O presente Acordo de Cooperação entrará em vigor a partir de sua última assinatura, e terá vigência de dois anos, improrrogáveis automaticamente. O Acordo de Cooperação pode ser modificado ou prorrogado por acordo entre as partes, formalizado

4

por escrito. Assim mesmo, quaisquer das partes poderá denunciá-lo, caso em que a denúncia deverá ser realizada por escrito, comunicando-se a outra parte, com uma antecedência mínima de seis meses da data em que seja previsto o final do acordo. Esta rescisão não afetará o desenvolvimento e conclusão das atividades que estejam em execução, encontrando-se amparadas nos termos deste Acordo de Cooperação.

OITAVA: O cumprimento do presente Acordo de Cooperação não implica qualquer desembolso de nenhuma das partes.

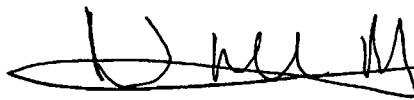
Parágrafo Único - No caso de ocorrência de despesas, os procedimentos deverão ser consignados em instrumentos específicos, os quais obedecerão às condições previstas na legislação vigente.

NONA: O presente Acordo de Cooperação não limita o direito das partes a celebração de acordos similares com outras Instituições.

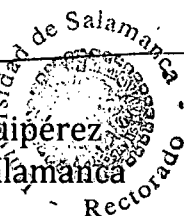
Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Espanha, 14 de setembro de 2012.

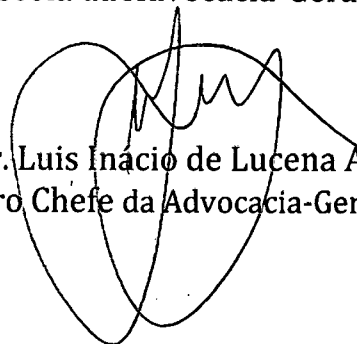
Pela Universidade de Salamanca



Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Reitor Universidade de Salamanca



Pela Escola da Advocacia-Geral da União



Dr. Luis Inácio de Lucena Adams
Ministro Chefe da Advocacia-Geral da União

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA (ESPAÑA) Y LA ESCUELA DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN
(BRASIL)**

REUNIDOS:

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Mgfc. de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 134/2009, de 17 de diciembre (B.O.C. y L. del 18), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Y de otra, Dr. Luís Inácio Lucena Adams, como Ministro-Jefe de la Abogacía General de la Unión, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

EXPONEN:

El presente Acuerdo de Cooperación ha sido promovido por ambas instituciones sobre la base de:

PRIMERO: Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Salamanca y la Escuela de la Abogacía General de la Unión están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el ámbito de la cooperación académica, científica y cultural en el ámbito iberoamericano.

SEGUNDO: Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.

V

TERCERO: Que la Universidad de Salamanca y la Escuela de la Abogacía General de la Unión tienen campos de interés común e idénticos fines académicos y científicos.

CUARTO: Que ambas Instituciones están interesadas en consolidar los vínculos de cooperación y acciones específicas especialmente en lo referido a los estudios e investigaciones promovidos por la Universidad de Salamanca a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno».

Por todo ello, ambas Instituciones deciden concertar el presente Acuerdo de Cooperación de acuerdo con las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo podrán generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.

SEGUNDA: Las partes, de común acuerdo, podrán generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.

TERCERA: Las partes concretarán actividades anuales con el objeto de realizar intercambio del profesorado e investigadores tanto en Universidad de Salamanca como en la Escuela de la Abogacía General de la Unión.

CUARTA: Las partes podrán publicar los resultados de los programas desarrollados en conjunto, sin restricción alguna.

QUINTA: Para la ejecución y evaluación del presente Acuerdo de Cooperación, se establece una Comisión Mixta integrada:

- a) Por la Universidad de Salamanca, quienes ostenten el cargo de Vicerrector en el ámbito de las Relaciones Internacionales y en el ámbito de la Docencia, o personas en quienes deleguen; el Director del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno», o persona en quien delegue; el Director del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción», o persona en quien delegue; y el responsable técnico del Servicio de Relaciones Internacionales, o el técnico en quien delegue.
- b) Por la Abogacía General de la Unión, un representante de la Escuela de la Abogacía General de la Unión, un representante de la Procuraduría General de la Unión e un representante de la Procuraduría General Federal.

SEXTA: El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado o adicionado, por voluntad de las partes, mediante la firma del Acuerdo de Cooperación modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA: El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor en el momento de la última firma, y tendrá una vigencia de dos años, improrrogables automáticamente. El Acuerdo de Cooperación puede ser modificado o prorrogado por acuerdo entre las partes expresado por escrito. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizada la colaboración. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran en ejecución, suscritas al amparo de este Acuerdo de Cooperación.

OCTAVA: El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes.


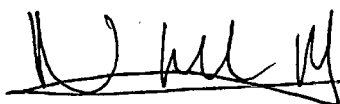
Párrafo único - En el caso de que haya gastos, los procedimientos deben ser registrados en instrumentos específicos según las condiciones establecidas en la legislación.

NOVENA: El presente Acuerdo de Cooperación no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

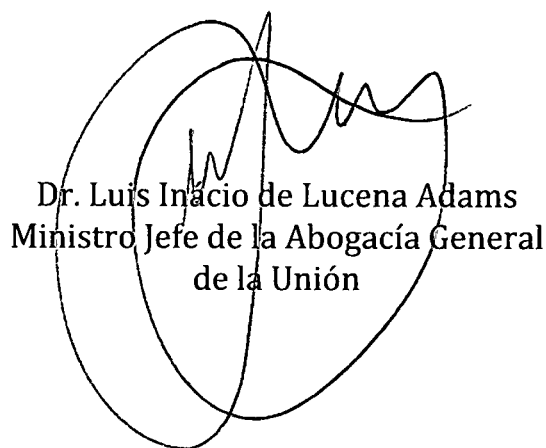
España, 14 de septiembre de 2012.

Por la Universidad de Salamanca



D. Daniel Hernández Ruipérez
Rector Magnífico
Universidad de Salamanca

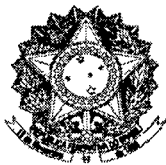
Por la Escuela de la Abogacía General
de la Unión



Dr. Luis Inácio de Lucena Adams
Ministro Jefe de la Abogacía General
de la Unión



ISSN 1677-7069



DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO

República Federativa do Brasil - Imprensa Nacional

Em circulação desde 1º de outubro de 1862

Ano CL Nº 32

Brasília - DF, segunda-feira, 18 de fevereiro de 2013



SEÇÃO 3

Sumário

	PÁGINA
Presidência da República.....	1
Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento.....	7
Ministério da Ciência, Tecnologia e Inovação.....	11
Ministério da Cultura.....	14
Ministério da Defesa.....	15
Ministério da Educação.....	23
Ministério da Fazenda.....	78
Ministério da Integração Nacional.....	91
Ministério da Justiça.....	92
Ministério da Pesca e Aquicultura.....	95
Ministério da Previdência Social.....	96
Ministério da Saúde.....	98
Ministério das Cidades.....	106
Ministério das Comunicações.....	106
Ministério das Relações Exteriores.....	115
Ministério de Minas e Energia.....	116
Ministério do Desenvolvimento Agrário.....	121
Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome.....	122
Ministério do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior.....	123
Ministério do Esporte.....	123
Ministério do Meio Ambiente.....	124
Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão.....	125
Ministério do Trabalho e Emprego.....	127
Ministério do Turismo.....	140
Ministério dos Transportes.....	140
Ministério Público da União.....	143
Tribunal de Contas da União.....	144
Poder Legislativo.....	148
Poder Judiciário.....	148
Entidades de Fiscalização do Exercício das Profissões Liberais.....	156
Ineditórias.....	159

Presidência da República

SECRETARIA-GERAL
SECRETARIA EXECUTIVA
SECRETARIA DE ADMINISTRAÇÃO

AVISO DE LICITAÇÃO
PREGÃO Nº 7/2013 - UASG 110001

Nº Processo: 00150001777201210. Objeto: Pregão Eletrônico - Registro de preços para contratação de empresa para a prestação de serviço de Agenciamento de Viagens, compreendendo os serviços de reserva, emissão, marcação, remarcação e cancelamento de bilhetes de passagens aéreas nacionais e internacionais, e emissão de seguro de assistência em viagem internacional. Total de Itens Licitados: 00004. Edital: 18/02/2013 de 09h00 às 12h00 e de 14h às 17h00. Endereço: Palácio do Planalto, Anexo III, Ala A, Sala 207 - Asic

Páginas	Distrito Federal	Demais Estados
de 02 a 28	R\$ 0,20	R\$ 1,50
de 32 a 76	R\$ 0,50	R\$ 2,00
de 80 a 156	R\$ 1,10	R\$ 2,60
de 160 a 250	R\$ 1,50	R\$ 3,50
de 254 a 500	R\$ 3,00	R\$ 4,50

*Acima de 500 páginas o preço de tabela mais excedente de páginas multiplicado por R\$ 0,20/107.

BRASÍLIA - DF. Entrega das Propostas: a partir de 18/02/2013 às 09h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 28/02/2013 às 09h30 site www.comprasnet.gov.br. Informações Gerais: O Edital está disponível na Presidência da República (Anexo III, Ala A, Sala 207, do Palácio do Planalto), bem como nas páginas eletrônicas: www.comprasnet.gov.br e www.sg.gov.br/secretaria-de-administracao/licitacoes.

CEZAR WILKER TAVARES SCHWAB
RODRIGUES
Pregoeiro

(SIDE - 15/02/2013) 110001-00001-2013NE800007

GABINETE DE SEGURANÇA INSTITUCIONAL

RESULTADO DE JULGAMENTO
PREGÃO Nº 49/2012

Sagrou-se vencedora do certame a empresa: SERRA LIMA RIA SOUSA LTDA - ME, CNPJ Nº 33.467.853/0001-97, com o valor total de R\$ 150.500,00.

ANDRESSA TAVARES DA ROCHA
Pregoeira

(SIDE - 15/02/2013) 110001-00001-2013NE800007

AGÊNCIA BRASILEIRA DE INTELIGÊNCIA

AVISOS DE LICITAÇÃO
PREGÃO Nº 9/2013 - UASG 110120

Nº Processo: 01180001618/2013. Objeto: Pregão Eletrônico - Registro de preços para eventual aquisição de material de expediente e material copa e cozinha para a Superintendência Estadual Bahia. Total de Itens Licitados: 00083. Edital: 18/02/2013 de 08h00 às 12h00 e de 14h às 17h30. Endereço: Rua Borges Dos Reis Nº 698 Rio Vermelho - SALVADOR - BA. Entrega das Propostas: a partir de 18/02/2013 às 08h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 01/03/2013 às 15h00 site www.comprasnet.gov.br. Informações Gerais: O Edital será disponibilizado, também, no site da ABIN: www.abin.gov.br

ELIZABETE RAMOS DE MELO FELLET
Pregoeira

(SIDE - 15/02/2013) 110120-00001-2013NE800330

PREGÃO Nº 39/2013 - UASG 110120

Nº Processo: 01180000079/2013. Objeto: Pregão Eletrônico - Registro de preços para eventual aquisição de água mineral natural, sem gás, acondicionada em recipiente plástico de 20 (vinte) litros, a ser entregue na Superintendência Estadual Pernambuco da Agência Brasileira de Inteligência, em Recife - PE. Total de Itens Licitados: 00001. Edital: 18/02/2013 de 08h00 às 12h00 e de 14h às 17h59. Endereço: Rua Cônego Barata, Nº 999 Tamarineira - RECIFE - PE. Entrega das Propostas: a partir de 18/02/2013 às 08h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 01/03/2013 às 10h00 site www.comprasnet.gov.br. Informações Gerais: O edital poderá ser retirado no endereço acima ou em www.abin.gov.br

ADRILES MARQUES DA FONSECA
Pregoeiro

(SIDE - 15/02/2013) 110120-00001-2013NE800330

PREGÃO Nº 40/2013 - UASG 110120

Nº Processo: 01180000007/2013. Objeto: Pregão Eletrônico - Contratação de empresa especializada para a realização de serviços de limpeza e conservação em instalações da Superintendência Estadual Minas Gerais da Agência Brasileira de Inteligência (SEM/ABIN), em Belo Horizonte-MG. Total de Itens Licitados: 00001. Edital: 18/02/2013 de 08h00 às 12h00 e de 14h às 17h30. Endereço: Belo Horizonte BELO HORIZONTE - MG. Entrega das Propostas: a

partir de 18/02/2013 às 08h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 28/02/2013 às 10h00 site www.comprasnet.gov.br. Informações Gerais: O Edital estará disponível no site da ABIN: www.abin.gov.br

ELIZABETE RAMOS DE MELO FELLET

(SIDE - 15/02/2013) 110120-00001-2013NE800330

ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO

EXTRATO DE ACORDO DE COOPERAÇÃO

Espeço Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL), CNPJ nº 26.994.558/0001-23 e a UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) Objeto: O presente Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica tem por objeto desenvolver atividades cooperativas entre as duas instituições nas áreas acadêmica, científica e cultural. Vigência: 14/07/2012 a 14/07/2014. Data da Assinatura: 14/07/2012. Assinam: Doutor LUIS INACIO LUCENA ADAMS - Advogado-Geral da União e Doutor DANIEL HERNANDEZ RUIPEZ - Reitor da Universidade de Salamanca.

SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO
SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO DISTRITO FEDERAL

AVISO DE LICITAÇÃO
PREGÃO Nº 10/2013 - UASG 110161

Nº Processo: 00676001958201217. Objeto: Pregão Eletrônico - Contratação de produtora de vídeo para prestação de serviços especializados no desenvolvimento de formatos de televisão no segmento de audiovisual no apoio à realização de atividades de comunicação das ações da Advocacia-Geral da União (AGU) a serem veiculadas pela TV Justiça, conforme especificações consignadas no Termo de Referência, Anexo I do edital. Total de Itens Licitados: 00001. Edital: 18/02/2013 de 08h00 às 12h00 e de 14h às 17h59. Endereço: Sig Quadra 06 Lote 080 Sig - BRASÍLIA - DF. Entrega das Propostas: a partir de 18/02/2013 às 08h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 28/02/2013 às 10h00 site www.comprasnet.gov.br. Informações Gerais: O Edital encontra-se disponível nos sites: www.comprasnet.gov.br e www.agu.gov.br

SEVERIANO FLORENCIO NETO
Pregoeiro

(SIDE - 15/02/2013) 110161-00001-2013NE800691

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO RIO DE JANEIRO

EXTRATO DE TERMO ADITIVO Nº 2/2013 - UASG 110102

Número do Contrato: 1/2011.
Nº Processo: 00592001283201074.
PREGÃO SISPP Nº 46/2010 Contratante: UNIDADE REGIONAL DE ATENDIMENTO NORIO DE JANEIRO / SG. CNPJ Contratado: 10538893000187. Contratado: SERVMIX TECNOLOGIA, ENGENHARIA E MEIO AMBIENTE LTDA - M. Objeto: O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação a vigência do contrato original por um período de 03 (três) meses. Fundamento Legal: Lei nº 10.520/2002, Dec. nº 5.450/2005, Lei nº 8.666/93 e demais legislação correlata. Vigência: 28/01/2013 a 27/04/2013. Valor Total: R\$17.180,52. Fonte: 100000000 - 2013NE800295. Data de Assinatura: 25/01/2013.

(SICON - 15/02/2013) 110161-00001-2013NE800295

Andre Luiz de Almeida Mendonca



De: Nicolas Rodriguez | USAL <nicolas@usal.es>
Enviado em: segunda-feira, 24 de março de 2014 13:51
Para: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Assunto: Re: Acuerdo de Cooperación - prorrogación

Me parece PERFECTO. Aquí creo que no hace falta tanta formalidad, pero si a vosotros sí la cumplimos y listo, y yo me encargo de que el Rector la firme.
Pásame el texto en castellano y yo lo reviso.
Abrazos y gracias.

Dr. NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA

PTU Derecho Procesal. Catedrático acreditado
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (SPAIN)
Posgrado Estado de Derecho y Gobernanza Global
Grupo de Estudio sobre la Corrupción
nicolas@usal.es · anticorrupcion@usal.es
buengobierno@usal.es · gobernanza@usal.es

El 24 de marzo de 2014, 15:32, Andre Luiz de Almeida Mendonca <andre.mendonca@agu.gov.br> escribió:

Estimado Profesor,

AGU tiene interese en prorrogar el Acuerdo de Cooperación mantenido com la Universidad. Así, la área técnica de la Escuela de AGU ha preparado una minuta en portugués, que le someto para hacer los cambios que le parecieren adecuados (incluso adoptar otro modelo, si les es mejor). Definido el texto, vamos a precisar también de una versión en español (si quiere, puedo preparar). Después de eso, vamos a iniciar los trámites internos en AGU.

Mis sugerencias de etapas, en secuencia:

1. definirmos las versiones;
2. nosotros vamos a pasar por nuestro jurídico;
3. ustedes hacen los trámites en la Universidad, hasta la firma del Rector;
4. nosotros sometemos a firma del AGU (a él le gusta ser el último a firmar).

Sigo a su disposición.

Saludos,

André.

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont)!

- [Certificados - RS](#)
- [Certificados - RO](#)
- [Certificados - RR](#)
- [Certificados - SC](#)
- [Certificados - SP](#)
- [Certificados - SE](#)
- [Certificados - TO](#)



[Boletim Direito & Justiça \(ERAGU/RS\)](#)

Referência

Legislação e Normas

Órgãos Centrais

Concursos




Sobre

Centrais de Conteúdos

- [Imagens](#)
- [Vídeos](#)
- [Audios](#)
- [Publicações](#)
- [Eventos](#)

Brasileiros são maioria em mestrado espanhol sobre corrupção

publicado : 07/08/12

Compartilhamento:   

A maestria dos corruptos brasileiros ganhou um combatente à altura. Recentemente, a Advocacia Geral da União (AGU) assinou convênio com a Universidade de Salamanca, na Espanha, para formar mestres - de fato - em corrupção: a parceria proporcionará maior intercâmbio de alunos e professores para o mestrado em Corrupção e Estado de Direito. Criada em 2006, a pós-graduação espanhola recebe estudantes do mundo inteiro. Entre os alunos, a maioria é do Brasil: dos 106 inscritos nos seis anos de curso, foram 23 brasileiros, seguido de 22 mexicanos e 18 colombianos. A diferença da problemática entre a América Latina e Europa se reflete nas matrículas: dentre os europeus, apenas sete espanhóis e um italiano se inscreveram. Apesar de a piada surgir em conversas sobre o mestrado, ao contrário do que a malandragem possa sugerir, o curso não forma corruptos, mas profissionais como juízes, promotores e advogados que possam atuar no combate à corrupção nos campos acadêmico, político e da administração pública. Nas palavras do diretor da Faculdade de Ciências Humanas e Sociais na Universidade Estadual Paulista (Unesp), Fernando Andrade Fernandes, o objetivo do curso é "desenvolver a competência dos profissionais a respeito do assunto". Fernandes é um dos professores latino-americanos que integra o quadro de docentes do mestrado. Em 2012, ele lecionou uma disciplina de direito penal econômico e teve como aluno o brasileiro Eduardo Alonso Olmos, advogado da União, que esteve em Salamanca de setembro de 2011 até junho deste ano. Encerradas as aulas e as provas, Olmos regressou ao Brasil e aqui vai escrever sua dissertação, para apresentá-la na Espanha no próximo ano. A impressão positiva que ficou do curso é evidenciada por seus comentários sobre os temas abordados em sala de aula. A interdisciplinaridade é um dos pontos destacados pelo advogado: "Há um enfoque especial na parte penal, mas também se estuda economia, ciência política, direito administrativo e constitucional. O curso dá uma visão geral da corrupção".



Casos fora da Espanha são apresentados pelos alunos

Segundo Olmos, o mestrado foca na expansão do fenômeno pelo mundo. "Tem várias matérias que a gente fala de corrupção na América Latina, mas a gente estuda a corrupção mundial". O Brasil não recebe uma abordagem específica, mas é lembrado durante as aulas. Os estudos dos países não espanhóis são feitos por meio das contribuições dos próprios alunos e professores. Na disciplina de Política e Corrupção, por exemplo, o advogado da União devia levar para a classe um exemplo de sua terra natal. "Eu apresentei o caso do Collor", conta. Em outra aula, os alunos viram as convenções internacionais, como a Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção, conhecida como Convenção de Mérida, a qual o Brasil ratificou. "A gente analisa se o nosso país está cumprindo com o que é proposto pelo tratado", explica.

A troca de informações sobre as diferentes conjunturas políticas da América Latina e da Europa mostra aos alunos soluções para suas realidades. "É interessante que os países têm pontos em comum. Alguns têm ferramentas de combate que a gente pode trazer para cá", diz o advogado. Olmos cita a cooperação nacional e internacional, na qual os europeus já estão bem avançados, como uma das formas de proporcionar uma mudança. "Lá existe a livre circulação de pessoas e bens entre os países, então eles têm pontos de contato muito fortes. Eles têm mecanismos mais rápidos de prender pessoas e recuperar bens, por exemplo", observa.

Olmos argumenta que as relações entre os países latino-americanos são muito burocráticas, o que impede o combate mais eficaz à corrupção. Outro exemplo aplicável à sociedade brasileira é a extinção de domínio, vigente nos Estados Unidos, Colômbia e México. Através dela, a pessoa que não conseguir comprovar a origem de um bem, que não esteja de acordo com a sua renda, pode perdê-lo para o Estado. A independência funcional de servidores e de órgãos que atuam pela mudança no quadro de corrupção no país e a capacitação desses servidores são alternativas que podem ser propostas pelos especialistas quando retornam aos seus países de origem.

Inscrições

A parceria entre a Advocacia Geral da União e a Universidade de Salamanca foi feita especialmente para o mestrado de Corrupção e Estado de Direito. Contudo, a diretora da Escola da AGU, Juliãna Sahione Mayrink Neiva, afirma que ela pode ser ampliada para outras áreas. O projeto de aplicação de estudantes e docentes para o mestrado ainda não está definido.

A Universidade Estadual Paulista (Unesp) também mantém um convênio com a instituição espanhola, porém de forma geral, não especificamente para o mestrado. O professor Fernandes lembra que o aluno interessado em fazer o curso deve se habilitar ao processo seletivo junto à Faculdade de Direito da Universidade de Salamanca. Apesar de não ser estabelecida uma formação necessária para se candidatar, é dada preferência aos alunos diplomados em áreas como Direito, Ciências Políticas, Administração e Economia.

Fonte: <http://www.terra.com.br/>

Referência

Pareceres

Súmulas

Orientações Normativas

EMENTÁRIO DE CONCILIAÇÃO

Modelos de Convênios

Processos de Interesse da União - TCU

Modelos de Licitações e Contratos

Legislação e Normas

Constituição da República Federativa do Brasil

Portal da Legislação

Lei Orgânica da Advocacia-Geral da União

- [Certificados - RS](#)
- [Certificados - RO](#)
- [Certificados - RR](#)
- [Certificados - SC](#)
- [Certificados - SP](#)
- [Certificados - SE](#)
- [Certificados - TO](#)



[Boletim Direito & Justiça \(ERAGU/RS\)](#)

[Referência](#)

[Legislação e Normas](#)

[Órgãos Centrais](#)

[Concursos](#)




[Sobre](#)

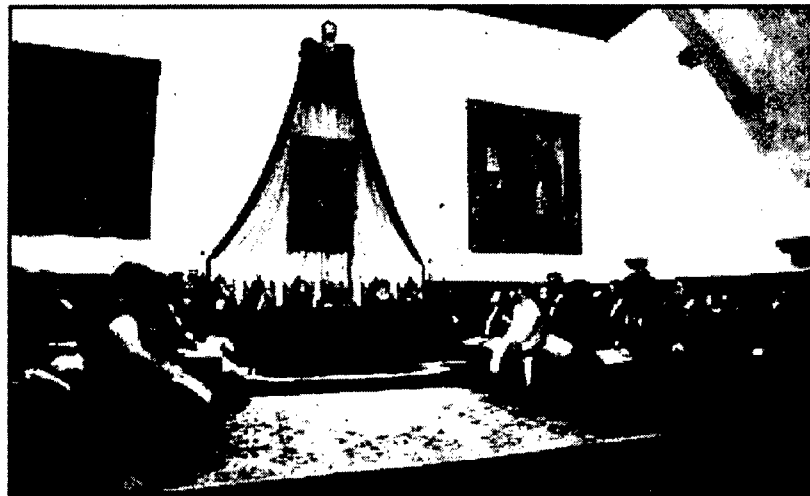
[Centrais de Conteúdos](#)

- [Imagens](#)
- [Vídeos](#)
- [Áudios](#)
- [Publicações](#)
- [Eventos](#)

Vice-Diretor da Escola da AGU recebe prêmio especial na Universidade de Salamanca

publicado : 12/03/14

Compartilhamento:   



cerimônia de entrega do "Prêmio Extraordinário de Mestrado" ao Advogado da União e Vice-Diretor da Escola da AGU André Luiz de Almeida Mendonça

Foi realizada hoje cerimônia de entrega do "Prêmio Extraordinário de Mestrado" ao Advogado da União e Vice-Diretor da Escola da AGU André Luiz de Almeida Mendonça, por seu desempenho no mestrado em "Corrupción y Estado de Derecho" realizado na Universidade de Salamanca, prestes a completar 800 anos de história.



A cerimônia foi presidida pelo Reitor da Universidade, professor Daniel Hernández Ruipérez, destacou o esforço e o mérito dos premiados. Já o Diretor do Mestrado e do Programa de Doutorado em "Estado de Derecho y Gobernanza Global", professor Nicolás Rodríguez García, fez questão de não só mencionar a dedicação do aluno, mas também aproveitou para "reconhecer publicamente a qualidade e profissionalismo dos membros da AGU que têm vindo estudar na Universidade com base em convênio firmado entre ambas instituições".

Um desses alunos é o Advogado da União Cláudio Panoeiro, que esteve presente ao ato e destacou tratar-se de uma experiência enriquecedora, pois "os conhecimentos adquiridos em Salamanca têm ampliado sobremaneira as ferramentas de trabalho a partir da troca de experiência com professores e colegas estrangeiros". Endossou suas palavras o Delegado de Polícia Federal Josélio Sousa, para quem se trata de "uma oportunidade de avaliar o que fazemos, comparar com outros países e levarmos experiências e propostas para dar mais efetividade e qualidade ao combate à corrupção no país".

Por fim, André Mendonça disse receber o prêmio com muita humildade, grato a Deus, sua família e ao país, por investir em seu crescimento profissional. Assim, ele retribuir contribuindo com o aperfeiçoamento do trabalho da AGU no combate à corrupção.

EAGU → Divulgação

Referência

Pareceres
Stímulas
Orientações Normativas
Ementário de Conciliação
Modelos de Convênios
Processos de Interesse da União – TCU
Modelos de Licitações e Contratos

Legislação e Normas

Constituição da República Federativa do Brasil
Portal da Legislação
Lei Orgânica da Advocacia-Geral da União
Normas da AGU
Normas Federais
LexMI

Concursos

Advogado da União
Procurador Federal
Procurador da Fazenda Nacional
Técnico Administrativo

Órgãos Centrais

Advogado-Geral da União
Advogado-Geral da União Substituto

Orgãos Centrais

Concursos

Sobre




Centrais de Conteúdos

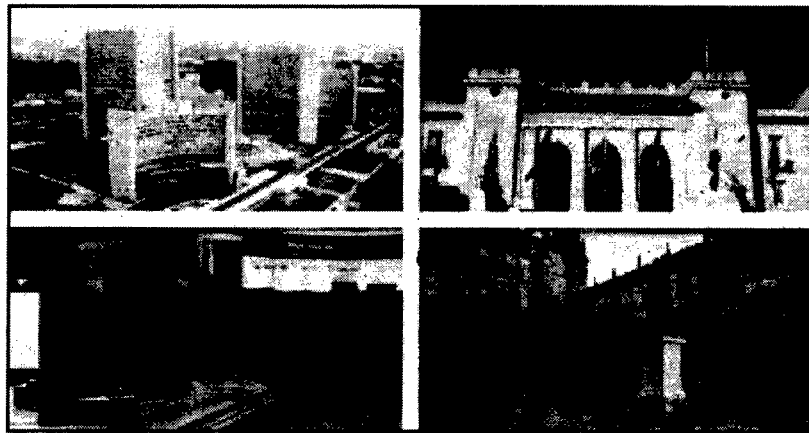
- [Imagens](#)
- [Vídeos](#)
- [Audios](#)
- [Publicações](#)
- [Eventos](#)



Organismos e instituições internacionais reconhecem o desempenho dos membros da AGU na desarticulação do crime contra o erário

publicado : 10/07/13

Compartilhamento:   



Arte: GabrielJunqueira/AscomAGU

O trabalho das equipes da Advocacia-Geral da União (AGU) para reaver ao erário os recursos públicos desviados em esquemas de corrupção é fortalecido por um planejamento estratégico. A composição da estratégia de atuação da AGU é concebida com base em três vertentes: a capacitação dos seus membros, o gerenciamento de informações dentro da estrutura institucional e a definição de metas no longo prazo.

"Nossa expectativa é alcançar um índice de recuperação judicial de valores desviados de 25% até o ano de 2016. Todo o aparato pessoal, de hardwares e softwares utilizados se desenvolve em prol dessa meta", reforça Renato Dantas, Diretor do Departamento de Patrimônio e Probidade (DPP) da Procuradoria-Geral da União (PGU).

O aperfeiçoamento e organização dos recursos humanos e digitais, justificados pela potencialização dos resultados já alcançados, vêm sendo reconhecidos internacionalmente. Recentemente, em setembro de 2012, a Organização das Nações Unidas (ONU) fez menção aos procedimentos de combate à corrupção e recuperação de ativos realizados pelos órgãos da AGU. Os trabalhos desenvolvidos pelo Grupo de Cobrança de Grandes Devedores (GCGD) da Coordenadoria-Geral de Cobrança e Recuperação de Créditos da Procuradoria-Geral Federal (PGF), pelo Grupo Permanente de Atuação Proativa e pelo Grupo de Atuação em Assuntos Internacionais, respectivamente vinculados ao DPP e ao Departamento Internacional (DPI) da PGU, foram registrados no relatório da 6ª Reunião do Grupo Internacional de Recuperação de Ativos da Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção, ocorrida em Viena (Austria). Além do Brasil, apenas os Estados Unidos, França e Indonésia receberam menção semelhante por parte





da ONU.

A atuação dos órgãos da AGU na desarticulação do crime contra o erário também foi destacada no ano passado, pela Organização dos Estados Americanos (OEA), em relatório produzido durante a 20ª Reunião da Comissão de Peritos do Mecanismo de Acompanhamento da Implementação da Convenção Interamericana contra a Corrupção, em Washington (EUA).

Em 2011, a AGU foi agraciada na categoria especial do Prêmio Innovare pelo trabalho do Grupo Permanente de Atuação Proativa, vinculado ao DPP. A reposição de valores desviados de instituições públicas em esquemas de corrupção auferida pelo grupo concorreu com mais de 100 projetos inscritos na VIII edição do evento, que identifica, premia e dissemina práticas inovadoras realizadas por magistrados, membros do Ministério Público estadual e federal, defensores públicos e advogados públicos e privados de todo Brasil.

Mensagens do Presidente da República encaminhadas ao Congresso Nacional por ocasião da abertura do ano legislativo também citaram, em 2010 e 2011, ao trabalho do Grupo Permanente de Atuação Proativa.

Nota máxima

As conquistas pessoais dos membros da Advocacia-Geral refletem o resultado da Instituição na luta para inibir a dilapidação do patrimônio público. Participante do programa de capacitação que a AGU mantém junto à Universidade de Salamanca (Espanha), o advogado da União Eduardo Alonso Olmos, recebeu nota 10 pela tese que apresentou no curso de mestrado sobre "Corrupção e Estado de Direito". A defesa presencial ocorreu no último dia 25 de junho.

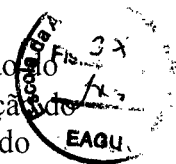
A tradicional universidade que atrai profissionais em nível mundial havia conferido a nota máxima neste curso apenas uma vez antes do desempenho demonstrado pelo advogado Eduardo Alonso. Convidado a participar do programa, ele conta que buscou a melhor formação na área. "O estudo da corrupção é interdisciplinar. O curso envolve economia, ciência política, direito administrativo, direito constitucional e o combate à corrupção. Foi o que me interessou bastante", revela.

O desafio de estudar e apresentar trabalhos escritos e orais em espanhol, além de aprofundar-se no direito internacional, agregou conhecimento para Eduardo Alonso trazer as experiências que assimilou à função que tem no Departamento de Patrimônio e Probidade da PGU. Na carreira desde outubro de 2006 o pós-graduado em Direito Processual Civil pela PUC de São Paulo, Eduardo Alonso abordou em seu trabalho final a recuperação internacional de ativos em casos de corrupção, por meio de ações cíveis.

O especialista explica que, geralmente, a Justiça exige uma ação penal com trânsito em julgado para repatriar os valores. Ou seja, não é possível recuperá-los sem que haja uma decisão penal definitiva. Caso contrário, quando o réu morre no curso de uma ação ou ocorre a suspensão de um processo penal por motivo de fuga dele, a repatriação estaria impossibilitada.

Eduardo Alonso sustenta a proposta de adoção das ações cíveis para recuperação dos recursos desviados, o que, segundo ele, já é previsto na Convenção das Nações Unidas contra a Corrupção, de 2003. "A ideia do meu trabalho está na cooperação por meio de órgãos estatais para que eles ajuízem a ação cível para recuperação desses valores ou reconheçam as decisões cíveis com relação à recuperação de ativos", defende.

O advogado acrescenta que o mestrado na Espanha será útil para o DPP para a interpretação das normas nacionais à luz do direito comparado e das convenções internacionais, recorrendo aos



tratados internacionais que podem ser aplicados diretamente nos casos concretos, a aplicação do instituto do enriquecimento sem causa do Direito Civil, "principal fundamento para a privação do produto do crime, sobretudo nos casos em que não há prova do dano e do empobrecimento do Estado, mas há o enriquecimento injustificado às custas do Estado".

Na opinião do advogado, "as leis devem ser interpretadas conforme a realidade social atual, de maneira que as interpretações mudam com o tempo". "Diante do grave prejuízo econômico, político e social causado pela corrupção, seguramente uma das grandes responsáveis pela atual crise econômica globalizada, a resposta do Estado deve ser à altura, com base nos suficientes instrumentos jurídicos disponíveis, muitas vezes não explorados. Por isso, os órgãos nacionais e internacionais devem atuar de forma conjunta e organizada, sem conflitos por competências ou vaidades derivadas das atribuições públicas, sempre com respeito aos direitos fundamentais", pondera.

PGU e PGF são órgãos da AGU.

Wilton Castro

Referência

[Parceres](#)
[Súmulas](#)
[Orientações Normativas](#)
[Ementário de Conciliação](#)
[Modelos de Convênios](#)
[Processos de Interesse da União – TCU](#)
[Modelos de Licitações e Contratos](#)

Legislação e Normas

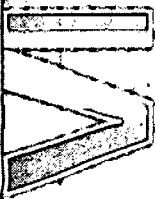
[Constituição da República Federativa do Brasil](#)
[Portal da Legislação](#)
[Lei Orgânica da Advocacia-Geral da União](#)
[Normas da AGU](#)
[Normas Federais](#)
[LexMI](#)

Concursos

[Advogado da União](#)
[Procurador Federal](#)
[Procurador da Fazenda Nacional](#)
[Técnico Administrativo](#)

Órgãos Centrais

[Advogado-Geral da União](#)
[Advogado-Geral da União Substituto](#)
[Conselho Superior](#)
[Secretaria-Geral de Consultoria](#)
[Secretaria-Geral de Contencioso](#)
[Consultoria-Geral da União](#)



**CURSO DE DEFESA-DA
PROBIDADE ADMINISTRATIVA
E RECUPERAÇÃO DE ATIVOS**

10 e 11 de abril

Programação

10 de abril quinta-feira

8h30

Credenciamento

9h

Solennidade de Abertura

9h30

Palestra de abertura
Ministro **Carlos Ayres Brito**, ex-Presidente do STJ

10h30

Intervalo

11h

Sistema Penit. Mourão e Cont. L. 8004/90 - Reg. 2005
Aprendidas

Palestrante: Prof. Dr. **Nicolás Rodriguez Garcia** - Diretor do Programa de Doutorado em Estado de Direito y Gobernanza Global da Universidade de Salamanca

Presidente: **Adriano Cesar Ferreira Amorim**, Diretor-Geral do Instituto Sezedillo Carta (SEJUG)

Debatedor: **Flávio Razende Damatá**, Coordenador-Geral de Responsabilização de Entes Privados da Controladora-Geral da União

12h

Intervalo

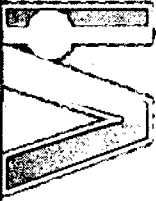
14h30

Responsabilização de Entes Privados - Lei nº 12.846/2008

Palestrante: **Felipe Dantas de Araujo** - Procurador Federal, Mestre em Direito pela UnB

Presidente: **Roberta Soifs Ribeiro**, Advogada da União e Assessora Internacional da Controladora-Geral da União

Debatedor: **Sergio Lucio Mardos Santos Fontes**, Diretor da Academia Nacional de Polícia - DPF



**CURSO DE DEFESA-DA
PROBIDADE ADMINISTRATIVA
E RECUPERAÇÃO DE ATIVOS**

10 e 11 de abril

Programação

15h30

Atos Procedimentais do Processo Administrativo
Palestrante: Prof. Dr. **Rogério Henrique de Araujo Junior** - Profa da Faculdade de Ciência da Informação da UnB

Presidente: **Renato Dantas de Araujo** - Diretor do Departamento de Patrimônio e Probidade da Procuradoria-Geral da União - DPP/PGU

Debatedor: **José Alberto de Freitas Iagaz**, Diretor de Inteligência Policial/DPF

Intervalo

16h30

Intervalo

17h

A Detecção de Fraudes - 2011 - 2012

Palestrante: **Claudemir Brito Pereira** - Auditor-Chefe do Departamento Nacional de Infraestrutura de Transportes - DNIT

Presidente: **Adilson Alves Moreira Junior** - Procurador-Chefe da Procuradoria da União no Estado de Minas Gerais

Debatedor: **Eduardo Afonso Olmos** - Coordenador de Recuperação de Ativos do Departamento de Patrimônio e Probidade da Procuradoria-Geral da União - DPP/PGU

11 de abril - sexta-feira

9h

Crimes Públicos contra os Cores Públicos - Estratégias para Ressarcimento ao Erário

Palestrante: **Renato Rabelo** - Procurador Federal

Presidente: **Vanir Fridriczewski** - Coordenador de Patrimônio e Probidade - PRU 4ª Região

Debatedora: **Raquel Branquinho Pimenta Mamede Nascimento** - Procuradora da República, Procuradora-Chefe Substituta da Procuradoria Regional da República na 1ª Região, Coordenadora do Núcleo Criminal da Procuradoria Regional da República na 1ª Região



UNIVERSIDADE
DE SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CÉLEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

**PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y
LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Primera Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Primera Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de julio de 2014 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2014. Brasília, de de 2014.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Rector Magnífico

Ministro-Jefe

Universidad de Salamanca

Abogacía General de la Unión



AGU

URGENTE

**ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**

Ed. Sede II - Setor de Indústrias Gráficas - Quadra 6 - Lote 800 - Térreo - Brasília - DF - Cep. 70610-460
Fone: (61) 2026-7368 - e-mail: escoladaagu@agu.gov.br

FOLHA DE DESPACHO s/nº/2014 – EAGU/AGU	
Processo: 00590.000259/2012-08	Interessado: Escola da AGU e Universidade de Salamanca
Assunto: Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação entre Escola da AGU e Universidade de Salamanca.	
<p>Ao Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,</p> <p>Senhora Diretora do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,</p> <p>A Escola da AGU, órgão diretamente subordinado ao Advogado-Geral da União, órgão diretamente subordinado ao Advogado-Geral da União, observando o disposto no artigo 33 do Decreto 7.392, de 13 de dezembro de 2010, em face da necessidade de atualização, aprimoramento, qualificação e desenvolvimento intelectual e profissional dos membros das carreiras jurídicas e dos servidores administrativos da Advocacia-Geral da União no Distrito Federal e nas demais Unidades da Federação, vem solicitar a celebração do Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnico-Científica e Cultural, firmado em 14 de julho de 2012 entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca.</p> <p>O presente acordo tem como objetivo estabelecer bases gerais para a cooperação técnica, científica e cultural e o intercâmbio de conhecimentos, informações e experiências entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca, visando à formação, aperfeiçoamento e especialização técnica de servidores e de membros da Advocacia-Geral da União e de seus órgãos vinculados, bem como ao desenvolvimento institucional, mediante a implementação de ações, programas, projetos e atividades complementares de interesse comum dos partícipes.</p>	

Quanto às ações decorrentes da assinatura do presente Acordo, foi realizado as seguintes ações:

- a) Capacitação com excelência de membros da AGU nos Programas de Mestrado na área de corrupção, que tem contribuído na desarticulação do crime contra o erário (fls. 31/37);
- b) VI Curso de Defesa da Probidade Administrativa e Recuperação de Ativos, no período de 10 a 11 de abril de 2014 (fl.38), com a participação do palestrante Prof. Dr. Nicolás Rodriguez García, Diretor do Programa de Doutorado em “Estado de Derecho y Gobernanza Global da Universidade de Salamanca.

Nesse contexto, é grande o interesse da Escola da AGU e da Universidade de Salamanca em prorrogar o acordo no intuito de dar continuidade aos Projetos de Capacitação e Desenvolvimento Institucional, promovendo conferências, seminários, workshops e outros eventos acadêmicos e técnicos que versem sobre assuntos e temas de interesse mútuo e que configurem oportunidade para a troca de experiências e conhecimentos.

Vale ressaltar ainda, que a Universidade de Salamanca manifestou-se favorável quanto a prorrogação do Acordo; conforme consta nas mensagens eletrônicas, constante à fl.30.

Diante do exposto, sugere-se o encaminhamento ao **Protocolo da Sede II** para digitalização em inteiro teor, e cadastramento no Sistema SAPIENS (até o presente momento, consta com 41 folhas numeradas) e em seguida tramitar o processo eletrônico ao **DAJI** para análise e



manifestação quanto a prorrogação do acordo, conforme minuta do Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação na versão em português e em espanhol, às fls. 39/40.

Brasília, 28 de maio de 2014.

ANDRÉA TAKENAKA DIAS
Responsável pela Assessoria Técnica da
Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

De acordo. Feitas essas exposições, encaminhem-se os autos, conforme o sugerido.

Brasília, 28 de maio de 2014.

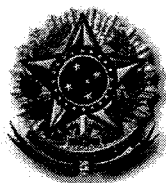
ANDRÉ LUIZ DE ALMEIDA MENDONÇA
Vice-Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

AGU

Quadro inserido para que o scanner pudesse ler a página.

CGDI – DIGITALIZAÇÃO

PCJ - AGU - 28-Mai-2014-15:01



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
Secretaria-Geral de Consultoria
Departamento de Assuntos Jurídicos Internos

PARECER Nº 260 /2014-DAJI/SGCS/AGU-NTS

PROCESSO Nº 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

ASSUNTO: ANÁLISE DA MINUTA DO PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA CELEBRADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO.

I. Minuta do 1º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica.

II. Inexistência de repasse de Recursos Financeiros. Necessário esclarecimento e certificação em relação ao termo inicial do Ajuste.

III. Possibilidade, observado o contido no presente Parecer.

Senhora Diretora do DAJI,

1. Aportam os autos em epígrafe neste Departamento Jurídico para análise da minuta do primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica, celebrado entre a Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União. O referido ajuste, nos termos de sua Cláusula Sétima, tem vigência de 02 (dois) anos, podendo ser prorrogado por acordo entre as partes, formalizado por escrito.

2. Ao encaminhar os autos ao DAJI, assim informa o Despacho s/nº/2014-EAGU, fls. 41/42:

O presente acordo tem como objetivo estabelecer bases gerais para a cooperação técnica, científica e cultural e o intercâmbio de conhecimentos, informações e experiências entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca, visando à formação, aperfeiçoamento e especialização técnica de servidores e de membros da Advocacia-Geral da União e de seus órgãos vinculados, bem como ao desenvolvimento institucional, mediante a implementação de ações, programas, projetos e atividades complementares de interesse comum dos partícipes.

3. À fl. 30 foi acostado o correio eletrônico, pelo qual a Escola da AGU solicita manifestação quanto ao interesse da Universidade de Salamanca em prorrogar o já referido Acordo de Cooperação Acadêmica.

4. No mesmo expediente, a USAL, representada pelo Dr. Nicolás Rodríguez García, comunicou seu interesse em prorrogar o prazo de vigência do Acordo celebrado entre as duas instituições.
5. Às fls. 31/38 constam notícias, retiradas do sítio da AGU, veiculando fatos que denotam o êxito da parceria firmada.
6. As minutas do primeiro Termo Aditivo, uma versão em português e outra em espanhol, constam em fls. 39/40 dos autos.
7. Por sua vez, a EAGU revelou seu interesse na prorrogação por meio do Despacho s/n°/2014-EAGU/AGU (fl. 41/42), assinado em 28 de maio de 2014, pelo Vice-Diretor da Instituição.
8. Vieram os autos ao DAJI.
9. É o relatório. Passo a fundamentar.
10. Inicialmente, cumpre salientar que a presente manifestação toma por base exclusivamente os elementos que constam até a presente data nos autos.
11. Dito isso, ressalte-se que eventuais novos instrumentos a serem firmados, assim como as ações a serem desenvolvidas pela Administração referentes ao objeto em comento, devem, também, ser submetidos à prévia análise do DAJI¹.
12. O Acordo em análise não envolve repasse de recursos financeiros (Cláusula Oitava, fl. 25), restringindo-se à transferência de conhecimento, bem como outras atividades ligadas a cooperação científica e acadêmica de interesse comum. Por conseguinte, não se aplicam os comandos insculpidos no Decreto nº 6.170, de 25 de julho de 2007, e na Portaria Interministerial MP/MF/MCT nº 507, de 24 de novembro de 2011.
13. **Portanto, para que sejam eventualmente despendidos quaisquer valores pela Advocacia-Geral da União com base no presente Acordo, deve ser obedecido o disposto no Estatuto das Licitações e Contratos Administrativos, Lei nº 8.666/1993, bem como aos demais regulamentos do tema.**
14. Quanto à conveniência e à oportunidade da prorrogação em análise, o Despacho de fls. 41/42 justifica a relevância do Acordo para a AGU.

¹ LCP nº 73/1993.

Art. 11 - Às Consultorias Jurídicas, órgãos administrativamente subordinados aos Ministros de Estado, ao Secretário-Geral e aos demais titulares de Secretarias da Presidência da República e ao Chefe do Estado-Maior das Forças Armadas, compete, especialmente:

...
VI - examinar, prévia e conclusivamente, no âmbito do Ministério, Secretaria e Estado-Maior das Forças Armadas:
a) os textos de edital de licitação, como os dos respectivos contratos ou instrumentos congêneres, a serem publicados e celebrados;

15. Ademais, à Escola da Advocacia-Geral da União incumbe, nos termos do inciso II, do artigo 33, do Anexo I, do Decreto nº 7.392/2010 (Estrutura Regimental da Advocacia-Geral da União), *“planejar e promover pesquisa básica e aplicada, bem como desenvolver e manter programas de cooperação técnica com organismos nacionais e internacionais sobre matéria de interesse da Advocacia-Geral da União;”*.

16. Sendo assim, como bem ilustra o Enunciado de Boa Prática Consultiva nº 7, “O Órgão Consultivo não deve emitir manifestações conclusivas sobre temas não jurídicos, tais como os técnicos, administrativos ou de conveniência ou oportunidade”.

17. Ressaltamos, por oportuno, que os atos decorrentes do instrumento submetido à análise do DAJI necessitam atender ao disposto nas normas que disciplinam os afastamentos para participação em Congressos, Conferências e reuniões internacionais, em especial, as constantes dos Decretos nº 1.387/95², 91.800/85³, e 44.721/58⁴.

18. Quanto à prorrogação, a Cláusula Sétima do Ajuste prevê a duração de 2 (dois) anos, podendo ser prorrogado por acordo entre as partes, formalizado por escrito.

19. Ainda em relação a Cláusula de Vigência, o referido dispositivo prevê que o “...Acordo de Cooperação entrará em vigor a partir de sua última assinatura...” (fl. 24), apesar do Ajuste já prever em seu corpo a data “14 de setembro de 2012” (fl. 25). Entretanto, a folha de despacho nº 1092/2012-EAGU (fls. 21/22), encaminhando o Acordo de Cooperação para assinatura do Excelentíssimo Senhor Advogado-Geral da União é apenas de dezembro de 2012. Além de que, a folha de despacho s/nº/2014-EAGU/AGU (fl. 41) afirma que o Ajuste foi firmado em 14 de julho de 2012.

20. Diante da aparente contradição entre os marcos temporais estabelecidos nos autos, é necessário esclarecimento e certificação pela Administração de qual o termo inicial do Acordo, com ressalva de que, em princípio, deve prevalecer a data de assinatura do instrumento.

21. Quanto aos termos da minuta redigida em português (fl. 39), não há qualquer observação a ser feita, apenas observa-se que deve ser adequado o seu marco inicial ao certificado pela Administração quanto ao início da vigência do próprio Acordo de Cooperação. Em relação à minuta acostada em língua estrangeira (fl. 40) esse Departamento não possui habilitação técnica para aferir a sua compatibilidade com a versão apresentada em língua portuguesa.

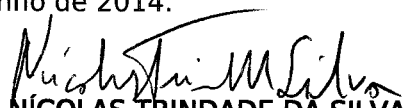
22. Limitado ao exposto, opina-se pela possibilidade de celebração do primeiro termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica e a Advocacia Geral da União, desde que observado o contido no presente Parecer, bem como ressalvados os aspectos técnicos e de oportunidade administrativa, da competência do gestor.

² Dispõe sobre o afastamento do País de servidores civis da Administração Pública Federal, e dá outras providências.


³ Dispõe sobre viagens ao exterior, a serviço ou com o fim de aperfeiçoamento sem nomeação ou designação, e dá outras providências.

⁴ Regulamenta o Decreto-lei nº 1.565, de 5 de setembro de 1939, que dispõe sobre a nomeação de delegados do Brasil a Congressos, Conferências e outras reuniões internacionais no país ou no estrangeiro.

É o parecer. À consideração superior.
Brasília, 03 de junho de 2014.


NÍCOLAS TRINDADE DA SILVA
Advogado da União

De acordo.
Brasília, 4 de junho de 2014.


JULIANA FERRAZ DINIZ
Coordenadora de Licitações, Contratos, Convênios e Instrumentos Congêneres

DESPACHO

1. Aprovo o PARECER Nº 260 /2014-DAJI/SGCS/AGU-NTS, de 03/06/2014, expendido pelo Dr. Nicolas Trindade da Silva, Advogado da União.
2. Restitua-se o presente processo à Escola da Advocacia-Geral da União, para as providências cabíveis.

Brasília, 11 de junho de 2014.


NAIARA CABELEIRA DE ARAUJO PICHLER
Diretora – DAJI



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

DESPACHO n. 00016/2014/DIREAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADO: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTO: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

Ao Conselho Consultivo da Escola da AGU,

Trata-se da renovação de Acordo de Cooperação Técnica entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca/Espanha, com o objetivo de desenvolver ações conjuntas relacionadas à difusão de conhecimentos e experiências práticas direcionadas à disseminação do conhecimento, visando à formação, aperfeiçoamento e especialização técnica de recursos humanos, bem como ao desenvolvimento institucional, mediante a implementação de ações, programas, projetos e atividades complementares de interesse comum dos partícipes.

Em atenção aos itens 19 e 20 do Parecer nº 260/2014-DAII/SGCS/AGU-NTS, ressaltamos que o Acordo de Cooperação foi assinado em 14 de setembro de 2012.

Esclarecemos que, de ordem do Gabinete do Ministro, o Acordo de Cooperação sofreu alterações. De modo a adiantar os trâmites, o Acordo foi encaminhado por e-mail pela Escola da AGU para que a Universidade pudesse imprimir, assinar e nos encaminhar, conforme e-mails de 29 a 31 de agosto de 2012 anexos.

Após o recebimento das vias do Acordo de Cooperação assinadas, a Escola da AGU encaminhou para o DAJI rubricar as páginas (Despacho SN/2012/EAGU/AGU - fls. 20-20v) e para o Gabinete do Exmo Senhor Advogado-Geral da União para sua assinatura (Despacho 1092/2012/EAGU/AGU - fls. 21-22).

Ressaltamos ainda que equivocamo-nos ao afirmar, no Despacho SN/2014/EAGU/AGU, o fim da vigência do Acordo de Cooperação para o dia 14 de julho de 2014, quando na verdade o fim da vigência será no dia 13 de setembro de 2014.

Considerando o disposto no Art. 7º, inciso IV da Portaria-AGU nº 134, de 09 de abril de 2012, encaminhamos para apreciação do Conselho Consultivo a minuta do aditivo.

Após deliberação, solicitamos que o presente processo seja restituído à Escola da AGU.

Brasília, 11 de junho de 2014.

(assinatura digital)

JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA

Advogada da União

Diretora da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Documento assinado eletronicamente por JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 124217 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA. Data e Hora: 12-06-2014 11:02. Número de Série: 5433722233594778204. Emissor: AC CAIXA PF v2.

Andréa Takenaka Dias

De: Andréa Takenaka Dias
Enviado em: sexta-feira, 31 de agosto de 2012, 11:46
Para: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Assunto: RES: RES: Salamanca - convênio
Anexos: Acordo cooperação AGU e Salamanca- portugues alterado 1.docx; Acordo cooperação AGU e Salamanca - espanhol alterado 1.docx

Controle:	Destinatário	Entrega	Ler
	Andre Luiz de Almeida Mendonca	Entregue: 31/08/2012 11:45	Lida: 31/08/2012 12:14

Dr. André,

Que ótima notícia.

O acordo anterior foi impresso pela Universidade de Salamanca e o Dr. Eduardo trouxe as vias do acordo devidamente assinadas pelo reitor, Dr. Daniel Hernández.

Diante disso, encaminho os arquivos com as alterações registradas em vermelho, caso o reitor queira saber o que foi alterado. Não querendo abusar, será que tem como o senhor pedir ao Dr. Nicolas para fazer a impressão por lá, considerando que não temos a logomarca da Universidade?

Vou te encaminhar as vias do acordo que sofreram alterações para apresentar ao Dr. Nicolas. Qual o seu andar e sala?

Agradeço imensamente todo o seu apoio e me coloco a sua disposição para o que for necessário.

Atenciosamente,

Andréa Takenaka Dias
Assessoria Técnica
(61) 2026-7980
andrea.dias@agu.gov.br

AGU Escola da Advocacia-Geral da União

Missão: "Promover permanente desenvolvimento de pessoas, visando a excelência da AGU no exercício de suas atribuições constitucionais."

De: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Enviada em: quinta-feira, 30 de agosto de 2012 20:17
Para: Andréa Takenaka Dias
Assunto: Re: RES: Salamanca - convênio

Andréa, viajo dia 7. Se quiserem, posso levar o documento.

Abs., André.

Enviado via iPad

Em 29/08/2012, às 11:15, "Andréa Takenaka Dias" <andrea.dias@agu.gov.br> escreveu:

Dr. André,

Bom dia!

Estou fazendo os ajustes atendendo a solicitação do Gabinete do Ministro e, posteriormente encaminhando ao senhor.

Considerando essas alterações, teremos que encaminhar novamente para assinatura do reitor.

Gostaria de saber se o senhor prefere encaminhar ou podemos enviar por aqui.

Atenciosamente,

Andréa Takenaka Dias
Assessoria Técnica
(61) 2026-7980
andrea.dias@agu.gov.br

<image002.jpg> Escola da Advocacia-Geral da União

Missão: $\Delta 8364$; *Promover permanente desenvolvimento de pessoas, visando a excelência da AGU no exercício de suas atribuições constitucionais.* $\Delta 8364$;

De: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Enviada em: terça-feira, 28 de agosto de 2012 09:14
Para: Andréa Takenaka Dias
Assunto: Salamanca - convênio

Prezada Andrea, você poderia me enviar a última versão do acordo com a Universidade de Salamanca?

Grato, André.

<image001.png>

André Luiz de Almeida Mendonça
Advogado da União
Diretor do Departamento de Patrimônio e Probidade
Grupo Permanente de Atuação Proativa da AGU
Vencedor da Categoria Especial do Prêmio INNOVARE $\Delta 8364$; 2011
Reconhecido pela *International Bar Association*

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont)!

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont)!



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
CONSELHO CONSULTIVO DA ESCOLA DA AGU

DESPACHO n. 00095/2014/CCEAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO E A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA

ASSUNTO: PRORROGAÇÃO DE VIGÊNCIA DE ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA

À Conselheira do Conselho Consultivo
Dra. Gildenora Batista Dantas Milhomem,

Encaminhe-se o referido processo para relatoria.

Registro, por oportuno, que o final da vigência do Acordo de Cooperação se dá no dia **14 de setembro de 2014** e que existe manifestação no sentido de prorrogar, por mais 2 anos, o acordo de cooperação entre esta Escola da AGU e a referida instituição.

A próxima reunião ordinária do Conselho Consultivo está prevista para a **primeira quinzena do mês de julho**, razão pela qual a Sra. Conselheira deverá requerer a inclusão deste processo na pauta ordinária.

Brasília, 13 de junho de 2014.

MARIANA RODRIGUES SILVA MELO

Presidente do Conselho Consultivo da Escola da Advocacia-Geral da União
Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por MARIANA RODRIGUES SILVA MELO, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 127564 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): MARIANA RODRIGUES SILVA MELO. Data e Hora: 13-06-2014 15:31. Número de Série: 9158219368065619852. Emissor: AC CAIXA PF v2.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
CONSELHO CONSULTIVO DA ESCOLA DA AGU

PARECER n. 00040/2014/CCEAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADO: Advocacia-Geral da União e Universidade de Salamanca.

Assunto: Primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica firmado entre a Universidade de Salamanca e a Advocacia-Geral da União.

Senhora Presidente do Conselho Consultivo da Escola da AGU e demais Conselheiros,

I - Relatório

1. Trata-se de análise da minuta do primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica firmado entre a Universidade de Salamanca e a Advocacia - Geral da União, objetivando a prorrogação do prazo de validade do referido Acordo por mais 2 (dois) anos.

2. Instruiu-se o processo com a seguinte documentação: - minutas em português e espanhol do termo aditivo; - Parecer nº 260/2014-DAJI/SGCS/AGU-NTS, de 4 de junho de 2014; - manifestação da EAGU contendo o juízo de conveniência e oportunidade para aditamento do Acordo às fls. 41/42; - Mensagem eletrônica trocada entre os partícipes em que a Universidade de Salamanca manifesta concordância com a prorrogação (fls. 30).

3. As minutas do primeiro Termo Aditivo, uma versão em português e outra em espanhol, constam às fls. 39/40, as quais receberam a análise do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos - DAJI/SGCS.

II - Competências da EAGU e do Conselho Consultivo

4. De acordo com o Decreto da Estrutura Regimental da AGU - Decreto nº 7.392/2010, nos termos do inciso II, do artigo 33, incumbe à Escola da AGU:

“planejar e promover pesquisa básica aplicada, bem como desenvolver e manter programas de cooperação técnica com organismos nacionais e internacionais sobre matéria de interesse da Advocacia-Geral da União.”

5. A Portaria AGU nº 134, de 09 de abril de 2012, em seu inciso IV, do art. 7º, prevê que a celebração de acordos pelo Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União está condicionada a manifestação prévia do Conselho Consultivo, *in verbis*:

“Art. 7º Ao Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União incumbe:

(...)

IV- celebrar convênios e acordos com entidades públicas e privadas, visando à realização das atividades da Escola da Advocacia-Geral da União, após manifestação prévia do Conselho Consultivo.” (grifei)

III- Análise do mérito

6. O Acordo foi firmado com o objetivo de estabelecer bases gerais para a cooperação técnica, científica e cultural e o intercâmbio de conhecimentos, informações e experiências entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca, visando à formação, aperfeiçoamento e especialização técnica de servidores e de membros da Advocacia-Geral da União e de seus órgãos vinculados, bem como ao desenvolvimento institucional, mediante a implementação de ações, programas, projetos e atividades complementares de interesse comum dos partícipes.

7. Registre-se que o Acordo não implica em transferência de recursos entre os partícipes, devendo as despesas serem custeadas por cada parte e devidamente consignados recursos em seus respectivos orçamentos.

8. O prazo de vigência do Acordo de Cooperação é de 2 (dois) anos, contados a partir da data da assinatura (14 de setembro de 2012 a 14 de setembro de 2014), podendo ser prorrogado ou modificado por acordo entre os partícipes, desde que formalizado oficialmente.

9. Assim, tanto a EAGU quanto a Universidade de Salamanca manifestaram concordância em prorrogação do Acordo por mais 2 (dois) anos, sendo essa a única alteração constante da minuta do Termo Aditivo ora em análise, portanto, ficando inalteradas as demais Cláusulas.

10. O Departamento de Assuntos Jurídicos Internos/DAJI/SGCS examinou a minuta apresentada, exarando o Parecer nº 260/2014/DAJI/SGCS/AGU-NTS, de 4 de junho de 2014, opinando pela viabilidade jurídica do procedimento.

11. Esclareça-se que a EAGU apresentou justificativas consubstanciadas quanto à conveniência e oportunidade administrativa que fundamentam a prorrogação ora em exame, conforme Despacho s/n/2014 - EAGU/AGU, às fls, 41/42, destacando as principais ações realizadas sob a égide do Acordo de Cooperação:

- a. Capacitação com excelência de membros da AGU nos Programas de Mestrado na área de corrupção, que tem contribuído na desarticulação do crime contra o erário;
- b. VI Curso de Defesa da Probidade Administrativa e Recuperação de Ativos, no período de 10 a 11 de abril de 2014, com a participação do palestrante Profº Dr. Nicolás Rodriguez Garcia, Diretor do Programa de Doutorado em “Estado de Derecho y Gobernanza Global da Universidade de Salamanca”; e
- c. Ressaltou a importância da continuidade das ações previstas para o período de vigência da prorrogação pretendida, no intuito de dar continuidade aos Projetos de Capacitação e Desenvolvimento Institucional, com a promoção de conferências, seminários, workshops e outros eventos acadêmicos e técnicos que versem sobre assuntos e temas de interesse mútuo e que configurem oportunidade para a troca de experiências e conhecimentos.

IV - Conclusão

12. Diante de todos argumentos e informações expostas, opino favoravelmente à celebração do Primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica firmado entre a Universidade de Salamanca e a Advocacia - Geral da União. .

13. À consideração dos demais conselheiros, e em sendo aprovado, encaminhe-se à assinatura da Diretora da Escola da AGU.

Brasília, 11 de julho de 2014.

GILDENORA BATISTA DANTAS MILHOMEM
Representante da SGA no Conselho Consultivo

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por GILDENORA BATISTA DANTAS MILHOMEM, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 128085 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): GILDENORA BATISTA DANTAS MILHOMEM. Data e Hora: 11-07-2014 17:30. Número de Série: 66711628011306449480623154921484137269. Emissor: Autoridade Certificadora do SERPRO Final v3.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
CONSELHO CONSULTIVO DA ESCOLA DA AGU

DESPACHO n. 00117/2014/CCEAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA

ASSUNTO: Prorrogação do Acordo de Cooperação entre a Escola da AGU e Universidade de Salamanca/ Espanha

Trata-se de análise de minuta de Aditamento para a prorrogação do Acordo de Cooperação firmado entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca/ Espanha, que tem por objetivo desenvolver ações conjuntas relacionadas à difusão de conhecimentos e experiências práticas direcionadas à disseminação do conhecimento, visando à formação, aperfeiçoamento e especialização técnica de recursos humanos, bem como ao desenvolvimento institucional, mediante a implementação de ações, programas, projetos e atividades complementares de interesse comum dos partícipes.

Esse processo foi submetido à deliberação do Conselho Consultivo, na sua 17ª Reunião Ordinária, realizada no dia 14 de julho de 2014, tendo como Relatora a Conselheira Gildenora Batista Dantas Milhomem, que votou favoravelmente à prorrogação do Acordo de Cooperação entre a EAGU e a Universidade de Salamanca/ Espanha, nos termos do Parecer nº 40/2014/CCEAGU/EAGU/AGU, sendo acompanhada pela unanimidade dos demais Conselheiros presentes.

Feitas essas considerações, encaminhem-se os autos à **Escola da Advocacia-Geral da União** para demais providências quanto à prorrogação do Acordo de Cooperação Técnica.

Brasília, 18 de julho de 2014.

MARIANA RODRIGUES SILVA MELO
Presidente do Conselho Consultivo da Escola da AGU
Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por MARIANA RODRIGUES SILVA MELO, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 177121 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): MARIANA RODRIGUES SILVA MELO. Data e Hora: 21-07-2014 16:03. Número de Série: 9158219368065619852. Emissor: AC CAIXA PF v2.

PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)

PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Primera Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Primera Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de julio de 2014 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de agosto de 2014.

Brasília, 23 de julho de 2014.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Rector Magnífico

Ministro-Jefe

Universidad de Salamanca

Abogacía General de la Unión

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de julho de 2014, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, de agosto de 2014.

Brasília, 23 de julho de 2014.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

DESPACHO n. 00025/2014/DIREAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADO: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTO: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

Senhor Diretor do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,

Após cumprido as diligências do item 20 do Parecer nº260/2014-DAJI/SGCS/AGU-NTS, de 04 de junho de 2014 e manifestação favorável do Conselho Consultivo quanto a prorrogação do Acordo de Cooperação Técnica entre a Escola da AGU e Universidade de Salamanca, solicito por gentileza rubricar as 2 (duas) vias do Termo Aditivo, versão em português e espanhol, considerando que o instrumento será assinado pelo Ministro.

Informamos que há urgência na devolução das vias, considerando que deverão ser encaminhadas à Universidade de Salamanca para providências quanto a assinatura.

Brasília-DF, 24 de julho de 2014.

(assinatura digital)

JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIA

Diretora da Escola da Advocacia-Geral da União

Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 188886 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA. Data e Hora: 24-07-2014 16:56. Número de Série: 5433722233594778204. Emissor: AC CAIXA PF v2.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE CONSULTORIA
DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS JURÍDICOS INTERNOS
PROTOCOLO

DESPACHO n. 00010/2014/PROT/DAJI/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTOS: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

1. Por meio do DESPACHO n. 00025/2014/DIREAGU/EAGU/AGU, são submetidas ao presente Departamento as 2 (duas) vias do Termo Aditivo, para serem rubricadas.
2. Todavia, diante dos esclarecimentos prestados no DESPACHO n. 00016/2014/DIREAGU/EAGU/AGU, no sentido de que o Acordo de Cooperação foi assinado em 14 de setembro de 2012, com término de vigência no dia 13 de setembro de 2014, verificamos que a data da prorrogação constante da Cláusula Segunda da minuta se encontra equivocada: 14 de julho de 2014.
3. Atente-se, ainda, que a publicação do extrato do acordo, no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, também apontou a data equivocada.
4. Ante o exposto, retorne-se à Escola da Advocacia-Geral da União, para as providências cabíveis.

BRASÍLIA, 25 DE JULHO DE 2014.

THIAGO DE OLIVEIRA GONÇALVES
DIRETOR - DAJI

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por THIAGO DE OLIVEIRA GONCALVES, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 191968 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): THIAGO DE OLIVEIRA GONCALVES. Data e Hora: 25-07-2014 18:32. Número de Série: 5790902800097812302. Emissor: AC CAIXA PF v2.

PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)

PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Primera Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Primera Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2014 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2014.

Brasília, de de 2014.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Rector Magnífico

Ministro-Jefe

Universidad de Salamanca

Abogacía General de la Unión

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2014, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, de de 2014.

Brasília, de de 2014.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

DESPACHO n. 00027/2014/DIREAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTOS: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

Senhor Diretor do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,

Em atenção ao Despacho nº 00010/2014/PROT/DAJI/AGU, de 25 de julho de 2014, encaminho as 2 (duas) vias do Termo Aditivo, versão em português e espanhol com a correção do término de vigência para o dia 14 de setembro de 2014.

Vale ressaltar que a inconsistência quanto aos marcos temporais mencionado nos itens 19/20 do Parecer nº 260/2014-DAJI/SGCS/AGU-NTS, de 04 de junho de 2014 foram esclarecidos por meio do Despacho nº 0016/2014/DIREAGU/EAGU/AGU, de 11 de junho de 2014 (Id 95200).

Informamos que há urgência na devolução das vias, considerando que deverão ser encaminhadas à Universidade de Salamanca para providências quanto a assinatura.

Brasília-DF, 29 de julho de 2014.

(assinatura digital)

JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIA

Diretora da Escola da Advocacia-Geral da União
Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 194304 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA. Data e Hora: 29-07-2014 14:54. Número de Série: 5433722233594778204. Emissor: AC CAIXA PF v2.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE CONSULTORIA
DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS JURÍDICOS INTERNOS
PROTOCOLO

DESPACHO n. 00008/2014/PROT/DAJI/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTOS: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

DESPACHO

1. Rubricadas as vias do Termo Aditivo, retornem-se à Escola da Advocacia-Geral da União, conforme solicitado.

BRASÍLIA, 29 DE JULHO DE 2014.

THIAGO DE OLIVEIRA GONÇALVES
DIRETOR - DAJI

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por THIAGO DE OLIVEIRA GONCALVES, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 196956 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): THIAGO DE OLIVEIRA GONCALVES. Data e Hora: 29-07-2014 18:04. Número de Série: 5790902800097812302. Emissor: AC CAIXA PF v2.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

OFÍCIO n. 00038/2014/DIREAGU/EAGU/AGU

BRASÍLIA, 04 DE AGOSTO DE 2014.

Ao Senhor Reitor da Universidade de Estudos de Salamanca, Espanha
Dr. Daniel Hernández Ruipérez.
Universidade de Salamanca
37008 Salamanca, Espanha

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: Escola da AGU e Universidade de Salamanca

ASSUNTO: Cooperação Internacional

Senhor Reitor,

Encaminho 2 (duas) vias, versão em português e espanhol, do Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação a ser prorrogado entre a Escola da Advocacia-Geral da União - EAGU e a Universidade de Salamanca para assinatura.

Após a assinatura do referido aditivo, solicito por gentileza nos encaminhar uma via em português e uma em espanhol para que possamos providenciar a publicação do extrato no DOU, conforme cláusula sétima do acordo.

Atenciosamente,

(assinatura digital)

JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA

Diretora da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 207064 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): JULIANA SAHIONE MAYRINK NEIVA. Data e Hora: 06-08-2014 14:09. Número de Série: 5433722233594778204. Emissor: AC CAIXA PF v2.

PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)

PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Primera Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Primera Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.



CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2014 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2014.

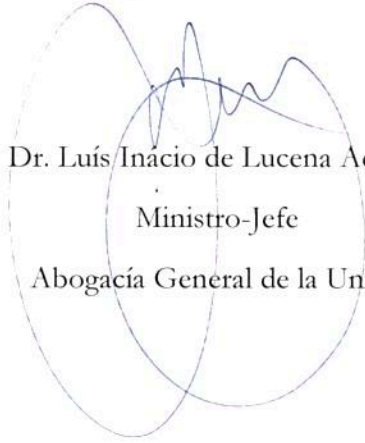
Brasília, 30 de julio de 2014.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez
Rector Magnífico
Universidad de Salamanca

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams
Ministro-Jefe
Abogacía General de la Unión



PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.



CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2014, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, de de 2014.

Brasília, 30 de julho de 2014.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
VICE-DIREÇÃO

MEMORANDO n. 00004/2014/VICEEAGU/EAGU/AGU

BRASÍLIA, 29 DE SETEMBRO DE 2014.

À Divisão de Contratos/COLIC/SAD-DF/SGAAGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO E A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA

ASSUNTO: ENCAMINHA CÓPIA DO PRIMEIRO TERMO ADITIVO DO ACORDO DE COOPERAÇÃO PARA PUBLICAÇÃO

Senhor Chefe de Divisão,

Encaminhamos a Vossa Senhoria cópia do Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica celebrado entre esta Escola e a Universidade de Salamanca para publicação no Diário Oficial da União, com vigência por 02 anos, a contar de 14 de setembro de 2014.

Atenciosamente,

ANDRÉ LUIZ DE ALMEIDA MENDONÇA

Advogado da União

Diretor Substituto da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por ANDRE LUIZ DE ALMEIDA MENDONCA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 381108 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): ANDRE LUIZ DE ALMEIDA MENDONCA. Data e Hora: 30-09-2014 13:14. Número de Série: 6954610543827769870. Emissor: AC CAIXA PF v2.



VNiVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

La Vicerrectora de Internacionalización

Saluda

a Vd. y tiene el gusto de enviarle un ejemplar firmado del *Primer anexo al Acuerdo de Cooperación Académica y Científica entre la Universidad de Salamanca (España) y la Abogacía General de la Unión (Brasil)* para que obre en su archivo y surtan los efectos oportunos.

M^a Ángeles Serrano García

Aprovecha gustosa esta ocasión para ofrecerle el testimonio de su consideración más distinguida.

Salamanca, 16 de septiembre de 2014

**PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) Y
LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**PRIMERA ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

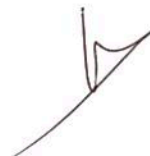
De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 1º de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 1º de enero de 2011.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Primera Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Primera Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.





CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2014 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

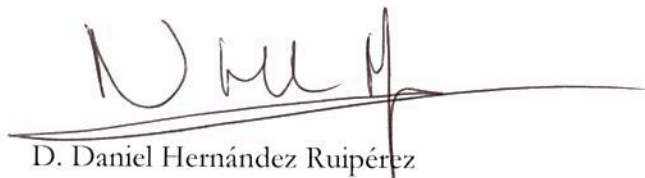
Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, 16 de SEPTIEMBRE de 2014.

Brasília, 30 de julho de 2014.

Por la Universidad de Salamanca

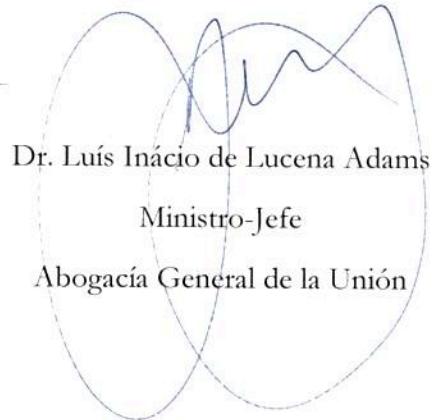


D. Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnífico

Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión



Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Ministro-Jefe

Abogacía General de la Unión



PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

PRIMEIRO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 1º de janeiro de 2011, publicado no Diário Oficial de 1º de janeiro de 2011.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.





CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2014, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

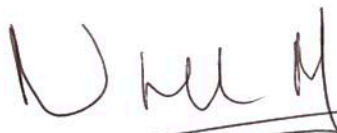
São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, 16 de SETEMBRO de 2014.

Brasília, 30 de julho de 2014.

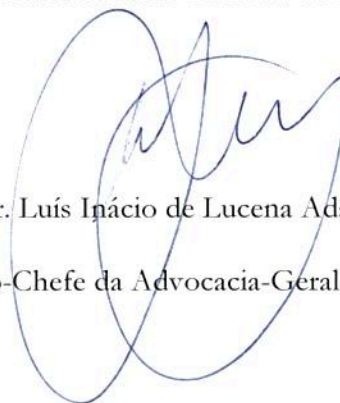
Pela Universidade de Salamanca



~~D. Daniel Hernández Ruipérez~~

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União



Dr. Luís Inácio de Lucena Adams

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União





O DOCUMENTO DA JUNTADA SEQ 013 NÃO PODE SER CONVERTIDO EM PDF, EM RAZÃO DE SEU EXTENSÃO: .doc

MOVIMENTO

JUNTADA DE DOCUMENTO ID 289520



O DOCUMENTO DA JUNTADA SEQ 014 NÃO PODE SER CONVERTIDO EM PDF, EM RAZÃO DE SEU EXTENSÃO: .doc

MOVIMENTO

JUNTADA DE DOCUMENTO ID 296214



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO
SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO NO DISTRITO FEDERAL
GABINETE

DESPACHO n. 01024/2014/GAB/SADDF/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTOS: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

1. Para as providências quanto à autorização da publicação do extrato, Sequência 14, ID 296214, do Primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural celebrado entre a **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO** e a **UNIVERSIDADE DE SALAMANCA** que tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural, firmado em 14 de setembro de 2012, por mais 2 (dois) anos.

Brasília, 06 de outubro de 2014.

JOSÉ FELIPE R. DE OLIVEIRA
Superintendente/SAD/DF

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO
GABINETE DA SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO

INFORMAÇÕES n. 00117/2014/GABSGA/SGA/AGU

AUTORIZO A PUBLICAÇÃO DO EXTRATO ABAIXO:

“EXTRATO DE TERMO ADITIVO

Espécie: Primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural que entre si celebram a **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO** e a **UNIVERSIDADE DE SALAMANCA**. Objeto: Prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural, firmado em 14 de setembro de 2012, por mais 2 (dois) anos. Vigência: 14/09/2014 a 14/09/2016. Data da assinatura: 30/07/2014. Assinam: LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS – Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União e DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ – REITOR DA UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.”

GILDENORA BATISTA DANTAS MILHOMEM

Secretária-Geral de Administração

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por GILDENORA BATISTA DANTAS MILHOMEM, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 426505 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): GILDENORA BATISTA DANTAS MILHOMEM. Data e Hora: 09-10-2014 13:00. Número de Série: 66711628011306449480623154921484137269. Emissor: Autoridade Certificadora do SERPRO Final v3.

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

Espécie: Primeiro Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural que entre si celebram a ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO e a UNIVERSIDADE DE SALAMANCA. Objeto: Prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação Acadêmica, Científica e Cultural, firmado em 14 de setembro de 2012, por mais 2 (dois) anos. Vigência: 14/09/2014 a 14/09/2016. Data da assinatura: 30/07/2014. Assinam: LUÍS INÁCIO LUCENA ADAMS - Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União e DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ - Reitor da Universidade de Salamanca.

**SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO RIO DE JANEIRO****EXTRATOS DE REGISTRO DE PREÇOS**

Espécie: Ata de Registro de Preços nº 46/2014. Pregão Eletrônico nº 16/2014. Processo nº 00592.000928/2014-85. Objeto: Registro de preços para aquisição de material de acondicionamento e embalagem. Fundamento Legal: Decreto nº 4.342/01. Vigência: 22/09/2014 a 21/09/2015. Data da Assinatura: 22/09/2014. Partes: a União, por intermédio da Superintendência de Administração no Rio de Janeiro - SAD/RJ - SGA/AGU, CNPJ: 04.440.413/0001-48; João Alves de Abreu-Superintendente Regional; e a empresa VAN MEX COMERCIAL E SERVIÇOS LTDA-EPP - CNPJ 00.055671/0001-50. Item/Valor Unitário: 02/R\$ 1,20; 03/R\$ 2,30; 04/R\$ 5,80 e 06/R\$ 2,80.

Espécie: Ata de Registro de Preços nº 47/2014. Pregão Eletrônico nº 16/2014. Processo nº 00592.000928/2014-85. Objeto: Registro de preços para aquisição de material de acondicionamento e embalagem. Fundamento Legal: Decreto nº 4.342/01. Vigência: 22/09/2014 a 21/09/2015. Data da Assinatura: 22/09/2014. Partes: a União, por intermédio da Superintendência de Administração no Rio de Janeiro - SAD/RJ - SGA/AGU, CNPJ: 04.440.413/0001-48; João Alves de Abreu - Superintendente Regional; e a empresa MHE COMÉRCIO DE INFORMÁTICA E PAPELARIA LTDA - ME - CNPJ 72.387.277/0001-20. Item/Valor Unitário: 01/R\$ 3,20; 05/R\$ 1,98 e 07/R\$ 3,06. Rio de Janeiro, 22 de setembro de 2014.

RETIFICAÇÃO

No Extrato de Termo Aditivo Nº 1/2013 publicado no DOU de 12/12/2013, Seção 3, Pág. 2. Onde se lê: Vigência: 11/12/2013 a 10/12/2014 Leia-se: Vigência: 10/12/2013 a 09/12/2014

(SICON - 14/10/2014) 110161-00001-2014NE000065

**PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA
CASA CIVIL
IMPRESA NACIONAL**

DILMA VANA ROUSSEFF
Presidenta da República

ALOIZIO MERCADANTE OLIVA
Ministro de Estado Chefe da Casa Civil

FERNANDO TOLENTINO DE SOUSA VIEIRA
Diretor-Geral da Imprensa Nacional

DIÁRIO OFICIAL DA UNIÃO**SEÇÃO 1**

Publicação de atos normativos

SEÇÃO 2

Publicação de atos
relativos a pessoal da
Administração Pública Federal

SEÇÃO 3

Publicação de contratos,
editais, avisos e ineditoriais

JORGE LUIZ ALENCAR GUERRA
Coordenador-Geral de Publicação e Divulgação

ALEXANDRE MIRANDA MACHADO
Coordenador de Editoração e
Divulgação Eletrônica dos Jornais Oficiais

FRANCISCO DAS CHAGAS PINTO
Coordenador de Produção

A Imprensa Nacional não possui representantes autorizados
para a comercialização de assinaturas impressas e eletrônicas

http://www.in.gov.br ouvidoria@in.gov.br
SIG, Quadra 6, Lote 800, CEP 70610-460, Brasília - DF
CNPJ: 04196645/0001-00
Fone: 0800 725 6787

**SECRETARIA DE COMUNICAÇÃO SOCIAL
EMPRESA BRASIL DE COMUNICAÇÃO S/A****EXTRATOS DE INEXIGIBILIDADE DE LICITAÇÃO**

Espécie: Inexigibilidade de Licitação. Objeto: Contratação de prestação de serviços de produção da série audiovisual intitulada "Revista do Cinema Brasileiro - 2014", a ser firmada entre a Empresa Brasil de Comunicação S.A. - EBC e a Associação Revista do Cinema Brasileiro. Fundamento Legal: Lei nº 8.666/93, art. 25, caput, e o Decreto nº 6.505/08, art. 64, I. Comunicação de Inexigibilidade em 13/10/2014. Myriam Porto, Gerente Executiva de Produção. Ratificação de Inexigibilidade em 13/10/2014. José Eduardo Castro Macedo. Diretor-Geral, em razão de delegação de competência realizada por meio da Portaria-Presidente nº 434/2013. Valor Global: R\$ 1.856.993,95 (um milhão, oitocentos e cinquenta e seis mil, novecentos e noventa e três reais e cinquenta e cinco centavos). Processo nº 1.892/2014.

Processo nº 2168/2014. Objeto: Inscrição de 11 (onze) empregados na 11ª Semana de Administração Orçamentária, Financeira e de Contratações Públicas, nos dias 13/10/2014 a 17/10/2014, em Brasília/DF. Fundamento Legal: art.63, "caput", do Regulamento Simplificado para Contratação de Serviços e Aquisição de Bens, aprovado pelo Decreto nº 6.505/2008, c/c o art. 25, "caput", da Lei nº 8.666/1993 e suas alterações. Ato de Inexigibilidade de Licitação em 13/10/2014. Paulo Machado. Gerente Executivo de Administração e Logística. Ratificação em 13/10/2014. José Eduardo Castro. Diretor Geral. Valor Total: R\$ 8.800,00 (oito mil e oitocentos reais). Contratada: Associação Brasileira de Orçamento Público. CNPJ 00.398.099/0001-21.

Processo nº 2797/2014. Objeto: Inscrição de 06 (seis) empregados no evento com o tema: XI Conferência Latino-Americana de Software Livre - LATINOWARE 2014, nos dias 15/10/2014 a 17/10/2014, em Foz do Iguaçu/PR. Fundamento Legal: art.63, "caput", do Regulamento Simplificado para Contratação de Serviços e Aquisição de Bens, aprovado pelo Decreto nº 6.505/2008, c/c o art. 25, "caput", da Lei nº 8.666/1993 e suas alterações. Ato de Inexigibilidade de Licitação em 14/10/2014. Paulo Machado. Gerente Executivo de Administração e Logística. Ratificação em 14/10/2014. José Eduardo Castro. Diretor Geral. Valor Total: R\$ 720,00 (setecentos e vinte reais). Contratada: Fundação Parque Tecnológico Itaipu - Brasil. CNPJ 07.769.688/0001-18.

Processo nº 2691/2014. Objeto: Inscrição de 01 (uma) empregada no 10º Encontro Nacional de Secretariado da Administração Pública, no dia 15/10/2014 a 17/10/2014, em Vitória/ES. Fundamento Legal: art.63, "caput", do Regulamento Simplificado para Contratação de Serviços e Aquisição de Bens, aprovado pelo Decreto nº 6.505/2008, c/c o art. 25, "caput", da Lei nº 8.666/1993 e suas alterações. Ato de Inexigibilidade de Licitação em 14/10/2014. Paulo Machado. Gerente Executivo de Administração e Logística. Ratificação em 14/10/2014. José Eduardo Castro. Diretor Geral. Valor Total: R\$ 1.880,00 (mil oitocentos e oitenta reais). Contratada: Escola de Administração e Treinamento Ltda. CNPJ 35.963.479/0001-46.

EXTRATO DE PERMISSÃO DE USO Nº 1/2014

Espécie: Termo de Permissão de Uso Nº 001/2014. Permitente: Empresa Brasil de Comunicação S/A-EBC. Permissionária: Olhar Imaginário Ltda - EPP. CNPJ: 01.605.800/0001-07. Objeto: permissão de uso temporário, a título gratuito, precário e com contrapartidas, de espaço físico e equipamentos EBC, localizados na sua Unidade Regional de São Paulo, com endereço na Avenida Mofarrej, 1200, em São Paulo/SP, para realização da filmagem do longa-metragem "A Comédia Divina", de autoria do cineasta Toni Ventura. Tipo de Contratação: Ajuste. Fundamento Legal: art. 1º, 2º e 116º, da Lei nº 8.666/1993. Vigência: 09/09/2014 a 07/10/2014. Assinatura: 09/09/2014. Processo nº 2497/2014.

**AVISOS DE LICITAÇÃO
PREGÃO Nº 29/2014 UASG 115406**

Nº Processo: 00873/2014. Objeto: Pregão Eletrônico - Aquisição de 01 (um) Veículo, Tipo monovolume, para uso da EBC, em Brasília/DF, que será transformado com a instalação de mecanismos de elevação automática para uso de portadores de necessidades especiais (cadeirante). Total de Itens Licitados: 00001. Edital: 15/10/2014 de 08h00 às 12h00 e de 14h às 17h00. Endereço: Scs Qd. 08, Ed. Super Center Venâncio 2000, Bl. B-50/60_1º Subsol Asa Sul - BRASÍLIA - DF. Entrega das Propostas: a partir de 15/10/2014 às 08h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 29/10/2014 às 09h30 site www.comprasnet.gov.br.

NEIRE MARIS MARQUES
Pregoeira

(SIDECA - 14/10/2014) 115406-20415-2014NE000002

PREGÃO Nº 30/2014 - UASG 115406

Nº Processo: 002639/2013. Objeto: Pregão Eletrônico - Contratação de empresa especializada em prestação de Serviços de produção de conteúdo audiovisual para o programa intitulado Segue o Som. Total de Itens Licitados: 00001. Edital: 15/10/2014 de 08h00 às 12h00 e de 14h às 17h00. Endereço: Scs Qd. 08, Ed. Super Center Venâncio 2000, Bl. B-50/60_1º Subsol Asa Sul - BRASÍLIA - DF. Entrega das Propostas: a partir de 15/10/2014 às 08h00 no site www.comprasnet.gov.br. Abertura das Propostas: 29/10/2014 às 09h30 site www.comprasnet.gov.br.

ANDRE LUIZ ALVARENGA CALANDRINE
Pregoeiro

(SIDECA - 14/10/2014) 115406-20415-2014NE000002

**SECRETARIA DE POLÍTICAS DE PROMOÇÃO
DA IGUALDADE RACIAL****EXTRATOS DE TERMOS ADITIVOS**

Espécie: Termo Aditivo Nº 00001/2014 ao Convênio Nº 787020/2013. Convenientes: Concedente: SECRETARIA DE POLÍTICAS DE PROMOÇÃO DA IGUALDADE RACIAL, Unidade Gestora: 238012, Gestão: 00001. Conveniente: INSTITUICAO DE TRADICOES E CULTURA AFRO-BRASILEIRA SAO JUDA, CNPJ nº 08.434.432/0001-12. Dilatação da Vigência do convênio.. Valor Total: R\$ 119.991,90, Valor de Contrapartida: R\$ 2.399,86, Vigência: 21/10/2013 a 21/10/2015. Data de Assinatura: 13/10/2014. Signatários: Concedente: LUIZA HELENA DE BAIRROS, CPF nº 237.846.100-30, Conveniente: GIOVANA SALLES FRANCO MARCHESI FERREIRA, CPF nº 087.726.927-07.

(SICONV(PORTAL) - 14/10/2014)

Espécie: Termo Aditivo Nº 00001/2014 ao Convênio Nº 793499/2013. Convenientes: Concedente: SECRETARIA DE POLÍTICAS DE PROMOÇÃO DA IGUALDADE RACIAL, Unidade Gestora: 238012, Gestão: 00001. Conveniente: SECRETARIA DE PROMOCAO DA IGUALDADE RACIAL, CNPJ nº 08.576.739/0001-58. Dilatação da Vigência.. Valor Total: R\$ 105.300,00, Valor de Contrapartida: R\$ 5.300,00, Vigência: 26/12/2013 a 15/04/2015. Data de Assinatura: 13/10/2014. Signatários: Concedente: LUIZA HELENA DE BAIRROS, CPF nº 237.846.100-30, Conveniente: RAIMUNDO JOSE PEDREIRA DO NASCIMENTO, CPF nº 319.604.305-30.

(SICONV(PORTAL) - 14/10/2014)

SECRETARIA DE POLÍTICAS PARA AS MULHERES**EXTRATO DE CONVÊNIO**

Espécie: Convênio 014/2014-SPM/PR, SICONV nº 805125/2014. Nº Processo: 00036.000514/2014-61. Convenientes: Concedente: SECRETARIA DE POLÍTICAS PARA AS MULHERES, Unidade Gestora: 200021, Gestão: 00001. Conveniente: CENTRO DE ESTUDOS, PESQUISA E DESENVOLVIMENTO TECNOLÓGICO EM SAÚDE COLETIVA - CEPESC- CNPJ: 31104896/0001-82 - O projeto objetiva: Projeto Formação em Gênero, Sexualidade e Direitos Humanos - Curso de Especialização em Gênero e Sexualidade (EGeS), que visa atuar em três frentes: Análise do material de conteúdo temático para revisão de dados e informações; oferta da terceira edição do curso e realização de workshop para avaliação das três edições do curso Valor total: R\$380.000,00 Valor de Contrapartida R\$ 11.400,00 Valor a ser Transferido ou descentralizado no exercício em curso: R\$368.600,00.Vigência: 08/10/2014 a 08/04/2016. Data de Assinatura: 08/10/2014. Assinaturas: ELEONORA MENICUCCI DE OLIVEIRA, CPF nº 174.442.096-34 - Ministra de Estado Chefe da Secretaria de Políticas para as Mulheres - CID MANSO DE MELLO VIANNA CPF nº 363.085.607-15 Presidente do Centro de Estudos, Pesquisa e Desenvolvimento Tecnológico em Saúde Coletiva -CEPESC.

SECRETARIA DE DIREITOS HUMANOS**EXTRATO DE APOSTILAMENTO**

Espécie: Termo de Apostilamento nº 001/2014 ao Convênio nº 791490/2013. Processo: 00008.003753/2013-20. Concedente: Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, CNPJ 054.478.625/0001-87 e o Centro de Defesa dos Direitos Humanos de Petrópolis - CNPJ nº 27.219.757/0001-27. Finalidade: Indicação de crédito no montante de R\$ 177.170,01 (cento e setenta e sete mil cento e setenta reais e um centavo), referentes à segunda parcela dos recursos inicialmente previstos, que correrão à conta do orçamento da SDH/PR, de acordo com a dotação aprovada pela Lei nº 12.952, de 20 de janeiro de 2014, conforme Nota de Empenho 2014NE800490, Programa de Trabalho 14422206420ZN001, PTRES 058945, Elemento de Despesa 335041. Data de assinatura: 07/10/2014. Assinatura: Ideli Salvatti, Ministra de Estado Chefe da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República, CPF nº 222.700.279-49



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

OFÍCIO n. 00036/2016/DIREAGU/EAGU/AGU

Brasília, 13 de julho de 2016.

Ao Senhor Reitor da Universidade de Estudos de Salamanca, Espanha
Dr. Daniel Hernández Ruipérez.
Universidade de Salamanca
37008 Salamanca, Espanha

NUP: 00590.000259/2012-08

Assunto: Aditamento do Acordo de Cooperação celebrado entre Escola da AGU e a Universidade de Salamanca.

Senhor Reitor,

Cumprimentando Vossa Senhoria e, tendo em vista o vencimento no dia 14 de setembro do corrente ano de 2016 do Acordo de Cooperação Técnica Científica firmado entre a Advocacia-Geral da União, por intermédio da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal, e a Universidade de Salamanca, solicitamos manifestação quanto ao interesse em sua prorrogação, nos termos da cláusula sétima.

Certos de podermos contar com a parceria dessa instituição, agradecemos antecipadamente, renovando votos de estima e consideração.

Atenciosamente,

(assinatura digital)

GREGORE MOREIRA MOURA

Procurador Federal

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por GREGORE MOREIRA DE MOURA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 9072770 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): GREGORE MOREIRA DE MOURA. Data e Hora: 14-07-2016 16:27. Número de Série: 1040588204719630009. Emissor: AC VALID RFB.

ANEXO I			
PLAN DE TRABAJO			
OBJETO	Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación para intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.		
OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE	<p>Generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.</p> <p>Generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.</p>		
FASES DE EJECUCIÓN	Etapas	Data	Responsável
	Negociaciones	Julio/2016	AGU/USAL
	Firma del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU/USAL
	Publicación del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU
	Divulgación de cursos	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	Las negociaciones para la aceptación de los estudiantes en cursos de la Universidad.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	La información relevante sobre el desarrollo y desempeño de los miembros de la AGU como estudiantes.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTES DE LA AGU	La revelación del Acuerdo de Cooperación en la AGU a través de su red de comunicación interna o por otros medios que se decidirá por el Director de la Escuela AGU	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU
	Supervisar todas las etapas del Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Llevar a cabo el proceso de selección de los miembros de la AGU en los cursos de la Universidad de Salamanca o otros programas de formación e investigación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Proporcionar un tratamiento preferencial y rápida a los miembros de la AGU en los cursos y programas de formación durante el proceso de admisión , respetado las normas de la universidad.	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Asegurar que los miembros de la oferta AGU de disciplinas y actividades de la USAL	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
PLAN DE APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	<p>1. El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes</p> <p>2. La retribución de la Facultad será parámetros de remuneración como similares y disposiciones existentes dentro de cada institución , aplicando los procedimientos específicos y la propia legislación.</p>		

Brasília,

de

de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnífico

Universidad de Salamanca

Gregore Moreira Moura

Procurador Federal

Director de Escuela de la Abogacía General de la Unión

ANEXO I			
PLANO DE TRABALHO			
OBJETO	Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica visando o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.		
METAS A SEREM ATINGIDAS	Realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas as Instituições. Criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.		
FASES DE EXECUÇÃO	Etapa	Data	Responsável
	Tratativas	JUL/2016	AGU/USAL
	Assinatura do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU/USAL
	Publicação do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU
	Divulgação dos cursos	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Tratativas para aceitação de estudante em cursos da Universidade	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Informações relevantes sobre o desenvolvimento e desempenho dos membros da AGU na qualidade de estudantes	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTIDAS DA AGU	Divulgar o presente Acordo de Cooperação no âmbito da AGU por meio de sua rede de comunicação interna ou por outro meio a ser	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU

	decidido pela Direção da Escola da AGU		
	Acompanhar todas as etapas do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU
CONTRAPARTIDAS DA USAL	Realizar o processo seletivo dos membros da AGU nos Cursos da USAL ou em outros programas de capacitação e pesquisa	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Fornecer tratamento preferencial e célere aos membros da AGU nos cursos e programas de capacitação durante o processo de admissão, respeitadas as normas da Universidade	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Garantir aos membros da AGU a oferta das disciplinas e das atividades da USAL	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
PLANO DE APLICAÇÃO DOS RECURSOS FINANCEIROS	1. Não haverá repasse de verbas entre as instituições. 2. A remuneração do Corpo Docente será feita conforme parâmetros remuneratórios semelhantes e vigentes no âmbito interno de cada Instituição, aplicando-se os procedimentos específicos e legislação própria.		

Brasília,

de

de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Reitor Universidade de Salamanca

Gregore Moreira Moura
Procurador Federal
Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
(ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, , DR. FÁBIO MEDINA OSÓRIO, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial de 13 de mayo de 2016.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Segunda Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Primera Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2016 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Fábio Medina Osório

Rector Magnífico

Ministro-Jefe

Universidad de Salamanca

Abogacía General de la Unión

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. FÁBIO MEDINA OSÓRIO, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 12 de maio de 2016, publicado no Diário Oficial de 13 de maio de 2016.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Segundo Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2016, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Fábio Medina Osório

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
VICE-DIREÇÃO

DESPACHO n. 00030/2016/VICEEAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADO: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTOS: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

Senhor Diretor do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos,

A Escola da AGU, órgão diretamente subordinado ao Advogado-Geral da União, observando o disposto no artigo 33 do Decreto 7.392, de 13 de dezembro de 2010, em face da necessidade de atualização, aprimoramento, qualificação e desenvolvimento intelectual e profissional dos membros das carreiras jurídicas e dos servidores administrativos da Advocacia-Geral da União no Distrito Federal e nas demais Unidades da Federação, vem solicitar a celebração do **Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnico-Científica e Cultural entre a Escola da Advocacia-Geral da União - Escola da AGU e a Universidade de Salamanca.**

O acordo celebrado visa em síntese proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.

O acordo de cooperação, firmado em 14 de setembro de 2012, teve vigência de 24 meses. Posteriormente, foi celebrado o Primeiro Termo Aditivo cujo objetivo foi a prorrogação do prazo de vigência do acordo por 24 (vinte e quatro) meses, a contar de 14 de setembro de 2014.

Quanto as ações decorrentes do acordo foram autorizados 10 afastamentos para estudo no exterior e 1 Licença capacitação com afastamento para estudo no exterior visando participação de membros e servidores em cursos de Pós Graduação *Lato Sensu* e *Stricto Sensu*, Doutorado e curso de curta duração junto à Universidade de Salamanca.

Nesse contexto, é grande o interesse da Escola da AGU e Universidade de Salamanca em prorrogar o acordo no intuito de dar continuidade aos Projetos de Capacitação e Desenvolvimento Institucional, promovendo conferências, seminários, workshops e outros eventos acadêmicos e técnicos que versem sobre assuntos e temas de interesse mútuo e que configurem oportunidade para a troca de experiências e conhecimentos.

Vale ressaltar ainda, que as iniciativas com a Universidade de Salamanca já foram iniciadas e que, tão logo, recebamos o ofício de resposta da instituição parceira o documento será juntado ao processo.

Diante do exposto, encaminhamos o presente processo constando a minuta do Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação para análise e manifestação, acompanhada do plano de trabalho, solicitando devolver a esta Escola com a máxima brevidade possível, considerando que a vigência do acordo vencerá no dia 14 de setembro de 2016.

Brasília-DF, 17 de agosto de 2016.

PEDRO VASQUES SOARES
Advogado da União

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal - Substituto

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por PEDRO VASQUES SOARES, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 9998929 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): PEDRO VASQUES SOARES. Data e Hora: 17-08-2016 16:00. Número de Série: 13198660. Emissor: Autoridade

ANEXO I			
PLAN DE TRABAJO			
OBJETO	Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación para intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, que resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.		
OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE	<p>Generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.</p> <p>Generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.</p>		
FASES DE EJECUCIÓN	Etapas	Data	Responsável
	Negociaciones	Julio/2016	AGU/USAL
	Firma del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU/USAL
	Publicación del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU
	Divulgación de cursos	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	Las negociaciones para la aceptación de los estudiantes en cursos de la Universidad.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	La información relevante sobre el desarrollo y desempeño de los miembros de la AGU como estudiantes.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTES DE LA AGU	La revelación del Acuerdo de Cooperación en la AGU a través de su red de comunicación interna o por otros medios que se decidirá por el Director de la Escuela AGU	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU
	Supervisar todas las etapas del Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Llevar a cabo el proceso de selección de los miembros de la AGU en los cursos de la Universidad de Salamanca u otros programas de formación e investigación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Proporcionar un tratamiento preferencial y rápido a los miembros de la AGU en los cursos y programas de formación durante el proceso de admisión, respetadas las normas de la Universidad.	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Asegurar a los miembros de AGU la oferta de disciplinas y actividades de la USAL	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
PLAN DE APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	<p>1. El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes</p> <p>2. La retribución de los profesores atenderá parámetros de remuneración similares y disposiciones existentes dentro de cada institución , aplicando los procedimientos específicos y la propia legislación.</p>		

Brasília,

de

de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnífico
Universidad de Salamanca

Gregore Moreira Moura

Procurador Federal
Director de Escuela de la Abogacía General de la Unión

ANEXO I
PLANO DE TRABALHO

OBJETO	Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica visando o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, que decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.		
METAS A SEREM ATINGIDAS	Realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas as Instituições. Criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.		
FASES DE EXECUÇÃO	Etapa	Data	Responsável
	Tratativas	JUL/2016	AGU/USAL
	Assinatura do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU/USAL
	Publicação do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU
	Divulgação dos cursos	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Tratativas para aceitação de estudante em cursos da Universidade	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Informações relevantes sobre o desenvolvimento e desempenho dos membros da AGU na qualidade de estudantes	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTIDAS DA AGU	Divulgar o presente Acordo de Cooperação no âmbito da AGU por meio de sua rede de comunicação interna ou por outro meio a ser	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU

	decidido pela Direção da Escola da AGU		
	Acompanhar todas as etapas do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU
CONTRAPARTIDAS DA USAL	Realizar o processo seletivo dos membros da AGU nos Cursos da USAL ou em outros programas de capacitação e pesquisa	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Fornecer tratamento preferencial e célere aos membros da AGU nos cursos e programas de capacitação durante o processo de admissão, respeitadas as normas da Universidade	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Garantir aos membros da AGU a oferta das disciplinas e das atividades da USAL	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
PLANO DE APLICAÇÃO DOS RECURSOS FINANCEIROS	1. Não haverá repasse de verbas entre as instituições. 2. A remuneração do Corpo Docente será feita conforme parâmetros remuneratórios semelhantes e vigentes no âmbito interno de cada Instituição, aplicando-se os procedimentos específicos e legislação própria.		

Brasília,

de

de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Reitor Universidade de Salamanca

Gregore Moreira Moura
Procurador Federal

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
(ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. FÁBIO MEDINA OSÓRIO, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial de 13 de mayo de 2016.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Segunda Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Segunda Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2016 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Fábio Medina Osório

Rector Magnífico

Ministro-Jefe

Universidad de Salamanca

Abogacía General de la Unión

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. FÁBIO MEDINA OSÓRIO, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 12 de maio de 2016, publicado no Diário Oficial de 13 de maio de 2016.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Segundo Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2016, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Fábio Medina Osório

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE CONSULTORIA
DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS JURÍDICOS INTERNOS
COORDENAÇÃO DE LICITAÇÕES, CONTRATOS, CONVÊNIOS E INSTRUMENTOS CONGÊNERES

PARECER n. 00351/2016/DAJI/SGCS/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO.

ASSUNTOS: ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA CELEBRADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO.

I - Minuta do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica.

II - Inexistência de repasse de Recursos Financeiros.

III - Possibilidade, observado o contido no presente Parecer.

Senhor Diretor do DAJI,

I - RELATÓRIO

1. Aportam os autos em epígrafe neste Departamento Jurídico para análise da minuta do segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica, celebrado entre a Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União. O referido ajuste, nos termos de sua Cláusula Sétima, tem vigência de 02 (dois) anos, podendo ser prorrogado por acordo entre as partes, formalizado por escrito.

2. O instrumento de cooperação original consta da seq. 01 - págs. 29/31. Por sua vez, o Primeiro Termo Aditivo, prorrogando o ajuste por mais 2 (dois) anos foi anexado à seq. 12 - PDF2 dos autos virtuais.

3. Ao encaminhar o processo ao DAJI, assim informa o Despacho n. 00030/2016/VICEEAGU/EAGU/AGU (seq. 23):

O acordo celebrado visa em síntese proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.

4. À seq. 18 foi acostado o Ofício n. 00036/2016/DIREAGU/EAGU/AGU, pelo qual a Escola da AGU solicita manifestação quanto ao interesse da Universidade de Salamanca em prorrogar o já referido Acordo de Cooperação Acadêmica.

5. Ainda não consta dos autos a manifestação da referida Instituição de Ensino. Contudo, a EAGU afirmou "*que as iniciativas (sic) com a Universidade de Salamanca já foram iniciadas e que, tão logo, recebamos o ofício de resposta da instituição parceira o documento será juntado ao processo*".

6. O Plano de Trabalho, elaborado para orientar a prorrogação do Acordo, foi acostado em vernáculo à seq. 25. Versão em espanhol consta da seq. 24.

7. As minutas do segundo Termo Aditivo, em português e espanhol, constam, respectivamente, das seqs. 27 e 26.

8. Por sua vez, a EAGU justificou a necessidade de prorrogação por meio do Despacho n. 00030/2016/VICEEAGU/EAGU/AGU (seq. 23), subscrito em 17 de agosto de 2016, pelo Diretor Substituto da Instituição.

9. Vieram os autos ao DAJI. É o relatório. Passo a fundamentar.

II - FUNDAMENTAÇÃO

10. Inicialmente, cumpre salientar que a presente manifestação toma por base exclusivamente os elementos que constam até a presente data nos autos.

11. Dito isso, ressalte-se que eventuais novos instrumentos a serem firmados, assim como as ações a serem desenvolvidas pela Administração referentes ao objeto em comento, devem, também, ser submetidos à prévia análise do DAJI[1].

12. O Acordo em exame não envolve repasse de recursos financeiros (Cláusula Oitava - seq. 01 - pág. 32), restringindo-se à transferência de conhecimento, bem como outras atividades ligadas a cooperação científica e acadêmica de interesse comum. Por conseguinte, não se aplicam os comandos insculpidos no Decreto nº 6.170, de 25 de julho de 2007, e na Portaria Interministerial MP/MF/MCT nº 507, de 24 de novembro de 2011.

1 3 . Portanto, para que sejam eventualmente despendidos quaisquer valores pela Advocacia-Geral da União com base no presente Acordo, deve ser obedecido o disposto no Estatuto das Licitações e Contratos Administrativos, Lei nº 8.666/1993, bem como aos demais regulamentos do tema.

14. Quanto à conveniência e à oportunidade da prorrogação em análise, o Despacho de seq. 23 justifica a relevância do Acordo para a AGU. Sobre o mérito do ato é importante consignar, como bem ilustra o Enunciado de Boa Prática Consultiva nº 7, que “o Órgão Consultivo não deve emitir manifestações conclusivas sobre temas não jurídicos, tais como os técnicos, administrativos ou de conveniência ou oportunidade”.

15. Ademais, à Escola da Advocacia-Geral da União incumbe, nos termos do inciso II, do artigo 33, do Anexo I, do Decreto nº 7.392/2010 (Estrutura Regimental da Advocacia-Geral da União), “planejar e promover pesquisa básica e aplicada, bem como desenvolver e manter programas de cooperação técnica com organismos nacionais e internacionais sobre matéria de interesse da Advocacia-Geral da União;”.

16. Além disso, o art. 2º, II, da Portaria AGU nº 134, de 9 de abril de 2012, que dispõe sobre a organização e o funcionamento da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Vitor Nunes Leal, declara que:

Art. 2º A Escola da Advocacia-Geral da União tem como finalidade:

(...)

II - planejar e promover pesquisa básica e aplicada, bem como desenvolver e manter programas de cooperação técnica com organismos nacionais e internacionais sobre matéria de interesse da Advocacia-Geral da União a que se refere o art. 1º desta Portaria;

17. Do exame dos dispositivos acima transcritos, vê-se que a Escola da AGU foi criada, dentre outros objetivos, para desenvolver ações diretamente relacionadas ao objeto do Acordo a ser prorrogado. **Contudo, para a formalização de Ajustes, lembra-se do teor do artigo 7º, IV, da Portaria nº 134 da AGU, de 09 de abril de 2012, que prevê como requisito para celebração de acordos pela Diretoria da EAGU a manifestação prévia do Conselho Consultivo**[5]. *In verbis:*

Art. 7º Ao Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União incumbe:

(...)

IV - celebrar convênios e acordos com entidades públicas e privadas, visando à realização das atividades da Escola da Advocacia Geral da União, após manifestação prévia do Conselho Consultivo;

18. Em que pese o caso em exame tratar de prorrogação, e não de celebração, acredita-se que no momento da renovação do Ajuste devem ser comprovados todos os requisitos necessários à sua subscrição original.

19. Prossequindo, a Cláusula Sétima do Ajuste prevê a duração de 2 (dois) anos, podendo ser prorrogado por acordo entre as partes, formalizado por escrito.

20. Ainda em relação a Cláusula de Vigência, esclarecendo questão suscitada no Parecer nº 260/2014-DAII/SGCS/AGU-NTS (seq. 2), a então Diretora da EAGU certificou “que o Acordo de Cooperação foi assinado em 14 de setembro de 2012”.

21. Ademais, é comum, no âmbito da Administração Pública Federal, a celebração de *acordos de cooperação* genéricos, sem repasse de recursos, entre órgãos/entes públicos, de um lado, e *entidades sem fins lucrativos*, de outro, com o objetivo de estabelecer parcerias de benefício mútuo e de unir interesses recíprocos e paralelos para o alcance de fins comuns.

22. Nesse sentido, dispõe o item I da CONCLUSÃO DEPCONSU/PGF/AGU Nº. 54/2013, aprovada pela Procuradoria-Geral Federal:

I - O ACORDO DE COOPERAÇÃO É O INSTRUMENTO JURÍDICO HÁBIL PARA A FORMALIZAÇÃO ENTRE ÓRGÃOS E ENTIDADES DA ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA OU ENTRE ESTES E ENTIDADES PRIVADAS SEM FINS LUCRATIVOS DE INTERESSE NA MÚTUA COOPERAÇÃO TÉCNICA VISANDO À EXECUÇÃO DE PROGRAMAS DE TRABALHO, PROJETO/ATIVIDADE OU EVENTO DE

23. *In casu*, a Administração busca a prorrogação de acordo de cooperação com a Universidade de Salamanca. **A respeito, recomenda-se, para a renovação do ajuste nos termos propostos, que a Administração ateste nos autos os fins não econômicos da referida instituição.**

24. De sua parte, a Lei n. 8.666/1993, em seu artigo 116, regula a celebração de acordos entre órgãos e entidades da Administração:

Art. 116. Aplicam-se as disposições desta Lei, no que couber, aos convênios, acordos, ajustes e outros instrumentos congêneres celebrados por órgãos e entidades da Administração.

§ 1º A celebração de convênio, acordo ou ajuste pelos órgãos ou entidades da Administração Pública depende de prévia aprovação de competente plano de trabalho proposto pela organização interessada, o qual deverá conter, no mínimo, as seguintes informações:

I - identificação do objeto a ser executado;

II - metas a serem atingidas;

III - etapas ou fases de execução;

IV - plano de aplicação dos recursos financeiros;

V - cronograma de desembolso;

VI - previsão de início e fim da execução do objeto, bem assim da conclusão das etapas ou fases programadas;

VII - se o ajuste compreender obra ou serviço de engenharia, comprovação de que os recursos próprios para complementar a execução do objeto estão devidamente assegurados, salvo se o custo total do empreendimento recair sobre a entidade ou órgão descentralizador.

§ 2º Assinado o convênio, a entidade ou órgão repassador dará ciência do mesmo à Assembléia Legislativa ou à Câmara Municipal respectiva.

§ 3º As parcelas do convênio serão liberadas em estrita conformidade com o plano de aplicação aprovado, exceto nos casos a seguir, em que as mesmas ficarão retidas até o saneamento das impropriedades ocorrentes:

I - quando não tiver havido comprovação da boa e regular aplicação da parcela anteriormente recebida, na forma da legislação aplicável, inclusive mediante procedimentos de fiscalização local, realizados periodicamente pela entidade ou órgão descentralizador dos recursos ou pelo órgão competente do sistema de controle interno da Administração Pública;

II - quando verificado desvio de finalidade na aplicação dos recursos, atrasos não justificados no cumprimento das etapas ou fases programadas, práticas atentatórias aos princípios fundamentais de Administração Pública nas contratações e demais atos praticados na execução do convênio, ou o inadimplemento do executor com relação a outras cláusulas convencionais básicas;

III - quando o executor deixar de adotar as medidas saneadoras apontadas pelo partícipe repassador dos recursos ou por integrantes do respectivo sistema de controle interno.

§ 4º Os saldos de convênio, enquanto não utilizados, serão obrigatoriamente aplicados em cadernetas de poupança de instituição financeira oficial se a previsão de seu uso for igual ou superior a um mês, ou em fundo de aplicação financeira de curto prazo ou operação de mercado aberto lastreada em títulos da dívida pública, quando a utilização dos mesmos verificar-se em prazos menores que um mês.

§ 5º As receitas financeiras auferidas na forma do parágrafo anterior serão obrigatoriamente computadas a crédito do convênio e aplicadas, exclusivamente, no objeto de sua finalidade, devendo constar de demonstrativo específico que integrará as prestações de contas do ajuste.

§ 6º Quando da conclusão, denúncia, rescisão ou extinção do convênio, acordo ou ajuste, os saldos financeiros remanescentes, inclusive os provenientes das receitas obtidas das aplicações financeiras realizadas, serão devolvidos à entidade ou órgão repassador dos recursos, no prazo improrrogável de 30 (trinta) dias do evento, sob pena da imediata instauração de tomada de contas especial do responsável, providenciada pela autoridade competente do órgão ou entidade titular dos recursos.

25. **À luz do que assentam os dispositivos acima, percebe-se que o plano de trabalho consta da seq. 25, o qual, deve ser, oportunamente, datado e assinado.**

26. Quanto aos termos da minuta redigida em português (seq. 27), não há qualquer observação a ser feita. Em relação à minuta acostada em língua estrangeira (seq. 26), esse Departamento não possui habilitação técnica para aferir a sua compatibilidade com a versão apresentada em vernáculo.

III - CONCLUSÃO

27. Ante o exposto, sabendo-se que não incumbe à unidade jurídica imiscuir-se no

mérito do Ajuste em análise, conforme dispõe o Enunciado de Boa Prática Consultiva nº 7 (“o Órgão Consultivo não deve emitir manifestações conclusivas sobre temas não jurídicos, tais como os técnicos, administrativos ou de conveniência ou oportunidade”), entende-se como juridicamente possível a celebração do Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica entre a AGU e a Universidade de Salamanca, desde que observado o contido no presente Parecer. Por fim, sugere-se a restituição do presente processo à Escola da AGU, para as providências cabíveis.

À consideração superior.

Brasília, 23 de agosto de 2016.

NÍCOLAS TRINDADE DA SILVA
ADVOGADO DA UNIÃO

[1] LCP nº 73/1993.

Art. 11 - Às Consultorias Jurídicas, órgãos administrativamente subordinados aos Ministros de Estado, ao Secretário-Geral e aos demais titulares de Secretarias da Presidência da República e ao Chefe do Estado-Maior das Forças Armadas, compete, especialmente:

...

VI - examinar, prévia e conclusivamente, no âmbito do Ministério, Secretaria e Estado-Maior das Forças Armadas:

a) os textos de edital de licitação, como os dos respectivos contratos ou instrumentos congêneres, a serem publicados e celebrados;

[2] Dispõe sobre o afastamento do País de servidores civis da Administração Pública Federal, e dá outras providências.

[3] Dispõe sobre viagens ao exterior, a serviço ou com o fim de aperfeiçoamento sem nomeação ou designação, e dá outras providências.

[4] Regulamenta o Decreto-lei nº 1.565, de 5 de setembro de 1939, que dispõe sobre a nomeação de delegados do Brasil a Congressos, Conferências e outras reuniões internacionais no país ou no estrangeiro.

[5] Conforme, inclusive, esclareceu o PARECER Nº. 500/2013-DAJI/SGCS/AGU-NTS nos §§18 a 20 (Seq. 1, fl. 94/94v).

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por NICOLAS TRINDADE DA SILVA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 10223207 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): NICOLAS TRINDADE DA SILVA. Data e Hora: 23-08-2016 17:48. Número de Série: 2018759134759310829. Emissor: AC CAIXA PF v2.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE CONSULTORIA
DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS JURÍDICOS INTERNOS

DESPACHO

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTOS: COOPERAÇÃO INTERNACIONAL

1. Aprovo o Parecer n. 351/2016/DAJI/SGCS/AGU, subscrito pelo Advogado da União Dr. Nicolas Trindade da Silva.
2. Devolvam-se os autos à Escola da AGU, para os devidos fins.

Brasília, 23 de agosto de 2016.

BERNARDO BATISTA DE ASSUMPÇÃO
ADVOGADO DA UNIÃO
DIRETOR DO DEPARTAMENTO DE ASSUNTOS JURÍDICOS INTERNOS

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por BERNARDO BATISTA DE ASSUMPCAO, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 10227197 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): BERNARDO BATISTA DE ASSUMPCAO. Data e Hora: 23-08-2016 18:51. Número de Série: 137588730347476083. Emissor: AC CAIXA PF v2.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León

Título I: De la Naturaleza, Fines y Ámbito de la Universidad de Salamanca

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.

La Universidad de Salamanca, depositaria y continuadora de una tradición humanística y científica multiseccular con vocación universal, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica de Universidades. Su actuación se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad.

Art. 2.

Son fines de la Universidad de Salamanca:

- a) La ampliación del conocimiento por medio de la investigación en todas las ramas del saber.
- b) El estudio y la integración del conocimiento con vistas a su organización en disciplinas académicas.
- c) La transmisión crítica del saber mediante la actividad docente.
- d) La garantía, en la actividad de la Universidad, de la dignidad de la persona, el libre desarrollo de su personalidad sin ningún tipo de discriminación y el derecho a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- e) La contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.
- f) La promoción y difusión de la lengua española.
- g) El asesoramiento científico, técnico y cultural a la sociedad, para contribuir a la mejora de la calidad de vida en la comunidad.
- h) El fomento y expansión de la cultura y el conocimiento por medio de programas de formación permanente y de extensión universitaria.
- i) La contribución a la mejora del Sistema Educativo.
- j) La contribución al desarrollo de Castilla y León y de todos los pueblos.
- k) La profundización en la cooperación universitaria en el ámbito nacional e internacional.
- l) La promoción, para el mejor cumplimiento de sus fines, de sistemas de evaluación garantes de la calidad de su actividad.
- m) El desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores.

Art. 3.

La Universidad de Salamanca considera irrenunciable la libertad académica, que incluye las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Art. 4.

1. El Rectorado tiene su sede en la ciudad de Salamanca.
2. La Universidad de Salamanca está integrada por sus centros ubicados en las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora.
3. La Universidad de Salamanca podrá, en los términos fijados en las leyes y acuerdos internacionales, promover y crear instituciones universitarias en otras provincias, en otras Comunidades Autónomas y en países extranjeros.

Art. 5.

Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de la Universidad de Salamanca en materias de su competencia serán de aplicación preferente a cualesquiera otras, sin perjuicio de la observancia del principio de jerarquía normativa.

Título II: De la Estructura y Servicios de la Universidad

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Sección Primera: Disposición General

Art. 6.

La estructura académica de la Universidad de Salamanca se compone de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios.

Sección Segunda: De las Facultades y Escuelas

Art. 7.

1. Las Facultades y Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de grado, de otros títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional y, en su caso, de títulos propios.
2. Serán miembros de los centros enumerados en el apartado anterior el personal docente, investigador y de administración y servicios adscritos a ellos, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el centro.

Art. 8.

1. La creación, modificación y supresión de los centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por el órgano competente de la Comunidad autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con el informe previo favorable del Consejo Social.

Art. 9.

Corresponde a las Facultades o Escuelas:

- a) La elaboración de sus planes de estudio.
- b) La organización y supervisión de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.
- c) La organización de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) La expedición de certificados académicos y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- e) La representación y participación en Instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- f) La contribución a otras actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.
- g) La formulación a los Departamentos de sugerencias en materia de aplicación y desarrollo de los planes de estudio.
- h) Participar en los procesos de evaluación de la calidad y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de enseñanza.
- i) La propuesta de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.
- j) La promoción de la igualdad mediante la difusión de datos y buenas prácticas, así como de la legislación en esta materia.
- k) El desempeño de cualesquiera otras funciones que las leyes o los presentes Estatutos les atribuyan.

Art. 10.

1. Las Facultades y Escuelas se regirán por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de régimen interno. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de dicho Reglamento a propuesta de la Junta del Centro respectivo.
2. Los Centros deberán proporcionar al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.

Sección Tercera: De los Departamentos

Art. 11.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar e impartir las enseñanzas de las áreas de conocimiento en los Centros y de promover entre sus miembros el estudio y la investigación universitaria.
2. Son miembros de un Departamento el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, los becarios de investigación y el personal de administración y servicios que estén adscritos al él, así como los estudiantes colaboradores.
3. La adscripción de los profesores se hará teniendo en cuenta la denominación de las áreas de conocimiento a las que pertenezcan. La adscripción del resto del personal docente e investigador se realizará por el Consejo de Gobierno, a petición del interesado y previo informe del Departamento y del Centro o Centros afectados. Idénticos trámites se seguirán en caso de solicitud de cambio de adscripción.
4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar y determinar las condiciones de adscripción parcial de un profesor a un Departamento cuando ello esté justificado por la pertenencia simultánea a un Instituto Universitario. En tales casos, el Consejo de Gobierno determinará también en cuál de los dos centros el personal adscrito desarrollará su actividad principal. A efectos de participación en los órganos colegiados de gobierno, solo se considerarán miembros quienes estén adscritos de forma completa o principal.

Art. 12.

1. Los Departamentos con responsabilidades académicas en distintos Centros de la Universidad se adscribirán, a efectos administrativos y a propuesta de su propio Consejo, a uno de los Centros en los que desarrollan sus actividades.
2. Cuando un Departamento esté integrado por profesores que desempeñen actividades docentes en varios Centros geográficamente dispersos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquél, podrá autorizar la constitución de Secciones Departamentales.
3. El Consejo de Gobierno, en situaciones excepcionales, de acuerdo con criterios previamente establecidos y sobre la base de las áreas de conocimiento, podrá acordar la constitución de secciones departamentales en supuestos distintos de los previstos en el apartado anterior.

Art. 13.

La facultad de crear, modificar o suprimir Departamentos, que emana de la autonomía de la Universidad, se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en las normas vigentes y a tenor de los siguientes criterios:

- a) Todos los profesores de una misma área de conocimiento formarán parte de un solo Departamento, salvo en aquellos casos en que las disposiciones en vigor permitan la creación de varios.
- b) Cuando el Departamento que se pretende constituir comprenda varias áreas de conocimiento, deberá mediar entre ellas afinidad o proximidad científica, de modo que quede garantizada la racionalidad de su agrupación y puedan los miembros de aquél integrar un conjunto coherente de docentes e investigadores.
- c) Todo Departamento deberá contar con profesorado suficiente para impartir por sí solo las enseñanzas del área o áreas de conocimiento correspondientes a todos los ciclos de su competencia.
- d) La creación de un Departamento requerirá la dotación de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.
- e) El Consejo de Gobierno, excepcionalmente y con carácter provisional, siempre que las circunstancias impidan la aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados, podrá acordar la aplicación de medidas especiales para la constitución de un Departamento o la adscripción de profesorado.

Art. 14.

1. Podrán proponer la creación o modificación de Departamentos, el propio Consejo de Gobierno de la Universidad, los profesores interesados en ello y uno o varios Departamentos preexistentes. Los Consejos de Departamento y las Juntas de Facultad o Escuela afectados elevarán un informe al Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La propuesta de creación o modificación de Departamentos deberá ir acompañada de una Memoria explicativa de los siguientes extremos:
 - a) Razones justificativas de la propuesta.
 - b) Área o áreas de conocimiento que integraría.
 - c) Programas de docencia.
 - d) Líneas principales de investigación de sus miembros.

- e) Recursos personales y medios materiales.
- f) Previsiones económicas y financieras.
- 3. La solicitud de creación o modificación de un Departamento, junto con la Memoria explicativa correspondiente, serán expuestas en el Centro o Centros afectados para información pública durante un período de quince días hábiles. Los informes que se remitan al Centro en relación con la solicitud se incorporarán a la documentación de ésta.
- 4. La decisión de crear o modificar Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, por acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros que lo constituyen, previa ponderación de los criterios enunciados en el artículo anterior y después de haber recabado los informes que juzgue oportunos.
- 5. La supresión de Departamentos se ajustará al procedimiento establecido en los párrafos anteriores, con las siguientes particularidades:
 - a) La propuesta de supresión deberá ir acompañada de un informe razonado.
 - b) Las actuaciones conducentes a la supresión de un Departamento también podrán ser iniciadas de oficio por el Consejo de Gobierno.
 - c) En ningún caso se podrá adoptar la decisión de suprimir un Departamento sin haber recabado los informes oportunos, al menos del Departamento y del Centro o Centros afectados.

Art. 15.

Corresponde a los Departamentos:

- a) Coordinar e impartir las enseñanzas de sus áreas de conocimiento de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de los Centros.
- b) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores.
- c) Fomentar la creación de Grupos de Investigación y promover proyectos de investigación.
- d) Proponer, organizar y desarrollar cursos especializados, estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, de los Títulos Propios.
- e) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- f) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.
- g) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- h) Planificar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento de titulados universitarios.
- i) Facilitar la iniciación de los estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias.
- j) Promover y realizar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- k) Organizar y llevar a cabo cursos o investigaciones acordados en contratos suscritos según el apartado anterior.
- l) Promover y encauzar la participación con otras instituciones, así como el asesoramiento de éstas.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- n) Proponer modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos contemplados en los presentes Estatutos.
- ñ) Desempeñar otras funciones que las leyes y los presentes Estatutos les atribuyan o que la práctica aconseje.

Art. 16.

- 1. El funcionamiento de cada Departamento se regulará por un Reglamento elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.
- 2. El Reglamento de cada Departamento garantizará el ejercicio de la libertad académica y la iniciativa personal de todos sus miembros.
- 3. Cada Departamento deberá proporcionar al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.
- 4. Anualmente, en el mes de septiembre, los Departamentos elevarán al Rector una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. El Rector, una vez conocida por el Consejo de Gobierno, garantizará la difusión de la Memoria entre la Comunidad Universitaria.

Sección Cuarta: De los Institutos Universitarios de Investigación

Art. 17.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada, de enseñanzas oficiales de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, de Títulos Propios.

Art. 18.

1. Los Institutos podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios.
2. Son Institutos propios aquellos integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.
3. Son Institutos adscritos aquellas Instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado que suscriben un convenio de adscripción con la Universidad. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social.
4. Son Institutos mixtos los creados en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, mediante un convenio u otra forma de cooperación que establecerá al menos una estructura de doble dependencia orgánica entre las instituciones colaboradoras, así como las modalidades de la eventual adscripción del personal docente e investigador de la Universidad. El Reglamento de régimen interno de tales Institutos deberá ser aprobado por las instituciones afectadas.
5. Los Institutos mixtos que se constituyan por convenio u otra forma de cooperación con otras universidades públicas o privadas se denominarán Institutos Interuniversitarios de Investigación.

Art. 19.

1. La creación, modificación y supresión de los Institutos de Investigación será acordada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa propuesta del Consejo de Gobierno, con el informe favorable previo del Consejo Social. En el caso de supresión se solicitará informe al propio Instituto. El Consejo de Gobierno podrá recabar en todos los casos el asesoramiento que estime oportuno.
2. Si la propuesta procediera de la Comunidad Autónoma será necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social.
3. La solicitud irá acompañada de una Memoria justificativa de su creación donde consten los objetivos, los programas de investigación y docencia y los recursos personales y materiales necesarios para su normal funcionamiento, así como de las correspondientes previsiones económicas y financieras.
4. Los Departamentos, Centros de la Universidad o grupos de profesores podrán solicitar la creación o supresión de Institutos al Consejo de Gobierno. Dichas solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.
5. El Instituto está integrado por el personal que se adscriba al él. El Consejo de Gobierno determinará las condiciones de vinculación para las propuestas, pudiendo ser éstas con dedicación completa o parcial.

Art. 20.

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:

- a) La planificación y ejecución de programas de investigación básica o aplicada y, en su caso, de creación artística.
- b) La propuesta y desarrollo y, en su caso, organización de cursos especializados y de estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, de Títulos Propios.
- c) El asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
- d) La colaboración con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- e) La promoción y realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- f) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus propias actividades.
- g) Cualesquiera otras funciones que las leyes y los presentes Estatutos les atribuyan.

Art. 21.

1. El funcionamiento de cada Instituto se regulará por un Reglamento elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Cada Instituto deberá proporcionar al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.
3. Anualmente, en el mes de septiembre, los Institutos elevarán al Rector una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. El Rector, una vez conocida por el Consejo de Gobierno, garantizará la difusión de la Memoria entre la Comunidad Universitaria.

Sección Quinta: De los Centros Propios y Adscritos

Art. 22.

1. La Universidad de Salamanca podrá crear Centros Propios, que tendrán entre sus fines específicos la extensión cultural, la investigación, la especialización profesional o las aplicaciones tecnológicas.
2. La creación o supresión de los Centros Propios corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa de cualquier sector de la Comunidad Universitaria. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de funcionamiento interno de estos Centros.

Art. 23.

1. La Universidad de Salamanca podrá crear Centros Propios de especialización profesional que impartan enseñanzas encaminadas a la formación y perfeccionamiento de su personal.
2. Para el cumplimiento de tales fines se utilizarán, preferentemente, todos los recursos, ya sean humanos o materiales, propios de la Universidad y se promoverá la conveniente relación con los Colegios Profesionales, Corporaciones y otras entidades públicas o privadas afines.

Art. 24.

1. Los Centros Tecnológicos son centros propios de la Universidad de Salamanca orientados al desempeño de actividades de Investigación y Desarrollo y a dar respuesta a demandas de productos tecnológicos, tanto de la Universidad como del entorno social. En su caso, podrán establecer conciertos de cooperación, siguiendo los trámites reglamentarios, con otras instituciones públicas o privadas.
2. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de creación y supresión de estos centros, así como la tramitación de sus convenios y conciertos de cooperación.

Art. 25

1. Las entidades públicas o privadas podrán solicitar la adscripción de Centros de Educación Superior a la Universidad de Salamanca.
2. Las propuestas de adscripción deberán ir acompañadas de un proyecto de Convenio y de una Memoria, que contendrán la descripción detallada de:
 - a) La labor docente e investigadora desarrollada y la que se ha de desarrollar.
 - b) El profesorado o personal investigador, incluido el personal docente de la Universidad de Salamanca que deba impartir docencia en el centro.
 - c) Las instalaciones, medios y recursos de que dispone el Centro para su funcionamiento.
 - d) Las previsiones económicas y financieras.
3. La Universidad de Salamanca velará por el sentido y la calidad de las acreditaciones de los centros adscritos. Las acreditaciones de estos centros se acomodarán a lo previsto en el Título IV de estos Estatutos.
4. La adscripción de estos centros requerirá el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, la propuesta del Consejo Social y la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando así lo requieran las disposiciones legales vigentes.

Sección Sexta: De otros Centros Universitarios

Art. 26.

1. La Universidad de Salamanca dispondrá de la red asistencial del sistema sanitario de Castilla y León en los términos que establezcan las leyes y los conciertos que en su desarrollo se suscriban con las entidades sanitarias, para impartir las enseñanzas que así lo requieran.
2. El Hospital Universitario de Salamanca y los demás establecimientos sanitarios y centros asistenciales recogidos en los conciertos suscritos por la Universidad están incorporados a la docencia clínica de los Departamentos e Institutos de la Universidad vinculados al ámbito de las ciencias de la salud y constituyen instrumentos esenciales para las tareas docentes e investigadoras en las titulaciones de dicho campo. La Universidad de Salamanca, en desarrollo de la normativa vigente, establecerá

convenios con instituciones públicas y privadas que aseguren la adecuada formación teórico-práctica de los estudiantes de las titulaciones de ciencias de la salud.

3. En los conciertos que suscriba con las instituciones sanitarias, la Universidad de Salamanca:
 - a) Procurará la participación de todo el personal asistencial que preste sus servicios en la institución sanitaria en las tareas docentes a través de alguna de las figuras que a tal respecto permita la legislación vigente.
 - b) Procurará, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, que los funcionarios docentes universitarios con plaza vinculada desempeñen un puesto asistencial con categoría análoga a la que les corresponde por su competencia profesional en el ámbito académico.
 - c) Procurará la cooperación de todo el profesorado universitario sin plaza vinculada adscrito a los Centros, Departamentos e Institutos relacionados con las ciencias de la salud en las actividades docentes y de investigación de las instituciones sanitarias incluidas en el concierto.
 - d) Procurará la participación del profesorado con plaza vinculada en los órganos de gobierno del Hospital Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS, COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Sección Primera: Disposición General

Art. 27.

Forman parte de la Universidad de Salamanca los Servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines institucionales.

Sección Segunda: De los Servicios Universitarios

Art. 28.

1. Los Servicios universitarios son:
 - a) De apoyo a la docencia, al estudio y a la investigación.
 - b) De asistencia a la Comunidad Universitaria.
 - c) De colaboración entre la Universidad y la sociedad.
2. La creación, reestructuración y supresión de los Servicios universitarios corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta, en su caso, de los diferentes órganos de la Universidad.
3. Cada Servicio contará con un Director, al que nombrará el Rector, oído el Consejo de Gobierno y, cuando sea necesario, con una Junta Asesora cuya composición determinará el Consejo de Gobierno.
4. En el momento de su creación, se dotará a dichos Servicios de un Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno, que precisará:
 - a) La estructura, ámbito y régimen de funcionamiento del Servicio.
 - b) Las características del personal al que se encomienda su gestión.
 - c) El régimen económico.
 - d) Cuando la asignación de personal implique modificación en la Relación de Puestos de Trabajo, se requerirá informe previo de los órganos de representación del personal afectado.
5. Los Directores de los Servicios elevarán anualmente al Rector, en el mes de septiembre, una Memoria de su gestión y actividades, de la que éste dará conocimiento al Consejo de Gobierno. El Rector garantizará la difusión de la Memoria entre la Comunidad Universitaria.

Art. 29.

En el preceptivo informe anual del Rector al Claustro y en los presupuestos de la Universidad se reflejarán los Servicios existentes en la Universidad de Salamanca. En el informe del Rector se valorará su funcionamiento.

Sección Tercera: De los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Art. 30.

1. La Biblioteca de la Universidad de Salamanca es la unidad encargada de conservar y gestionar su Patrimonio Bibliográfico, de facilitar el acceso y difusión de los recursos de información bibliográfica y de colaborar en los procesos de creación del conocimiento, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad. Corresponde a la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información bibliográfica, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.

2. El Archivo de la Universidad de Salamanca es el órgano que tiene como misión conservar y gestionar su Patrimonio Documental, del cual forman parte los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por la Universidad o por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Universidad.

Sección Cuarta: De los Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Art. 31.

1. Los Colegios Mayores proporcionarán residencia a los miembros de la Comunidad Universitaria y deberán promover la formación integral de quienes residen en ellos, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.
2. Los Colegios Mayores podrán ser creados por la propia Universidad o promovidos por otras entidades públicas o privadas, en conformidad con las leyes y los presentes Estatutos.
3. Cada Colegio Mayor tendrá un Director, un Consejo de Dirección y un Consejo Colegial que elegirá un Decano entre sus miembros.
4. El nombramiento de los Directores de los Colegios Mayores corresponde al Rector, oído el Consejo de Gobierno.
5. Los Estatutos de cada Colegio, que serán aprobados o modificados por el Consejo de Gobierno a propuesta del mismo o del Consejo Colegial, fijarán su composición, competencias y funcionamiento, respetando el criterio de participación equilibrada de mujeres y hombres y garantizando en todo caso la participación de los residentes en la gestión de aquel.

Art. 32.

1. Las Residencias Universitarias se crearán de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Gobierno.
2. Las Residencias podrán ser creadas por la propia Universidad o por otras entidades públicas o privadas en conformidad con las leyes y con los presentes Estatutos.
3. El Colegio «Arzobispo Fonseca» gozará de un Estatuto especial establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Título III: De los Órganos de la Universidad

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.

El gobierno y la administración de la Universidad de Salamanca se articularán a través de los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno de la Universidad:
 - a) Colegiados: Claustro Universitario, Consejo Social y Consejo de Gobierno
 - b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente.
2. Órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas:
 - a) Colegiados: Junta de Facultad o de Escuela.
 - b) Unipersonales: Decano o Director, Vicedecanos o Subdirectores y Secretario.
3. Órganos de gobierno de Departamentos:
 - a) Colegiados: Consejo de Departamento.
 - b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.
4. Órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación:
 - a) Colegiados: Consejo de Instituto.
 - b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

Art. 34.

Los presentes Estatutos garantizan que los órganos colegiados de gobierno y administración de la Universidad se configuren de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan, y que se propicie la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 35.

La dedicación a tiempo completo será requisito necesario para el desempeño de los órganos unipersonales de gobierno, que en ningún caso se podrán ejercer simultáneamente.

Art. 36.

La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO SOCIAL**Art. 37.**

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y debe ejercer como elemento de interrelación entre la Sociedad y la Universidad.

Art. 38.

Corresponde al Consejo Social:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. A tal fin aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- c) Informar la creación, supresión o modificación de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e) Establecer las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, de acuerdo con las características de los respectivos estudios y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.
- f) Fijar las tasas académicas de los estudios cursados en la Universidad, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- g) Aprobar las transferencias de gastos que se mencionan en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno y dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales, en atención a la existencia de méritos relevantes o exigencias relativas a la docencia, la investigación o la gestión, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual y la programación económica plurianual de la Universidad.
- j) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
- k) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.
- l) Aprobar, para un mejor cumplimiento de los fines de la Universidad, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación aplicable.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes le atribuyan.

Art. 39.

La composición del Consejo Social se ajustará a lo dispuesto en la ley de la Comunidad Autónoma. Son miembros del Consejo: el Rector, el Secretario General y el Gerente; un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS CLAUSTROS*Sección Primera: Del Claustro Universitario***Art. 40.**

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Art. 41.

1. El Claustro Universitario será presidido por el Rector o por el Vicerrector que lo sustituye. Estará integrado por el Secretario General, el Gerente y 300 claustrales, representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, elegidos de acuerdo con el procedimiento que establecen los presentes Estatutos y distribuidos del siguiente modo:

- a) 158 claustrales tendrán la condición de profesores doctores con vinculación permanente.
 - b) 32 profesores en representación del resto de categorías de profesorado, excepto la de Profesor Asociado.
 - c) 2 claustrales en representación de los Ayudantes y del Personal Investigador en Formación.
 - d) 2 Profesores Asociados.
 - e) 80 estudiantes, de los que 15 serán de Doctorado y Postgrado.
 - f) 26 miembros del Personal de Administración y Servicios.
2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo en lo concerniente a la representación estudiantil, que lo hará cada dos.
 3. Perderá la condición de claustral todo miembro del Claustro Universitario que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de claustral en su sector y circunscripción, salvo para el sector de los estudiantes, que serán elegidos con suplente.

Art. 42.

1. Corresponde al Claustro Universitario en Pleno:
 - a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
 - b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno o de un tercio de los claustrales.
 - c) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en estos Estatutos.
 - d) Elegir y, en su caso, remover al Defensor Universitario así como debatir la Memoria que éste remita sobre su actividad.
 - e) Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor Universitario.
 - f) Conocer y debatir las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad. A tal efecto, el Rector presentará un informe anual, a partir del cual el Claustro podrá formular las propuestas que estime oportunas.
 - g) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.
 - h) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y Servicios de la Universidad.
 - i) Recabar los informes o solicitar la comparecencia ante el Claustro de los representantes de cualquiera de los órganos académicos o institucionales de la Universidad. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.
 - j) Conocer y debatir el informe anual de la Unidad de Igualdad.
2. La adopción de acuerdos que recaigan sobre los apartados a) y b) del párrafo anterior requerirá mayoría absoluta de la totalidad de los componentes del Claustro.

Art. 43.

1. Un tercio del Claustro podrá proponer la convocatoria de elecciones a Rector. La presentación de la propuesta provocará la convocatoria del Claustro Universitario en el plazo máximo de diez días.
2. La propuesta será discutida en sesión plenaria, en la que intervendrá en primer lugar un representante de los proponentes explicando los motivos de la propuesta. Intervendrá a continuación el Rector, tras lo cual se abrirá un turno de palabra para todos los miembros del Claustro, que se cerrará con una segunda intervención del representante de los proponentes y del Rector.
3. Después del debate, la propuesta será votada, entendiéndose aprobada al obtener el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los componentes del Claustro. La aprobación de la propuesta supondrá la inmediata convocatoria de elecciones a Rector y a Claustro Universitario, que se celebrarán en la misma fecha.
4. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva petición de este tipo hasta pasado un año.
5. Durante la tramitación, debate y votación de estas propuestas el Claustro será presidido por el miembro de la Mesa que determine su Reglamento.

Art. 44.

1. El Claustro Universitario actuará en Pleno o en Comisiones.
2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, en los meses de octubre o noviembre y de abril o mayo, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Rector o lo solicite al menos un tercio de los claustrales.

3. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por la Mesa del Claustro y en él se incluirán los asuntos cuyo tratamiento solicite una décima parte de los miembros de aquél.
4. Las sesiones del Claustro serán públicas. La Mesa regulará la presencia de público durante dichas sesiones.

Sección Segunda: Del Claustro de Doctores

Art. 45.

1. El Claustro de Doctores es el órgano colegiado al que corresponde conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de nombramiento de Doctores Honoris Causa formuladas por el Consejo de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de un Departamento o Instituto y previo informe del Centro o Centros interesados.
2. Componen el Claustro de Doctores todos los Profesores de la Universidad de Salamanca que posean el título de Doctor. Podrán solicitar su pertenencia a dicho Claustro todos los Doctores de la Universidad de Salamanca en los términos que se establezcan reglamentariamente.
3. El Claustro de Doctores será presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye. En cuanto al régimen y desarrollo de sus sesiones, será de aplicación el Reglamento de funcionamiento interno del Claustro Universitario. La válida constitución del Claustro de Doctores requerirá la presencia de un tercio de sus miembros en primera convocatoria. Podrá constituirse en segunda convocatoria con los Doctores presentes.
4. La aprobación de las propuestas de concesión del Doctorado Honoris Causa requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: Del Consejo de Gobierno

Art. 46.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Art. 47.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye, tendrá la siguiente composición:
 - a) El Rector.
 - b) El Secretario General.
 - c) El Gerente.
 - d) Los Vicerrectores. Si el Rector designara un número de Vicerrectores inferior a ocho, los puestos asignados a los Vicerrectores y vacantes por esa causa pasarían a ser miembros de designación por el Rector.
 - e) Un miembro del Consejo Social no perteneciente a la Comunidad Universitaria elegido por el Consejo Social.
 - f) Veinte representantes y sus suplentes elegidos por el Claustro de entre sus miembros, de los que nueve serán profesores doctores con vinculación permanente, tres profesores en representación del resto de categorías del profesorado (art. 41.1.b), seis estudiantes, de los que dos pertenecerán al Doctorado y Postgrado, y dos miembros del personal de Administración y Servicios, de los que uno será funcionario y otro será laboral.
 - g) Siete Directores de Departamento elegidos por Divisiones Académicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - h) Siete Decanos o Directores de Centro elegidos por Divisiones Académicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - i) Un Director de Instituto elegido por los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
 - j) Los Presidentes de las Juntas y Comités de Empresa de Personal Docente e Investigador y de Personal de Administración y Servicios.
 - k) El Presidente del Consejo de Asociaciones de Estudiantes.
 - l) El Presidente del Consejo de Delegaciones de Estudiantes.
2. La duración de la representación de los sectores de la Comunidad Universitaria comprendidos en los apartados d) a i) será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que será de dos.

Art. 48.

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación.
- c) Aprobar los Planes de Estudio de los Centros de la Universidad, así como los programas de actividades académicas en sus aspectos generales y supervisar su desarrollo.
- d) Determinar las condiciones de convalidación de títulos y aprobar la creación de títulos y diplomas propios.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión de Doctorado de la Universidad.
- f) Aprobar programas de expansión de la Universidad.
- g) Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos.
- h) Coordinar la labor de los distintos Centros, Departamentos e Institutos, unificando criterios y normas, especialmente al aprobar sus distintos Reglamentos.
- i) Autorizar la adscripción del personal docente e investigador a los Centros, Departamentos, Institutos y, en su caso, Centros Propios.
- j) Elaborar la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios. Anualmente se aprobarán las modificaciones pertinentes en dicha Relación.
- k) Fijar los criterios y procedimientos para la contratación de profesores eméritos y visitantes y para cubrir las vacantes derivadas de bajas sobrevenidas.
- l) Proponer al Consejo Social la asignación, con carácter individual, de conceptos retributivos adicionales al profesorado.
- m) Acordar la concesión de honores y proponer al Claustro de Doctores el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- n) Elegir sus representantes en el Consejo Social.
- ñ) Aprobar los proyectos de presupuesto y de programación económica plurianual de la Universidad para su trámite al Consejo Social, conocer periódicamente la gestión y realización del presupuesto y examinar y aprobar el proyecto de Cuenta General que se ha de presentar al Consejo Social.
- o) Proponer las transferencias de créditos entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital.
- p) Autorizar la celebración de los contratos que la Universidad de Salamanca, los Centros, Departamentos, Institutos, Centros Tecnológicos, Grupos de Investigación o el profesorado puedan establecer con entidades públicas o privadas o con personas físicas de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la participación de la Universidad en empresas de base tecnológica.
- q) Autorizar la celebración de convenios de cooperación científica con otras Universidades e Instituciones.
- r) Informar los convenios para la creación o participación en la constitución de sociedades mercantiles o mixtas, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- s) Crear, reestructurar o suprimir los Servicios universitarios, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como supervisar el funcionamiento de aquéllos.
- t) Velar por el cumplimiento, por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, de sus respectivos deberes, así como facilitar el ejercicio de sus legítimos derechos.
- u) Tramitar e informar al Consejo Social sobre la creación o supresión de Facultades y Escuelas.
- v) Promover la constante mejora en la calidad de la Universidad.
- w) Ejercer las restantes competencias que le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 49.

1. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisión. El Pleno se reunirá al menos una vez al mes en período lectivo.
2. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por el Rector y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.
3. Existirá una Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de la que formarán parte:
 - a) El Rector.
 - b) Dos Vicerrectores designados por el Rector.
 - c) El Secretario General.
 - d) Un Decano o Director de Centro de Humanidades y otro de Ciencias.
 - e) Un Director de Departamento de Humanidades y otro de Ciencias.
 - f) Dos profesores de la representación claustral.

- g) Dos estudiantes.
 - h) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
4. Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite y aquellas otras que le sean delegadas por el Pleno.
 5. El Pleno del Consejo de Gobierno podrá decidir la formación de otras Comisiones.
 6. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Rector o el Presidente de la Comisión correspondiente podrá convocar, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estime necesario.
 7. De los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno se dará conocimiento a la Comunidad Universitaria.

Sección Segunda: De las Juntas de Facultad y de Escuela

Art. 50.

Vacío de contenido

Art. 51

Las Juntas de Facultad o de Escuela son los órganos colegiados de gobierno de dichos Centros.

Art. 52.

- 1 Las Juntas de Facultad o Escuela tendrán la siguiente composición:
 - a) El Decano o Director del Centro, que la preside.
 - b) Los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario.
 - c) El Administrador del Centro.
 - d) Todos los profesores con vinculación permanente al Centro, que representarán en términos numéricos el 51 por ciento del total de sus componentes.
 - e) Una representación del personal docente e investigador contratado y del personal investigador en formación equivalente al 19 por ciento, de los cuales al menos la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores.
 - f) Una representación de los estudiantes equivalente al 25 por ciento.
 - g) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente al 5 por ciento.
2. La duración de la representación será de dos años en el caso del personal mencionado en la letra e) del número anterior, cuatro años en el del personal de administración y servicios y un año en el de los estudiantes.
3. El Consejo de Gobierno, en atención a las características singulares de la Facultad o Escuela, podrá autorizar una composición diferente, a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela afectada, respetando en todo caso, que la representación de los profesores con vinculación permanente sea, como mínimo, del 51 por ciento.
4. Perderá la condición de miembro de la Junta de Centro aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Y se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.

Art. 53.

Corresponde a la Junta de Facultad o Escuela en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de control y acceso a los estudios oficiales de Grado y, en su caso, de Máster universitario y Títulos Propios, y elevarlos para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro.
- e) Organizar la docencia que se imparta en el Centro, especialmente en lo que concierne a la coordinación de los medios personales y materiales.
- f) Proponer e informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad o Escuela, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- g) Proponer e informar, según corresponda, al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- h) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- i) Informar, en su caso, la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- j) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- k) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.

- l) Nombrar, a propuesta motivada de algún estudiante, Tribunales extraordinarios encargados de su calificación.
- m) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 54.

1. Las Juntas de Facultad o Escuela funcionarán en Pleno o en Comisión.
2. El Pleno de la Junta de Facultad o Escuela se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Decano o Director, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
3. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano o Director del Centro y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite una décima parte de los miembros de la misma.
4. La Junta de Facultad o Escuela podrá crear comisiones delegadas de acuerdo con su Reglamento Interno.
5. Cuando, a juicio del Decano o Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Art. 55.

El Secretario de Facultad o Escuela, que lo será también de la Junta, es el fedatario de los actos o acuerdos que en ella se produzcan y, con tal carácter, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación de la Facultad o Escuela.

Sección Tercera: De los Consejos de Departamento

Art. 56.

Los Consejos de Departamento son los órganos colegiados de gobierno de éstos.

Art. 57.

1. Los Consejos de Departamento tendrán la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Los profesores con vinculación permanente, los eméritos y todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento.
 - d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 25 por ciento de la composición total del Consejo y de los que dos quintos serán de Doctorado y Postgrado.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. La duración de la representación será de dos años en el caso del personal mencionado en la letra c) del número anterior, de cuatro años en el caso del personal de administración y servicios y de un año en el caso de los estudiantes.
3. Perderá la condición de miembro del Consejo de Departamento aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.

Art. 58.

Corresponde al Consejo de Departamento en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- c) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- e) Programar y coordinar la labor docente del Departamento en los estudios de Grado, así como proponer estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, Títulos Propios y colaborar en su organización docente.
- f) Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
- g) Formular a la Junta de Centro o Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- h) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias, dentro de sus áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.

- i) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- j) Solicitar al Consejo de Gobierno las modificaciones que estime oportunas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- k) Proponer para su designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- l) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.
- m) Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de Doctorado Honoris Causa.
- ñ) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 59.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en período lectivo al menos una vez al trimestre y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Comisiones cuando el número de sus miembros o la índole de sus actividades así lo aconseje.

Sección Cuarta: De los Consejos de Instituto Universitario de Investigación

Art. 60.

Los Consejos de Instituto Universitario de Investigación son el órgano colegiado de gobierno de éstos.

Art. 61.

1. Los Consejos de Instituto tendrán la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Una representación de los doctores vinculados al Instituto determinada por su Reglamento de régimen interno.
 - c) Una representación de los investigadores no doctores que no será superior al 15 por ciento del total.
 - d) En su caso, una representación de sus estudiantes de Doctorado y Postgrado, que constituirá el 10 por ciento del total.
 - e) Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de dos años.
3. El Consejo de Instituto se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
4. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

Art. 62.

Corresponde al Consejo de Instituto Universitario de Investigación:

- a) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno.
- b) Proponer al Rector la designación o cese de su Director.
- c) Aprobar la relación y distribución de gastos, así como su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- e) Colaborar en la organización docente de los estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, Títulos Propios.
- f) Formular a la Junta de Centro o Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- g) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- h) Proponer la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado.
- i) Proponer la concesión de Doctorado Honoris Causa.
- j) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 63.

La regulación de los Institutos mixtos e interuniversitarios se adecuará a lo previsto en los arts. 17 y siguientes de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES*Sección Primera: Del Rector***Art. 64.**

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.
2. Será auxiliado en sus funciones por un Consejo de Dirección formado por los Vicerrectores, el Secretario General, el Vicesecretario, en su caso, y el Gerente.

Art. 65.

1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2. El Rector sólo podrá ser removido de su cargo mediante la convocatoria de elecciones prevista en el art. 43 de estos Estatutos y en los términos previstos en las leyes. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
3. El Rector, si así lo decide, quedará dispensado total o parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes.
4. El Rector deberá informar sobre cualquier aspecto de su gestión y de la del Consejo de Dirección cuando así lo requieran el Claustro, el Consejo de Gobierno o el Consejo Social.

Art. 66.

Corresponde al Rector:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Universidad.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la Universidad.
- c) Representar administrativa y judicialmente a la Universidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- d) Suscribir convenios y contratos en nombre de la Universidad.
- e) Expedir títulos y diplomas.
- f) Presidir todos los actos de la Universidad, salvo lo dispuesto en la legislación sobre honores y precedencias.
- g) Ejercer la jefatura superior de todo el personal universitario y adoptar, en conformidad con la legislación vigente, las decisiones relativas al régimen disciplinario.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador y de Administración y Servicios, funcionario y contratado, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i) Convocar los concursos y oposiciones para las plazas vacantes de todo el personal de la Universidad, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j) Proceder al nombramiento del Profesorado y de todo el Personal al servicio de la Universidad, a los titulares electos para los distintos cargos académicos y elevar al órgano competente de la Comunidad Autónoma la propuesta de nombramiento de los vocales del Consejo Social realizada por el Consejo de Gobierno. Nombrar o destituir a los titulares de cargos académicos y administrativos de libre designación.
- k) Autorizar el gasto y ordenar los pagos en ejecución del presupuesto.
- l) Autorizar los actos extraordinarios que vayan a celebrarse dentro del recinto universitario.
- m) Asumir cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo a la Universidad, no hayan sido expresamente reconocidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Gobierno.

*Sección Segunda: De los Vicerrectores, del Secretario General y del Gerente***Art. 67.**

1. Los Vicerrectores son los responsables de la gestión de las diversas funciones universitarias, cuya dirección inmediata ostentan por delegación del Rector y bajo la supervisión de éste.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Rector será sustituido por el Vicerrector que designe el Consejo de Gobierno. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.
3. El Rector podrá nombrar hasta ocho Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicio en la Universidad.
4. Los Vicerrectores podrán ser dispensados, parcial o totalmente, por el Rector del ejercicio de sus tareas docentes.
5. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que los nombró.

Art. 68.

1. El Secretario General, que auxilia al Rector en las tareas de organización y régimen académico, será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad en los que figure como tal y, con este carácter, levantará acta de las sesiones.
2. El Secretario General cuidará de la creación y custodia de los libros de actas de los Claustros, Consejo de Gobierno y tomas de posesión. Se encargará, asimismo, de la compilación de las resoluciones, órdenes e instrucciones del Rectorado y de librar las certificaciones de los actos y acuerdos documentados o de aquellos que presencie en su condición de fedatario.
3. El Secretario General será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad y pertenezcan a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
4. El Secretario General podrá proponer al Rector el nombramiento de un Vicesecretario General.
5. A petición propia, el Secretario General será dispensado parcial o totalmente del ejercicio de las tareas que realizaba antes de su nombramiento.

Art. 69.

1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.
2. El cargo de Gerente exige dedicación a tiempo completo. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes. Podrá proponer el nombramiento de uno o más Vicegerentes.
3. Corresponde al Gerente la gestión de los servicios de la Universidad, en lo administrativo y en lo económico, bajo la supervisión del Rector o Vicerrector en quien delegue.
4. En caso de ausencia, incapacidad transitoria o vacante, el Gerente será sustituido en sus funciones por un Vicegerente.

Sección Tercera: De los Decanos de Facultad y Directores de Escuela

Art. 70.

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de los mismos.

Art. 71.

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela serán nombrados por el Rector, previa elección por la Junta de Centro entre profesores con vinculación permanente adscritos al respectivo Centro.
2. El mandato de los Decanos o Directores tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
3. Los Decanos o Directores de Centro podrán ser removidos por la Junta, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta transcurrido un año.
4. A petición propia, los Decanos y Directores de Centro podrán ser eximidos parcialmente por el Rector del ejercicio de sus funciones docentes.

Art. 72.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Decanos o Directores contarán con el auxilio de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro. Los Vicedecanos y Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre los miembros del Centro.
2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que designe la Junta del Centro. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos.

Art. 73.

Corresponde al Decano o Director:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir las Juntas del Centro y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta del Centro.

Sección Cuarta: De los Directores de Departamento.

Art. 74.

Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión del mismo.

Art. 75.

1. Los Directores de Departamento serán nombrados por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento entre sus profesores doctores con vinculación permanente.
2. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Los Directores de Departamento podrán ser removidos por el Consejo de Departamento, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.
3. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Directores contarán con el auxilio del Subdirector y del Secretario del Departamento. El Secretario, que lo será también del Consejo, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación del Departamento.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

Art. 76.

Corresponde a los Directores de Departamento:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.
- e) Coordinar las tareas propias del personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Sección Quinta: De los Directores de Instituto Universitario de Investigación

Art. 77.

Los Directores de Instituto ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión del mismo.

Art. 78.

1. Los Directores de los Institutos serán designados y cesados por el Rector. Serán propuestos por el Consejo del Instituto mediante elección entre profesores doctores con vinculación permanente miembros del mismo.
2. El mandato de los Directores tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

3. El Consejo de Instituto podrá proponer la remoción de su Director, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.
4. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Directores contarán con el auxilio del Subdirector y del Secretario del Instituto. El Secretario, que lo será también del Consejo, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación del Instituto.
5. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

Art. 79.

Corresponde a los Directores de Instituto:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Instituto la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.
- e) Coordinar las tareas propias del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que en el ámbito del Instituto no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Instituto.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Sección Primera: Disposiciones Generales

Art. 80.

Las elecciones de los titulares de los órganos de la Universidad se regirán por los presentes Estatutos, por el Reglamento Electoral de la Universidad y por las disposiciones que en cada caso dicten las Juntas Electorales.

Art. 81.

1. Tienen capacidad electoral activa y pasiva todos los miembros de la Comunidad Universitaria que cumplan los requisitos exigidos en cada caso en la fecha de la convocatoria de las elecciones y que figuren en el censo electoral.
2. La condición de candidato deberá ser manifestada formalmente mediante escrito del interesado dirigido a la Junta Electoral competente.

Art. 82.

1. Las elecciones se realizarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
2. El sufragio constituye un derecho y un deber personal no delegable.
3. Las Juntas Electorales competentes podrán admitir, por circunstancias académicas o personales graves, el voto por correo.

Sección Segunda: De la Organización y Procedimientos Electorales

Art. 83.

1. La organización electoral de la Universidad está constituida por la Junta Electoral de la Universidad, las Juntas Electorales de los Centros y las Mesas Electorales.
2. La condición de miembro de un órgano electoral es incompatible con la de candidato a un órgano unipersonal y con el ejercicio de cualquier función de gobierno.

Art. 84.

1. La Junta Electoral de la Universidad estará formada por cinco miembros de la Comunidad Universitaria, tres de ellos especialistas en Derecho o Ciencia Política, todos ellos elegidos por el Claustro Universitario para un período de cuatro años.
2. El Presidente de la Junta Electoral de la Universidad, que deberá ser profesor doctor con vinculación permanente, será elegido cada cuatro años por y de entre sus componentes.
3. El Secretario de la Junta Electoral de la Universidad será uno de sus miembros, especialista en Derecho o Ciencia Política.

4. El Director de los servicios informáticos universitarios, asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Electoral de la Universidad.
5. La condición de miembro de pleno derecho de la Junta Electoral de la Universidad es incompatible con la de candidato a un órgano unipersonal y colegiado y con el ejercicio de cualquier función de gobierno.

Art. 85.

Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Desarrollar las normas electorales.
- b) Interpretar las normas por las que se rige el proceso electoral.
- c) Suplir mediante las disposiciones oportunas las deficiencias o lagunas que pudieran advertirse.
- d) Establecer los sistemas de provisión de vacantes en los órganos colegiados de la Universidad de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) Supervisar la elaboración y publicación del censo electoral de la Universidad.
- f) Dirigir y coordinar la actuación de las Juntas Electorales de Centro.
- g) Regular los procesos electorales que tengan lugar en el ámbito de los Departamentos e Institutos de la Universidad.
- h) Proclamar la lista definitiva de candidatos a Rector, al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- i) Resolver las reclamaciones o impugnaciones sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales en un plazo máximo de diez días.

Art. 86.

1. Las Juntas Electorales de Centro estarán formadas por tres profesores, al menos dos de ellos con vinculación permanente, un estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Serán designados, así como sus suplentes, mediante sorteo, que se celebrará cada dos años en el mes de enero, ante el Secretario de Centro, en acto público convocado al efecto. Será su Presidente un profesor con vinculación permanente elegido por la propia Junta Electoral de entre sus miembros. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el del Centro correspondiente.
2. Las Juntas Electorales de Centro tienen competencias análogas a las de la Junta Electoral de la Universidad, siempre que el ámbito de las elecciones se circunscriba al Centro respectivo.
3. Los acuerdos de las Juntas Electorales de Centro serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 87.

1. Los miembros de las Mesas Electorales para las elecciones de representantes en el Claustro, para las de Consejo de Gobierno, Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento o Instituto, así como para las elecciones de Rector, Decano o Director de Escuela y de Director de Departamento, serán elegidos mediante sorteo regulado por la Junta Electoral correspondiente.
2. Serán funciones de las Mesas:
 - a) Presidir y ordenar la votación.
 - b) Mantener el orden.
 - c) Verificar la identidad de los votantes.
 - d) Realizar el escrutinio.
 - e) Velar por la pureza del sufragio.
3. Los candidatos, tanto a órganos unipersonales como a órganos colegiados, podrán nombrar interventores en las Mesas electorales.

Art. 88.

1. Treinta días antes de finalizar el mandato de los representantes en los órganos colegiados y de los titulares de los órganos unipersonales, el Presidente del órgano colegiado, o el titular del unipersonal correspondiente, convocará nuevas elecciones.
2. Con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha señalada para las elecciones, la Secretaría General de la Universidad, o, en su caso, la Secretaría de los Centros, Departamentos o Institutos, hará público el censo electoral correspondiente, debidamente actualizado. La Junta Electoral de la Universidad podrá, motivadamente, reducir el plazo hasta un mínimo de diez días en los supuestos en los que el número de electores sea reducido. En ningún caso se acortará el plazo cuando se trate de elecciones de representantes de los estudiantes en los órganos colegiados o en las elecciones a Rector.

3. Desde la fecha de la convocatoria de elecciones, tanto los electores como los candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral.
4. Los Servicios y Centros de la Universidad facilitarán, en la medida de sus posibilidades, a los candidatos los medios y espacios necesarios para llevar a cabo tal labor de información.

Art. 89.

Mientras el candidato electo no tome posesión del órgano unipersonal o en tanto no se constituya el órgano colegiado, continuarán en funciones los anteriores.

Sección Tercera: De la Elección de Representantes en los Órganos Colegiados

Art. 90.

El Consejo de Gobierno elegirá de entre sus miembros sus representantes en el Consejo Social de la Universidad mediante votación secreta.

Art. 91.

1. En las elecciones de representantes en los órganos colegiados, la votación se hará por el sistema de listas abiertas.
2. Para garantizar una mayor representatividad los electores votarán hasta un número equivalente al 70 por 100 del total de representantes elegibles. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a tres, podrá votarse al total de los mismos.
3. El empate a votos entre dos o más candidatos será resuelto por sorteo, llevado a cabo por la Junta Electoral de la Universidad.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos, salvo en los casos dispuestos en estos Estatutos.

Art. 92.

1. La circunscripción electoral para la elección de los miembros del Claustro representantes de los alumnos de Grado será cada centro universitario, y dentro de él estos constituirán un solo cuerpo electoral. La de los estudiantes de Máster Universitario y Doctorado y demás sectores de la comunidad universitaria será única, sin perjuicio de que, para facilitar su voto, se constituyan Mesas Electorales diferenciadas.
2. La determinación del número de representantes de estudiantes de Grado que habrán de elegirse en cada circunscripción se hará manteniendo la proporción que existe en el Claustro entre el número de representantes del sector y el número total de componentes del mismo. El número de representantes a elegir en cada Centro será establecido por la Junta Electoral de la Universidad, en función de los datos del Censo.

Art. 93.

El Personal de Administración y Servicios se distribuirá en dos colegios electorales según su condición de personal funcionario o de personal laboral. La distribución del número de representantes a elegir en cada colegio será determinada por la Junta Electoral de la Universidad, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Art. 94.

El Claustro determinará cuáles son los criterios y el procedimiento para elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

Art. 95.

1. Los representantes en el Consejo de Gobierno de los Centros y Departamentos serán elegidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Los Decanos y Directores de Centro integrados en cada una de las Divisiones Académicas elegirán de entre ellos a un representante.
 - b) En la misma votación los Decanos y Directores de Centro votarán a cualquiera de los candidatos presentados en las seis Divisiones Académicas. Será proclamado electo aquél que obtenga el mayor número de votos descontando aquellos candidatos que hubieren sido proclamados electos por su propia División Académica.
 - c) Se procederá del mismo modo con los representantes de los Directores de Departamento.
2. El representante de los Directores de Institutos en el Consejo de Gobierno será elegido por éstos de entre quienes reúnan tal condición.

3. Todas las candidaturas para esta elección deberán constar de un titular y de un suplente.
4. Cuando alguno de los representantes perdiera la condición en virtud de la cual accedió al cargo representativo, deberá procederse a una nueva elección de acuerdo con el procedimiento por el cual fue elegido.

Art. 96.

1. Los representantes en las Juntas de Facultad o Escuela del personal docente e investigador contratados serán elegidos en una única votación por los existentes en el Centro.
2. Los representantes del Personal de Administración y Servicios en la Junta de Facultad o Escuela serán elegidos por el personal funcionario y por el personal laboral del Centro en Mesas electorales distintas. El número de representantes a elegir en cada Mesa será determinado por la Junta Electoral del Centro, aplicando el principio de proporcionalidad.
3. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela serán distribuidos por la Junta Electoral del Centro, procurando garantizar la representación de los distintos ciclos y titulaciones y aplicando subsidiariamente el principio de proporcionalidad.

Art. 97.

1. La elección de los representantes en los Consejos de Departamento será efectuada por los propios sectores, dentro del primer trimestre del curso académico, extendiéndose su mandato hasta la siguiente elección.
2. El número de representantes de los estudiantes será fijado por la Junta Electoral de la Universidad. Para ello, tendrá en cuenta las asignaturas impartidas por el Departamento tanto en los Centros como en los Másteres Universitarios y programas de Doctorado, atendiendo al principio de proporcionalidad.
3. Los representantes de los estudiantes de Máster Universitario y Doctorado serán elegidos por un colegio electoral diferenciado.

Sección Cuarta: De la Elección de los Órganos Unipersonales

Art. 98.

1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria, mediante elección directa y por sufragio universal, libre y secreto. Los candidatos a Rector deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos de Universidad, estar en activo y prestar servicio a tiempo completo en la Universidad de Salamanca.
2. El voto para la elección de Rector será ponderado de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - a) Profesores doctores con vinculación permanente: 52 por ciento.
 - b) Profesores del resto de categorías del profesorado con excepción de profesores asociados: 11 por ciento.
 - c) Ayudantes y personal investigador en formación: 1 por ciento.
 - d) Profesores Asociados: 1 por ciento.
 - e) Estudiantes de Máster y Doctorado: 5 por ciento.
 - f) Estudiantes de Grado: 21 por ciento.
 - g) Personal de Administración y Servicios: 9 por ciento.
3. La Junta Electoral de la Universidad será el órgano encargado de aplicar los coeficientes de ponderación a los votos válidamente emitidos. El coeficiente de ponderación vendrá dado por el cociente entre el porcentaje indicado en el punto dos para cada sector y el total de votos válidos emitidos a las diferentes candidaturas en dicho sector. La Junta Electoral aplicará estos coeficientes a los votos obtenidos por cada candidato en cada sector siguiendo el procedimiento y las condiciones que se indican en el apartado 5.
4. Será proclamado Rector el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos ponderados. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, se celebrará una segunda votación, en los quince días siguientes. Si a la elección hubieran concurrido más de dos candidatos, la segunda votación se realizará entre los dos candidatos con mayor número de votos ponderados. Se proclamará Rector al candidato que obtenga más votos ponderados determinados siguiendo el mismo procedimiento del apartado 5.
5. Las operaciones serán realizadas de acuerdo con la fórmula siguiente y según el ejemplo que la acompaña. Se entenderá obtenida la mayoría absoluta cuando se obtenga el 50,01 por ciento de los votos ponderados.

- S1 Sector 1: Profesores doctores con vinculación permanente.
 S2 Sector 2: Profesores del resto de categorías del profesorado con excepción de profesores asociados
 S3 Sector 3: Ayudantes y personal en formación
 S4 Sector 4: Profesores Asociados
 S5 Sector 5: Estudiantes de Máster y Doctorado
 S6 Sector 6: Estudiantes de Grado
 S7 Sector 7: Personal de Administración y Servicios
 Pr Porcentaje de cada sector (Art. 98.2)
 V_A Votos validos a candidaturas por sectores
 C_p Coeficiente de ponderación de cada sector
 VC1 Votos recibidos por el candidato 1
 VC2 Votos recibidos por el candidato 2
 VC3 Votos recibidos por el candidato 3
- TCPC1 % de votos ponderados recibidos por el candidato 1
 TCPC2 % de votos ponderados recibidos por el candidato 2
 TCPC3 % de votos ponderados recibidos por el candidato 3

$$C_p = \frac{P_r}{V_A} \quad TCPCi = C_p \times VCi \quad i = 1, 2, 3$$

	P _r	V _A	C _p	VC1	VC2	VC3	TCPC1	TCPC2	TCPC3
S1	52	850	0,06117	155	400	295	9,480	24,468	18,045
S2	11	240	0,04583	103	65	72	4,720	2,978	3,299
S3	1	52	0,01923	35	10	7	0,673	0,192	0,135
S4	1	166	0,00602	30	62	74	0,181	0,373	0,446
S5	5	795	0,00629	150	90	555	0,944	0,567	3,491
S6	21	7.153	0,00294	900	810	5.443	2,646	2,381	16,003
S7	9	623	0,01445	500	90	33	7,223	1,300	0,477
TOTALES	100	9.879	0,15594	1.873	1.527	6.479	25,867	32,259	41,896

Pasarán a segunda vuelta los candidatos 2 y 3

- En el supuesto de que solo concurriera un candidato, se celebrará una sola vuelta.
- Si convocadas las elecciones no se hubiera presentado ningún candidato, el Rector continuará en funciones y convocará nuevas elecciones en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 99.

- Las elecciones de los restantes titulares de órganos unipersonales se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Para resultar elegido en la segunda vuelta, a la que, caso de ser varios los candidatos, solo concurrirán los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate, se decidirá por sorteo celebrado en la sede de la Junta Electoral de la Universidad. En el supuesto de que solo concurriera un candidato, se celebrará una sola vuelta.
- Si, convocadas elecciones, no se hubiera presentado ningún candidato o, si, concluido el proceso electoral, ninguno hubiera resultado elegido, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente esta situación y, en cualquier caso, convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

Art. 100.

1. Las vacantes de los titulares de órganos unipersonales se cubrirán por medio de nuevas elecciones, salvo que la vacante se produzca en los seis últimos meses de mandato, en cuyo caso el correspondiente Vicerrector, Vicedecano o Subdirector ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.
2. La convocatoria de las nuevas elecciones previstas en el apartado anterior deberá ser realizada por el Vicerrector, Vicedecano o Subdirector sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquel en que se haya producido la vacante.
3. Si el plazo de treinta días finaliza antes del fin del período de matriculación de los estudiantes de la Universidad de Salamanca, en el caso de elección a Rector, la convocatoria de las elecciones se realizará el día siguiente al cierre del periodo de matrícula.

Art. 101.

Cuando un Decano o Director de Escuela, Departamento o Instituto haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al tiempo que faltaba al revocado para completar su mandato.

Título IV: De las Funciones de la Universidad

Art. 102.

1. De acuerdo con los objetivos generales que definen el proyecto institucional de la Universidad, las funciones esenciales de la Universidad de Salamanca son la investigación, el estudio, la docencia y la extensión de su actividad al ámbito social.
2. El correcto ejercicio de dichas funciones requiere la permanente creación de conocimiento mediante la investigación, su constante actualización a través del estudio y su aplicación a una enseñanza de calidad. Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad velará por que sus miembros dispongan de los medios adecuados para realizarlas.
3. La Universidad adoptará políticas y desarrollará programas orientados a garantizar y asegurar la calidad ambiental y la gestión de residuos, en todas sus actividades.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL ESTUDIO Y LOS PLANES DE ENSEÑANZA

Art. 103.

1. La Universidad de Salamanca adopta como principio rector de su organización docente la flexibilidad de los currículos académicos que permita, mediante la elaboración de planes diferenciados, la más adecuada formación de sus estudiantes y la respuesta a sus intereses formativos.
2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Centros, Departamentos e Institutos, podrá aprobar Planes de Estudio conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras.
3. La Universidad de Salamanca podrá establecer, dentro del marco legal, enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como programas de especialización profesional acreditada y de formación permanente.
4. Los programas, contenidos, actividades y duración de los estudios mencionados en el párrafo anterior serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, otros Centros o grupos de profesores.
5. También mediante acuerdos con otras instituciones y siguiendo la reglamentación que se establezca al efecto, podrá añadir cualquier tipo de acreditaciones de calidad a los diplomas y títulos, con vistas a una mayor integración y reconocimiento de su actividad en el espacio europeo de enseñanza superior.
6. La Universidad de Salamanca promoverá la creación de enseñanzas profesionales especializadas, procurando su homologación, nacional o internacional, dentro de los límites establecidos por las leyes.

Art. 104.

El Rector, a propuesta de las Juntas de Centro y oído el Consejo de Gobierno, nombrará la Comisión de Convalidaciones, con presencia en todos los Centros. Esta Comisión, presidida por él o por el Vicerrector en quien delegue, resolverá las peticiones de convalidaciones que se presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA DOCENCIA

Art. 105.

1. Es objetivo fundamental de la Universidad de Salamanca la docencia de calidad que tienda a la formación integral y crítica de los estudiantes.
2. La plena capacidad docente reconocida por las leyes garantiza el derecho y el deber a impartir docencia bajo los principios de libertad, igualdad y responsabilidad establecidos en las Leyes y afirmados en los presentes Estatutos.
3. La oferta docente de los Departamentos se organizará de acuerdo con las necesidades de formación de los estudiantes y la especialización académica de su profesorado.
4. La carga docente del profesorado será homogénea y equitativa y tendrá en cuenta las necesidades de la Universidad, las categorías del profesorado, el número de estudiantes matriculados y las características de las materias impartidas. Se adoptarán las medidas necesarias para acercarse a las tendencias generales en el entorno europeo respecto a la misma. Igualmente, se reconoce la carga docente derivada de las enseñanzas de Doctorado y Postgrado.

Art. 106.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno, en apoyo de sus funciones de gestión, para promover la calidad de la docencia, contarán con un Consejo de Docencia compuesto por los Decanos y Directores de Centro y presidido por el Vicerrector en esta materia.
2. Serán funciones del Consejo de Docencia:
 - a) Elaborar propuestas de programas de apoyo a la docencia y criterios para la concesión de ayudas a iniciativas innovadoras y de mejora de la calidad de la enseñanza.
 - b) Apoyar la gestión de coordinación y mejora de los planes de estudio.
 - c) Informar las propuestas de creación de Títulos Propios y la regulación de las enseñanzas no regladas de la Universidad.
 - d) Evaluar la evolución de la demanda académica y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de los Centros.
 - e) Proponer, en el marco de la legislación vigente y de los programas propios de la Universidad, la concesión de todo tipo de ayudas de apoyo a la docencia.
 - f) Proponer cuantas iniciativas considere oportunas en materia docente.
 - g) Ejercer cuantas competencias le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Anualmente, el Rector informará a la comisión del Claustro Universitario con competencias en la materia o, en su defecto, al Pleno sobre las actuaciones del Consejo de Docencia.

Art. 107.

1. En ejercicio de su propia autonomía, la Universidad planteará un Programa Propio de Calidad de la Enseñanza.
2. El Programa Propio de Calidad de la Enseñanza será aprobado cada dos años por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Docencia.
3. El Programa Propio de Calidad de la Enseñanza, entre otros objetivos, supervisará la organización de los planes de estudio, de acuerdo con un sistema de créditos que permita la mayor transparencia de los planes y contenidos de la enseñanza, para asegurar su reconocimiento en el ámbito internacional y favorecer la movilidad de profesores y estudiantes en todo el espacio europeo. Igualmente propondrá las acciones de mejora de la docencia que deriven de las evaluaciones realizadas en los dos cursos académicos anteriores, y las cantidades que se consideren necesarias en las diferentes partidas presupuestarias.

Art. 108.

1. En cada Centro se creará una Comisión de Docencia integrada por el Decano o Director de Centro, o Vicedecano o Subdirector de Centro en quien deleguen, que será su Presidente, y un número igual de personal docente y de estudiantes elegidos por el procedimiento que establezca la Junta de Centro. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta del Centro la organización de la docencia y la distribución de las evaluaciones y exámenes.
 - b) Organizar con los Departamentos, cuando así lo acuerde la Junta de Centro, un sistema de tutoría de la trayectoria académica de los estudiantes.
 - c) Valorar y proponer soluciones para los posibles casos de solapamiento de contenido de disciplinas

- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en el Centro.
 - e) Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Centro delegue en ella y la normativa le confiera.
2. Cuando en un Centro se impartan varias titulaciones, se podrán establecer Comisiones Delegadas o coordinadores para cada titulación. Estas instancias garantizarán el asesoramiento a los estudiantes tanto en relación con las disciplinas académicas como respecto a su orientación.
 3. Cada Centro adoptará las decisiones organizativas necesarias para facilitar la movilidad del profesorado y de los estudiantes, singularmente en el espacio europeo.

Art. 109.

1. El Consejo de Gobierno determinará la composición de la Comisión de Doctorado y Postgrado así como de la Comisión de Formación Permanente, en las que estarán representados los Centros, Departamentos e Institutos.
2. Serán funciones de la Comisión de Doctorado y Postgrado al menos las siguientes:
 - a) Informar las propuestas de estudios de Máster Universitario y Doctorado.
 - b) Informar las propuestas de Títulos Propios.
 - c) Ejercer cuantas competencias le confieran los reglamentos de la Universidad.
3. Serán funciones de la Comisión de Formación Permanente al menos las siguientes:
 - a) Aprobar las propuestas de cursos, actividades y enseñanzas de formación permanente.
 - b) Elaborar propuestas de Títulos propios.
 - c) Ejercer cuantas competencias le confieran los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 110.

La Universidad de Salamanca tiene como uno de los objetivos esenciales de su actividad contribuir a la ampliación del conocimiento en todos los ámbitos del saber mediante el fomento y la coordinación de la investigación, la formación de investigadores y la transferencia del conocimiento. La investigación se configura como fundamento de la docencia y como medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad.

Art. 111.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno, en apoyo de sus funciones de gestión y con el objeto de promover una investigación de calidad, contarán con un Consejo de Investigación, compuesto por una representación proporcional de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, y presidido por el Vicerrector con competencia en esta materia.
2. Serán funciones del Consejo de Investigación:
 - a) Elaborar propuestas de programas de apoyo a la investigación.
 - b) Informar la creación de Institutos y Centros Tecnológicos y el reconocimiento de Grupos de Investigación.
 - c) Emitir informe a la autorización de los contratos formalizados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - d) Proponer, en el marco de la legislación vigente y de los programas propios de investigación de la Universidad, la concesión de todo tipo de ayudas.
 - e) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector o el Consejo de Gobierno.
 - f) Elevar al Rector y al Consejo de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en materias de su competencia.
 - g) Intervenir en todas aquellas decisiones que prevean los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Anualmente, el Rector informará a la Comisión del Claustro Universitario con competencias en la materia o en su defecto al Pleno sobre las actuaciones del Consejo de Investigación.

Art. 112.

1. La dedicación a la investigación incluye el desarrollo de elementos que contribuyan a la calidad de la enseñanza y a las exigencias de la investigación universitaria.
2. La plena capacidad investigadora reconocida por las leyes comprende el derecho y el deber de elegir y realizar libremente las investigaciones, sin otros límites que los derivados de la legislación vigente y de la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos. La Universidad garantizará el ejercicio de

este derecho y velará por el cumplimiento de este deber. La Universidad favorecerá, asimismo, la presencia equilibrada de investigadores e investigadoras en los grupos y proyectos de investigación.

3. Los órganos de gobierno de la Universidad promoverán la formación de investigadores y toda clase de acciones tendentes a la obtención de recursos para la investigación, el desarrollo de las infraestructuras adecuadas y el apoyo a la gestión de una actividad investigadora de calidad para que pueda ser competitiva.

Art. 113.

1. La Universidad de Salamanca, dentro de sus posibilidades presupuestarias y para fomentar y desarrollar el derecho y deber de investigar, planteará un Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación.
2. El Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación será aprobado cada dos años por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Investigación. El Consejo de Gobierno fijará, a tal fin, las cantidades que se consideren necesarias en las diferentes partidas presupuestarias.
3. La Universidad de Salamanca garantizará el apoyo necesario para el desarrollo de la investigación, impulsando programas de formación del personal técnico.
4. La Universidad de Salamanca adoptará una estructura administrativa que permita una eficaz y ágil gestión de los recursos destinados a la investigación.
5. Cada dos años el Rector presentará al Consejo de Gobierno un informe de evaluación del Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación de la Universidad.

Art. 114.

1. Los Grupos de Investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica y coordinados por un investigador responsable.
2. Los Grupos de Investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria.
3. Administrativamente, los Grupos de Investigación se integrarán en el Departamento, Instituto o Centro Tecnológico al que pertenezca su investigador responsable.
4. Los Grupos de Investigación, a los efectos de la legislación vigente, podrán solicitar su reconocimiento como tales al Consejo de Gobierno, quien resolverá previo informe motivado del Consejo de Investigación.

Art. 115.

La contratación de los trabajos y cursos mencionados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la participación de la Universidad en empresas de base tecnológica, será regulada por el Consejo de Gobierno.

Art. 116.

La regulación prevista en el artículo anterior será de aplicación a los convenios de cooperación suscritos por el Rector con entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 117.

1. La extensión universitaria constituye, junto al estudio, la docencia y la investigación, una actividad básica de la Universidad de Salamanca.
2. La extensión universitaria tiene el cometido de promover y articular los cauces de difusión de la actividad científica, técnica y cultural en el ámbito de la Comunidad Universitaria y de la sociedad.

Título V: De la Comunidad Universitaria

Art. 118.

1. La Comunidad Universitaria está integrada por el personal académico, los estudiantes y el personal de administración y servicios.
2. En su vertiente académica, la Universidad es la comunidad de docentes y discentes para la elaboración y transmisión de conocimiento, la formación integral de los individuos y el desarrollo material y espiritual de la sociedad, a través de la docencia, del estudio, de la investigación y de la extensión universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección Primera: Disposiciones Generales y Categorías de Profesorado

Art. 119.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca estará integrado por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, personal contratado y, en su caso, becarios.
2. Son profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: los Catedráticos de Universidad, los Profesores Titulares de Universidad, los Catedráticos de Escuela Universitaria y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
3. Son personal contratado: los Ayudantes, los Profesores Ayudantes Doctores, los Profesores Colaboradores, los Profesores Contratados Doctores, los Profesores Asociados, los Profesores Eméritos y Visitantes, y todas aquellas otras figuras contempladas en la legislación vigente.
4. El personal contratado se integrará necesariamente en áreas de conocimiento, Centros y Departamentos, sin perjuicio de su adscripción a Institutos u otros Centros Propios de la Universidad de Salamanca.
5. La Universidad, dentro de los convenios aprobados al efecto con otras instituciones o universidades extranjeras, podrá contratar Profesores Lectores de lenguas modernas o extranjeras.

Art. 120.

1. La realización de las tareas docentes e investigadoras estará a cargo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador contratado.
2. Los Catedráticos de Universidad, los Profesores Titulares de Universidad, los Catedráticos de Escuela Universitaria y los Profesores Contratados Doctores tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.
3. Los profesores contratados tendrán la capacidad docente e investigadora que la normativa vigente les confiera.

Art. 121.

Las funciones docentes, investigadoras y de asistencia a los estudiantes del personal contratado serán equiparables a las de los profesores funcionarios dentro del marco de la negociación colectiva.

Art. 121bis.

1. Los Profesores Contratados Doctores desarrollan, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.
2. El contrato se celebrará con Doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
3. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

Art. 122.

1. Los Ayudantes son personal contratado docente e investigador en formación.
2. Podrá contratarse como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos o estén en condiciones de serlo en los estudios de Doctorado.
3. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas.
4. Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.
5. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; podrá prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años.

Art. 123.

1. Los Profesores Ayudantes Doctores impartirán docencia teórica y práctica, así como asistencia a los estudiantes, y realizarán tutorías y tareas de investigación. Su carga docente será inferior a la de los profesores doctores con vinculación permanente en el marco de la negociación colectiva.
2. El contrato se celebrará con doctores.

3. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Salamanca.
4. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.
5. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
6. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; podrá prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años.

En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la Universidad de Salamanca o en otra Universidad española, no podrá exceder de ocho años.

Art. 124.

1. Los Becarios de Investigación y el personal en formación contratado colaborarán en los proyectos de investigación.
2. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación podrán colaborar en tareas docentes dentro de los límites previstos por la legislación que les sea aplicable. La Comisión de Docencia de cada Centro velará por el cumplimiento de tales límites.

Art. 125.

La Universidad de Salamanca podrá contratar personal investigador doctor, en los términos establecidos en la Ley 13 / 1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica o en las normas que sustituyan a ésta, en las condiciones que fije el Consejo de Gobierno.

Sección Segunda: De la Relación de Puestos de Trabajo y de la Selección del Personal Docente e Investigador

Art. 126.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador a propuesta del Rector, previo informe preceptivo de los Departamentos y negociación de la clasificación con los órganos de representación sindical. La propuesta tendrá en cuenta las necesidades docentes y las actividades investigadoras, los planes de estudio, el nivel general de calidad de la actividad académica y las disponibilidades presupuestarias. En ella se determinará qué plazas de personal docente e investigador serán provistas mediante concurso de acceso entre acreditados.
2. El Consejo de Gobierno aprobará junto a la Relación de Puestos de Trabajo una Memoria explicativa de los criterios aplicados en su elaboración, garantizando el conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo y su Memoria explicativa por parte de toda la Comunidad Universitaria.
3. Las modificaciones que se produzcan en la Relación de Puestos de Trabajo serán acordadas por el Consejo de Gobierno, oídas las necesidades de personal de Departamentos e Institutos, y previa negociación de la clasificación con los órganos de representación sindical del personal afectado.
4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo podrá iniciarse mediante petición justificada de los Consejos de Departamento o Instituto, con el informe razonado del Centro o Centros afectados.

Art. 127.

El Consejo de Gobierno decidirá la convocatoria de las plazas de personal docente e investigador y, en su caso, la duración de los contratos o nombramientos, en conformidad con las exigencias de la normativa aplicable a cada tipo de personal y teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por los Departamentos e Institutos.

Art. 128.

1. Los concursos de acceso entre acreditados a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán juzgados por una comisión compuesta por cinco miembros de la misma rama y área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los que al menos tres no pertenecerán a la Universidad de Salamanca.

2. Tales miembros pertenecerán a un cuerpo docente universitario igual, equivalente o superior al de dicha plaza. En el caso de concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad, al menos dos de los miembros de la comisión serán Catedráticos de Universidad.
3. Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza, en los términos que fije el Consejo de Gobierno.
4. La propuesta procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
5. En las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios vinculadas a servicios asistenciales de instituciones sanitarias, dos de los miembros, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

Art. 129.

1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán convocados por el Rector, tras la aprobación del Consejo de Gobierno. Dichos concursos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán el respeto a los principios de publicidad; mérito y capacidad; igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres; e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
3. Las bases de la convocatoria deberán ordenar, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Número y características de las plazas convocadas con expresión, al menos, del cuerpo docente universitario, rama oficial de conocimiento y área de conocimiento a que pertenecen; y con especificación del departamento y el centro al que quedan adscritas.
 - b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde tales requisitos y condiciones se contengan.
 - c) Las características o modelo de las solicitudes y plazo de presentación, que será, al menos, de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
 - d) La composición de las comisiones de selección y su régimen de nombramiento.
 - e) Forma y órgano competente para la admisión y exclusión de solicitantes y recursos que puedan interponerse.
 - f) La documentación que deba aportarse y registros en los que pueda presentarse.
 - g) Las fases de desarrollo del concurso y recursos. En todo caso, las bases se hallarán a disposición de quienes las soliciten y expuestas en los correspondientes tablones de anuncios en la unidad de Registro Central del Rectorado y en los de los centros y campus de la Universidad de Salamanca, así como en la página web correspondiente.
4. Las pruebas serán públicas y tendrán carácter eliminatorio.
5. Las decisiones de los miembros de la comisión de selección se acompañarán de un informe en el que quede motivado el sentido del voto por medio de una valoración individualizada de cada candidato. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza convocada, cuando a juicio motivado de la comisión de selección los currículos o las exposiciones de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas fijadas y, por ende, nadie obtenga el número de votos favorables necesario. Una vez celebrado el concurso, la Universidad hará públicos, a través de los medios oportunos, los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.
6. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos que hayan superado ambas pruebas por orden de preferencia para su nombramiento. El número de candidatos propuestos no podrá exceder en ningún caso el número de plazas convocadas a concurso.
7. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada por la comisión, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
8. En lo no previsto en los presentes Estatutos y en la legislación que resulte de aplicación, se atenderá a las normas que al efecto dicte el Consejo de Gobierno.

Art. 130.

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar, en el plazo de diez días, reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Claustro Universitario. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en ella.
3. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de esta Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Art. 131.

La selección de los Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores y Profesores Asociados se hará mediante concursos públicos, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las propuestas de sus respectivas comisiones de selección procurarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Art. 132.

1. Las comisiones de selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados estarán formadas por tres miembros del área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, nombrados a partir de una propuesta de cinco miembros, realizada por el Consejo de Departamento, entre profesores doctores con vinculación permanente.
2. La contratación de profesores lectores de lenguas modernas o extranjeras se sujetará a lo previsto en el número anterior, en los términos fijados en los convenios aprobados al efecto.
3. Las Comisiones de selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados tendrán en cuenta, a la hora de tomar sus decisiones, el currículum de los candidatos y su adecuación al tipo de tareas que hayan de realizar.
4. En todo caso, las resoluciones incluirán una valoración individualizada de cada candidato, motivada y con asignación de puntuación numérica.
5. El Consejo de Gobierno dictará las normas necesarias para la convocatoria y celebración de los concursos, así como los criterios generales de valoración, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.

Art. 133.

1. Las comisiones de selección de los Profesores Contratados Doctores estarán formadas por cinco miembros del área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los cuales al menos dos no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Dichos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de siete miembros realizada por el Consejo de Departamento de los cuales al menos tres no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Al menos dos de los miembros pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios. El resto serán profesores doctores con vinculación permanente.
2. Contra las propuestas de las comisiones los concursantes podrán presentar, en el plazo de diez días, reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
3. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contemplada en el art. 130. Esta Comisión oír a los miembros de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en ella. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y emitirá un informe vinculante en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución que proceda. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Art. 134.

1. En el proceso de selección de los Profesores Contratados Doctores las Comisiones de selección deberán valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador y, en su caso, asistencial, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad, en sesión pública.
2. Los tipos de pruebas, su número, carácter eliminatorio y duración, así como las reglas necesarias para la convocatoria y celebración de los concursos, serán fijadas en las normas que al efecto dicte el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el convenio colectivo.

Art. 135.

1. La Universidad podrá contratar Profesores Asociados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
2. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las cuales aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la Universidad.
3. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
4. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Art. 136.

El Consejo de Gobierno podrá acordar el nombramiento de Profesores Eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Salamanca, con arreglo al procedimiento que establezca.

Art. 137.

Los Consejos de Departamento o de Instituto, previo informe, en su caso, del Centro en el que hayan de desarrollar sus funciones, podrán proponer la contratación de Profesores Visitantes. El Consejo de Gobierno acordará la contratación de acuerdo con las normas que dicte. Los contratos, de carácter temporal, fijarán las tareas asignadas así como su duración y dedicación a tiempo parcial o completo.

Art. 138.

El Consejo de Gobierno aprobará el procedimiento para la provisión urgente y temporal de plazas como consecuencia de bajas sobrevenidas, garantizando adecuadamente la cobertura de las necesidades producidas por dichas bajas.

Art. 139.

1. La adscripción provisional de profesores funcionarios en situación de excedencia que quieran reingresar en el servicio activo será acordada por el Rector, siempre que exista una plaza vacante en el área de conocimiento correspondiente.
2. El Consejo del Departamento al que se adscriba provisionalmente el solicitante le asignará tareas docentes e investigadoras acordes con el cuerpo al que pertenezca y su trayectoria profesional.
3. La no participación en cualquier concurso que se convoque en la Universidad de Salamanca para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento determinará la pérdida de la adscripción provisional.
4. No obstante, el reingreso será automático y definitivo, a solicitud del profesor excedente con origen en la Universidad de Salamanca y dirigido a la misma, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y no excedieren de cinco, y a condición de que exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

Art. 140.

El Consejo de Gobierno establecerá el procedimiento para la contratación de personal investigador en los casos previstos en el artículo 48. 1 de la Ley Orgánica de Universidades.

Sección Tercera: De los Derechos y Deberes del Personal Docente e Investigador

Art. 141.

Son derechos del personal docente e investigador, además de los reconocidos en las leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación y obtener una valoración objetiva de su labor cuando ésta sea requerida.
- b) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Disfrutar de formación permanente, para lo que podrán hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación.
- d) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos y funciones para los que sean propuestos.
- e) Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de que se tengan en cuenta criterios de eficacia y eficiencia en la distribución de tales medios.

- f) Disponer de facilidades para la promoción profesional en su ámbito de trabajo de acuerdo con lo reglamentariamente establecido. El Consejo de Gobierno propondrá planes plurianuales para garantizar efectivamente este derecho.
- g) Hacer uso de cuantas licencias prevea la legislación vigente, en las condiciones que establezca ésta y de acuerdo con las disposiciones que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.
- h) Estar debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria, en particular, ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos aspectos sobre los que tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- i) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
- j) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por el Claustro Universitario.
- k) Tener garantizadas unas adecuadas condiciones de salud y seguridad laborales, en especial, mediante la eliminación de los riesgos laborales y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- l) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas que realice la Universidad.
- m) Disfrutar de una igualdad efectiva entre mujeres y hombres, garantizada y fomentada por la Universidad de Salamanca en el ámbito de sus funciones y competencias.

Art. 142.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, con arreglo a los requisitos que el Consejo de Gobierno apruebe, podrá mejorar o complementar su formación, durante períodos inferiores a seis meses, en otra universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones en los términos fijados en la legislación vigente y sin perjuicio del cumplimiento por parte del Departamento correspondiente de las obligaciones docentes de éste. Los Ayudantes tendrán derecho a realizar, una vez a lo largo de su contrato, una estancia en otras instituciones académicas o científicas de hasta un curso académico de duración, período durante el cual el Departamento deberá hacerse cargo de su docencia
2. Con el fin de contribuir a la promoción del profesorado, el Consejo de Gobierno regulará las condiciones y requisitos para la concesión de licencias por un año, a efectos de docencia, a aquellos Profesores Titulares de Escuela Universitaria que se encuentren realizando trabajos de investigación para su Tesis Doctoral.
3. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo tiene derecho a años sabáticos, siempre que reúna las condiciones fijadas por el Consejo de Gobierno. Al acabar el año sabático, el beneficiario presentará una Memoria de la actividad realizada. Para poder disfrutar del año sabático será necesario que el solicitante haya prestado sus servicios en la Universidad de Salamanca durante, al menos, los seis años anteriores a la solicitud.
4. El Consejo de Gobierno propondrá la reserva de fondos para años sabáticos, que se distribuirán entre aquellas peticiones que se formulen, garantizando el mantenimiento de la totalidad de las retribuciones de los peticionarios.

Art. 143.

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo de acuerdo con el régimen de dedicación escogido.
- b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.
- c) Actualizar su formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.
- d) Cumplir el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, los presentes Estatutos.
- e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que haya sido elegido o designado y participar en los órganos colegiados de los que sea miembro.
- f) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad para el control y evaluación de su actividad profesional.
- g) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- h) Proporcionar al Departamento o Instituto al que esté adscrito la información que se requiera acerca de sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.
- i) Conservar los exámenes realizados por los estudiantes, al menos, hasta que concluya el período de matriculación del curso académico siguiente.

Art. 144.

El régimen de trabajo del personal docente e investigador se regirá por la normativa vigente. El Consejo de Gobierno propondrá al Claustro para su aprobación un texto refundido que recoja todas las normas reguladoras del régimen académico del personal docente e investigador.

Art. 145.

1. Corresponde al Rector el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Cada cuatro años, el Claustro elegirá, por mayoría de los votos, cinco funcionarios de carrera para instruir los expedientes disciplinarios y las informaciones previas acordadas por el Rector.
3. En los casos de expedientes disciplinarios o de informaciones previas que afecten a estudiantes, serán nombrados instructores los Vicedecanos o Subdirectores que reúnan la condición de funcionarios de carrera, con competencia en los Centros en los que aquellos estén matriculados. En el caso de los estudiantes de Doctorado y Postgrado, se nombrará instructor a cualquiera de los profesores nombrados según el apartado anterior.
4. Excepcionalmente, oído el Defensor del Universitario, el Rector podrá nombrar otros instructores cuando así lo requieran las circunstancias del caso.
5. El Consejo de Gobierno podrá crear un Servicio de Inspección en el que estén representados todos los sectores de la Comunidad Universitaria.

Art. 146.

1. El Consejo de Gobierno, con el asesoramiento de los Consejos de Docencia y de Investigación, definirá un Programa plurianual de Evaluación de la Calidad.
2. En el Programa se determinarán los criterios y procesos de evaluación institucional en los ámbitos de la investigación, la docencia y los Servicios. Igualmente, se determinarán los criterios y procedimientos para la evaluación del Personal Docente e Investigador, así como del Personal de administración y servicios. En todos los casos, atenderá las directrices y metodología propuestas por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
3. El Consejo de Gobierno remitirá a los Consejos de Docencia y de Investigación los informes derivados del Programa de Evaluación, para el mejor ejercicio de sus funciones, garantizando la reserva que corresponda a los datos de carácter personal, de los que se informará directamente a los interesados.
4. Anualmente, el Rector informará a la comisión del Claustro Universitario con competencias en la materia o, en su defecto, al Pleno sobre el desarrollo del Programa de Evaluación de la Calidad.

*Sección Cuarta: De los Órganos de Participación y Representación del Personal Docente e Investigador***Art. 147.**

1. La Junta de Personal docente e investigador es el órgano de representación del personal docente e investigador funcionario.
2. El personal docente e investigador contratado en régimen laboral está representado por el Comité de Empresa.
3. Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán derecho a disponer de los medios de comunicación y difusión de información de que disponga la Comunidad Universitaria para llevar a cabo sus funciones, en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.
4. La Junta de Personal y el Comité de Empresa participarán, de acuerdo con la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, en la negociación de cuantas cuestiones conciernan al personal docente e investigador, entre otras, en la evaluación del desempeño o en la fijación de la carga docente, investigadora o de gestión.

Art. 148.

1. La Mesa de Negociación es el órgano de participación sindical que canaliza la participación de los trabajadores de la Universidad en la negociación colectiva y en el establecimiento de las condiciones de trabajo.
2. En la Mesa de Negociación participan los distintos sectores que prestan servicios en la Universidad: personal funcionario y personal contratado en régimen laboral.
3. La Mesa de Negociación estará compuesta paritariamente por representantes de la Universidad de Salamanca y representantes de las organizaciones sindicales en los términos fijados por su propio Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 149.

1. Son estudiantes de la Universidad de Salamanca los matriculados en cualquiera de sus Centros, así como los que estén realizando los estudios de doctorado, incluyendo quienes hayan inscrito el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral.
2. Los estudiantes matriculados en Títulos Propios de la Universidad de Salamanca tendrán los mismos derechos que el resto de estudiantes de la Universidad, con los límites que pueda fijar, en su caso, el Consejo de Gobierno.
3. Los estudiantes matriculados en cursos extraordinarios gozarán de los derechos que fije el Consejo de Gobierno. No dispondrán, sin embargo, de los derechos de participación y representación.

Art. 150.

1. El ingreso de los estudiantes en la Universidad de Salamanca se realizará con pleno respeto a los criterios de objetividad e igualdad.
2. El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento de acceso de los estudiantes a la Universidad.
3. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la realización de pruebas específicas de acceso para aquellas titulaciones que por su contenido exijan una comprobación previa de determinados conocimientos.

Art. 151.

Vacío de contenido

Art. 152.

La Universidad de Salamanca establecerá la constitución de un Tribunal de Compensación habilitado para determinar la superación de los estudios y cuyo Reglamento será elaborado por el Consejo de Gobierno.

Art. 153.

Los estudiantes tienen los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes. En particular tienen derecho a la calidad en la docencia, a la participación en los procesos de decisión universitaria, a la información en todas las materias que sean de su interés y a todas las prestaciones que la Universidad pueda ofrecerles, así como a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las funciones y competencias de la Universidad de Salamanca.

Art. 154.

El derecho a la calidad en la docencia deriva del derecho a recibir una educación universitaria adecuada a sus necesidades y comprende los siguientes aspectos:

- a) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a la titulación elegida y aquellas otras que consideren convenientes para completar su formación
- b) Elegir profesor, en el marco de las posibilidades ofrecidas por la programación docente y de las disponibilidades del Centro.
- c) Participar en la evaluación del rendimiento docente del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- d) Participar activa y críticamente en las actividades docentes, en el marco de la libertad de estudio, así como en su programación y ordenación y, en su caso, colaborar en las tareas investigadoras.
- e) Ser asistidos durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías, especialmente orientado a la elaboración del diseño curricular.
- f) Conocer con suficiente antelación la oferta docente, las fechas de realización de las pruebas de evaluación y cualquier convocatoria que les afecte.
- g) Recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico y conocer los criterios de valoración, con posibilidad de solicitar su revisión ante el profesor y, en su caso, ante la Comisión de Docencia.
- h) Presentarse en cada asignatura a las convocatorias que elijan, dentro del número total que fije el Consejo Social, sin que la no presentación a ellas suponga la pérdida de las mismas. La elección de convocatoria no implicará discriminación alguna.
- i) Disponer de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus estudios y actividades culturales y deportivas.
- j) Recibir las facilidades, administrativas y financieras, necesarias para garantizar su movilidad en el ámbito europeo.

Art. 155.

El Consejo de Gobierno aprobará, oídos los órganos de representación de los estudiantes, un Reglamento de sistemas de evaluación que contemple al menos:

- a) El régimen de convocatorias, convocatorias especiales y fin de carrera.
- b) La programación de exámenes y comunicación de convocatorias.
- c) El nombramiento de tribunales de exámenes.
- d) El procedimiento de revisión de las calificaciones.

Art. 156.

El derecho a participar en la política universitaria implica:

- a) El sufragio activo y pasivo en todas las elecciones en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) La libertad de expresión en el ejercicio de los cargos representativos que ostenten.
- c) Asociarse libremente en el ámbito universitario. Las Asociaciones de estudiantes serán uno de los vehículos para la información y representación de los estudiantes en la Universidad.
- d) La libertad de reunión y manifestación en los recintos universitarios, sin perjudicar la actividad académica ordinaria de la Universidad.
- e) Disponer de espacios para la celebración de sus reuniones y para realizar las actividades relacionadas con sus derechos, dentro de las disponibilidades de los Centros.
- f) Tener acceso a los medios necesarios para transmitir la información que consideren pertinente a los estudiantes y restantes miembros de la comunidad universitaria.
- g) Colaborar en los programas de mejora de la calidad de la Universidad de Salamanca, según se determine reglamentariamente.

Art. 157.

1. Los estudiantes tienen derecho a ser informados adecuadamente acerca de :
 - a) Sus derechos y deberes como estudiantes.
 - b) La oferta de plazas en cada Centro y ciclo, así como los plazos y procedimientos para las solicitudes.
 - c) Todo tipo de becas y ayudas al estudio, en especial las que pueda otorgar la Universidad.
 - d) Las actividades de carácter cultural, deportivo o de otra índole de su interés.
 - e) Las ofertas de empleo, alojamiento o de cualquier otra naturaleza que se canalicen a través de la Universidad de Salamanca.
 - f) Asesoramiento para la defensa de sus derechos.
2. La Universidad mantendrá y potenciará los servicios de información y orientación a los estudiantes necesarios para satisfacer los derechos contenidos en el apartado anterior.

Art. 158.

1. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad. En tal sentido, la Universidad garantizará el acceso de los estudiantes, en condiciones de igualdad material, a las enseñanzas y servicios por ella prestados. Se prestará especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, a los cuales se les dispensará una dedicación tutorial específica.
2. La Universidad mantendrá y potenciará servicios asistenciales a los estudiantes para complementar su desarrollo personal.

Art. 159.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar las normas vigentes en los diferentes Centros universitarios, así como el patrimonio de la Universidad y los medios instrumentales puestos a su disposición por la Universidad.
- b) Realizar el trabajo propio de su condición de universitarios.
- c) Asumir las responsabilidades inherentes a los puestos representativos para los que sean elegidos.
- d) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios, así como en la consecución de los fines propios de la Institución.

Art. 160.

1. Son órganos de representación de los estudiantes:

- a) El Consejo de Delegaciones de estudiantes, órgano de representación colectiva de los estudiantes de la Universidad de Salamanca, integrado por todas las delegaciones de estudiantes.

- b) La Delegación de estudiantes, órgano de representación colectiva de los estudiantes en el Centro. Cada Centro establecerá la forma de elección de sus miembros.
 - c) El Consejo de Asociaciones de Estudiantes, órgano de representación asociativa de los estudiantes de la Universidad de Salamanca. Está integrado por los representantes de las asociaciones de estudiantes de ámbito universitario que cumplan todos los requisitos, incluido el de representatividad en todos los órganos colegiados.
 - d) La Junta de Estudiantes, órgano de la coordinación de la representación colectiva y asociativa del estudiantado, así como la representación institucional del mismo, de la Universidad de Salamanca.
2. La Universidad de Salamanca potenciará las asociaciones de estudiantes.
 3. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará las normas necesarias respecto a la composición, competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de representación de los estudiantes de acuerdo con éstos.
 4. Los órganos de representación de los estudiantes dispondrán de los medios suficientes para llevar a cabo sus funciones.
 5. Los órganos de representación y las asociaciones de estudiantes, a las que hace referencia este artículo, tendrán derecho a disponer de los medios de comunicación y difusión de información de que disponga la Comunidad Universitaria para llevar a cabo sus funciones, en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.

Art. 161.

El Claustro Universitario aprobará, a propuesta del Consejo de Gobierno y oídos los órganos de representación de los estudiantes y el Defensor del Universitario, un Reglamento de Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Salamanca que respete plenamente sus derechos y asegure su debido asesoramiento en el curso de eventuales expedientes disciplinarios.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Art. 162.

El Personal de Administración y Servicios es el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponde el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, así como la dirección, en su caso, y el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, y, así mismo, el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determinen como necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 163.

1. El Personal de Administración y Servicios estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad, por el personal contratado en régimen laboral y por el personal de otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con la normativa vigente, preste servicios en la misma.
2. El Personal de Administración y Servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollen, por la legislación general de los empleados públicos, por la legislación autonómica de desarrollo de ésta, por los presentes Estatutos y por la normativa laboral y los convenios colectivos que le sean aplicables.

Art. 164.

1. Corresponde al Rector el ejercicio de las competencias que en materia de personal le confieren la legislación de función pública y laboral. Podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en la materia a favor del Gerente o de un Vicerrector, de acuerdo con la Ley.
2. El funcionamiento de los Servicios descentralizados estará bajo la responsabilidad del Decano o Director de Escuela, Departamento o Instituto. El personal adscrito a ellos dependerá funcionalmente de sus superiores administrativos jerárquicos.

Sección Segunda: De la Selección y Promoción del Personal de Administración y Servicios

Art. 165.

1. Corresponde a la Gerencia la elaboración anual de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, previo informe de los Centros, Departamentos, Institutos y

Servicios. El Rector someterá su aprobación al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación de dicho personal.

2. La Relación de Puestos de Trabajo señalará la denominación características y dedicación en su caso, de los puestos de trabajo, las retribuciones complementarias que tengan asignadas, los requisitos exigidos para su desempeño y la unidad orgánica a la que estén adscritos.
3. A la Relación de Puestos de Trabajo se acompañará una Memoria explicativa de los criterios aplicados en su elaboración, garantizando el Consejo de Gobierno el conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo y su Memoria explicativa por toda la Comunidad Universitaria.

Art. 166.

1. Las Escalas y Categorías Profesionales del Personal de Administración y Servicios de la Universidad podrán ser creadas, modificadas o suprimidas, de acuerdo con la normativa vigente, por el Claustro Universitario, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación sindical.
2. Las escalas de funcionarios del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca serán homologadas a los cuerpos o escalas correspondientes en otras Administraciones públicas, para lo cual se exigirán los mismos requisitos de titulación y similares pruebas de acceso.
3. Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca estarán constituidas en los Grupos A, B y C, en conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, en razón de la titulación exigida para su acceso, el nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y las características de las pruebas de acceso.
4. El Consejo de Gobierno propondrá la creación, modificación o supresión de Escalas y Subescalas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del servicio público de la Educación Superior, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación sindical, que serán aprobados, en su caso, por el Claustro Universitario.
5. Las categorías profesionales de personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad se fijarán según lo previsto en el Convenio Colectivo.
6. La Universidad facilitará la movilidad de su personal a otras universidades y administraciones públicas. Para ello, formalizará convenios entre las Universidades o con otras Administraciones Públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

Art. 167.

El Personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias se aprobarán cada año, junto con dicho presupuesto.

Art. 168.

1. La Universidad de Salamanca seleccionará, en virtud de su régimen de autonomía y de acuerdo con la Ley, al Personal de Administración y Servicios.
2. La selección del personal, tanto funcionario como laboral, se efectuará de acuerdo con la oferta anual de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición, en los límites fijados por la ley, en los que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La Universidad de Salamanca podrá negociar las formas de colaboración que, en el marco del Convenio Colectivo, fijen la actuación de las Organizaciones Sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.
3. La convocatoria de las pruebas selectivas será realizada por el Rector, quien ordenará la publicación en el BOE y en el BOCYL. En dicha convocatoria se fijará la duración, valoración de los exámenes y calendario preciso de realización de las pruebas, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.
4. El tribunal calificador, encargado de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las escalas del personal funcionario propio de administración y servicios, será nombrado en cada convocatoria por el Rector. Estará formado por cinco funcionarios públicos en servicio activo que pertenezcan a un cuerpo y/o escala igual, equivalente o superior al de dichas plazas, mediante el procedimiento que se establezca en el correspondiente reglamento de desarrollo. Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Los miembros de los tribunales, con plena independencia e imparcialidad, sujetarán su actuación a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Los Tribunales calificadores podrán contar con el asesoramiento de los servicios jurídicos de la Universidad.

5. La Universidad fijará, en el marco del convenio colectivo, las formas de colaboración de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.
6. Los tribunales de selección del personal laboral de administración y servicios estarán compuestos en la forma establecida por el convenio.

Art. 169.

1. Los puestos de trabajo adscritos al Personal Funcionario de Administración y Servicios se proveerán mediante concursos de méritos. En la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios se especificará qué puestos podrán cubrirse mediante el sistema de libre designación, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con la normativa vigente. Las jefaturas de servicio serán cubiertas mediante un sistema de concurso de méritos, sin perjuicio de que puedan crearse instancias directivas de libre designación por áreas de gestión administrativa.
2. La convocatoria del concurso definirá los requisitos que deben reunir los aspirantes al puesto de trabajo y los méritos que se valorarán para su provisión.
3. La Gerencia de la Universidad, previa negociación con el órgano de representación de los funcionarios, establecerá un baremo general de méritos, que valorará preferentemente el grado consolidado, la pertenencia a una escala determinada, la evaluación del desempeño, las titulaciones académicas y la antigüedad. Podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo. Se tendrán igualmente en cuenta los cursos de formación reconocidos por la Universidad de Salamanca.
4. Los concursos serán resueltos por una comisión de composición análoga a la prevista en el artículo 168. 4, en el marco de la legislación vigente.

Art. 170.

1. La Universidad de Salamanca garantizará la promoción interna del personal de administración y servicios. Sus órganos de representación participarán en la elaboración de las normas para las convocatorias de selección. En las convocatorias se establecerá la duración y valoración de los exámenes, así como el calendario preciso de realización de las pruebas.
2. La Universidad de Salamanca promoverá la realización de cursos de formación especialmente diseñados para la promoción interna de su personal.

Art. 171.

1. La Universidad de Salamanca promoverá cursos de perfeccionamiento encaminados a la formación y actualización de su Personal de Administración y Servicios. Asimismo, procurará facilitarle la asistencia a cursos similares organizados fuera de la Universidad cuando resulten de interés para su formación. Igualmente, se reconocerá la realización de actividades de formación en otras universidades o Administraciones públicas en los términos fijados en la legislación vigente o en los eventuales convenios de cooperación u homologación.
2. La Universidad facilitará la movilidad a otras Administraciones públicas, españolas o pertenecientes al ámbito del espacio europeo de educación superior, en el marco de los proyectos o convenios que se establezcan al efecto.

Sección Tercera: De los Derechos y Deberes del Personal de Administración y Servicios

Art. 172.

1. Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca los que le confieren las leyes y, en particular, los siguientes:
 - a) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad, en conformidad con lo que establecen las normas vigentes y los presentes Estatutos.
 - c) Utilizar las instalaciones y servicios y beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
 - d) Disponer de facilidades para la promoción profesional en su ámbito de trabajo.
 - e) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones de trabajo.
 - f) Ejercer su actividad de acuerdo con los criterios de eficacia y eficiencia.
 - g) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por el Claustro.
 - h) Participar en los procesos de mejora.
 - i) Recibir la formación profesional y académica necesaria para el desarrollo de sus funciones.
 - j) Disfrutar de vacaciones por años de servicio, según se establezca en la normativa y en el convenio colectivo.

- k) Tener garantizadas las adecuadas condiciones de salud laboral, en especial mediante la eliminación de los riesgos laborales y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
 - l) Disfrutar de permisos retribuidos para actividades de formación y actualización profesional encaminadas a la mejora de la gestión universitaria y de la calidad de sus servicios, en los términos fijados en la normativa aplicable.
 - m) Ser debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria.
 - n) Conocer las funciones relativas al puesto de trabajo.
 - ñ) Derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las funciones y competencias de la Universidad de Salamanca.
 - o) Impartir docencia en la Universidad a través de las figuras de personal docente e investigador apropiadas de conformidad con la legislación vigente.
2. Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos en las leyes, los siguientes:
- a) Cumplir los Estatutos de la Universidad y cuantas disposiciones los desarrollen.
 - b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.
 - c) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
 - d) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad para el control y evaluación de su actividad profesional.
 - e) Ejercer con responsabilidad los cargos y puestos para los que hayan sido nombrados, elegidos o designados.
 - f) Colaborar con todos los sectores de la Comunidad Universitaria para la consecución de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
 - g) Participar en las actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.

Art. 173.

El Rector, de acuerdo con el Gerente y el Consejo de Gobierno y previa consulta a los representantes del personal de administración y servicios, establecerá los sistemas que permitan:

- a) Definir las funciones de cada una de las unidades administrativas y Servicios generales de la Universidad de Salamanca.
- b) El correcto funcionamiento de los Servicios y unidades de acuerdo con los normas y procedimientos establecidos para la consecución de la calidad.
- c) El control de rendimiento de todo el personal adscrito a las diferentes unidades, una vez verificado el funcionamiento de los apartados anteriores.

Art. 174.

El régimen de trabajo del personal de Administración y Servicios se regirá por la normativa vigente. El Consejo de Gobierno propondrá al Claustro para su aprobación un texto refundido que recoja todas las normas reguladoras del régimen del personal de administración y servicios.

Sección Cuarta: De los Órganos de Representación y Participación del Personal de Administración y Servicios

Art. 175.

1. Los órganos de representación y participación del personal de administración y servicios serán:
 - a) La Junta de Personal para el personal funcionario.
 - b) El Comité de Empresa para el personal en régimen laboral.
 - c) La Mesa de Negociación, en los términos fijados en los presentes Estatutos.
2. Las competencias, las formas de elección y el funcionamiento de los Órganos de Representación se regirán por lo dispuesto en la legislación de función pública y la normativa de régimen laboral.
3. Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán derecho a disponer de los medios de comunicación y difusión de información de que disponga la Comunidad Universitaria para llevar a cabo sus funciones, en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.
4. La Junta de Personal y el Comité de Empresa participarán, de acuerdo con la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, en la negociación de cuantas cuestiones conciernan al Personal de Administración y Servicios, entre otras, en la evaluación del desempeño o en los sistemas de selección.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO Y LA UNIDAD DE IGUALDAD

Art. 175 bis.

Los órganos de promoción y tutela de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria son: el Defensor del Universitario y la Unidad de Igualdad.

Art. 176.

1. El Defensor del Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. El Defensor del Universitario será nombrado, entre los miembros de la Comunidad Universitaria, por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, cada cuatro años. Podrá ser dispensado total o parcialmente por el Claustro de sus tareas.
3. El Defensor del Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno y actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.
4. El Defensor del Universitario podrá designar hasta dos defensores adjuntos.

Art. 177.

1. En el desarrollo de sus funciones, el Defensor procurará siempre buscar la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuará con la mayor celeridad posible.
2. Corresponde al Defensor del Universitario:
 - a) Proponer al Claustro para su aprobación su reglamento de funcionamiento.
 - b) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones.
 - d) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento. A tal fin, deberá recibir oportunamente copia del orden del día de las sesiones de los órganos colegiados mencionados.
 - e) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
 - f) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
3. El Defensor del Universitario deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una Memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios, la cual podrá contar, en su caso, con la exposición detallada de aquellos supuestos más problemáticos, incluyendo la mención de los servicios y personal afectados.

Artículo 177. Bis

1. Corresponde a la Unidad de Igualdad la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Universidad de Salamanca y el seguimiento del desarrollo y cumplimiento de la legislación y de los planes y medidas de igualdad que se adopten. Desempeña, además, las funciones que a continuación se relacionan:
 - a) Recabar la información estadística elaborada por la Universidad y asesorar a los órganos o servicios competentes en relación con su preparación.
 - b) Redactar estudios y propuestas para promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Universidad, así como favorecer la adopción de políticas y medidas transversales que contribuyan a este fin.
 - c) Asesorar a los órganos competentes en la elaboración del diagnóstico de situación, en la definición de los planes y medidas de igualdad y en la evaluación de su cumplimiento.
 - d) Fomentar el conocimiento por el personal de la Universidad y por el alumnado del alcance y significado del derecho de igualdad mediante la formulación de propuestas de acciones formativas y de campañas informativas.
 - e) Velar por el cumplimiento en la Universidad de la legislación sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres y por la promoción y la tutela del derecho de igualdad.
 - f) Todas aquellas funciones que le encomienden el Claustro Universitario o el Consejo de Gobierno.
2. Anualmente la Unidad de Igualdad presentará una memoria de actividades al Claustro Universitario, en la que se recojan, en su caso, recomendaciones y sugerencias.

Artículo 177. Ter

1. La Unidad de igualdad estará compuesta por nueve miembros de la comunidad universitaria, elegidos por el Claustro, conforme al procedimiento que éste establezca, que deberá ser representativo de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
2. El Claustro Universitario aprobará el Reglamento de la Unidad de Igualdad, que regulará su régimen de funcionamiento.
3. El Director de la Unidad de Igualdad será elegido por sus componentes de entre sus miembros.
4. El mandato será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que será de dos.

Título VI: Del Régimen Económico

Art. 178.

La Universidad de Salamanca gozará de la autonomía económica y financiera prevista en la Ley Orgánica de Universidades y dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones. La correcta utilización de los recursos y su gestión transparente serán normas de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PATRIMONIO.

Art. 179.

1. El patrimonio de la Universidad de Salamanca estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.
2. A la Universidad de Salamanca corresponde la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, a excepción de los que integran el Patrimonio Histórico Español. Igualmente, asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que en el futuro le sean afectados para el desempeño de sus funciones por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cualquier otro ente público legalmente capacitado para ello.
3. Los bienes, derechos y obligaciones que en el futuro integren el patrimonio de la Universidad podrán ser adquiridos mediante cualquier acto o negocio jurídico.
4. La titularidad de los bienes de la Universidad de Salamanca solamente podrá ser limitada por razón de interés público en los casos en que la ley así lo establezca.
5. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, previa aprobación del Consejo Social, en conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
6. En cuanto a la desafectación de los bienes, se estará a lo que disponen las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas del artículo 149.1.18 de la Constitución. Si las leyes remitieran a la Universidad la potestad de desafectación, corresponderá ésta al Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.
7. Las certificaciones necesarias en materia patrimonial serán expedidas por el Gerente, con el visto bueno del Rector.
8. El Gerente deberá promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, y las que favorezcan los intereses de la Universidad, dando cuenta razonada de ellas al Rector y al Consejo de Gobierno.

Art. 180.

1. Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Salamanca deberán ser inventariados. Igualmente, figurarán en el inventario los bienes que, formando parte del Patrimonio Histórico Español, estén afectados al cumplimiento de las funciones o actividades de la Universidad de Salamanca.
2. Corresponde a la Gerencia de la Universidad la elaboración del inventario. A tal efecto, podrá recabar de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios los datos necesarios.
3. En el inventario se describirán los bienes, derechos y obligaciones con indicación de sus características esenciales, el valor, la forma y la fecha de adquisición y su destino.

Art. 181.

El patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad de Salamanca constituye una de sus mayores riquezas. La Universidad se compromete a su sostenimiento, mejora y protección.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**Art. 182.**

Los recursos de la Universidad de Salamanca estarán constituidos por:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Junta de Castilla y León, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
- c) Los ingresos procedentes de enseñanzas propias y cursos de especialización, así como los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad. Los precios pertinentes se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de entidades públicas, así como las transferencias, herencias, legados o donaciones procedentes de entidades privadas.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que se desarrollen según lo previsto en el ordenamiento vigente.
- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y de los convenios asimilables.
- g) Los remanentes de tesorería.
- h) El producto de las operaciones de crédito que se concierten, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Junta de Castilla y León, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.
- i) Cualquier otro tipo de ingresos no expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico.

Art. 183.

La Universidad de Salamanca se compromete a buscar sistemas adicionales de financiación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS BENEFICIOS FISCALES**Art. 184.**

1. La Universidad gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.
2. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad, los actos que se realicen para el desarrollo inmediato de tales fines y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria, en conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 de la ley Orgánica de Universidades.
3. Igualmente, la Universidad podrá disfrutar de cuantas exenciones o beneficios le reconozcan el ordenamiento jurídico a título general o particular.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PROGRAMACIÓN**Art. 185.**

En el marco de lo establecido por la Junta de Castilla y León, la Universidad podrá elaborar programaciones que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Art. 186.

1. La Universidad elaborará una programación plurianual, que consistirá en la evaluación económica del plan de actividades universitarias que han de cumplirse durante el período de la misma. Dicha programación comprenderá un período de cuatro años con actualización anual, una vez comunicada

oficialmente la asignación a que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La programación plurianual será realizada por el Gerente, en conformidad con las instrucciones emanadas del Rector, oído el Consejo de Gobierno.
3. Elaborada la programación plurianual, el Rector deberá presentarla al Consejo Social para su aprobación, previo informe favorable del Consejo de Gobierno.
4. La Universidad de Salamanca elevará todos los años un informe económico sobre sus necesidades de recursos a la Junta de Castilla y León, para que sea tenida en cuenta en la determinación de la subvención anual a la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESUPUESTO Y LA CUENTA GENERAL.

Art. 187.

El presupuesto será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos previsibles a lo largo del ejercicio económico, así como la totalidad de los gastos estimados para el mismo.

Art. 188.

1. La estructura del presupuesto de la Universidad y su sistema contable se adaptarán a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a los efectos de la normalización contable.
2. El estado de ingresos reflejará con detalle y separadamente las estimaciones de los recursos a los que se refiere el artículo 182 de los presentes Estatutos.
3. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre los corrientes y los de capital.
4. Al estado de gastos corrientes se acompañarán las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes de personal deberán ser autorizados por la Junta de Castilla y León.

Art. 189.

1. El Gerente elaborará un anteproyecto de Presupuesto de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Gobierno y, en su caso, con las sugerencias remitidas por el Claustro Universitario, los Servicios, Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. La Universidad de Salamanca procurará aprobar su presupuesto antes del 1 de enero, una vez comunicadas las transferencias corrientes y de capital previstas en el artículo 81.3.a) de la Ley Orgánica de Universidades. El Rector someterá el anteproyecto de presupuesto al Consejo de Gobierno y al Consejo Social para su aprobación.
3. En el caso de que el presupuesto no fuese aprobado antes del 1 de enero del año al que corresponde su ejercicio, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación del nuevo.
4. De acuerdo con la normativa que dicte la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad, elaborado por la Gerencia, que desarrolle el contenido de este capítulo.

Art. 190.

Las ampliaciones y transferencias de créditos se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente.

Art. 191.

La autorización y ordenación de los gastos y la ordenación y realización de los pagos corresponderán al Rector que, en su caso, podrá delegarla.

Art. 192.

1. El régimen económico y presupuestario interno de los centros de gasto, los créditos de que puedan disponer y la gestión y control de los mismos se ajustarán a lo previsto con carácter general para la Universidad. La actuación de los centros de gasto en materia económica se adaptará a las normas elaboradas por la Gerencia de la Universidad. En todo caso, la contratación de servicios y personal deberá ser autorizada por el Rector, quien, en su caso, podrá delegarla.
2. La Universidad adoptará las medidas necesarias para establecer un sistema de gestión de los recursos eficaz y desconcentrado.
3. Las normas de gestión económica de la Universidad de Salamanca se revisarán anualmente junto con las bases de ejecución presupuestaria de cada ejercicio.

4. De acuerdo con la normativa que dicte la Junta de Castilla y León, el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad, elaborado por la Gerencia, que desarrolle el contenido de este capítulo.

Art. 193.

1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de la Cuenta General de la Universidad, que reflejará las cuentas consolidadas de la institución.
2. La Cuenta General deberá ser examinada por el Consejo de Gobierno, antes del 30 de mayo del año siguiente. Una vez informada favorablemente, será remitida al Consejo Social para su aprobación y remisión al órgano fiscalizador correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO: DEL CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 194.

1. La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos y gastos y organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. Asimismo, garantizará una gestión transparente de los recursos.
2. El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará sus funciones, preferentemente, con técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Rector.
3. El Rector podrá contratar una auditoría financiera externa con una empresa auditora acreditada según la legislación aplicable. Los informes de tales auditorías deberán acompañar, en su caso, a la Cuenta General, cuando ésta se rinda al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
4. La Universidad de Salamanca se ajustará, en el marco de su autonomía financiera, a las normas autonómicas relativas al desarrollo y ejecución de los presupuestos y al control financiero y de contabilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 195.

1. La Universidad de Salamanca podrá crear Fundaciones y otras personas jurídicas para la mejor consecución de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El Consejo de Gobierno regulará los fines y ámbito de las mismas.
3. Su creación será acordada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno y previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Título VII: De los Emblemas, Honores y Ceremonias

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS EMBLEMAS

Art. 196.

El sello de la Universidad de Salamanca, provisto de su dibujo y leyenda propia, así como del nombre de la Entidad, será signo de autenticidad de los documentos en los que se estampe.

Art. 197.

El sello de la Universidad de Salamanca muestra en su centro la figura de un Papa que, sentado en un sitial, ciñe tiara de triple corona y empuña báculo de cruz papal. A sus flancos figuran las armas reales de Castilla y León, así como cuatro eclesiásticos, dos a cada lado. En la parte superior de la figura papal, entre castillo y león, aparecen las enseñas pontificias: tiara y llaves cruzadas. Una filacteria orla el conjunto con la inscripción siguiente: «Sigillum Universitatis Studii Salmantini».

Art. 198.

Es venerable enseña de la Universidad de Salamanca el llamado Estandarte del Príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos. Es de terciopelo carmesí, y en su centro ostenta, en bordado superpuesto, la tiara y las llaves cruzadas. Presidirá en el Paraninfo las solemnes celebraciones de actos académicos y culturales.

Art. 199.

Los emblemas de la Universidad de Salamanca forman parte de su patrimonio y solo podrán ser empleados por ella misma o por aquéllos a quienes otorgue la correspondiente licencia, siempre que su uso se ajuste a los fines expresamente consignados en el documento de concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS HONORES

Art. 200.

El Doctorado Honoris Causa, máxima distinción académica conferida por la Universidad de Salamanca, se concederá de acuerdo con el procedimiento establecido por los presentes Estatutos.

Art. 201.

1. La Medalla de la Universidad de Salamanca será el máximo galardón que esta Entidad otorgue tanto a personas como a instituciones. La concesión de la Medalla de la Universidad de Salamanca compete al Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno podrá regular la concesión de otros honores y distinciones de la Universidad de Salamanca.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CEREMONIAS

Art. 202.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad de Salamanca.
2. Serán actos académicos solemnes los de apertura de curso, toma de posesión de los Rectores e investidura de los Doctores Honoris Causa, así como cuantos determine el Rector, oído el Consejo de Gobierno.
3. Se reconoce como traje académico de ceremonias el traje tradicional de doctores de la Universidad de Salamanca, sin perjuicio de que pueda utilizarse la toga y medalla hasta ahora en uso.

Art. 203.

La Junta de Capilla mantendrá su tradicional funcionamiento.

Título VIII: De las Relaciones de la Universidad con otras Instituciones

Art. 204.

La Universidad de Salamanca, en ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, procurará:

- a) Fomentar las relaciones e intensificar la colaboración con las restantes Universidades españolas y, en particular, con las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Estimular las relaciones científicas y culturales con las Universidades e instituciones de los restantes países y en especial con las europeas e hispanoamericanas.

Art. 205.

1. Las propuestas de acuerdos o convenios que la Universidad de Salamanca se disponga a concertar o suscribir con otras Universidades o instituciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, que recabará los informes o dictámenes que estime necesarios.
2. Los convenios especificarán en todo caso la asignación económica destinada por las partes a su cumplimiento, así como el tipo de cooperación que se prevea.

Título IX: De la Reforma de los Estatutos

Art. 206.

Podrán proponer la reforma de los presentes Estatutos:

- a) El Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Un tercio de los miembros del Claustro.

Art. 207.

1. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito dirigido al Rector. Junto al texto propuesto, se acompañará la motivación de la reforma.
2. El texto se enviará a todos los claustres para su enmienda durante un plazo de 30 días.
3. El Claustro nombrará una Comisión de no más de 20 miembros que sea representativa de los distintos sectores.
4. La Comisión emitirá un dictamen sobre la reforma antes de un mes desde la finalización del plazo de presentación de enmiendas. El dictamen será remitido inmediatamente a los claustres.

5. El Claustro será convocado para la discusión de la reforma no antes de 15 días ni después de 30 desde la remisión del informe de la Comisión.
6. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. A los efectos de la determinación del porcentaje global del personal docente e investigador contratado no se contabilizará a los profesores asociados en virtud de los conciertos de la Universidad con las instituciones sanitarias.
2. Tampoco será considerado este personal miembro nato del Consejo de Departamento. Su representación en dicho Consejo se regirá por las normas generales reguladoras de la presencia del personal docente e investigador contratado temporal no doctor y personal investigador en formación.

Segunda.

1. Los Centros se agrupan, a efectos exclusivamente electorales, en Divisiones Académicas de acuerdo con la siguiente distribución:
 - División A: Facultades de Ciencias Sociales, Derecho, Filosofía y Economía y Empresa.
 - División B: Facultades de Biología, Farmacia, Medicina, Escuela de Enfermería y Fisioterapia.
 - División C: Facultades de Educación, Psicología, Escuelas de Educación y Turismo de Ávila y de Magisterio de Zamora.
 - División D: Facultades de Bellas Artes, Filología, Geografía e Historia, Traducción y Documentación.
 - División E: Facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Ambientales, Ciencias Químicas.
 - División F: Escuelas Politécnicas de Ávila y Zamora, Escuela de Ingeniería Industrial de Béjar.
2. Los Departamentos, a los mismos efectos exclusivamente electorales, se integrarán en la División en la que esté incluido el Centro al que están adscritos.

Tercera.

Cada cinco años a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Claustro podrá acordar modificaciones en los porcentajes de representación de los diferentes colectivos en su seno.

Cuarta.

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas transitorias necesarias para adaptar las normas de los Estatutos que sean derogadas por desarrollos legislativos posteriores. En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno propondrá al Claustro la correspondiente reforma de los Estatutos de acuerdo con la normativa prevista en éstos.

Quinta.

La Universidad procurará que las retribuciones del Personal Docente e Investigador no sean inferiores a las del profesorado equiparable de la enseñanza pública no universitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sexta.

El Convenio entre la Universidad de Salamanca y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León deberá arbitrar los mecanismos de ejercicio de cuantos derechos contemple la normativa vigente para el personal afectado, de manera que estos puedan ser efectivamente ejercidos.

Se estudiará, o contemplará, en su caso, la posibilidad de desvinculación, a petición propia, de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en los presentes Estatutos en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Octava

Cuando los Estatutos se refieran a Profesores Titulares de Universidad se entenderán comprendidos los Catedráticos de Escuela Universitaria.

Novena

El Consejo de Investigación determinará, a efectos exclusivamente electorales, los requisitos necesarios para poder ser reconocido como personal investigador en formación.

Décima

La Universidad de Salamanca prestará especial atención al estatuto jurídico de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que gozan de plena capacidad docente y, en su caso, investigadora, y facilitará, en el marco de la legislación aplicable, su integración en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En tanto se produce la total adaptación a las nuevas figuras de personal docente e investigador contratado contenidas en la Ley Orgánica de Universidades, y a efectos exclusivamente electorales y de representación en los órganos de gobierno, se establecen las siguientes equiparaciones:

- a) Asociados a tiempo completo doctores y todo personal contratado doctor de acuerdo con los diversos programas de reincorporación de investigadores o de acuerdo con la normativa prevista en la disposición Adicional Decimotercera de la Ley Orgánica de Universidades o en cualquiera otra normativa vigente, con profesores Contratados Doctores.
- b) Ayudantes de Facultad o Escuela Universitaria doctores, con profesores Ayudantes Doctores.
- c) Ayudantes de Facultad o de Escuela Universitaria no doctores no incluidos en las áreas de conocimiento recogidas en el art. 51 de la Ley Orgánica de Universidades, con Ayudantes.
- d) Ayudantes de Escuela Universitaria no doctores incluidos en las áreas de conocimiento recogidas en el art. 51 de la Ley Orgánica de Universidades, con profesores Colaboradores
- e) Asociados a tiempo completo no doctores o a tiempo parcial, con profesores Asociados.

Las anteriores equiparaciones serán de aplicación también a las comisiones de selección del personal contratado si reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso al puesto objeto del concurso.

Segunda.

La Universidad de Salamanca procurará que todo el personal docente e investigador que presta servicios en ella disponga de posibilidades reales de concursar a cualquiera de las figuras contempladas en la normativa vigente según corresponda a sus méritos y capacidad.

Tercera.

En el caso de que los presentes Estatutos fueran rechazados en el control previsto en la Ley Orgánica de Universidades, la Mesa del Claustro Universitario informará a todos los claustales del articulado rechazado y se procederá, si así lo acuerda el Claustro Universitario, a adaptar el contenido de los mismos mediante su debate y votación directa en una única sesión plenaria.

Cuarta.

Declarado a extinguir el Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio, los actuales Maestros pertenecientes al mismo se asimilarán, a efectos de participación en los órganos colegiados de la Universidad, a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Quinta.

El Defensor del Universitario propondrá, en el plazo de un año desde su nombramiento, las adaptaciones necesarias del Reglamento de la Comisión de Garantías.

Sexta.

La Universidad requerirá de la Junta de Castilla y León el establecimiento de criterios de evaluación de los méritos docentes, investigadores y de gestión que permitan la asignación de las correspondientes retribuciones de su Personal Docente e Investigador.

Séptima.

Se faculta al Rector y al Consejo de Gobierno para que, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, adopten las medidas necesarias para adecuar a sus preceptos la organización y funcionamiento de la Universidad de Salamanca. El Rector informará al Claustro de los desarrollos reglamentarios realizados.

Octava.

La Universidad requerirá del Consejo Social las gestiones necesarias ante la Junta de Castilla y León para la dotación de ayudas económicas para su profesorado en el momento de su jubilación.

Novena.

En el plazo máximo de tres meses después de la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de Castilla y León, se procederá a la convocatoria de elecciones a Claustro.

Décima.

Los Catedráticos de Escuela Universitaria que, excepcionalmente, no estén en posesión del título de doctor solamente tendrán plena capacidad docente.

Undécima.

En el plazo de seis meses, el Consejo de Gobierno elaborará las normas relativas a la estructura y funciones de los Centros Propios ya existentes.

Duodécima.

Hasta la extinción de las correspondientes enseñanzas de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico los Centros de la Universidad de Salamanca podrán establecer una forma cualificada de conclusión de estudios para los diversos ciclos, opcional para los estudiantes y consistente en la presentación de un trabajo experimental o teórico de los estudios correspondientes, en los términos previstos por el Consejo de Gobierno. La superación de esta prueba dará derecho al Grado de Salamanca.

Decimotercera.

Cuando los Estatutos se refieran a estudiantes de Grado se entenderán comprendidos, hasta la extinción de las correspondientes enseñanzas, los estudiantes de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico, y cuando se refieran a los estudiantes de Máster Universitario y Doctorado, salvo que otra cosa se diga, deben entenderse comprendidos los estudiantes de Tercer Ciclo.

Decimocuarta.

En tanto subsistan las condiciones y requisitos previstos en la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 4 / 2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 / 2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán convocarse plazas a cuerpos docentes universitarios entre habilitados. El régimen de su convocatoria, composición de las comisiones y pruebas será el previsto en los artículos 126 a 130 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados por Acuerdo 19 / 2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por Acuerdo 2 / 2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero), así como en sus normas de desarrollo, que subsistirán hasta que concluya el período transitorio previsto por la citada norma.

Decimoquinta.

En los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica 4 / 2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 / 2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el RD 989/ 2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, la Universidad podrá contratar a Profesores Colaboradores. La composición de las comisiones y el número y tipo de pruebas serán los previstos en los presentes Estatutos para los Profesores Contratados Doctores.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos el Consejo de Gobierno establecerá un procedimiento para la contratación de los profesores eméritos.

Segunda.

El Rector promoverá en la propia Universidad y ante las instancias oportunas el reconocimiento de las actividades de gestión de los cargos unipersonales no estatutarios, al menos a efectos académicos y para los procesos de evaluación del desempeño y las acreditaciones o procesos análogos en el ámbito de la carrera docente e investigadora.

Tercera

La Universidad de Salamanca promoverá la implantación de la administración electrónica en los términos establecidos en la legislación que le sea de aplicación.

Cuarta

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Ana Thaise Silva Santana Teles

De: Dqd#WkdMh#Vlyd#Vdqwdqd#Whdv
Enviado em: whutd0ihld/#9#gh#hwhp eur#gh#5349#559
Para: Dqguh#Dxl#gh#Dq hgd#P hqgrqfd
Cc: Shgur#Vdvtxhv#Vrdhv#Dqguh#P dud#Q rjxhld#F dxhlr
Assunto: Uh#IQ F#Frqyhqjr#DJX

Obrigada Dr. André!

Quinta-feira mandamos para o CCEAGU.

Enviado do meu iPhone

Em 6 de set de 2016, às 18:54, Andre Luiz de Almeida Mendonca <andre.mendonca@agu.gov.br> escreveu:

Estimados, segue o estatuto da Universidade de Salamanca. Peço atenção aos artigos 1º, 184 e 187. Como podem ver, se trata de pessoa jurídica de direito público (art. 1º) e, de modo mais específico, uma instituição benéfico-docente (art. 184) cujo orçamento é público (art. 187). Assim, creio que o assunto pode ser encaminhado.
Abs.,

<image002.jpg>
Advocacia-Geral da União
Essencial à Justiça!
Indispensável à Nação!

André Luiz de Almeida Mendonça
Corregedor-Geral da Advocacia da União

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont)!

<estatutos-USAL.pdf>

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont)!



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

DESPACHO n. 00142/2016/DIREAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADO: Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União.

ASSUNTO: 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica.

Ao Conselho Consultivo da Escola da AGU,

Trata-se de celebração do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica entre a Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União com o objetivo de proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.

O Departamento Jurídico Interno da AGU, por intermédio do parecer n. 00351/2016/DAJI/SGCS/AGU, manifestou-se como juridicamente possível a celebração do acordo de cooperação técnica, desde que observado o contido no referido Parecer, em especial ao item 23 (comprovação da ausência de fins econômicos da Universidade de Salamanca) e item 25 (assinatura do plano de trabalho pelos partícipes).

Disciplina o Estatuto da Universidade de Salamanca que a Instituição é uma pessoa jurídica de direito público (art. 1º) e, de modo mais específico, uma instituição benéfico-docente (art. 184) cujo orçamento é público (art. 187), conforme documento juntado a sequência 28, id 20.52.71. Nesse sentido, restou atendido a exigência do DAJI.

Com relação ao item 25, convém registrar, que a minuta de Plano de Trabalho foi anteriormente analisada e aprovada pelas coordenações técnicas responsáveis pelas tratativas de celebração de acordo de cooperação técnica de cada instituição e que o referido plano será devidamente assinado quando da celebração do acordo pelas autoridades competentes.

Feita esses esclarecimentos e considerando o disposto no Art. 7º, inciso IV da Portaria -AGU nº 134, de 09 de abril de 2012, encaminha-se para apreciação do Conselho Consultivo o 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica celebrado entre a Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União.

Após deliberação, solicita-se que o presente processo seja restituído à Escola da AGU.

Brasília, 08 de setembro de 2016.

GREGORE MOREIRA MOURA

Procurador Federal

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por GREGORE MOREIRA DE MOURA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 10814000 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): GREGORE MOREIRA DE MOURA. Data e Hora: 08-09-2016 18:07. Número de Série: 1040588204719630009. Emissor: AC VALID RFB.

ANEXO I			
PLANO DE TRABALHO			
OBJETO	Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica visando o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, que decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.		
METAS A SEREM ATINGIDAS	Realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas as Instituições. Criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.		
FASES DE EXECUÇÃO	Etapa	Data	Responsável
	Tratativas	JUL/2016	AGU/USAL
	Assinatura do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU/USAL
	Publicação do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU
	Divulgação dos cursos	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Tratativas para aceitação de estudante em cursos da Universidade	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Informações relevantes sobre o desenvolvimento e desempenho dos membros da AGU na qualidade de estudantes	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTIDAS DA AGU	Divulgar o presente Acordo de Cooperação no âmbito da AGU por meio de sua rede de comunicação interna ou por outro meio a ser	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU

	decidido pela Direção da Escola da AGU		
	Acompanhar todas as etapas do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU
CONTRAPARTIDAS DA USAL	Realizar o processo seletivo dos membros da AGU nos Cursos da USAL ou em outros programas de capacitação e pesquisa	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Fornecer tratamento preferencial e célere aos membros da AGU nos cursos e programas de capacitação durante o processo de admissão, respeitadas as normas da Universidade	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Garantir aos membros da AGU a oferta das disciplinas e das atividades da USAL	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
PLANO DE APLICAÇÃO DOS RECURSOS FINANCEIROS	1. Não haverá repasse de verbas entre as instituições. 2. A remuneração do Corpo Docente será feita conforme parâmetros remuneratórios semelhantes e vigentes no âmbito interno de cada Instituição, aplicando-se os procedimentos específicos e legislação própria.		

Brasília,

de

de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Reitor Universidade de Salamanca

Gregore Moreira Moura
Procurador Federal

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

ANEXO I			
PLAN DE TRABAJO			
OBJETO	Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación para intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, que resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.		
OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE	<p>Generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.</p> <p>Generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.</p>		
FASES DE EJECUCIÓN	Etapas	Data	Responsável
	Negociaciones	Julio/2016	AGU/USAL
	Firma del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU/USAL
	Publicación del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU
	Divulgación de cursos	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	Las negociaciones para la aceptación de los estudiantes en cursos de la Universidad.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	La información relevante sobre el desarrollo y desempeño de los miembros de la AGU como estudiantes.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTES DE LA AGU	La revelación del Acuerdo de Cooperación en la AGU a través de su red de comunicación interna o por otros medios que se decidirá por el Director de la Escuela AGU	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU
	Supervisar todas las etapas del Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Llevar a cabo el proceso de selección de los miembros de la AGU en los cursos de la Universidad de Salamanca u otros programas de formación e investigación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Proporcionar un tratamiento preferencial y rápido a los miembros de la AGU en los cursos y programas de formación durante el proceso de admisión, respetadas las normas de la Universidad.	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Asegurar a los miembros de AGU la oferta de disciplinas y actividades de la USAL	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
PLAN DE APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	<p>1. El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes</p> <p>2. La retribución de los profesores atenderá parámetros de remuneración similares y disposiciones existentes dentro de cada institución , aplicando los procedimientos específicos y la propia legislación.</p>		

Brasília,

de

de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnífico
Universidad de Salamanca

Gregore Moreira Moura

Procurador Federal
Director de Escuela de la Abogacía General de la Unión

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Aprobados por Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León

Título I: De la Naturaleza, Fines y Ámbito de la Universidad de Salamanca

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.

La Universidad de Salamanca, depositaria y continuadora de una tradición humanística y científica multiseccular con vocación universal, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica de Universidades. Su actuación se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad.

Art. 2.

Son fines de la Universidad de Salamanca:

- a) La ampliación del conocimiento por medio de la investigación en todas las ramas del saber.
- b) El estudio y la integración del conocimiento con vistas a su organización en disciplinas académicas.
- c) La transmisión crítica del saber mediante la actividad docente.
- d) La garantía, en la actividad de la Universidad, de la dignidad de la persona, el libre desarrollo de su personalidad sin ningún tipo de discriminación y el derecho a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- e) La contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.
- f) La promoción y difusión de la lengua española.
- g) El asesoramiento científico, técnico y cultural a la sociedad, para contribuir a la mejora de la calidad de vida en la comunidad.
- h) El fomento y expansión de la cultura y el conocimiento por medio de programas de formación permanente y de extensión universitaria.
- i) La contribución a la mejora del Sistema Educativo.
- j) La contribución al desarrollo de Castilla y León y de todos los pueblos.
- k) La profundización en la cooperación universitaria en el ámbito nacional e internacional.
- l) La promoción, para el mejor cumplimiento de sus fines, de sistemas de evaluación garantes de la calidad de su actividad.
- m) El desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores.

Art. 3.

La Universidad de Salamanca considera irrenunciable la libertad académica, que incluye las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Art. 4.

1. El Rectorado tiene su sede en la ciudad de Salamanca.
2. La Universidad de Salamanca está integrada por sus centros ubicados en las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora.
3. La Universidad de Salamanca podrá, en los términos fijados en las leyes y acuerdos internacionales, promover y crear instituciones universitarias en otras provincias, en otras Comunidades Autónomas y en países extranjeros.

Art. 5.

Las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de la Universidad de Salamanca en materias de su competencia serán de aplicación preferente a cualesquiera otras, sin perjuicio de la observancia del principio de jerarquía normativa.

Título II: De la Estructura y Servicios de la Universidad

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Sección Primera: Disposición General

Art. 6.

La estructura académica de la Universidad de Salamanca se compone de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros Propios.

Sección Segunda: De las Facultades y Escuelas

Art. 7.

1. Las Facultades y Escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de grado, de otros títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional y, en su caso, de títulos propios.
2. Serán miembros de los centros enumerados en el apartado anterior el personal docente, investigador y de administración y servicios adscritos a ellos, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el centro.

Art. 8.

1. La creación, modificación y supresión de los centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por el órgano competente de la Comunidad autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con el informe previo favorable del Consejo Social.

Art. 9.

Corresponde a las Facultades o Escuelas:

- a) La elaboración de sus planes de estudio.
- b) La organización y supervisión de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.
- c) La organización de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) La expedición de certificados académicos y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- e) La representación y participación en Instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- f) La contribución a otras actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.
- g) La formulación a los Departamentos de sugerencias en materia de aplicación y desarrollo de los planes de estudio.
- h) Participar en los procesos de evaluación de la calidad y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de enseñanza.
- i) La propuesta de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.
- j) La promoción de la igualdad mediante la difusión de datos y buenas prácticas, así como de la legislación en esta materia.
- k) El desempeño de cualesquiera otras funciones que las leyes o los presentes Estatutos les atribuyan.

Art. 10.

1. Las Facultades y Escuelas se regirán por los presentes Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de régimen interno. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de dicho Reglamento a propuesta de la Junta del Centro respectivo.
2. Los Centros deberán proporcionar al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.

Sección Tercera: De los Departamentos

Art. 11.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar e impartir las enseñanzas de las áreas de conocimiento en los Centros y de promover entre sus miembros el estudio y la investigación universitaria.
2. Son miembros de un Departamento el personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, funcionario y contratado, los becarios de investigación y el personal de administración y servicios que estén adscritos al él, así como los estudiantes colaboradores.
3. La adscripción de los profesores se hará teniendo en cuenta la denominación de las áreas de conocimiento a las que pertenezcan. La adscripción del resto del personal docente e investigador se realizará por el Consejo de Gobierno, a petición del interesado y previo informe del Departamento y del Centro o Centros afectados. Idénticos trámites se seguirán en caso de solicitud de cambio de adscripción.
4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar y determinar las condiciones de adscripción parcial de un profesor a un Departamento cuando ello esté justificado por la pertenencia simultánea a un Instituto Universitario. En tales casos, el Consejo de Gobierno determinará también en cuál de los dos centros el personal adscrito desarrollará su actividad principal. A efectos de participación en los órganos colegiados de gobierno, solo se considerarán miembros quienes estén adscritos de forma completa o principal.

Art. 12.

1. Los Departamentos con responsabilidades académicas en distintos Centros de la Universidad se adscribirán, a efectos administrativos y a propuesta de su propio Consejo, a uno de los Centros en los que desarrollan sus actividades.
2. Cuando un Departamento esté integrado por profesores que desempeñen actividades docentes en varios Centros geográficamente dispersos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de aquél, podrá autorizar la constitución de Secciones Departamentales.
3. El Consejo de Gobierno, en situaciones excepcionales, de acuerdo con criterios previamente establecidos y sobre la base de las áreas de conocimiento, podrá acordar la constitución de secciones departamentales en supuestos distintos de los previstos en el apartado anterior.

Art. 13.

La facultad de crear, modificar o suprimir Departamentos, que emana de la autonomía de la Universidad, se ejercerá con arreglo a lo dispuesto en las normas vigentes y a tenor de los siguientes criterios:

- a) Todos los profesores de una misma área de conocimiento formarán parte de un solo Departamento, salvo en aquellos casos en que las disposiciones en vigor permitan la creación de varios.
- b) Cuando el Departamento que se pretende constituir comprenda varias áreas de conocimiento, deberá mediar entre ellas afinidad o proximidad científica, de modo que quede garantizada la racionalidad de su agrupación y puedan los miembros de aquél integrar un conjunto coherente de docentes e investigadores.
- c) Todo Departamento deberá contar con profesorado suficiente para impartir por sí solo las enseñanzas del área o áreas de conocimiento correspondientes a todos los ciclos de su competencia.
- d) La creación de un Departamento requerirá la dotación de la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.
- e) El Consejo de Gobierno, excepcionalmente y con carácter provisional, siempre que las circunstancias impidan la aplicación de lo dispuesto en los anteriores apartados, podrá acordar la aplicación de medidas especiales para la constitución de un Departamento o la adscripción de profesorado.

Art. 14.

1. Podrán proponer la creación o modificación de Departamentos, el propio Consejo de Gobierno de la Universidad, los profesores interesados en ello y uno o varios Departamentos preexistentes. Los Consejos de Departamento y las Juntas de Facultad o Escuela afectados elevarán un informe al Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La propuesta de creación o modificación de Departamentos deberá ir acompañada de una Memoria explicativa de los siguientes extremos:
 - a) Razones justificativas de la propuesta.
 - b) Área o áreas de conocimiento que integraría.
 - c) Programas de docencia.
 - d) Líneas principales de investigación de sus miembros.

- e) Recursos personales y medios materiales.
- f) Previsiones económicas y financieras.
- 3. La solicitud de creación o modificación de un Departamento, junto con la Memoria explicativa correspondiente, serán expuestas en el Centro o Centros afectados para información pública durante un período de quince días hábiles. Los informes que se remitan al Centro en relación con la solicitud se incorporarán a la documentación de ésta.
- 4. La decisión de crear o modificar Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, por acuerdo favorable de al menos dos tercios de los miembros que lo constituyen, previa ponderación de los criterios enunciados en el artículo anterior y después de haber recabado los informes que juzgue oportunos.
- 5. La supresión de Departamentos se ajustará al procedimiento establecido en los párrafos anteriores, con las siguientes particularidades:
 - a) La propuesta de supresión deberá ir acompañada de un informe razonado.
 - b) Las actuaciones conducentes a la supresión de un Departamento también podrán ser iniciadas de oficio por el Consejo de Gobierno.
 - c) En ningún caso se podrá adoptar la decisión de suprimir un Departamento sin haber recabado los informes oportunos, al menos del Departamento y del Centro o Centros afectados.

Art. 15.

Corresponde a los Departamentos:

- a) Coordinar e impartir las enseñanzas de sus áreas de conocimiento de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de los Centros.
- b) Impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus profesores.
- c) Fomentar la creación de Grupos de Investigación y promover proyectos de investigación.
- d) Proponer, organizar y desarrollar cursos especializados, estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, de los Títulos Propios.
- e) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
- f) Fomentar la realización de programas de enseñanza e investigación interdisciplinares e interdepartamentales.
- g) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- h) Planificar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento de titulados universitarios.
- i) Facilitar la iniciación de los estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias.
- j) Promover y realizar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- k) Organizar y llevar a cabo cursos o investigaciones acordados en contratos suscritos según el apartado anterior.
- l) Promover y encauzar la participación con otras instituciones, así como el asesoramiento de éstas.
- m) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
- n) Proponer modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos contemplados en los presentes Estatutos.
- ñ) Desempeñar otras funciones que las leyes y los presentes Estatutos les atribuyan o que la práctica aconseje.

Art. 16.

- 1. El funcionamiento de cada Departamento se regulará por un Reglamento elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.
- 2. El Reglamento de cada Departamento garantizará el ejercicio de la libertad académica y la iniciativa personal de todos sus miembros.
- 3. Cada Departamento deberá proporcionar al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.
- 4. Anualmente, en el mes de septiembre, los Departamentos elevarán al Rector una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. El Rector, una vez conocida por el Consejo de Gobierno, garantizará la difusión de la Memoria entre la Comunidad Universitaria.

Sección Cuarta: De los Institutos Universitarios de Investigación

Art. 17.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o artística y a la docencia especializada, de enseñanzas oficiales de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, de Títulos Propios.

Art. 18.

1. Los Institutos podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios.
2. Son Institutos propios aquellos integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.
3. Son Institutos adscritos aquellas Instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado que suscriben un convenio de adscripción con la Universidad. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción corresponde a la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad y previo informe favorable del Consejo Social, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social.
4. Son Institutos mixtos los creados en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, mediante un convenio u otra forma de cooperación que establecerá al menos una estructura de doble dependencia orgánica entre las instituciones colaboradoras, así como las modalidades de la eventual adscripción del personal docente e investigador de la Universidad. El Reglamento de régimen interno de tales Institutos deberá ser aprobado por las instituciones afectadas.
5. Los Institutos mixtos que se constituyan por convenio u otra forma de cooperación con otras universidades públicas o privadas se denominarán Institutos Interuniversitarios de Investigación.

Art. 19.

1. La creación, modificación y supresión de los Institutos de Investigación será acordada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa propuesta del Consejo de Gobierno, con el informe favorable previo del Consejo Social. En el caso de supresión se solicitará informe al propio Instituto. El Consejo de Gobierno podrá recabar en todos los casos el asesoramiento que estime oportuno.
2. Si la propuesta procediera de la Comunidad Autónoma será necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social.
3. La solicitud irá acompañada de una Memoria justificativa de su creación donde consten los objetivos, los programas de investigación y docencia y los recursos personales y materiales necesarios para su normal funcionamiento, así como de las correspondientes previsiones económicas y financieras.
4. Los Departamentos, Centros de la Universidad o grupos de profesores podrán solicitar la creación o supresión de Institutos al Consejo de Gobierno. Dichas solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.
5. El Instituto está integrado por el personal que se adscriba al él. El Consejo de Gobierno determinará las condiciones de vinculación para las propuestas, pudiendo ser éstas con dedicación completa o parcial.

Art. 20.

Corresponde a los Institutos Universitarios de Investigación:

- a) La planificación y ejecución de programas de investigación básica o aplicada y, en su caso, de creación artística.
- b) La propuesta y desarrollo y, en su caso, organización de cursos especializados y de estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, de Títulos Propios.
- c) El asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
- d) La colaboración con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- e) La promoción y realización de contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- f) Participar en los procesos de evaluación de la calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus propias actividades.
- g) Cualesquiera otras funciones que las leyes y los presentes Estatutos les atribuyan.

Art. 21.

1. El funcionamiento de cada Instituto se regulará por un Reglamento elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. Cada Instituto deberá proporcionar al Rector la información que éste requiera acerca de sus actividades.
3. Anualmente, en el mes de septiembre, los Institutos elevarán al Rector una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. El Rector, una vez conocida por el Consejo de Gobierno, garantizará la difusión de la Memoria entre la Comunidad Universitaria.

Sección Quinta: De los Centros Propios y Adscritos

Art. 22.

1. La Universidad de Salamanca podrá crear Centros Propios, que tendrán entre sus fines específicos la extensión cultural, la investigación, la especialización profesional o las aplicaciones tecnológicas.
2. La creación o supresión de los Centros Propios corresponderá al Consejo de Gobierno, oído el Consejo Social, a iniciativa de cualquier sector de la Comunidad Universitaria. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de funcionamiento interno de estos Centros.

Art. 23.

1. La Universidad de Salamanca podrá crear Centros Propios de especialización profesional que impartan enseñanzas encaminadas a la formación y perfeccionamiento de su personal.
2. Para el cumplimiento de tales fines se utilizarán, preferentemente, todos los recursos, ya sean humanos o materiales, propios de la Universidad y se promoverá la conveniente relación con los Colegios Profesionales, Corporaciones y otras entidades públicas o privadas afines.

Art. 24.

1. Los Centros Tecnológicos son centros propios de la Universidad de Salamanca orientados al desempeño de actividades de Investigación y Desarrollo y a dar respuesta a demandas de productos tecnológicos, tanto de la Universidad como del entorno social. En su caso, podrán establecer conciertos de cooperación, siguiendo los trámites reglamentarios, con otras instituciones públicas o privadas.
2. El Consejo de Gobierno reglamentará el procedimiento de creación y supresión de estos centros, así como la tramitación de sus convenios y conciertos de cooperación.

Art. 25

1. Las entidades públicas o privadas podrán solicitar la adscripción de Centros de Educación Superior a la Universidad de Salamanca.
2. Las propuestas de adscripción deberán ir acompañadas de un proyecto de Convenio y de una Memoria, que contendrán la descripción detallada de:
 - a) La labor docente e investigadora desarrollada y la que se ha de desarrollar.
 - b) El profesorado o personal investigador, incluido el personal docente de la Universidad de Salamanca que deba impartir docencia en el centro.
 - c) Las instalaciones, medios y recursos de que dispone el Centro para su funcionamiento.
 - d) Las previsiones económicas y financieras.
3. La Universidad de Salamanca velará por el sentido y la calidad de las acreditaciones de los centros adscritos. Las acreditaciones de estos centros se acomodarán a lo previsto en el Título IV de estos Estatutos.
4. La adscripción de estos centros requerirá el informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca, la propuesta del Consejo Social y la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando así lo requieran las disposiciones legales vigentes.

Sección Sexta: De otros Centros Universitarios

Art. 26.

1. La Universidad de Salamanca dispondrá de la red asistencial del sistema sanitario de Castilla y León en los términos que establezcan las leyes y los conciertos que en su desarrollo se suscriban con las entidades sanitarias, para impartir las enseñanzas que así lo requieran.
2. El Hospital Universitario de Salamanca y los demás establecimientos sanitarios y centros asistenciales recogidos en los conciertos suscritos por la Universidad están incorporados a la docencia clínica de los Departamentos e Institutos de la Universidad vinculados al ámbito de las ciencias de la salud y constituyen instrumentos esenciales para las tareas docentes e investigadoras en las titulaciones de dicho campo. La Universidad de Salamanca, en desarrollo de la normativa vigente, establecerá

convenios con instituciones públicas y privadas que aseguren la adecuada formación teórico-práctica de los estudiantes de las titulaciones de ciencias de la salud.

3. En los conciertos que suscriba con las instituciones sanitarias, la Universidad de Salamanca:
 - a) Procurará la participación de todo el personal asistencial que preste sus servicios en la institución sanitaria en las tareas docentes a través de alguna de las figuras que a tal respecto permita la legislación vigente.
 - b) Procurará, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, que los funcionarios docentes universitarios con plaza vinculada desempeñen un puesto asistencial con categoría análoga a la que les corresponde por su competencia profesional en el ámbito académico.
 - c) Procurará la cooperación de todo el profesorado universitario sin plaza vinculada adscrito a los Centros, Departamentos e Institutos relacionados con las ciencias de la salud en las actividades docentes y de investigación de las instituciones sanitarias incluidas en el concierto.
 - d) Procurará la participación del profesorado con plaza vinculada en los órganos de gobierno del Hospital Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS, COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Sección Primera: Disposición General

Art. 27.

Forman parte de la Universidad de Salamanca los Servicios necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines institucionales.

Sección Segunda: De los Servicios Universitarios

Art. 28.

1. Los Servicios universitarios son:
 - a) De apoyo a la docencia, al estudio y a la investigación.
 - b) De asistencia a la Comunidad Universitaria.
 - c) De colaboración entre la Universidad y la sociedad.
2. La creación, reestructuración y supresión de los Servicios universitarios corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta, en su caso, de los diferentes órganos de la Universidad.
3. Cada Servicio contará con un Director, al que nombrará el Rector, oído el Consejo de Gobierno y, cuando sea necesario, con una Junta Asesora cuya composición determinará el Consejo de Gobierno.
4. En el momento de su creación, se dotará a dichos Servicios de un Reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno, que precisará:
 - a) La estructura, ámbito y régimen de funcionamiento del Servicio.
 - b) Las características del personal al que se encomienda su gestión.
 - c) El régimen económico.
 - d) Cuando la asignación de personal implique modificación en la Relación de Puestos de Trabajo, se requerirá informe previo de los órganos de representación del personal afectado.
5. Los Directores de los Servicios elevarán anualmente al Rector, en el mes de septiembre, una Memoria de su gestión y actividades, de la que éste dará conocimiento al Consejo de Gobierno. El Rector garantizará la difusión de la Memoria entre la Comunidad Universitaria.

Art. 29.

En el preceptivo informe anual del Rector al Claustro y en los presupuestos de la Universidad se reflejarán los Servicios existentes en la Universidad de Salamanca. En el informe del Rector se valorará su funcionamiento.

Sección Tercera: De los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Art. 30.

1. La Biblioteca de la Universidad de Salamanca es la unidad encargada de conservar y gestionar su Patrimonio Bibliográfico, de facilitar el acceso y difusión de los recursos de información bibliográfica y de colaborar en los procesos de creación del conocimiento, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad. Corresponde a la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información bibliográfica, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.

2. El Archivo de la Universidad de Salamanca es el órgano que tiene como misión conservar y gestionar su Patrimonio Documental, del cual forman parte los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por la Universidad o por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Universidad.

Sección Cuarta: De los Colegios Mayores y Residencias Universitarias

Art. 31.

1. Los Colegios Mayores proporcionarán residencia a los miembros de la Comunidad Universitaria y deberán promover la formación integral de quienes residen en ellos, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.
2. Los Colegios Mayores podrán ser creados por la propia Universidad o promovidos por otras entidades públicas o privadas, en conformidad con las leyes y los presentes Estatutos.
3. Cada Colegio Mayor tendrá un Director, un Consejo de Dirección y un Consejo Colegial que elegirá un Decano entre sus miembros.
4. El nombramiento de los Directores de los Colegios Mayores corresponde al Rector, oído el Consejo de Gobierno.
5. Los Estatutos de cada Colegio, que serán aprobados o modificados por el Consejo de Gobierno a propuesta del mismo o del Consejo Colegial, fijarán su composición, competencias y funcionamiento, respetando el criterio de participación equilibrada de mujeres y hombres y garantizando en todo caso la participación de los residentes en la gestión de aquel.

Art. 32.

1. Las Residencias Universitarias se crearán de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Gobierno.
2. Las Residencias podrán ser creadas por la propia Universidad o por otras entidades públicas o privadas en conformidad con las leyes y con los presentes Estatutos.
3. El Colegio «Arzobispo Fonseca» gozará de un Estatuto especial establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Título III: De los Órganos de la Universidad

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.

El gobierno y la administración de la Universidad de Salamanca se articularán a través de los siguientes órganos:

1. Órganos de gobierno de la Universidad:
 - a) Colegiados: Claustro Universitario, Consejo Social y Consejo de Gobierno
 - b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente.
2. Órganos de gobierno de las Facultades y Escuelas:
 - a) Colegiados: Junta de Facultad o de Escuela.
 - b) Unipersonales: Decano o Director, Vicedecanos o Subdirectores y Secretario.
3. Órganos de gobierno de Departamentos:
 - a) Colegiados: Consejo de Departamento.
 - b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.
4. Órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación:
 - a) Colegiados: Consejo de Instituto.
 - b) Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

Art. 34.

Los presentes Estatutos garantizan que los órganos colegiados de gobierno y administración de la Universidad se configuren de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan, y que se propicie la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 35.

La dedicación a tiempo completo será requisito necesario para el desempeño de los órganos unipersonales de gobierno, que en ningún caso se podrán ejercer simultáneamente.

Art. 36.

La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CONSEJO SOCIAL**Art. 37.**

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y debe ejercer como elemento de interrelación entre la Sociedad y la Universidad.

Art. 38.

Corresponde al Consejo Social:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento de funcionamiento.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. A tal fin aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- c) Informar la creación, supresión o modificación de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Informar la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- e) Establecer las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, de acuerdo con las características de los respectivos estudios y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.
- f) Fijar las tasas académicas de los estudios cursados en la Universidad, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- g) Aprobar las transferencias de gastos que se mencionan en el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno y dentro de los límites que para este fin fije la Comunidad Autónoma, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales, en atención a la existencia de méritos relevantes o exigencias relativas a la docencia, la investigación o la gestión, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual y la programación económica plurianual de la Universidad.
- j) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
- k) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.
- l) Aprobar, para un mejor cumplimiento de los fines de la Universidad, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación aplicable.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes le atribuyan.

Art. 39.

La composición del Consejo Social se ajustará a lo dispuesto en la ley de la Comunidad Autónoma. Son miembros del Consejo: el Rector, el Secretario General y el Gerente; un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS CLAUSTROS*Sección Primera: Del Claustro Universitario***Art. 40.**

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la Comunidad Universitaria.

Art. 41.

1. El Claustro Universitario será presidido por el Rector o por el Vicerrector que lo sustituye. Estará integrado por el Secretario General, el Gerente y 300 claustrales, representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria, elegidos de acuerdo con el procedimiento que establecen los presentes Estatutos y distribuidos del siguiente modo:

- a) 158 claustrales tendrán la condición de profesores doctores con vinculación permanente.
 - b) 32 profesores en representación del resto de categorías de profesorado, excepto la de Profesor Asociado.
 - c) 2 claustrales en representación de los Ayudantes y del Personal Investigador en Formación.
 - d) 2 Profesores Asociados.
 - e) 80 estudiantes, de los que 15 serán de Doctorado y Postgrado.
 - f) 26 miembros del Personal de Administración y Servicios.
2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo en lo concerniente a la representación estudiantil, que lo hará cada dos.
 3. Perderá la condición de claustral todo miembro del Claustro Universitario que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de claustral en su sector y circunscripción, salvo para el sector de los estudiantes, que serán elegidos con suplente.

Art. 42.

1. Corresponde al Claustro Universitario en Pleno:
 - a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
 - b) Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno o de un tercio de los claustrales.
 - c) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector en los términos fijados en estos Estatutos.
 - d) Elegir y, en su caso, remover al Defensor Universitario así como debatir la Memoria que éste remita sobre su actividad.
 - e) Aprobar el Reglamento orgánico del Defensor Universitario.
 - f) Conocer y debatir las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad. A tal efecto, el Rector presentará un informe anual, a partir del cual el Claustro podrá formular las propuestas que estime oportunas.
 - g) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.
 - h) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados y valorar la gestión de los órganos y Servicios de la Universidad.
 - i) Recabar los informes o solicitar la comparecencia ante el Claustro de los representantes de cualquiera de los órganos académicos o institucionales de la Universidad. Podrán asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.
 - j) Conocer y debatir el informe anual de la Unidad de Igualdad.
2. La adopción de acuerdos que recaigan sobre los apartados a) y b) del párrafo anterior requerirá mayoría absoluta de la totalidad de los componentes del Claustro.

Art. 43.

1. Un tercio del Claustro podrá proponer la convocatoria de elecciones a Rector. La presentación de la propuesta provocará la convocatoria del Claustro Universitario en el plazo máximo de diez días.
2. La propuesta será discutida en sesión plenaria, en la que intervendrá en primer lugar un representante de los proponentes explicando los motivos de la propuesta. Intervendrá a continuación el Rector, tras lo cual se abrirá un turno de palabra para todos los miembros del Claustro, que se cerrará con una segunda intervención del representante de los proponentes y del Rector.
3. Después del debate, la propuesta será votada, entendiéndose aprobada al obtener el voto favorable de dos tercios de la totalidad de los componentes del Claustro. La aprobación de la propuesta supondrá la inmediata convocatoria de elecciones a Rector y a Claustro Universitario, que se celebrarán en la misma fecha.
4. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva petición de este tipo hasta pasado un año.
5. Durante la tramitación, debate y votación de estas propuestas el Claustro será presidido por el miembro de la Mesa que determine su Reglamento.

Art. 44.

1. El Claustro Universitario actuará en Pleno o en Comisiones.
2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año, en los meses de octubre o noviembre y de abril o mayo, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Rector o lo solicite al menos un tercio de los claustrales.

3. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por la Mesa del Claustro y en él se incluirán los asuntos cuyo tratamiento solicite una décima parte de los miembros de aquél.
4. Las sesiones del Claustro serán públicas. La Mesa regulará la presencia de público durante dichas sesiones.

Sección Segunda: Del Claustro de Doctores

Art. 45.

1. El Claustro de Doctores es el órgano colegiado al que corresponde conocer y, en su caso, aprobar las propuestas de nombramiento de Doctores Honoris Causa formuladas por el Consejo de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de un Departamento o Instituto y previo informe del Centro o Centros interesados.
2. Componen el Claustro de Doctores todos los Profesores de la Universidad de Salamanca que posean el título de Doctor. Podrán solicitar su pertenencia a dicho Claustro todos los Doctores de la Universidad de Salamanca en los términos que se establezcan reglamentariamente.
3. El Claustro de Doctores será presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye. En cuanto al régimen y desarrollo de sus sesiones, será de aplicación el Reglamento de funcionamiento interno del Claustro Universitario. La válida constitución del Claustro de Doctores requerirá la presencia de un tercio de sus miembros en primera convocatoria. Podrá constituirse en segunda convocatoria con los Doctores presentes.
4. La aprobación de las propuestas de concesión del Doctorado Honoris Causa requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección Primera: Del Consejo de Gobierno

Art. 46.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Art. 47.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituye, tendrá la siguiente composición:
 - a) El Rector.
 - b) El Secretario General.
 - c) El Gerente.
 - d) Los Vicerrectores. Si el Rector designara un número de Vicerrectores inferior a ocho, los puestos asignados a los Vicerrectores y vacantes por esa causa pasarían a ser miembros de designación por el Rector.
 - e) Un miembro del Consejo Social no perteneciente a la Comunidad Universitaria elegido por el Consejo Social.
 - f) Veinte representantes y sus suplentes elegidos por el Claustro de entre sus miembros, de los que nueve serán profesores doctores con vinculación permanente, tres profesores en representación del resto de categorías del profesorado (art. 41.1.b), seis estudiantes, de los que dos pertenecerán al Doctorado y Postgrado, y dos miembros del personal de Administración y Servicios, de los que uno será funcionario y otro será laboral.
 - g) Siete Directores de Departamento elegidos por Divisiones Académicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - h) Siete Decanos o Directores de Centro elegidos por Divisiones Académicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
 - i) Un Director de Instituto elegido por los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
 - j) Los Presidentes de las Juntas y Comités de Empresa de Personal Docente e Investigador y de Personal de Administración y Servicios.
 - k) El Presidente del Consejo de Asociaciones de Estudiantes.
 - l) El Presidente del Consejo de Delegaciones de Estudiantes.
2. La duración de la representación de los sectores de la Comunidad Universitaria comprendidos en los apartados d) a i) será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que será de dos.

Art. 48.

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación.
- c) Aprobar los Planes de Estudio de los Centros de la Universidad, así como los programas de actividades académicas en sus aspectos generales y supervisar su desarrollo.
- d) Determinar las condiciones de convalidación de títulos y aprobar la creación de títulos y diplomas propios.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión de Doctorado de la Universidad.
- f) Aprobar programas de expansión de la Universidad.
- g) Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos.
- h) Coordinar la labor de los distintos Centros, Departamentos e Institutos, unificando criterios y normas, especialmente al aprobar sus distintos Reglamentos.
- i) Autorizar la adscripción del personal docente e investigador a los Centros, Departamentos, Institutos y, en su caso, Centros Propios.
- j) Elaborar la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios. Anualmente se aprobarán las modificaciones pertinentes en dicha Relación.
- k) Fijar los criterios y procedimientos para la contratación de profesores eméritos y visitantes y para cubrir las vacantes derivadas de bajas sobrevenidas.
- l) Proponer al Consejo Social la asignación, con carácter individual, de conceptos retributivos adicionales al profesorado.
- m) Acordar la concesión de honores y proponer al Claustro de Doctores el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- n) Elegir sus representantes en el Consejo Social.
- ñ) Aprobar los proyectos de presupuesto y de programación económica plurianual de la Universidad para su trámite al Consejo Social, conocer periódicamente la gestión y realización del presupuesto y examinar y aprobar el proyecto de Cuenta General que se ha de presentar al Consejo Social.
- o) Proponer las transferencias de créditos entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital.
- p) Autorizar la celebración de los contratos que la Universidad de Salamanca, los Centros, Departamentos, Institutos, Centros Tecnológicos, Grupos de Investigación o el profesorado puedan establecer con entidades públicas o privadas o con personas físicas de acuerdo con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la participación de la Universidad en empresas de base tecnológica.
- q) Autorizar la celebración de convenios de cooperación científica con otras Universidades e Instituciones.
- r) Informar los convenios para la creación o participación en la constitución de sociedades mercantiles o mixtas, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente.
- s) Crear, reestructurar o suprimir los Servicios universitarios, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como supervisar el funcionamiento de aquéllos.
- t) Velar por el cumplimiento, por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, de sus respectivos deberes, así como facilitar el ejercicio de sus legítimos derechos.
- u) Tramitar e informar al Consejo Social sobre la creación o supresión de Facultades y Escuelas.
- v) Promover la constante mejora en la calidad de la Universidad.
- w) Ejercer las restantes competencias que le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 49.

1. El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisión. El Pleno se reunirá al menos una vez al mes en período lectivo.
2. El orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por el Rector y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.
3. Existirá una Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de la que formarán parte:
 - a) El Rector.
 - b) Dos Vicerrectores designados por el Rector.
 - c) El Secretario General.
 - d) Un Decano o Director de Centro de Humanidades y otro de Ciencias.
 - e) Un Director de Departamento de Humanidades y otro de Ciencias.
 - f) Dos profesores de la representación claustral.

- g) Dos estudiantes.
 - h) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
4. Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite y aquellas otras que le sean delegadas por el Pleno.
 5. El Pleno del Consejo de Gobierno podrá decidir la formación de otras Comisiones.
 6. Cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, el Rector o el Presidente de la Comisión correspondiente podrá convocar, con voz, pero sin voto, a cuantas personas estime necesario.
 7. De los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno se dará conocimiento a la Comunidad Universitaria.

Sección Segunda: De las Juntas de Facultad y de Escuela

Art. 50.

Vacío de contenido

Art. 51

Las Juntas de Facultad o de Escuela son los órganos colegiados de gobierno de dichos Centros.

Art. 52.

- 1 Las Juntas de Facultad o Escuela tendrán la siguiente composición:
 - a) El Decano o Director del Centro, que la preside.
 - b) Los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario.
 - c) El Administrador del Centro.
 - d) Todos los profesores con vinculación permanente al Centro, que representarán en términos numéricos el 51 por ciento del total de sus componentes.
 - e) Una representación del personal docente e investigador contratado y del personal investigador en formación equivalente al 19 por ciento, de los cuales al menos la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores.
 - f) Una representación de los estudiantes equivalente al 25 por ciento.
 - g) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente al 5 por ciento.
2. La duración de la representación será de dos años en el caso del personal mencionado en la letra e) del número anterior, cuatro años en el del personal de administración y servicios y un año en el de los estudiantes.
3. El Consejo de Gobierno, en atención a las características singulares de la Facultad o Escuela, podrá autorizar una composición diferente, a propuesta de la Junta de Facultad o Escuela afectada, respetando en todo caso, que la representación de los profesores con vinculación permanente sea, como mínimo, del 51 por ciento.
4. Perderá la condición de miembro de la Junta de Centro aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Y se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.

Art. 53.

Corresponde a la Junta de Facultad o Escuela en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano o Director.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de control y acceso a los estudios oficiales de Grado y, en su caso, de Máster universitario y Títulos Propios, y elevarlos para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar las directrices generales de la actuación del Centro.
- e) Organizar la docencia que se imparta en el Centro, especialmente en lo que concierne a la coordinación de los medios personales y materiales.
- f) Proponer e informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad o Escuela, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- g) Proponer e informar, según corresponda, al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- h) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- i) Informar, en su caso, la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- j) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- k) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.

- l) Nombrar, a propuesta motivada de algún estudiante, Tribunales extraordinarios encargados de su calificación.
- m) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 54.

1. Las Juntas de Facultad o Escuela funcionarán en Pleno o en Comisión.
2. El Pleno de la Junta de Facultad o Escuela se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Decano o Director, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
3. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano o Director del Centro y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite una décima parte de los miembros de la misma.
4. La Junta de Facultad o Escuela podrá crear comisiones delegadas de acuerdo con su Reglamento Interno.
5. Cuando, a juicio del Decano o Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Art. 55.

El Secretario de Facultad o Escuela, que lo será también de la Junta, es el fedatario de los actos o acuerdos que en ella se produzcan y, con tal carácter, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación de la Facultad o Escuela.

Sección Tercera: De los Consejos de Departamento

Art. 56.

Los Consejos de Departamento son los órganos colegiados de gobierno de éstos.

Art. 57.

1. Los Consejos de Departamento tendrán la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Los profesores con vinculación permanente, los eméritos y todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento.
 - d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 25 por ciento de la composición total del Consejo y de los que dos quintos serán de Doctorado y Postgrado.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. La duración de la representación será de dos años en el caso del personal mencionado en la letra c) del número anterior, de cuatro años en el caso del personal de administración y servicios y de un año en el caso de los estudiantes.
3. Perderá la condición de miembro del Consejo de Departamento aquel que haya dejado de pertenecer al sector por el que fue elegido. Se proclamará electo a quien figure a continuación del último que haya obtenido la condición de representante en su sector.

Art. 58.

Corresponde al Consejo de Departamento en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director.
- c) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- e) Programar y coordinar la labor docente del Departamento en los estudios de Grado, así como proponer estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, Títulos Propios y colaborar en su organización docente.
- f) Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.
- g) Formular a la Junta de Centro o Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- h) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias, dentro de sus áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.

- i) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- j) Solicitar al Consejo de Gobierno las modificaciones que estime oportunas en la Relación de Puestos de Trabajo.
- k) Proponer para su designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- l) Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.
- m) Proponer al Rector, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de Doctorado Honoris Causa.
- ñ) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 59.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en período lectivo al menos una vez al trimestre y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
2. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.
3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Comisiones cuando el número de sus miembros o la índole de sus actividades así lo aconseje.

Sección Cuarta: De los Consejos de Instituto Universitario de Investigación

Art. 60.

Los Consejos de Instituto Universitario de Investigación son el órgano colegiado de gobierno de éstos.

Art. 61.

1. Los Consejos de Instituto tendrán la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, el Subdirector y el Secretario.
 - b) Una representación de los doctores vinculados al Instituto determinada por su Reglamento de régimen interno.
 - c) Una representación de los investigadores no doctores que no será superior al 15 por ciento del total.
 - d) En su caso, una representación de sus estudiantes de Doctorado y Postgrado, que constituirá el 10 por ciento del total.
 - e) Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de dos años.
3. El Consejo de Instituto se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros.
4. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento solicite un quinto de los miembros de aquél.

Art. 62.

Corresponde al Consejo de Instituto Universitario de Investigación:

- a) Elaborar su propio Reglamento de régimen interno.
- b) Proponer al Rector la designación o cese de su Director.
- c) Aprobar la relación y distribución de gastos, así como su ejecución.
- d) Aprobar la Memoria anual de sus actividades.
- e) Colaborar en la organización docente de los estudios de Máster Universitario y Doctorado y, en su caso, Títulos Propios.
- f) Formular a la Junta de Centro o Centros correspondientes las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.
- g) Organizar cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- h) Proponer la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado.
- i) Proponer la concesión de Doctorado Honoris Causa.
- j) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los presentes Estatutos.

Art. 63.

La regulación de los Institutos mixtos e interuniversitarios se adecuará a lo previsto en los arts. 17 y siguientes de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES*Sección Primera: Del Rector***Art. 64.**

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.
2. Será auxiliado en sus funciones por un Consejo de Dirección formado por los Vicerrectores, el Secretario General, el Vicesecretario, en su caso, y el Gerente.

Art. 65.

1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
2. El Rector sólo podrá ser removido de su cargo mediante la convocatoria de elecciones prevista en el art. 43 de estos Estatutos y en los términos previstos en las leyes. Su mandato durará cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.
3. El Rector, si así lo decide, quedará dispensado total o parcialmente del ejercicio de sus funciones docentes.
4. El Rector deberá informar sobre cualquier aspecto de su gestión y de la del Consejo de Dirección cuando así lo requieran el Claustro, el Consejo de Gobierno o el Consejo Social.

Art. 66.

Corresponde al Rector:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Universidad.
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la Universidad.
- c) Representar administrativa y judicialmente a la Universidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- d) Suscribir convenios y contratos en nombre de la Universidad.
- e) Expedir títulos y diplomas.
- f) Presidir todos los actos de la Universidad, salvo lo dispuesto en la legislación sobre honores y precedencias.
- g) Ejercer la jefatura superior de todo el personal universitario y adoptar, en conformidad con la legislación vigente, las decisiones relativas al régimen disciplinario.
- h) Nombrar a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador y de Administración y Servicios, funcionario y contratado, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i) Convocar los concursos y oposiciones para las plazas vacantes de todo el personal de la Universidad, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j) Proceder al nombramiento del Profesorado y de todo el Personal al servicio de la Universidad, a los titulares electos para los distintos cargos académicos y elevar al órgano competente de la Comunidad Autónoma la propuesta de nombramiento de los vocales del Consejo Social realizada por el Consejo de Gobierno. Nombrar o destituir a los titulares de cargos académicos y administrativos de libre designación.
- k) Autorizar el gasto y ordenar los pagos en ejecución del presupuesto.
- l) Autorizar los actos extraordinarios que vayan a celebrarse dentro del recinto universitario.
- m) Asumir cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo a la Universidad, no hayan sido expresamente reconocidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Gobierno.

*Sección Segunda: De los Vicerrectores, del Secretario General y del Gerente***Art. 67.**

1. Los Vicerrectores son los responsables de la gestión de las diversas funciones universitarias, cuya dirección inmediata ostentan por delegación del Rector y bajo la supervisión de éste.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Rector será sustituido por el Vicerrector que designe el Consejo de Gobierno. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.
3. El Rector podrá nombrar hasta ocho Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicio en la Universidad.
4. Los Vicerrectores podrán ser dispensados, parcial o totalmente, por el Rector del ejercicio de sus tareas docentes.
5. Cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Rector o cuando concluya el mandato del Rector que los nombró.

Art. 68.

1. El Secretario General, que auxilia al Rector en las tareas de organización y régimen académico, será el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad en los que figure como tal y, con este carácter, levantará acta de las sesiones.
2. El Secretario General cuidará de la creación y custodia de los libros de actas de los Claustros, Consejo de Gobierno y tomas de posesión. Se encargará, asimismo, de la compilación de las resoluciones, órdenes e instrucciones del Rectorado y de librar las certificaciones de los actos y acuerdos documentados o de aquellos que presencie en su condición de fedatario.
3. El Secretario General será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad y pertenezcan a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
4. El Secretario General podrá proponer al Rector el nombramiento de un Vicesecretario General.
5. A petición propia, el Secretario General será dispensado parcial o totalmente del ejercicio de las tareas que realizaba antes de su nombramiento.

Art. 69.

1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.
2. El cargo de Gerente exige dedicación a tiempo completo. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes. Podrá proponer el nombramiento de uno o más Vicegerentes.
3. Corresponde al Gerente la gestión de los servicios de la Universidad, en lo administrativo y en lo económico, bajo la supervisión del Rector o Vicerrector en quien delegue.
4. En caso de ausencia, incapacidad transitoria o vacante, el Gerente será sustituido en sus funciones por un Vicegerente.

Sección Tercera: De los Decanos de Facultad y Directores de Escuela

Art. 70.

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de los mismos.

Art. 71.

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela serán nombrados por el Rector, previa elección por la Junta de Centro entre profesores con vinculación permanente adscritos al respectivo Centro.
2. El mandato de los Decanos o Directores tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
3. Los Decanos o Directores de Centro podrán ser removidos por la Junta, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta transcurrido un año.
4. A petición propia, los Decanos y Directores de Centro podrán ser eximidos parcialmente por el Rector del ejercicio de sus funciones docentes.

Art. 72.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Decanos o Directores contarán con el auxilio de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro. Los Vicedecanos y Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre los miembros del Centro.
2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que designe la Junta del Centro. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos.

Art. 73.

Corresponde al Decano o Director:

- a) Dirigir y supervisar las actividades del Centro y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir las Juntas del Centro y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta del Centro.

Sección Cuarta: De los Directores de Departamento.

Art. 74.

Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión del mismo.

Art. 75.

1. Los Directores de Departamento serán nombrados por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento entre sus profesores doctores con vinculación permanente.
2. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Los Directores de Departamento podrán ser removidos por el Consejo de Departamento, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.
3. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Directores contarán con el auxilio del Subdirector y del Secretario del Departamento. El Secretario, que lo será también del Consejo, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación del Departamento.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

Art. 76.

Corresponde a los Directores de Departamento:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.
- e) Coordinar las tareas propias del personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

Sección Quinta: De los Directores de Instituto Universitario de Investigación

Art. 77.

Los Directores de Instituto ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión del mismo.

Art. 78.

1. Los Directores de los Institutos serán designados y cesados por el Rector. Serán propuestos por el Consejo del Instituto mediante elección entre profesores doctores con vinculación permanente miembros del mismo.
2. El mandato de los Directores tendrá una duración de cuatro años; podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

3. El Consejo de Instituto podrá proponer la remoción de su Director, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prosperara, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.
4. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Directores contarán con el auxilio del Subdirector y del Secretario del Instituto. El Secretario, que lo será también del Consejo, levantará acta de las sesiones y custodiará la documentación del Instituto.
5. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

Art. 79.

Corresponde a los Directores de Instituto:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Presentar al Consejo de Instituto la Memoria anual de actividades.
- d) Impulsar la celebración de contratos de acuerdo con lo previsto en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.
- e) Coordinar las tareas propias del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
- f) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Instituto.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que en el ámbito del Instituto no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Instituto.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD

Sección Primera: Disposiciones Generales

Art. 80.

Las elecciones de los titulares de los órganos de la Universidad se regirán por los presentes Estatutos, por el Reglamento Electoral de la Universidad y por las disposiciones que en cada caso dicten las Juntas Electorales.

Art. 81.

1. Tienen capacidad electoral activa y pasiva todos los miembros de la Comunidad Universitaria que cumplan los requisitos exigidos en cada caso en la fecha de la convocatoria de las elecciones y que figuren en el censo electoral.
2. La condición de candidato deberá ser manifestada formalmente mediante escrito del interesado dirigido a la Junta Electoral competente.

Art. 82.

1. Las elecciones se realizarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
2. El sufragio constituye un derecho y un deber personal no delegable.
3. Las Juntas Electorales competentes podrán admitir, por circunstancias académicas o personales graves, el voto por correo.

Sección Segunda: De la Organización y Procedimientos Electorales

Art. 83.

1. La organización electoral de la Universidad está constituida por la Junta Electoral de la Universidad, las Juntas Electorales de los Centros y las Mesas Electorales.
2. La condición de miembro de un órgano electoral es incompatible con la de candidato a un órgano unipersonal y con el ejercicio de cualquier función de gobierno.

Art. 84.

1. La Junta Electoral de la Universidad estará formada por cinco miembros de la Comunidad Universitaria, tres de ellos especialistas en Derecho o Ciencia Política, todos ellos elegidos por el Claustro Universitario para un período de cuatro años.
2. El Presidente de la Junta Electoral de la Universidad, que deberá ser profesor doctor con vinculación permanente, será elegido cada cuatro años por y de entre sus componentes.
3. El Secretario de la Junta Electoral de la Universidad será uno de sus miembros, especialista en Derecho o Ciencia Política.

4. El Director de los servicios informáticos universitarios, asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Electoral de la Universidad.
5. La condición de miembro de pleno derecho de la Junta Electoral de la Universidad es incompatible con la de candidato a un órgano unipersonal y colegiado y con el ejercicio de cualquier función de gobierno.

Art. 85.

Corresponde a la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Desarrollar las normas electorales.
- b) Interpretar las normas por las que se rige el proceso electoral.
- c) Suplir mediante las disposiciones oportunas las deficiencias o lagunas que pudieran advertirse.
- d) Establecer los sistemas de provisión de vacantes en los órganos colegiados de la Universidad de acuerdo con los presentes Estatutos.
- e) Supervisar la elaboración y publicación del censo electoral de la Universidad.
- f) Dirigir y coordinar la actuación de las Juntas Electorales de Centro.
- g) Regular los procesos electorales que tengan lugar en el ámbito de los Departamentos e Institutos de la Universidad.
- h) Proclamar la lista definitiva de candidatos a Rector, al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- i) Resolver las reclamaciones o impugnaciones sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales en un plazo máximo de diez días.

Art. 86.

1. Las Juntas Electorales de Centro estarán formadas por tres profesores, al menos dos de ellos con vinculación permanente, un estudiante y un miembro del Personal de Administración y Servicios. Serán designados, así como sus suplentes, mediante sorteo, que se celebrará cada dos años en el mes de enero, ante el Secretario de Centro, en acto público convocado al efecto. Será su Presidente un profesor con vinculación permanente elegido por la propia Junta Electoral de entre sus miembros. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el del Centro correspondiente.
2. Las Juntas Electorales de Centro tienen competencias análogas a las de la Junta Electoral de la Universidad, siempre que el ámbito de las elecciones se circunscriba al Centro respectivo.
3. Los acuerdos de las Juntas Electorales de Centro serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Art. 87.

1. Los miembros de las Mesas Electorales para las elecciones de representantes en el Claustro, para las de Consejo de Gobierno, Junta de Facultad o Escuela, Consejo de Departamento o Instituto, así como para las elecciones de Rector, Decano o Director de Escuela y de Director de Departamento, serán elegidos mediante sorteo regulado por la Junta Electoral correspondiente.
2. Serán funciones de las Mesas:
 - a) Presidir y ordenar la votación.
 - b) Mantener el orden.
 - c) Verificar la identidad de los votantes.
 - d) Realizar el escrutinio.
 - e) Velar por la pureza del sufragio.
3. Los candidatos, tanto a órganos unipersonales como a órganos colegiados, podrán nombrar interventores en las Mesas electorales.

Art. 88.

1. Treinta días antes de finalizar el mandato de los representantes en los órganos colegiados y de los titulares de los órganos unipersonales, el Presidente del órgano colegiado, o el titular del unipersonal correspondiente, convocará nuevas elecciones.
2. Con una antelación mínima de veinte días respecto de la fecha señalada para las elecciones, la Secretaría General de la Universidad, o, en su caso, la Secretaría de los Centros, Departamentos o Institutos, hará público el censo electoral correspondiente, debidamente actualizado. La Junta Electoral de la Universidad podrá, motivadamente, reducir el plazo hasta un mínimo de diez días en los supuestos en los que el número de electores sea reducido. En ningún caso se acortará el plazo cuando se trate de elecciones de representantes de los estudiantes en los órganos colegiados o en las elecciones a Rector.

3. Desde la fecha de la convocatoria de elecciones, tanto los electores como los candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral.
4. Los Servicios y Centros de la Universidad facilitarán, en la medida de sus posibilidades, a los candidatos los medios y espacios necesarios para llevar a cabo tal labor de información.

Art. 89.

Mientras el candidato electo no tome posesión del órgano unipersonal o en tanto no se constituya el órgano colegiado, continuarán en funciones los anteriores.

Sección Tercera: De la Elección de Representantes en los Órganos Colegiados

Art. 90.

El Consejo de Gobierno elegirá de entre sus miembros sus representantes en el Consejo Social de la Universidad mediante votación secreta.

Art. 91.

1. En las elecciones de representantes en los órganos colegiados, la votación se hará por el sistema de listas abiertas.
2. Para garantizar una mayor representatividad los electores votarán hasta un número equivalente al 70 por 100 del total de representantes elegibles. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a tres, podrá votarse al total de los mismos.
3. El empate a votos entre dos o más candidatos será resuelto por sorteo, llevado a cabo por la Junta Electoral de la Universidad.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos, salvo en los casos dispuestos en estos Estatutos.

Art. 92.

1. La circunscripción electoral para la elección de los miembros del Claustro representantes de los alumnos de Grado será cada centro universitario, y dentro de él estos constituirán un solo cuerpo electoral. La de los estudiantes de Máster Universitario y Doctorado y demás sectores de la comunidad universitaria será única, sin perjuicio de que, para facilitar su voto, se constituyan Mesas Electorales diferenciadas.
2. La determinación del número de representantes de estudiantes de Grado que habrán de elegirse en cada circunscripción se hará manteniendo la proporción que existe en el Claustro entre el número de representantes del sector y el número total de componentes del mismo. El número de representantes a elegir en cada Centro será establecido por la Junta Electoral de la Universidad, en función de los datos del Censo.

Art. 93.

El Personal de Administración y Servicios se distribuirá en dos colegios electorales según su condición de personal funcionario o de personal laboral. La distribución del número de representantes a elegir en cada colegio será determinada por la Junta Electoral de la Universidad, atendiendo al principio de proporcionalidad.

Art. 94.

El Claustro determinará cuáles son los criterios y el procedimiento para elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno.

Art. 95.

1. Los representantes en el Consejo de Gobierno de los Centros y Departamentos serán elegidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Los Decanos y Directores de Centro integrados en cada una de las Divisiones Académicas elegirán de entre ellos a un representante.
 - b) En la misma votación los Decanos y Directores de Centro votarán a cualquiera de los candidatos presentados en las seis Divisiones Académicas. Será proclamado electo aquél que obtenga el mayor número de votos descontando aquellos candidatos que hubieren sido proclamados electos por su propia División Académica.
 - c) Se procederá del mismo modo con los representantes de los Directores de Departamento.
2. El representante de los Directores de Institutos en el Consejo de Gobierno será elegido por éstos de entre quienes reúnan tal condición.

3. Todas las candidaturas para esta elección deberán constar de un titular y de un suplente.
4. Cuando alguno de los representantes perdiera la condición en virtud de la cual accedió al cargo representativo, deberá procederse a una nueva elección de acuerdo con el procedimiento por el cual fue elegido.

Art. 96.

1. Los representantes en las Juntas de Facultad o Escuela del personal docente e investigador contratados serán elegidos en una única votación por los existentes en el Centro.
2. Los representantes del Personal de Administración y Servicios en la Junta de Facultad o Escuela serán elegidos por el personal funcionario y por el personal laboral del Centro en Mesas electorales distintas. El número de representantes a elegir en cada Mesa será determinado por la Junta Electoral del Centro, aplicando el principio de proporcionalidad.
3. Los representantes de los estudiantes en las Juntas de Facultad o Escuela serán distribuidos por la Junta Electoral del Centro, procurando garantizar la representación de los distintos ciclos y titulaciones y aplicando subsidiariamente el principio de proporcionalidad.

Art. 97.

1. La elección de los representantes en los Consejos de Departamento será efectuada por los propios sectores, dentro del primer trimestre del curso académico, extendiéndose su mandato hasta la siguiente elección.
2. El número de representantes de los estudiantes será fijado por la Junta Electoral de la Universidad. Para ello, tendrá en cuenta las asignaturas impartidas por el Departamento tanto en los Centros como en los Másteres Universitarios y programas de Doctorado, atendiendo al principio de proporcionalidad.
3. Los representantes de los estudiantes de Máster Universitario y Doctorado serán elegidos por un colegio electoral diferenciado.

Sección Cuarta: De la Elección de los Órganos Unipersonales

Art. 98.

1. El Rector será elegido por la Comunidad Universitaria, mediante elección directa y por sufragio universal, libre y secreto. Los candidatos a Rector deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos de Universidad, estar en activo y prestar servicio a tiempo completo en la Universidad de Salamanca.
2. El voto para la elección de Rector será ponderado de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - a) Profesores doctores con vinculación permanente: 52 por ciento.
 - b) Profesores del resto de categorías del profesorado con excepción de profesores asociados: 11 por ciento.
 - c) Ayudantes y personal investigador en formación: 1 por ciento.
 - d) Profesores Asociados: 1 por ciento.
 - e) Estudiantes de Máster y Doctorado: 5 por ciento.
 - f) Estudiantes de Grado: 21 por ciento.
 - g) Personal de Administración y Servicios: 9 por ciento.
3. La Junta Electoral de la Universidad será el órgano encargado de aplicar los coeficientes de ponderación a los votos válidamente emitidos. El coeficiente de ponderación vendrá dado por el cociente entre el porcentaje indicado en el punto dos para cada sector y el total de votos válidos emitidos a las diferentes candidaturas en dicho sector. La Junta Electoral aplicará estos coeficientes a los votos obtenidos por cada candidato en cada sector siguiendo el procedimiento y las condiciones que se indican en el apartado 5.
4. Será proclamado Rector el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos ponderados. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, se celebrará una segunda votación, en los quince días siguientes. Si a la elección hubieran concurrido más de dos candidatos, la segunda votación se realizará entre los dos candidatos con mayor número de votos ponderados. Se proclamará Rector al candidato que obtenga más votos ponderados determinados siguiendo el mismo procedimiento del apartado 5.
5. Las operaciones serán realizadas de acuerdo con la fórmula siguiente y según el ejemplo que la acompaña. Se entenderá obtenida la mayoría absoluta cuando se obtenga el 50,01 por ciento de los votos ponderados.

- S1 Sector 1: Profesores doctores con vinculación permanente.
 S2 Sector 2: Profesores del resto de categorías del profesorado con excepción de profesores asociados
 S3 Sector 3: Ayudantes y personal en formación
 S4 Sector 4: Profesores Asociados
 S5 Sector 5: Estudiantes de Máster y Doctorado
 S6 Sector 6: Estudiantes de Grado
 S7 Sector 7: Personal de Administración y Servicios
 Pr Porcentaje de cada sector (Art. 98.2)
 V_A Votos validos a candidaturas por sectores
 C_p Coeficiente de ponderación de cada sector
 VC1 Votos recibidos por el candidato 1
 VC2 Votos recibidos por el candidato 2
 VC3 Votos recibidos por el candidato 3
- TCPC1 % de votos ponderados recibidos por el candidato 1
 TCPC2 % de votos ponderados recibidos por el candidato 2
 TCPC3 % de votos ponderados recibidos por el candidato 3

$$C_p = \frac{P_r}{V_A} \quad TCPCi = C_p \times VCi \quad i = 1, 2, 3$$

	P _r	V _A	C _p	VC1	VC2	VC3	TCPC1	TCPC2	TCPC3
S1	52	850	0,06117	155	400	295	9,480	24,468	18,045
S2	11	240	0,04583	103	65	72	4,720	2,978	3,299
S3	1	52	0,01923	35	10	7	0,673	0,192	0,135
S4	1	166	0,00602	30	62	74	0,181	0,373	0,446
S5	5	795	0,00629	150	90	555	0,944	0,567	3,491
S6	21	7.153	0,00294	900	810	5.443	2,646	2,381	16,003
S7	9	623	0,01445	500	90	33	7,223	1,300	0,477
TOTALES	100	9.879	0,15594	1.873	1.527	6.479	25,867	32,259	41,896

Pasarán a segunda vuelta los candidatos 2 y 3

- En el supuesto de que solo concurriera un candidato, se celebrará una sola vuelta.
- Si convocadas las elecciones no se hubiera presentado ningún candidato, el Rector continuará en funciones y convocará nuevas elecciones en un plazo máximo de sesenta días.

Art. 99.

- Las elecciones de los restantes titulares de órganos unipersonales se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Para resultar elegido en primera vuelta, se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Para resultar elegido en la segunda vuelta, a la que, caso de ser varios los candidatos, solo concurrirán los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate, se decidirá por sorteo celebrado en la sede de la Junta Electoral de la Universidad. En el supuesto de que solo concurriera un candidato, se celebrará una sola vuelta.
- Si, convocadas elecciones, no se hubiera presentado ningún candidato o, si, concluido el proceso electoral, ninguno hubiera resultado elegido, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente esta situación y, en cualquier caso, convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

Art. 100.

1. Las vacantes de los titulares de órganos unipersonales se cubrirán por medio de nuevas elecciones, salvo que la vacante se produzca en los seis últimos meses de mandato, en cuyo caso el correspondiente Vicerrector, Vicedecano o Subdirector ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.
2. La convocatoria de las nuevas elecciones previstas en el apartado anterior deberá ser realizada por el Vicerrector, Vicedecano o Subdirector sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquel en que se haya producido la vacante.
3. Si el plazo de treinta días finaliza antes del fin del período de matriculación de los estudiantes de la Universidad de Salamanca, en el caso de elección a Rector, la convocatoria de las elecciones se realizará el día siguiente al cierre del periodo de matrícula.

Art. 101.

Cuando un Decano o Director de Escuela, Departamento o Instituto haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al tiempo que faltaba al revocado para completar su mandato.

Título IV: De las Funciones de la Universidad

Art. 102.

1. De acuerdo con los objetivos generales que definen el proyecto institucional de la Universidad, las funciones esenciales de la Universidad de Salamanca son la investigación, el estudio, la docencia y la extensión de su actividad al ámbito social.
2. El correcto ejercicio de dichas funciones requiere la permanente creación de conocimiento mediante la investigación, su constante actualización a través del estudio y su aplicación a una enseñanza de calidad. Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad velará por que sus miembros dispongan de los medios adecuados para realizarlas.
3. La Universidad adoptará políticas y desarrollará programas orientados a garantizar y asegurar la calidad ambiental y la gestión de residuos, en todas sus actividades.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL ESTUDIO Y LOS PLANES DE ENSEÑANZA

Art. 103.

1. La Universidad de Salamanca adopta como principio rector de su organización docente la flexibilidad de los currículos académicos que permita, mediante la elaboración de planes diferenciados, la más adecuada formación de sus estudiantes y la respuesta a sus intereses formativos.
2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los Centros, Departamentos e Institutos, podrá aprobar Planes de Estudio conjuntos con otras universidades nacionales o extranjeras.
3. La Universidad de Salamanca podrá establecer, dentro del marco legal, enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como programas de especialización profesional acreditada y de formación permanente.
4. Los programas, contenidos, actividades y duración de los estudios mencionados en el párrafo anterior serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, otros Centros o grupos de profesores.
5. También mediante acuerdos con otras instituciones y siguiendo la reglamentación que se establezca al efecto, podrá añadir cualquier tipo de acreditaciones de calidad a los diplomas y títulos, con vistas a una mayor integración y reconocimiento de su actividad en el espacio europeo de enseñanza superior.
6. La Universidad de Salamanca promoverá la creación de enseñanzas profesionales especializadas, procurando su homologación, nacional o internacional, dentro de los límites establecidos por las leyes.

Art. 104.

El Rector, a propuesta de las Juntas de Centro y oído el Consejo de Gobierno, nombrará la Comisión de Convalidaciones, con presencia en todos los Centros. Esta Comisión, presidida por él o por el Vicerrector en quien delegue, resolverá las peticiones de convalidaciones que se presenten.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA DOCENCIA

Art. 105.

1. Es objetivo fundamental de la Universidad de Salamanca la docencia de calidad que tienda a la formación integral y crítica de los estudiantes.
2. La plena capacidad docente reconocida por las leyes garantiza el derecho y el deber a impartir docencia bajo los principios de libertad, igualdad y responsabilidad establecidos en las Leyes y afirmados en los presentes Estatutos.
3. La oferta docente de los Departamentos se organizará de acuerdo con las necesidades de formación de los estudiantes y la especialización académica de su profesorado.
4. La carga docente del profesorado será homogénea y equitativa y tendrá en cuenta las necesidades de la Universidad, las categorías del profesorado, el número de estudiantes matriculados y las características de las materias impartidas. Se adoptarán las medidas necesarias para acercarse a las tendencias generales en el entorno europeo respecto a la misma. Igualmente, se reconoce la carga docente derivada de las enseñanzas de Doctorado y Postgrado.

Art. 106.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno, en apoyo de sus funciones de gestión, para promover la calidad de la docencia, contarán con un Consejo de Docencia compuesto por los Decanos y Directores de Centro y presidido por el Vicerrector en esta materia.
2. Serán funciones del Consejo de Docencia:
 - a) Elaborar propuestas de programas de apoyo a la docencia y criterios para la concesión de ayudas a iniciativas innovadoras y de mejora de la calidad de la enseñanza.
 - b) Apoyar la gestión de coordinación y mejora de los planes de estudio.
 - c) Informar las propuestas de creación de Títulos Propios y la regulación de las enseñanzas no regladas de la Universidad.
 - d) Evaluar la evolución de la demanda académica y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de los Centros.
 - e) Proponer, en el marco de la legislación vigente y de los programas propios de la Universidad, la concesión de todo tipo de ayudas de apoyo a la docencia.
 - f) Proponer cuantas iniciativas considere oportunas en materia docente.
 - g) Ejercer cuantas competencias le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Anualmente, el Rector informará a la comisión del Claustro Universitario con competencias en la materia o, en su defecto, al Pleno sobre las actuaciones del Consejo de Docencia.

Art. 107.

1. En ejercicio de su propia autonomía, la Universidad planteará un Programa Propio de Calidad de la Enseñanza.
2. El Programa Propio de Calidad de la Enseñanza será aprobado cada dos años por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Docencia.
3. El Programa Propio de Calidad de la Enseñanza, entre otros objetivos, supervisará la organización de los planes de estudio, de acuerdo con un sistema de créditos que permita la mayor transparencia de los planes y contenidos de la enseñanza, para asegurar su reconocimiento en el ámbito internacional y favorecer la movilidad de profesores y estudiantes en todo el espacio europeo. Igualmente propondrá las acciones de mejora de la docencia que deriven de las evaluaciones realizadas en los dos cursos académicos anteriores, y las cantidades que se consideren necesarias en las diferentes partidas presupuestarias.

Art. 108.

1. En cada Centro se creará una Comisión de Docencia integrada por el Decano o Director de Centro, o Vicedecano o Subdirector de Centro en quien deleguen, que será su Presidente, y un número igual de personal docente y de estudiantes elegidos por el procedimiento que establezca la Junta de Centro. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta del Centro la organización de la docencia y la distribución de las evaluaciones y exámenes.
 - b) Organizar con los Departamentos, cuando así lo acuerde la Junta de Centro, un sistema de tutoría de la trayectoria académica de los estudiantes.
 - c) Valorar y proponer soluciones para los posibles casos de solapamiento de contenido de disciplinas

- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en el Centro.
 - e) Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Centro delegue en ella y la normativa le confiera.
2. Cuando en un Centro se impartan varias titulaciones, se podrán establecer Comisiones Delegadas o coordinadores para cada titulación. Estas instancias garantizarán el asesoramiento a los estudiantes tanto en relación con las disciplinas académicas como respecto a su orientación.
 3. Cada Centro adoptará las decisiones organizativas necesarias para facilitar la movilidad del profesorado y de los estudiantes, singularmente en el espacio europeo.

Art. 109.

1. El Consejo de Gobierno determinará la composición de la Comisión de Doctorado y Postgrado así como de la Comisión de Formación Permanente, en las que estarán representados los Centros, Departamentos e Institutos.
2. Serán funciones de la Comisión de Doctorado y Postgrado al menos las siguientes:
 - a) Informar las propuestas de estudios de Máster Universitario y Doctorado.
 - b) Informar las propuestas de Títulos Propios.
 - c) Ejercer cuantas competencias le confieran los reglamentos de la Universidad.
3. Serán funciones de la Comisión de Formación Permanente al menos las siguientes:
 - a) Aprobar las propuestas de cursos, actividades y enseñanzas de formación permanente.
 - b) Elaborar propuestas de Títulos propios.
 - c) Ejercer cuantas competencias le confieran los reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 110.

La Universidad de Salamanca tiene como uno de los objetivos esenciales de su actividad contribuir a la ampliación del conocimiento en todos los ámbitos del saber mediante el fomento y la coordinación de la investigación, la formación de investigadores y la transferencia del conocimiento. La investigación se configura como fundamento de la docencia y como medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad.

Art. 111.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno, en apoyo de sus funciones de gestión y con el objeto de promover una investigación de calidad, contarán con un Consejo de Investigación, compuesto por una representación proporcional de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, y presidido por el Vicerrector con competencia en esta materia.
2. Serán funciones del Consejo de Investigación:
 - a) Elaborar propuestas de programas de apoyo a la investigación.
 - b) Informar la creación de Institutos y Centros Tecnológicos y el reconocimiento de Grupos de Investigación.
 - c) Emitir informe a la autorización de los contratos formalizados al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
 - d) Proponer, en el marco de la legislación vigente y de los programas propios de investigación de la Universidad, la concesión de todo tipo de ayudas.
 - e) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Rector o el Consejo de Gobierno.
 - f) Elevar al Rector y al Consejo de Gobierno cuantas propuestas estime oportunas en materias de su competencia.
 - g) Intervenir en todas aquellas decisiones que prevean los presentes Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
3. Anualmente, el Rector informará a la Comisión del Claustro Universitario con competencias en la materia o en su defecto al Pleno sobre las actuaciones del Consejo de Investigación.

Art. 112.

1. La dedicación a la investigación incluye el desarrollo de elementos que contribuyan a la calidad de la enseñanza y a las exigencias de la investigación universitaria.
2. La plena capacidad investigadora reconocida por las leyes comprende el derecho y el deber de elegir y realizar libremente las investigaciones, sin otros límites que los derivados de la legislación vigente y de la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos. La Universidad garantizará el ejercicio de

este derecho y velará por el cumplimiento de este deber. La Universidad favorecerá, asimismo, la presencia equilibrada de investigadores e investigadoras en los grupos y proyectos de investigación.

3. Los órganos de gobierno de la Universidad promoverán la formación de investigadores y toda clase de acciones tendentes a la obtención de recursos para la investigación, el desarrollo de las infraestructuras adecuadas y el apoyo a la gestión de una actividad investigadora de calidad para que pueda ser competitiva.

Art. 113.

1. La Universidad de Salamanca, dentro de sus posibilidades presupuestarias y para fomentar y desarrollar el derecho y deber de investigar, planteará un Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación.
2. El Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación será aprobado cada dos años por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Investigación. El Consejo de Gobierno fijará, a tal fin, las cantidades que se consideren necesarias en las diferentes partidas presupuestarias.
3. La Universidad de Salamanca garantizará el apoyo necesario para el desarrollo de la investigación, impulsando programas de formación del personal técnico.
4. La Universidad de Salamanca adoptará una estructura administrativa que permita una eficaz y ágil gestión de los recursos destinados a la investigación.
5. Cada dos años el Rector presentará al Consejo de Gobierno un informe de evaluación del Programa Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación de la Universidad.

Art. 114.

1. Los Grupos de Investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una línea común de actividad científica y coordinados por un investigador responsable.
2. Los Grupos de Investigación tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad, dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y por el resto de la normativa universitaria.
3. Administrativamente, los Grupos de Investigación se integrarán en el Departamento, Instituto o Centro Tecnológico al que pertenezca su investigador responsable.
4. Los Grupos de Investigación, a los efectos de la legislación vigente, podrán solicitar su reconocimiento como tales al Consejo de Gobierno, quien resolverá previo informe motivado del Consejo de Investigación.

Art. 115.

La contratación de los trabajos y cursos mencionados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como la participación de la Universidad en empresas de base tecnológica, será regulada por el Consejo de Gobierno.

Art. 116.

La regulación prevista en el artículo anterior será de aplicación a los convenios de cooperación suscritos por el Rector con entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Art. 117.

1. La extensión universitaria constituye, junto al estudio, la docencia y la investigación, una actividad básica de la Universidad de Salamanca.
2. La extensión universitaria tiene el cometido de promover y articular los cauces de difusión de la actividad científica, técnica y cultural en el ámbito de la Comunidad Universitaria y de la sociedad.

Título V: De la Comunidad Universitaria

Art. 118.

1. La Comunidad Universitaria está integrada por el personal académico, los estudiantes y el personal de administración y servicios.
2. En su vertiente académica, la Universidad es la comunidad de docentes y discentes para la elaboración y transmisión de conocimiento, la formación integral de los individuos y el desarrollo material y espiritual de la sociedad, a través de la docencia, del estudio, de la investigación y de la extensión universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Sección Primera: Disposiciones Generales y Categorías de Profesorado

Art. 119.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca estará integrado por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, personal contratado y, en su caso, becarios.
2. Son profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: los Catedráticos de Universidad, los Profesores Titulares de Universidad, los Catedráticos de Escuela Universitaria y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
3. Son personal contratado: los Ayudantes, los Profesores Ayudantes Doctores, los Profesores Colaboradores, los Profesores Contratados Doctores, los Profesores Asociados, los Profesores Eméritos y Visitantes, y todas aquellas otras figuras contempladas en la legislación vigente.
4. El personal contratado se integrará necesariamente en áreas de conocimiento, Centros y Departamentos, sin perjuicio de su adscripción a Institutos u otros Centros Propios de la Universidad de Salamanca.
5. La Universidad, dentro de los convenios aprobados al efecto con otras instituciones o universidades extranjeras, podrá contratar Profesores Lectores de lenguas modernas o extranjeras.

Art. 120.

1. La realización de las tareas docentes e investigadoras estará a cargo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador contratado.
2. Los Catedráticos de Universidad, los Profesores Titulares de Universidad, los Catedráticos de Escuela Universitaria y los Profesores Contratados Doctores tendrán plena capacidad docente e investigadora. Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también plena capacidad investigadora.
3. Los profesores contratados tendrán la capacidad docente e investigadora que la normativa vigente les confiera.

Art. 121.

Las funciones docentes, investigadoras y de asistencia a los estudiantes del personal contratado serán equiparables a las de los profesores funcionarios dentro del marco de la negociación colectiva.

Art. 121bis.

1. Los Profesores Contratados Doctores desarrollan, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.
2. El contrato se celebrará con Doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
3. El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

Art. 122.

1. Los Ayudantes son personal contratado docente e investigador en formación.
2. Podrá contratarse como Ayudantes a quienes hayan sido admitidos o estén en condiciones de serlo en los estudios de Doctorado.
3. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas.
4. Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.
5. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; podrá prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años.

Art. 123.

1. Los Profesores Ayudantes Doctores impartirán docencia teórica y práctica, así como asistencia a los estudiantes, y realizarán tutorías y tareas de investigación. Su carga docente será inferior a la de los profesores doctores con vinculación permanente en el marco de la negociación colectiva.
2. El contrato se celebrará con doctores.

3. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Salamanca.
4. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.
5. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
6. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; podrá prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años.

En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el artículo anterior, en la Universidad de Salamanca o en otra Universidad española, no podrá exceder de ocho años.

Art. 124.

1. Los Becarios de Investigación y el personal en formación contratado colaborarán en los proyectos de investigación.
2. Los becarios de investigación y el personal investigador en formación podrán colaborar en tareas docentes dentro de los límites previstos por la legislación que les sea aplicable. La Comisión de Docencia de cada Centro velará por el cumplimiento de tales límites.

Art. 125.

La Universidad de Salamanca podrá contratar personal investigador doctor, en los términos establecidos en la Ley 13 / 1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica o en las normas que sustituyan a ésta, en las condiciones que fije el Consejo de Gobierno.

Sección Segunda: De la Relación de Puestos de Trabajo y de la Selección del Personal Docente e Investigador

Art. 126.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador a propuesta del Rector, previo informe preceptivo de los Departamentos y negociación de la clasificación con los órganos de representación sindical. La propuesta tendrá en cuenta las necesidades docentes y las actividades investigadoras, los planes de estudio, el nivel general de calidad de la actividad académica y las disponibilidades presupuestarias. En ella se determinará qué plazas de personal docente e investigador serán provistas mediante concurso de acceso entre acreditados.
2. El Consejo de Gobierno aprobará junto a la Relación de Puestos de Trabajo una Memoria explicativa de los criterios aplicados en su elaboración, garantizando el conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo y su Memoria explicativa por parte de toda la Comunidad Universitaria.
3. Las modificaciones que se produzcan en la Relación de Puestos de Trabajo serán acordadas por el Consejo de Gobierno, oídas las necesidades de personal de Departamentos e Institutos, y previa negociación de la clasificación con los órganos de representación sindical del personal afectado.
4. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Gobierno, el proceso de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo podrá iniciarse mediante petición justificada de los Consejos de Departamento o Instituto, con el informe razonado del Centro o Centros afectados.

Art. 127.

El Consejo de Gobierno decidirá la convocatoria de las plazas de personal docente e investigador y, en su caso, la duración de los contratos o nombramientos, en conformidad con las exigencias de la normativa aplicable a cada tipo de personal y teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por los Departamentos e Institutos.

Art. 128.

1. Los concursos de acceso entre acreditados a plazas de los cuerpos docentes universitarios serán juzgados por una comisión compuesta por cinco miembros de la misma rama y área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los que al menos tres no pertenecerán a la Universidad de Salamanca.

2. Tales miembros pertenecerán a un cuerpo docente universitario igual, equivalente o superior al de dicha plaza. En el caso de concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad, al menos dos de los miembros de la comisión serán Catedráticos de Universidad.
3. Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta del Consejo de Departamento al que se adscriba la plaza, en los términos que fije el Consejo de Gobierno.
4. La propuesta procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
5. En las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios vinculadas a servicios asistenciales de instituciones sanitarias, dos de los miembros, que deberán ser doctores y estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza, serán elegidos por sorteo público por la institución sanitaria correspondiente.

Art. 129.

1. Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán convocados por el Rector, tras la aprobación del Consejo de Gobierno. Dichos concursos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León.
2. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán el respeto a los principios de publicidad; mérito y capacidad; igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres; e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.
3. Las bases de la convocatoria deberán ordenar, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Número y características de las plazas convocadas con expresión, al menos, del cuerpo docente universitario, rama oficial de conocimiento y área de conocimiento a que pertenecen; y con especificación del departamento y el centro al que quedan adscritas.
 - b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde tales requisitos y condiciones se contengan.
 - c) Las características o modelo de las solicitudes y plazo de presentación, que será, al menos, de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
 - d) La composición de las comisiones de selección y su régimen de nombramiento.
 - e) Forma y órgano competente para la admisión y exclusión de solicitantes y recursos que puedan interponerse.
 - f) La documentación que deba aportarse y registros en los que pueda presentarse.
 - g) Las fases de desarrollo del concurso y recursos. En todo caso, las bases se hallarán a disposición de quienes las soliciten y expuestas en los correspondientes tablones de anuncios en la unidad de Registro Central del Rectorado y en los de los centros y campus de la Universidad de Salamanca, así como en la página web correspondiente.
4. Las pruebas serán públicas y tendrán carácter eliminatorio.
5. Las decisiones de los miembros de la comisión de selección se acompañarán de un informe en el que quede motivado el sentido del voto por medio de una valoración individualizada de cada candidato. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de la plaza convocada, cuando a juicio motivado de la comisión de selección los currículos o las exposiciones de los aspirantes no se adecuen a las exigencias académicas fijadas y, por ende, nadie obtenga el número de votos favorables necesario. Una vez celebrado el concurso, la Universidad hará públicos, a través de los medios oportunos, los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.
6. Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos que hayan superado ambas pruebas por orden de preferencia para su nombramiento. El número de candidatos propuestos no podrá exceder en ningún caso el número de plazas convocadas a concurso.
7. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada por la comisión, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
8. En lo no previsto en los presentes Estatutos y en la legislación que resulte de aplicación, se atenderá a las normas que al efecto dicte el Consejo de Gobierno.

Art. 130.

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar, en el plazo de diez días, reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

2. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones, compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, designados por el Claustro Universitario. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en ella.
3. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de esta Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Art. 131.

La selección de los Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores y Profesores Asociados se hará mediante concursos públicos, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Las propuestas de sus respectivas comisiones de selección procurarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Art. 132.

1. Las comisiones de selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados estarán formadas por tres miembros del área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, nombrados a partir de una propuesta de cinco miembros, realizada por el Consejo de Departamento, entre profesores doctores con vinculación permanente.
2. La contratación de profesores lectores de lenguas modernas o extranjeras se sujetará a lo previsto en el número anterior, en los términos fijados en los convenios aprobados al efecto.
3. Las Comisiones de selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados tendrán en cuenta, a la hora de tomar sus decisiones, el currículum de los candidatos y su adecuación al tipo de tareas que hayan de realizar.
4. En todo caso, las resoluciones incluirán una valoración individualizada de cada candidato, motivada y con asignación de puntuación numérica.
5. El Consejo de Gobierno dictará las normas necesarias para la convocatoria y celebración de los concursos, así como los criterios generales de valoración, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.

Art. 133.

1. Las comisiones de selección de los Profesores Contratados Doctores estarán formadas por cinco miembros del área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, de los cuales al menos dos no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Dichos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno a partir de una propuesta de siete miembros realizada por el Consejo de Departamento de los cuales al menos tres no pertenecerán a la Universidad de Salamanca. Al menos dos de los miembros pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios. El resto serán profesores doctores con vinculación permanente.
2. Contra las propuestas de las comisiones los concursantes podrán presentar, en el plazo de diez días, reclamación ante el Rector. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
3. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones contemplada en el art. 130. Esta Comisión oír a los miembros de la comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en ella. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y emitirá un informe vinculante en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución que proceda. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Art. 134.

1. En el proceso de selección de los Profesores Contratados Doctores las Comisiones de selección deberán valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador y, en su caso, asistencial, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad, en sesión pública.
2. Los tipos de pruebas, su número, carácter eliminatorio y duración, así como las reglas necesarias para la convocatoria y celebración de los concursos, serán fijadas en las normas que al efecto dicte el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el convenio colectivo.

Art. 135.

1. La Universidad podrá contratar Profesores Asociados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
2. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las cuales aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la Universidad.
3. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
4. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Art. 136.

El Consejo de Gobierno podrá acordar el nombramiento de Profesores Eméritos entre profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Salamanca, con arreglo al procedimiento que establezca.

Art. 137.

Los Consejos de Departamento o de Instituto, previo informe, en su caso, del Centro en el que hayan de desarrollar sus funciones, podrán proponer la contratación de Profesores Visitantes. El Consejo de Gobierno acordará la contratación de acuerdo con las normas que dicte. Los contratos, de carácter temporal, fijarán las tareas asignadas así como su duración y dedicación a tiempo parcial o completo.

Art. 138.

El Consejo de Gobierno aprobará el procedimiento para la provisión urgente y temporal de plazas como consecuencia de bajas sobrevenidas, garantizando adecuadamente la cobertura de las necesidades producidas por dichas bajas.

Art. 139.

1. La adscripción provisional de profesores funcionarios en situación de excedencia que quieran reingresar en el servicio activo será acordada por el Rector, siempre que exista una plaza vacante en el área de conocimiento correspondiente.
2. El Consejo del Departamento al que se adscriba provisionalmente el solicitante le asignará tareas docentes e investigadoras acordes con el cuerpo al que pertenezca y su trayectoria profesional.
3. La no participación en cualquier concurso que se convoque en la Universidad de Salamanca para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento determinará la pérdida de la adscripción provisional.
4. No obstante, el reingreso será automático y definitivo, a solicitud del profesor excedente con origen en la Universidad de Salamanca y dirigido a la misma, siempre que hubieren transcurrido, al menos, dos años en situación de excedencia, y no excedieren de cinco, y a condición de que exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento.

Art. 140.

El Consejo de Gobierno establecerá el procedimiento para la contratación de personal investigador en los casos previstos en el artículo 48. 1 de la Ley Orgánica de Universidades.

Sección Tercera: De los Derechos y Deberes del Personal Docente e Investigador

Art. 141.

Son derechos del personal docente e investigador, además de los reconocidos en las leyes y en los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación y obtener una valoración objetiva de su labor cuando ésta sea requerida.
- b) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Disfrutar de formación permanente, para lo que podrán hacer uso de cuantos medios previstos en las normas vigentes puedan necesitar para mantener actualizada su formación.
- d) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad en la forma prevista por las normas vigentes y desempeñar los cargos y funciones para los que sean propuestos.
- e) Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de que se tengan en cuenta criterios de eficacia y eficiencia en la distribución de tales medios.

- f) Disponer de facilidades para la promoción profesional en su ámbito de trabajo de acuerdo con lo reglamentariamente establecido. El Consejo de Gobierno propondrá planes plurianuales para garantizar efectivamente este derecho.
- g) Hacer uso de cuantas licencias prevea la legislación vigente, en las condiciones que establezca ésta y de acuerdo con las disposiciones que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.
- h) Estar debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria, en particular, ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos aspectos sobre los que tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- i) Beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
- j) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por el Claustro Universitario.
- k) Tener garantizadas unas adecuadas condiciones de salud y seguridad laborales, en especial, mediante la eliminación de los riesgos laborales y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- l) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas que realice la Universidad.
- m) Disfrutar de una igualdad efectiva entre mujeres y hombres, garantizada y fomentada por la Universidad de Salamanca en el ámbito de sus funciones y competencias.

Art. 142.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca, con arreglo a los requisitos que el Consejo de Gobierno apruebe, podrá mejorar o complementar su formación, durante períodos inferiores a seis meses, en otra universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones en los términos fijados en la legislación vigente y sin perjuicio del cumplimiento por parte del Departamento correspondiente de las obligaciones docentes de éste. Los Ayudantes tendrán derecho a realizar, una vez a lo largo de su contrato, una estancia en otras instituciones académicas o científicas de hasta un curso académico de duración, período durante el cual el Departamento deberá hacerse cargo de su docencia
2. Con el fin de contribuir a la promoción del profesorado, el Consejo de Gobierno regulará las condiciones y requisitos para la concesión de licencias por un año, a efectos de docencia, a aquellos Profesores Titulares de Escuela Universitaria que se encuentren realizando trabajos de investigación para su Tesis Doctoral.
3. El personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo tiene derecho a años sabáticos, siempre que reúna las condiciones fijadas por el Consejo de Gobierno. Al acabar el año sabático, el beneficiario presentará una Memoria de la actividad realizada. Para poder disfrutar del año sabático será necesario que el solicitante haya prestado sus servicios en la Universidad de Salamanca durante, al menos, los seis años anteriores a la solicitud.
4. El Consejo de Gobierno propondrá la reserva de fondos para años sabáticos, que se distribuirán entre aquellas peticiones que se formulen, garantizando el mantenimiento de la totalidad de las retribuciones de los peticionarios.

Art. 143.

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

- a) Desempeñar responsablemente las tareas docentes e investigadoras propias de su categoría y puesto de trabajo de acuerdo con el régimen de dedicación escogido.
- b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.
- c) Actualizar su formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.
- d) Cumplir el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, los presentes Estatutos.
- e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que haya sido elegido o designado y participar en los órganos colegiados de los que sea miembro.
- f) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad para el control y evaluación de su actividad profesional.
- g) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- h) Proporcionar al Departamento o Instituto al que esté adscrito la información que se requiera acerca de sus actividades docentes, investigadoras y de gestión.
- i) Conservar los exámenes realizados por los estudiantes, al menos, hasta que concluya el período de matriculación del curso académico siguiente.

Art. 144.

El régimen de trabajo del personal docente e investigador se regirá por la normativa vigente. El Consejo de Gobierno propondrá al Claustro para su aprobación un texto refundido que recoja todas las normas reguladoras del régimen académico del personal docente e investigador.

Art. 145.

1. Corresponde al Rector el ejercicio de la potestad disciplinaria.
2. Cada cuatro años, el Claustro elegirá, por mayoría de los votos, cinco funcionarios de carrera para instruir los expedientes disciplinarios y las informaciones previas acordadas por el Rector.
3. En los casos de expedientes disciplinarios o de informaciones previas que afecten a estudiantes, serán nombrados instructores los Vicedecanos o Subdirectores que reúnan la condición de funcionarios de carrera, con competencia en los Centros en los que aquellos estén matriculados. En el caso de los estudiantes de Doctorado y Postgrado, se nombrará instructor a cualquiera de los profesores nombrados según el apartado anterior.
4. Excepcionalmente, oído el Defensor del Universitario, el Rector podrá nombrar otros instructores cuando así lo requieran las circunstancias del caso.
5. El Consejo de Gobierno podrá crear un Servicio de Inspección en el que estén representados todos los sectores de la Comunidad Universitaria.

Art. 146.

1. El Consejo de Gobierno, con el asesoramiento de los Consejos de Docencia y de Investigación, definirá un Programa plurianual de Evaluación de la Calidad.
2. En el Programa se determinarán los criterios y procesos de evaluación institucional en los ámbitos de la investigación, la docencia y los Servicios. Igualmente, se determinarán los criterios y procedimientos para la evaluación del Personal Docente e Investigador, así como del Personal de administración y servicios. En todos los casos, atenderá las directrices y metodología propuestas por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
3. El Consejo de Gobierno remitirá a los Consejos de Docencia y de Investigación los informes derivados del Programa de Evaluación, para el mejor ejercicio de sus funciones, garantizando la reserva que corresponda a los datos de carácter personal, de los que se informará directamente a los interesados.
4. Anualmente, el Rector informará a la comisión del Claustro Universitario con competencias en la materia o, en su defecto, al Pleno sobre el desarrollo del Programa de Evaluación de la Calidad.

*Sección Cuarta: De los Órganos de Participación y Representación del Personal Docente e Investigador***Art. 147.**

1. La Junta de Personal docente e investigador es el órgano de representación del personal docente e investigador funcionario.
2. El personal docente e investigador contratado en régimen laboral está representado por el Comité de Empresa.
3. Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán derecho a disponer de los medios de comunicación y difusión de información de que disponga la Comunidad Universitaria para llevar a cabo sus funciones, en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.
4. La Junta de Personal y el Comité de Empresa participarán, de acuerdo con la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, en la negociación de cuantas cuestiones conciernan al personal docente e investigador, entre otras, en la evaluación del desempeño o en la fijación de la carga docente, investigadora o de gestión.

Art. 148.

1. La Mesa de Negociación es el órgano de participación sindical que canaliza la participación de los trabajadores de la Universidad en la negociación colectiva y en el establecimiento de las condiciones de trabajo.
2. En la Mesa de Negociación participan los distintos sectores que prestan servicios en la Universidad: personal funcionario y personal contratado en régimen laboral.
3. La Mesa de Negociación estará compuesta paritariamente por representantes de la Universidad de Salamanca y representantes de las organizaciones sindicales en los términos fijados por su propio Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Art. 149.

1. Son estudiantes de la Universidad de Salamanca los matriculados en cualquiera de sus Centros, así como los que estén realizando los estudios de doctorado, incluyendo quienes hayan inscrito el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral.
2. Los estudiantes matriculados en Títulos Propios de la Universidad de Salamanca tendrán los mismos derechos que el resto de estudiantes de la Universidad, con los límites que pueda fijar, en su caso, el Consejo de Gobierno.
3. Los estudiantes matriculados en cursos extraordinarios gozarán de los derechos que fije el Consejo de Gobierno. No dispondrán, sin embargo, de los derechos de participación y representación.

Art. 150.

1. El ingreso de los estudiantes en la Universidad de Salamanca se realizará con pleno respeto a los criterios de objetividad e igualdad.
2. El Consejo de Gobierno regulará, de acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento de acceso de los estudiantes a la Universidad.
3. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la realización de pruebas específicas de acceso para aquellas titulaciones que por su contenido exijan una comprobación previa de determinados conocimientos.

Art. 151.

Vacío de contenido

Art. 152.

La Universidad de Salamanca establecerá la constitución de un Tribunal de Compensación habilitado para determinar la superación de los estudios y cuyo Reglamento será elaborado por el Consejo de Gobierno.

Art. 153.

Los estudiantes tienen los derechos reconocidos en la Constitución y en las leyes. En particular tienen derecho a la calidad en la docencia, a la participación en los procesos de decisión universitaria, a la información en todas las materias que sean de su interés y a todas las prestaciones que la Universidad pueda ofrecerles, así como a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las funciones y competencias de la Universidad de Salamanca.

Art. 154.

El derecho a la calidad en la docencia deriva del derecho a recibir una educación universitaria adecuada a sus necesidades y comprende los siguientes aspectos:

- a) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a la titulación elegida y aquellas otras que consideren convenientes para completar su formación
- b) Elegir profesor, en el marco de las posibilidades ofrecidas por la programación docente y de las disponibilidades del Centro.
- c) Participar en la evaluación del rendimiento docente del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- d) Participar activa y críticamente en las actividades docentes, en el marco de la libertad de estudio, así como en su programación y ordenación y, en su caso, colaborar en las tareas investigadoras.
- e) Ser asistidos durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías, especialmente orientado a la elaboración del diseño curricular.
- f) Conocer con suficiente antelación la oferta docente, las fechas de realización de las pruebas de evaluación y cualquier convocatoria que les afecte.
- g) Recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico y conocer los criterios de valoración, con posibilidad de solicitar su revisión ante el profesor y, en su caso, ante la Comisión de Docencia.
- h) Presentarse en cada asignatura a las convocatorias que elijan, dentro del número total que fije el Consejo Social, sin que la no presentación a ellas suponga la pérdida de las mismas. La elección de convocatoria no implicará discriminación alguna.
- i) Disponer de instalaciones adecuadas para el normal desarrollo de sus estudios y actividades culturales y deportivas.
- j) Recibir las facilidades, administrativas y financieras, necesarias para garantizar su movilidad en el ámbito europeo.

Art. 155.

El Consejo de Gobierno aprobará, oídos los órganos de representación de los estudiantes, un Reglamento de sistemas de evaluación que contemple al menos:

- a) El régimen de convocatorias, convocatorias especiales y fin de carrera.
- b) La programación de exámenes y comunicación de convocatorias.
- c) El nombramiento de tribunales de exámenes.
- d) El procedimiento de revisión de las calificaciones.

Art. 156.

El derecho a participar en la política universitaria implica:

- a) El sufragio activo y pasivo en todas las elecciones en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) La libertad de expresión en el ejercicio de los cargos representativos que ostenten.
- c) Asociarse libremente en el ámbito universitario. Las Asociaciones de estudiantes serán uno de los vehículos para la información y representación de los estudiantes en la Universidad.
- d) La libertad de reunión y manifestación en los recintos universitarios, sin perjudicar la actividad académica ordinaria de la Universidad.
- e) Disponer de espacios para la celebración de sus reuniones y para realizar las actividades relacionadas con sus derechos, dentro de las disponibilidades de los Centros.
- f) Tener acceso a los medios necesarios para transmitir la información que consideren pertinente a los estudiantes y restantes miembros de la comunidad universitaria.
- g) Colaborar en los programas de mejora de la calidad de la Universidad de Salamanca, según se determine reglamentariamente.

Art. 157.

1. Los estudiantes tienen derecho a ser informados adecuadamente acerca de :
 - a) Sus derechos y deberes como estudiantes.
 - b) La oferta de plazas en cada Centro y ciclo, así como los plazos y procedimientos para las solicitudes.
 - c) Todo tipo de becas y ayudas al estudio, en especial las que pueda otorgar la Universidad.
 - d) Las actividades de carácter cultural, deportivo o de otra índole de su interés.
 - e) Las ofertas de empleo, alojamiento o de cualquier otra naturaleza que se canalicen a través de la Universidad de Salamanca.
 - f) Asesoramiento para la defensa de sus derechos.
2. La Universidad mantendrá y potenciará los servicios de información y orientación a los estudiantes necesarios para satisfacer los derechos contenidos en el apartado anterior.

Art. 158.

1. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad. En tal sentido, la Universidad garantizará el acceso de los estudiantes, en condiciones de igualdad material, a las enseñanzas y servicios por ella prestados. Se prestará especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, a los cuales se les dispensará una dedicación tutorial específica.
2. La Universidad mantendrá y potenciará servicios asistenciales a los estudiantes para complementar su desarrollo personal.

Art. 159.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar las normas vigentes en los diferentes Centros universitarios, así como el patrimonio de la Universidad y los medios instrumentales puestos a su disposición por la Universidad.
- b) Realizar el trabajo propio de su condición de universitarios.
- c) Asumir las responsabilidades inherentes a los puestos representativos para los que sean elegidos.
- d) Cooperar con el resto de la Comunidad Universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios, así como en la consecución de los fines propios de la Institución.

Art. 160.

1. Son órganos de representación de los estudiantes:

- a) El Consejo de Delegaciones de estudiantes, órgano de representación colectiva de los estudiantes de la Universidad de Salamanca, integrado por todas las delegaciones de estudiantes.

- b) La Delegación de estudiantes, órgano de representación colectiva de los estudiantes en el Centro. Cada Centro establecerá la forma de elección de sus miembros.
 - c) El Consejo de Asociaciones de Estudiantes, órgano de representación asociativa de los estudiantes de la Universidad de Salamanca. Está integrado por los representantes de las asociaciones de estudiantes de ámbito universitario que cumplan todos los requisitos, incluido el de representatividad en todos los órganos colegiados.
 - d) La Junta de Estudiantes, órgano de la coordinación de la representación colectiva y asociativa del estudiantado, así como la representación institucional del mismo, de la Universidad de Salamanca.
2. La Universidad de Salamanca potenciará las asociaciones de estudiantes.
 3. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará las normas necesarias respecto a la composición, competencias y régimen de funcionamiento de los órganos de representación de los estudiantes de acuerdo con éstos.
 4. Los órganos de representación de los estudiantes dispondrán de los medios suficientes para llevar a cabo sus funciones.
 5. Los órganos de representación y las asociaciones de estudiantes, a las que hace referencia este artículo, tendrán derecho a disponer de los medios de comunicación y difusión de información de que disponga la Comunidad Universitaria para llevar a cabo sus funciones, en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.

Art. 161.

El Claustro Universitario aprobará, a propuesta del Consejo de Gobierno y oídos los órganos de representación de los estudiantes y el Defensor del Universitario, un Reglamento de Régimen Disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Salamanca que respete plenamente sus derechos y asegure su debido asesoramiento en el curso de eventuales expedientes disciplinarios.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Art. 162.

El Personal de Administración y Servicios es el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponde el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, así como la dirección, en su caso, y el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, y, así mismo, el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determinen como necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 163.

1. El Personal de Administración y Servicios estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad, por el personal contratado en régimen laboral y por el personal de otras Administraciones Públicas que, de acuerdo con la normativa vigente, preste servicios en la misma.
2. El Personal de Administración y Servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las disposiciones que la desarrollen, por la legislación general de los empleados públicos, por la legislación autonómica de desarrollo de ésta, por los presentes Estatutos y por la normativa laboral y los convenios colectivos que le sean aplicables.

Art. 164.

1. Corresponde al Rector el ejercicio de las competencias que en materia de personal le confieren la legislación de función pública y laboral. Podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en la materia a favor del Gerente o de un Vicerrector, de acuerdo con la Ley.
2. El funcionamiento de los Servicios descentralizados estará bajo la responsabilidad del Decano o Director de Escuela, Departamento o Instituto. El personal adscrito a ellos dependerá funcionalmente de sus superiores administrativos jerárquicos.

Sección Segunda: De la Selección y Promoción del Personal de Administración y Servicios

Art. 165.

1. Corresponde a la Gerencia la elaboración anual de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios, previo informe de los Centros, Departamentos, Institutos y

Servicios. El Rector someterá su aprobación al Consejo de Gobierno, oídos los órganos de representación de dicho personal.

2. La Relación de Puestos de Trabajo señalará la denominación características y dedicación en su caso, de los puestos de trabajo, las retribuciones complementarias que tengan asignadas, los requisitos exigidos para su desempeño y la unidad orgánica a la que estén adscritos.
3. A la Relación de Puestos de Trabajo se acompañará una Memoria explicativa de los criterios aplicados en su elaboración, garantizando el Consejo de Gobierno el conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo y su Memoria explicativa por toda la Comunidad Universitaria.

Art. 166.

1. Las Escalas y Categorías Profesionales del Personal de Administración y Servicios de la Universidad podrán ser creadas, modificadas o suprimidas, de acuerdo con la normativa vigente, por el Claustro Universitario, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación sindical.
2. Las escalas de funcionarios del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca serán homologadas a los cuerpos o escalas correspondientes en otras Administraciones públicas, para lo cual se exigirán los mismos requisitos de titulación y similares pruebas de acceso.
3. Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca estarán constituidas en los Grupos A, B y C, en conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, en razón de la titulación exigida para su acceso, el nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y las características de las pruebas de acceso.
4. El Consejo de Gobierno propondrá la creación, modificación o supresión de Escalas y Subescalas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del servicio público de la Educación Superior, previo informe de la Gerencia y de los órganos de representación sindical, que serán aprobados, en su caso, por el Claustro Universitario.
5. Las categorías profesionales de personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad se fijarán según lo previsto en el Convenio Colectivo.
6. La Universidad facilitará la movilidad de su personal a otras universidades y administraciones públicas. Para ello, formalizará convenios entre las Universidades o con otras Administraciones Públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el principio de reciprocidad.

Art. 167.

El Personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad. Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias se aprobarán cada año, junto con dicho presupuesto.

Art. 168.

1. La Universidad de Salamanca seleccionará, en virtud de su régimen de autonomía y de acuerdo con la Ley, al Personal de Administración y Servicios.
2. La selección del personal, tanto funcionario como laboral, se efectuará de acuerdo con la oferta anual de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición, en los límites fijados por la ley, en los que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. La Universidad de Salamanca podrá negociar las formas de colaboración que, en el marco del Convenio Colectivo, fijen la actuación de las Organizaciones Sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.
3. La convocatoria de las pruebas selectivas será realizada por el Rector, quien ordenará la publicación en el BOE y en el BOCYL. En dicha convocatoria se fijará la duración, valoración de los exámenes y calendario preciso de realización de las pruebas, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.
4. El tribunal calificador, encargado de juzgar las pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las escalas del personal funcionario propio de administración y servicios, será nombrado en cada convocatoria por el Rector. Estará formado por cinco funcionarios públicos en servicio activo que pertenezcan a un cuerpo y/o escala igual, equivalente o superior al de dichas plazas, mediante el procedimiento que se establezca en el correspondiente reglamento de desarrollo. Se procurará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Los miembros de los tribunales, con plena independencia e imparcialidad, sujetarán su actuación a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Los Tribunales calificadores podrán contar con el asesoramiento de los servicios jurídicos de la Universidad.

5. La Universidad fijará, en el marco del convenio colectivo, las formas de colaboración de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.
6. Los tribunales de selección del personal laboral de administración y servicios estarán compuestos en la forma establecida por el convenio.

Art. 169.

1. Los puestos de trabajo adscritos al Personal Funcionario de Administración y Servicios se proveerán mediante concursos de méritos. En la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios se especificará qué puestos podrán cubrirse mediante el sistema de libre designación, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con la normativa vigente. Las jefaturas de servicio serán cubiertas mediante un sistema de concurso de méritos, sin perjuicio de que puedan crearse instancias directivas de libre designación por áreas de gestión administrativa.
2. La convocatoria del concurso definirá los requisitos que deben reunir los aspirantes al puesto de trabajo y los méritos que se valorarán para su provisión.
3. La Gerencia de la Universidad, previa negociación con el órgano de representación de los funcionarios, establecerá un baremo general de méritos, que valorará preferentemente el grado consolidado, la pertenencia a una escala determinada, la evaluación del desempeño, las titulaciones académicas y la antigüedad. Podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares de los puestos de trabajo. Se tendrán igualmente en cuenta los cursos de formación reconocidos por la Universidad de Salamanca.
4. Los concursos serán resueltos por una comisión de composición análoga a la prevista en el artículo 168. 4, en el marco de la legislación vigente.

Art. 170.

1. La Universidad de Salamanca garantizará la promoción interna del personal de administración y servicios. Sus órganos de representación participarán en la elaboración de las normas para las convocatorias de selección. En las convocatorias se establecerá la duración y valoración de los exámenes, así como el calendario preciso de realización de las pruebas.
2. La Universidad de Salamanca promoverá la realización de cursos de formación especialmente diseñados para la promoción interna de su personal.

Art. 171.

1. La Universidad de Salamanca promoverá cursos de perfeccionamiento encaminados a la formación y actualización de su Personal de Administración y Servicios. Asimismo, procurará facilitarle la asistencia a cursos similares organizados fuera de la Universidad cuando resulten de interés para su formación. Igualmente, se reconocerá la realización de actividades de formación en otras universidades o Administraciones públicas en los términos fijados en la legislación vigente o en los eventuales convenios de cooperación u homologación.
2. La Universidad facilitará la movilidad a otras Administraciones públicas, españolas o pertenecientes al ámbito del espacio europeo de educación superior, en el marco de los proyectos o convenios que se establezcan al efecto.

Sección Tercera: De los Derechos y Deberes del Personal de Administración y Servicios

Art. 172.

1. Son derechos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Salamanca los que le confieren las leyes y, en particular, los siguientes:
 - a) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
 - b) Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad, en conformidad con lo que establecen las normas vigentes y los presentes Estatutos.
 - c) Utilizar las instalaciones y servicios y beneficiarse de cuantas prestaciones sociales ofrezca la Universidad.
 - d) Disponer de facilidades para la promoción profesional en su ámbito de trabajo.
 - e) Participar, a través de sus representantes, en la determinación de sus condiciones de trabajo.
 - f) Ejercer su actividad de acuerdo con los criterios de eficacia y eficiencia.
 - g) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento establecidos por el Claustro.
 - h) Participar en los procesos de mejora.
 - i) Recibir la formación profesional y académica necesaria para el desarrollo de sus funciones.
 - j) Disfrutar de vacaciones por años de servicio, según se establezca en la normativa y en el convenio colectivo.

- k) Tener garantizadas las adecuadas condiciones de salud laboral, en especial mediante la eliminación de los riesgos laborales y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
 - l) Disfrutar de permisos retribuidos para actividades de formación y actualización profesional encaminadas a la mejora de la gestión universitaria y de la calidad de sus servicios, en los términos fijados en la normativa aplicable.
 - m) Ser debidamente informados de las cuestiones que afectan a la vida universitaria.
 - n) Conocer las funciones relativas al puesto de trabajo.
 - ñ) Derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las funciones y competencias de la Universidad de Salamanca.
 - o) Impartir docencia en la Universidad a través de las figuras de personal docente e investigador apropiadas de conformidad con la legislación vigente.
2. Son deberes del personal de administración y servicios, además de los establecidos en las leyes, los siguientes:
- a) Cumplir los Estatutos de la Universidad y cuantas disposiciones los desarrollen.
 - b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad como servicio público, desarrollando sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad y eficacia.
 - c) Respetar el patrimonio de la Universidad, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
 - d) Participar en los procedimientos establecidos por la Universidad para el control y evaluación de su actividad profesional.
 - e) Ejercer con responsabilidad los cargos y puestos para los que hayan sido nombrados, elegidos o designados.
 - f) Colaborar con todos los sectores de la Comunidad Universitaria para la consecución de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
 - g) Participar en las actividades orientadas a su formación y perfeccionamiento.

Art. 173.

El Rector, de acuerdo con el Gerente y el Consejo de Gobierno y previa consulta a los representantes del personal de administración y servicios, establecerá los sistemas que permitan:

- a) Definir las funciones de cada una de las unidades administrativas y Servicios generales de la Universidad de Salamanca.
- b) El correcto funcionamiento de los Servicios y unidades de acuerdo con los normas y procedimientos establecidos para la consecución de la calidad.
- c) El control de rendimiento de todo el personal adscrito a las diferentes unidades, una vez verificado el funcionamiento de los apartados anteriores.

Art. 174.

El régimen de trabajo del personal de Administración y Servicios se regirá por la normativa vigente. El Consejo de Gobierno propondrá al Claustro para su aprobación un texto refundido que recoja todas las normas reguladoras del régimen del personal de administración y servicios.

Sección Cuarta: De los Órganos de Representación y Participación del Personal de Administración y Servicios

Art. 175.

1. Los órganos de representación y participación del personal de administración y servicios serán:
 - a) La Junta de Personal para el personal funcionario.
 - b) El Comité de Empresa para el personal en régimen laboral.
 - c) La Mesa de Negociación, en los términos fijados en los presentes Estatutos.
2. Las competencias, las formas de elección y el funcionamiento de los Órganos de Representación se regirán por lo dispuesto en la legislación de función pública y la normativa de régimen laboral.
3. Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán derecho a disponer de los medios de comunicación y difusión de información de que disponga la Comunidad Universitaria para llevar a cabo sus funciones, en los términos fijados por el Consejo de Gobierno.
4. La Junta de Personal y el Comité de Empresa participarán, de acuerdo con la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias, en la negociación de cuantas cuestiones conciernan al Personal de Administración y Servicios, entre otras, en la evaluación del desempeño o en los sistemas de selección.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO Y LA UNIDAD DE IGUALDAD

Art. 175 bis.

Los órganos de promoción y tutela de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria son: el Defensor del Universitario y la Unidad de Igualdad.

Art. 176.

1. El Defensor del Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. El Defensor del Universitario será nombrado, entre los miembros de la Comunidad Universitaria, por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de sus miembros, cada cuatro años. Podrá ser dispensado total o parcialmente por el Claustro de sus tareas.
3. El Defensor del Universitario no estará sometido a mandato imperativo alguno y actuará con plena autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.
4. El Defensor del Universitario podrá designar hasta dos defensores adjuntos.

Art. 177.

1. En el desarrollo de sus funciones, el Defensor procurará siempre buscar la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuará con la mayor celeridad posible.
2. Corresponde al Defensor del Universitario:
 - a) Proponer al Claustro para su aprobación su reglamento de funcionamiento.
 - b) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines.
 - c) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario siempre que sea indispensable para el desarrollo de sus funciones.
 - d) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento. A tal fin, deberá recibir oportunamente copia del orden del día de las sesiones de los órganos colegiados mencionados.
 - e) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.
 - f) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
3. El Defensor del Universitario deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una Memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios, la cual podrá contar, en su caso, con la exposición detallada de aquellos supuestos más problemáticos, incluyendo la mención de los servicios y personal afectados.

Artículo 177. Bis

1. Corresponde a la Unidad de Igualdad la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Universidad de Salamanca y el seguimiento del desarrollo y cumplimiento de la legislación y de los planes y medidas de igualdad que se adopten. Desempeña, además, las funciones que a continuación se relacionan:
 - a) Recabar la información estadística elaborada por la Universidad y asesorar a los órganos o servicios competentes en relación con su preparación.
 - b) Redactar estudios y propuestas para promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Universidad, así como favorecer la adopción de políticas y medidas transversales que contribuyan a este fin.
 - c) Asesorar a los órganos competentes en la elaboración del diagnóstico de situación, en la definición de los planes y medidas de igualdad y en la evaluación de su cumplimiento.
 - d) Fomentar el conocimiento por el personal de la Universidad y por el alumnado del alcance y significado del derecho de igualdad mediante la formulación de propuestas de acciones formativas y de campañas informativas.
 - e) Velar por el cumplimiento en la Universidad de la legislación sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres y por la promoción y la tutela del derecho de igualdad.
 - f) Todas aquellas funciones que le encomienden el Claustro Universitario o el Consejo de Gobierno.
2. Anualmente la Unidad de Igualdad presentará una memoria de actividades al Claustro Universitario, en la que se recojan, en su caso, recomendaciones y sugerencias.

Artículo 177. Ter

1. La Unidad de igualdad estará compuesta por nueve miembros de la comunidad universitaria, elegidos por el Claustro, conforme al procedimiento que éste establezca, que deberá ser representativo de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
2. El Claustro Universitario aprobará el Reglamento de la Unidad de Igualdad, que regulará su régimen de funcionamiento.
3. El Director de la Unidad de Igualdad será elegido por sus componentes de entre sus miembros.
4. El mandato será de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que será de dos.

Título VI: Del Régimen Económico

Art. 178.

La Universidad de Salamanca gozará de la autonomía económica y financiera prevista en la Ley Orgánica de Universidades y dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones. La correcta utilización de los recursos y su gestión transparente serán normas de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PATRIMONIO.

Art. 179.

1. El patrimonio de la Universidad de Salamanca estará constituido por el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.
2. A la Universidad de Salamanca corresponde la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, a excepción de los que integran el Patrimonio Histórico Español. Igualmente, asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que en el futuro le sean afectados para el desempeño de sus funciones por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cualquier otro ente público legalmente capacitado para ello.
3. Los bienes, derechos y obligaciones que en el futuro integren el patrimonio de la Universidad podrán ser adquiridos mediante cualquier acto o negocio jurídico.
4. La titularidad de los bienes de la Universidad de Salamanca solamente podrá ser limitada por razón de interés público en los casos en que la ley así lo establezca.
5. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, previa aprobación del Consejo Social, en conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
6. En cuanto a la desafectación de los bienes, se estará a lo que disponen las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas del artículo 149.1.18 de la Constitución. Si las leyes remitieran a la Universidad la potestad de desafectación, corresponderá ésta al Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.
7. Las certificaciones necesarias en materia patrimonial serán expedidas por el Gerente, con el visto bueno del Rector.
8. El Gerente deberá promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, y las que favorezcan los intereses de la Universidad, dando cuenta razonada de ellas al Rector y al Consejo de Gobierno.

Art. 180.

1. Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Salamanca deberán ser inventariados. Igualmente, figurarán en el inventario los bienes que, formando parte del Patrimonio Histórico Español, estén afectados al cumplimiento de las funciones o actividades de la Universidad de Salamanca.
2. Corresponde a la Gerencia de la Universidad la elaboración del inventario. A tal efecto, podrá recabar de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios los datos necesarios.
3. En el inventario se describirán los bienes, derechos y obligaciones con indicación de sus características esenciales, el valor, la forma y la fecha de adquisición y su destino.

Art. 181.

El patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad de Salamanca constituye una de sus mayores riquezas. La Universidad se compromete a su sostenimiento, mejora y protección.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**Art. 182.**

Los recursos de la Universidad de Salamanca estarán constituidos por:

- a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas, anualmente, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Junta de Castilla y León, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.
- c) Los ingresos procedentes de enseñanzas propias y cursos de especialización, así como los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad. Los precios pertinentes se atenderán a lo que establezca el Consejo Social, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
- d) Los ingresos procedentes de transferencias y subvenciones de entidades públicas, así como las transferencias, herencias, legados o donaciones procedentes de entidades privadas.
- e) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que se desarrollen según lo previsto en el ordenamiento vigente.
- f) Todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y de los convenios asimilables.
- g) Los remanentes de tesorería.
- h) El producto de las operaciones de crédito que se concierten, debiendo ser compensado para la consecución del necesario equilibrio presupuestario de la Junta de Castilla y León, la cual, en todo caso, deberá autorizar cualquier operación de endeudamiento.
- i) Cualquier otro tipo de ingresos no expresamente prohibido por el ordenamiento jurídico.

Art. 183.

La Universidad de Salamanca se compromete a buscar sistemas adicionales de financiación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS BENEFICIOS FISCALES**Art. 184.**

1. La Universidad gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.
2. Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad, los actos que se realicen para el desarrollo inmediato de tales fines y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria, en conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 de la ley Orgánica de Universidades.
3. Igualmente, la Universidad podrá disfrutar de cuantas exenciones o beneficios le reconozcan el ordenamiento jurídico a título general o particular.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA PROGRAMACIÓN**Art. 185.**

En el marco de lo establecido por la Junta de Castilla y León, la Universidad podrá elaborar programaciones que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Art. 186.

1. La Universidad elaborará una programación plurianual, que consistirá en la evaluación económica del plan de actividades universitarias que han de cumplirse durante el período de la misma. Dicha programación comprenderá un período de cuatro años con actualización anual, una vez comunicada

oficialmente la asignación a que se refiere la letra a) del apartado 3 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. La programación plurianual será realizada por el Gerente, en conformidad con las instrucciones emanadas del Rector, oído el Consejo de Gobierno.
3. Elaborada la programación plurianual, el Rector deberá presentarla al Consejo Social para su aprobación, previo informe favorable del Consejo de Gobierno.
4. La Universidad de Salamanca elevará todos los años un informe económico sobre sus necesidades de recursos a la Junta de Castilla y León, para que sea tenida en cuenta en la determinación de la subvención anual a la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESUPUESTO Y LA CUENTA GENERAL.

Art. 187.

El presupuesto será público, único, anual y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos previsibles a lo largo del ejercicio económico, así como la totalidad de los gastos estimados para el mismo.

Art. 188.

1. La estructura del presupuesto de la Universidad y su sistema contable se adaptarán a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a los efectos de la normalización contable.
2. El estado de ingresos reflejará con detalle y separadamente las estimaciones de los recursos a los que se refiere el artículo 182 de los presentes Estatutos.
3. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre los corrientes y los de capital.
4. Al estado de gastos corrientes se acompañarán las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes de personal deberán ser autorizados por la Junta de Castilla y León.

Art. 189.

1. El Gerente elaborará un anteproyecto de Presupuesto de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Gobierno y, en su caso, con las sugerencias remitidas por el Claustro Universitario, los Servicios, Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. La Universidad de Salamanca procurará aprobar su presupuesto antes del 1 de enero, una vez comunicadas las transferencias corrientes y de capital previstas en el artículo 81.3.a) de la Ley Orgánica de Universidades. El Rector someterá el anteproyecto de presupuesto al Consejo de Gobierno y al Consejo Social para su aprobación.
3. En el caso de que el presupuesto no fuese aprobado antes del 1 de enero del año al que corresponde su ejercicio, se entenderá automáticamente prorrogado el presupuesto del año anterior hasta la aprobación del nuevo.
4. De acuerdo con la normativa que dicte la Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad, elaborado por la Gerencia, que desarrolle el contenido de este capítulo.

Art. 190.

Las ampliaciones y transferencias de créditos se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente.

Art. 191.

La autorización y ordenación de los gastos y la ordenación y realización de los pagos corresponderán al Rector que, en su caso, podrá delegarla.

Art. 192.

1. El régimen económico y presupuestario interno de los centros de gasto, los créditos de que puedan disponer y la gestión y control de los mismos se ajustarán a lo previsto con carácter general para la Universidad. La actuación de los centros de gasto en materia económica se adaptará a las normas elaboradas por la Gerencia de la Universidad. En todo caso, la contratación de servicios y personal deberá ser autorizada por el Rector, quien, en su caso, podrá delegarla.
2. La Universidad adoptará las medidas necesarias para establecer un sistema de gestión de los recursos eficaz y desconcentrado.
3. Las normas de gestión económica de la Universidad de Salamanca se revisarán anualmente junto con las bases de ejecución presupuestaria de cada ejercicio.

4. De acuerdo con la normativa que dicte la Junta de Castilla y León, el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Gestión Económica y Financiera de la Universidad, elaborado por la Gerencia, que desarrolle el contenido de este capítulo.

Art. 193.

1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de la Cuenta General de la Universidad, que reflejará las cuentas consolidadas de la institución.
2. La Cuenta General deberá ser examinada por el Consejo de Gobierno, antes del 30 de mayo del año siguiente. Una vez informada favorablemente, será remitida al Consejo Social para su aprobación y remisión al órgano fiscalizador correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO: DEL CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 194.

1. La Universidad asegurará el control interno de sus ingresos y gastos y organizará sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. Asimismo, garantizará una gestión transparente de los recursos.
2. El control interno será realizado por una unidad administrativa que desarrollará sus funciones, preferentemente, con técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Rector.
3. El Rector podrá contratar una auditoría financiera externa con una empresa auditora acreditada según la legislación aplicable. Los informes de tales auditorías deberán acompañar, en su caso, a la Cuenta General, cuando ésta se rinda al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
4. La Universidad de Salamanca se ajustará, en el marco de su autonomía financiera, a las normas autonómicas relativas al desarrollo y ejecución de los presupuestos y al control financiero y de contabilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS FUNDACIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 195.

1. La Universidad de Salamanca podrá crear Fundaciones y otras personas jurídicas para la mejor consecución de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El Consejo de Gobierno regulará los fines y ámbito de las mismas.
3. Su creación será acordada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno y previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Título VII: De los Emblemas, Honores y Ceremonias

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS EMBLEMAS

Art. 196.

El sello de la Universidad de Salamanca, provisto de su dibujo y leyenda propia, así como del nombre de la Entidad, será signo de autenticidad de los documentos en los que se estampe.

Art. 197.

El sello de la Universidad de Salamanca muestra en su centro la figura de un Papa que, sentado en un sitial, ciñe tiara de triple corona y empuña báculo de cruz papal. A sus flancos figuran las armas reales de Castilla y León, así como cuatro eclesiásticos, dos a cada lado. En la parte superior de la figura papal, entre castillo y león, aparecen las enseñas pontificias: tiara y llaves cruzadas. Una filacteria orla el conjunto con la inscripción siguiente: «Sigillum Universitatis Studii Salmantini».

Art. 198.

Es venerable enseña de la Universidad de Salamanca el llamado Estandarte del Príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos. Es de terciopelo carmesí, y en su centro ostenta, en bordado superpuesto, la tiara y las llaves cruzadas. Presidirá en el Paraninfo las solemnes celebraciones de actos académicos y culturales.

Art. 199.

Los emblemas de la Universidad de Salamanca forman parte de su patrimonio y solo podrán ser empleados por ella misma o por aquéllos a quienes otorgue la correspondiente licencia, siempre que su uso se ajuste a los fines expresamente consignados en el documento de concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS HONORES

Art. 200.

El Doctorado Honoris Causa, máxima distinción académica conferida por la Universidad de Salamanca, se concederá de acuerdo con el procedimiento establecido por los presentes Estatutos.

Art. 201.

1. La Medalla de la Universidad de Salamanca será el máximo galardón que esta Entidad otorgue tanto a personas como a instituciones. La concesión de la Medalla de la Universidad de Salamanca compete al Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno podrá regular la concesión de otros honores y distinciones de la Universidad de Salamanca.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS CEREMONIAS

Art. 202.

1. El Rector y el Consejo de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad de Salamanca.
2. Serán actos académicos solemnes los de apertura de curso, toma de posesión de los Rectores e investidura de los Doctores Honoris Causa, así como cuantos determine el Rector, oído el Consejo de Gobierno.
3. Se reconoce como traje académico de ceremonias el traje tradicional de doctores de la Universidad de Salamanca, sin perjuicio de que pueda utilizarse la toga y medalla hasta ahora en uso.

Art. 203.

La Junta de Capilla mantendrá su tradicional funcionamiento.

Título VIII: De las Relaciones de la Universidad con otras Instituciones

Art. 204.

La Universidad de Salamanca, en ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, procurará:

- a) Fomentar las relaciones e intensificar la colaboración con las restantes Universidades españolas y, en particular, con las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Estimular las relaciones científicas y culturales con las Universidades e instituciones de los restantes países y en especial con las europeas e hispanoamericanas.

Art. 205.

1. Las propuestas de acuerdos o convenios que la Universidad de Salamanca se disponga a concertar o suscribir con otras Universidades o instituciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, que recabará los informes o dictámenes que estime necesarios.
2. Los convenios especificarán en todo caso la asignación económica destinada por las partes a su cumplimiento, así como el tipo de cooperación que se prevea.

Título IX: De la Reforma de los Estatutos

Art. 206.

Podrán proponer la reforma de los presentes Estatutos:

- a) El Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Un tercio de los miembros del Claustro.

Art. 207.

1. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito dirigido al Rector. Junto al texto propuesto, se acompañará la motivación de la reforma.
2. El texto se enviará a todos los claustales para su enmienda durante un plazo de 30 días.
3. El Claustro nombrará una Comisión de no más de 20 miembros que sea representativa de los distintos sectores.
4. La Comisión emitirá un dictamen sobre la reforma antes de un mes desde la finalización del plazo de presentación de enmiendas. El dictamen será remitido inmediatamente a los claustales.

5. El Claustro será convocado para la discusión de la reforma no antes de 15 días ni después de 30 desde la remisión del informe de la Comisión.
6. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del Claustro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. A los efectos de la determinación del porcentaje global del personal docente e investigador contratado no se contabilizará a los profesores asociados en virtud de los conciertos de la Universidad con las instituciones sanitarias.
2. Tampoco será considerado este personal miembro nato del Consejo de Departamento. Su representación en dicho Consejo se regirá por las normas generales reguladoras de la presencia del personal docente e investigador contratado temporal no doctor y personal investigador en formación.

Segunda.

1. Los Centros se agrupan, a efectos exclusivamente electorales, en Divisiones Académicas de acuerdo con la siguiente distribución:
 - División A: Facultades de Ciencias Sociales, Derecho, Filosofía y Economía y Empresa.
 - División B: Facultades de Biología, Farmacia, Medicina, Escuela de Enfermería y Fisioterapia.
 - División C: Facultades de Educación, Psicología, Escuelas de Educación y Turismo de Ávila y de Magisterio de Zamora.
 - División D: Facultades de Bellas Artes, Filología, Geografía e Historia, Traducción y Documentación.
 - División E: Facultades de Ciencias, Ciencias Agrarias y Ambientales, Ciencias Químicas.
 - División F: Escuelas Politécnicas de Ávila y Zamora, Escuela de Ingeniería Industrial de Béjar.
2. Los Departamentos, a los mismos efectos exclusivamente electorales, se integrarán en la División en la que esté incluido el Centro al que están adscritos.

Tercera.

Cada cinco años a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Claustro podrá acordar modificaciones en los porcentajes de representación de los diferentes colectivos en su seno.

Cuarta.

El Consejo de Gobierno adoptará las medidas transitorias necesarias para adaptar las normas de los Estatutos que sean derogadas por desarrollos legislativos posteriores. En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno propondrá al Claustro la correspondiente reforma de los Estatutos de acuerdo con la normativa prevista en éstos.

Quinta.

La Universidad procurará que las retribuciones del Personal Docente e Investigador no sean inferiores a las del profesorado equiparable de la enseñanza pública no universitaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sexta.

El Convenio entre la Universidad de Salamanca y la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León deberá arbitrar los mecanismos de ejercicio de cuantos derechos contemple la normativa vigente para el personal afectado, de manera que estos puedan ser efectivamente ejercidos.

Se estudiará, o contemplará, en su caso, la posibilidad de desvinculación, a petición propia, de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en los presentes Estatutos en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Octava

Cuando los Estatutos se refieran a Profesores Titulares de Universidad se entenderán comprendidos los Catedráticos de Escuela Universitaria.

Novena

El Consejo de Investigación determinará, a efectos exclusivamente electorales, los requisitos necesarios para poder ser reconocido como personal investigador en formación.

Décima

La Universidad de Salamanca prestará especial atención al estatuto jurídico de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria, que gozan de plena capacidad docente y, en su caso, investigadora, y facilitará, en el marco de la legislación aplicable, su integración en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En tanto se produce la total adaptación a las nuevas figuras de personal docente e investigador contratado contenidas en la Ley Orgánica de Universidades, y a efectos exclusivamente electorales y de representación en los órganos de gobierno, se establecen las siguientes equiparaciones:

- a) Asociados a tiempo completo doctores y todo personal contratado doctor de acuerdo con los diversos programas de reincorporación de investigadores o de acuerdo con la normativa prevista en la disposición Adicional Decimotercera de la Ley Orgánica de Universidades o en cualquiera otra normativa vigente, con profesores Contratados Doctores.
- b) Ayudantes de Facultad o Escuela Universitaria doctores, con profesores Ayudantes Doctores.
- c) Ayudantes de Facultad o de Escuela Universitaria no doctores no incluidos en las áreas de conocimiento recogidas en el art. 51 de la Ley Orgánica de Universidades, con Ayudantes.
- d) Ayudantes de Escuela Universitaria no doctores incluidos en las áreas de conocimiento recogidas en el art. 51 de la Ley Orgánica de Universidades, con profesores Colaboradores
- e) Asociados a tiempo completo no doctores o a tiempo parcial, con profesores Asociados.

Las anteriores equiparaciones serán de aplicación también a las comisiones de selección del personal contratado si reúnen los requisitos exigidos por la normativa vigente para el acceso al puesto objeto del concurso.

Segunda.

La Universidad de Salamanca procurará que todo el personal docente e investigador que presta servicios en ella disponga de posibilidades reales de concursar a cualquiera de las figuras contempladas en la normativa vigente según corresponda a sus méritos y capacidad.

Tercera.

En el caso de que los presentes Estatutos fueran rechazados en el control previsto en la Ley Orgánica de Universidades, la Mesa del Claustro Universitario informará a todos los claustales del articulado rechazado y se procederá, si así lo acuerda el Claustro Universitario, a adaptar el contenido de los mismos mediante su debate y votación directa en una única sesión plenaria.

Cuarta.

Declarado a extinguir el Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio, los actuales Maestros pertenecientes al mismo se asimilarán, a efectos de participación en los órganos colegiados de la Universidad, a los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Quinta.

El Defensor del Universitario propondrá, en el plazo de un año desde su nombramiento, las adaptaciones necesarias del Reglamento de la Comisión de Garantías.

Sexta.

La Universidad requerirá de la Junta de Castilla y León el establecimiento de criterios de evaluación de los méritos docentes, investigadores y de gestión que permitan la asignación de las correspondientes retribuciones de su Personal Docente e Investigador.

Séptima.

Se faculta al Rector y al Consejo de Gobierno para que, en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, adopten las medidas necesarias para adecuar a sus preceptos la organización y funcionamiento de la Universidad de Salamanca. El Rector informará al Claustro de los desarrollos reglamentarios realizados.

Octava.

La Universidad requerirá del Consejo Social las gestiones necesarias ante la Junta de Castilla y León para la dotación de ayudas económicas para su profesorado en el momento de su jubilación.

Novena.

En el plazo máximo de tres meses después de la publicación de los presentes Estatutos en el Boletín Oficial de Castilla y León, se procederá a la convocatoria de elecciones a Claustro.

Décima.

Los Catedráticos de Escuela Universitaria que, excepcionalmente, no estén en posesión del título de doctor solamente tendrán plena capacidad docente.

Undécima.

En el plazo de seis meses, el Consejo de Gobierno elaborará las normas relativas a la estructura y funciones de los Centros Propios ya existentes.

Duodécima.

Hasta la extinción de las correspondientes enseñanzas de los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico los Centros de la Universidad de Salamanca podrán establecer una forma cualificada de conclusión de estudios para los diversos ciclos, opcional para los estudiantes y consistente en la presentación de un trabajo experimental o teórico de los estudios correspondientes, en los términos previstos por el Consejo de Gobierno. La superación de esta prueba dará derecho al Grado de Salamanca.

Decimotercera.

Cuando los Estatutos se refieran a estudiantes de Grado se entenderán comprendidos, hasta la extinción de las correspondientes enseñanzas, los estudiantes de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico, y cuando se refieran a los estudiantes de Máster Universitario y Doctorado, salvo que otra cosa se diga, deben entenderse comprendidos los estudiantes de Tercer Ciclo.

Decimocuarta.

En tanto subsistan las condiciones y requisitos previstos en la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 4 / 2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 / 2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán convocarse plazas a cuerpos docentes universitarios entre habilitados. El régimen de su convocatoria, composición de las comisiones y pruebas será el previsto en los artículos 126 a 130 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados por Acuerdo 19 / 2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) y modificados por Acuerdo 2 / 2005, de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero), así como en sus normas de desarrollo, que subsistirán hasta que concluya el período transitorio previsto por la citada norma.

Decimoquinta.

En los términos y plazos previstos en la Ley Orgánica 4 / 2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 / 2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el RD 989/ 2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, la Universidad podrá contratar a Profesores Colaboradores. La composición de las comisiones y el número y tipo de pruebas serán los previstos en los presentes Estatutos para los Profesores Contratados Doctores.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos el Consejo de Gobierno establecerá un procedimiento para la contratación de los profesores eméritos.

Segunda.

El Rector promoverá en la propia Universidad y ante las instancias oportunas el reconocimiento de las actividades de gestión de los cargos unipersonales no estatutarios, al menos a efectos académicos y para los procesos de evaluación del desempeño y las acreditaciones o procesos análogos en el ámbito de la carrera docente e investigadora.

Tercera

La Universidad de Salamanca promoverá la implantación de la administración electrónica en los términos establecidos en la legislación que le sea de aplicación.

Cuarta

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. FÁBIO MEDINA OSÓRIO, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, nomeado pelo Decreto Presidencial de 12 de maio de 2016, publicado no Diário Oficial de 13 de maio de 2016.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Segundo Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2016, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Fábio Medina Osório

Magnífico Reitor da Universidade de Salamanca

Ministro-Chefe da Advocacia-Geral da União

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
(ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. FÁBIO MEDINA OSÓRIO, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN**, nombrado por el Decreto Presidencial de 12 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial de 13 de mayo de 2016.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Segunda Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Segunda Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2016 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Fábio Medina Osório

Rector Magnífico

Ministro-Jefe

Universidad de Salamanca

Abogacía General de la Unión

Andréa Takenaka Dias

De: Andre Luiz de Almeida Mendonca
Enviado em: sexta-feira, 26 de agosto de 2016 16:54
Para: Nicolas Rodriguez | USAL
Cc: Andréa Takenaka Dias
Assunto: RES: URGENTE: convenio USAL-AGU

Gracias Profesor!!!

¡Me alegro por saber que han hecho un viaje tan especial de vacaciones!

¡Y gracias por su apoyo a nosotros!

Permítenos intentar vía adictivo. Voy a mantenerle informado de los trámites en AGU. Lo fundamental será firmar hasta 14 de septiembre. Trabajaremos para haber tiempo.

Saludos cordiales,

André.

De: Nicolas Rodriguez | USAL [mailto:nicolas@usal.es]
Enviada em: quinta-feira, 25 de agosto de 2016 09:02
Para: Andre Luiz de Almeida Mendonca <andre.mendonca@agu.gov.br>
Cc: Andréa Takenaka Dias <andrea.dias@agu.gov.br>
Assunto: URGENTE: convenio USAL-AGU

Querido Andre:

Acabo de regresar de China donde he estado de vacaciones con la familia. Allí no hay acceso a Google y por ello llevo casi un mes sin ver el correo.

Cuando tengas alguna urgencia ponme un Whatsapp al teléfono: +34 606 901 690

Aunque la actividad académica no empiece hasta el 1 de septiembre, acabo de llegar a la Facultad para recoger materiales puesto que tengo un curso en Paraguay la próxima semana.

Acabo de contestar que el INTERÉS ES TOTAL. Y he puesto en copia al Vicerrectorado.

DIME LA MODALIDAD QUE MÁS OS INTERESA Y LA APOYO. No va a existir ningún problema en ninguna de las fórmulas.

Fuerte abrazo.

NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA
Catedrático Derecho Procesal
Universidad de Salamanca - Facultad de Derecho
Posgrado Estado de Derecho y Gobernanza Global
nicolas@usal.es - doctorado.edgg@usal.es
<http://doctorado.usal.es/es/node/29999>
<http://www.usal.es/node/57880>
@nicolas_usal - @GG_usal

El 17 de agosto de 2016, 16:48, Andre Luiz de Almeida Mendonca <andre.mendonca@agu.gov.br> escribió:

Estimado Profesor,

¡Espero que esté bien!

A pedido de la Escuela de AGU, remito los documentos adjuntos, que tratan de la prórroga del acuerdo de cooperación entre la USAL y AGU.

No necesito decir que esa alianza es extremadamente valiosa para nosotros. Hoy, USAL es la Universidad extranjera que más colabora con AGU para la formación de maestros y doctores.

De otra parte, estamos con poco tiempo. Tendríamos que firmar el adictivo hasta 14 de septiembre. Así, le consulto:

1. ¿Podemos seguir con las tratativas para la permanencia de la alianza?
2. Se sí, considerando la cuestión de plazo, ¿le parece mejor hacer adictivo (que tendría que ser firmado hasta 14 de septiembre) o firmarse un nuevo acuerdo –sin la presión de la fecha?
3. Habiendo la opción por termo adictivo, ¿usted está de acuerdo con la redacción de los documentos?

Habiendo una definición por cualquier de las opciones (adictivo o nuevo acuerdo), empezaremos los trámites internos en AGU.

Todavía, estamos a disposición para esclarecer cualquier duda o cuestión que le parezca pertinente.

Con grande estima!



André Luiz de Almeida Mendonça

Advocacia-Geral da União

**Corregedor-Geral da Advocacia da
União**

Essencial à Justiça!

Indispensável à Nação!

Ajude a reduzir o consumo de papel. Antes de imprimir, pense no seu compromisso com o MEIO AMBIENTE! Mas, se for imprimir, use a EcoFont (www.agu.gov.br/ecofont)!



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO
CONSELHO CONSULTIVO DA ESCOLA DA AGU

DESPACHO n. 00131/2016/CCEAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA

ASSUNTO: ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA

A Escola da Advocacia-Geral da União-EAGU propõe a segunda prorrogação, mediante a firma em Termo Aditivo, ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica vigente entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca, cuja finalidade é viabilizar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições e realizar cursos para atender as demandas peculiares da nossa Instituição.

Esse processo foi submetido à análise jurídica do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos - DAJI, Seq, 28 e 29, cujo teor do parecer considerou juridicamente possível a prorrogação do referido acordo e sugeriu constar no instrumento os fins não econômicos, bem como a manifestação de interesse da Universidade na prorrogação do acordo.

Atendendo às sugestões do DAJI, a EAGU juntou o Estatuto da Universidade de Salamanca, cujos artigos 1º, 184 e 187 revelam tratar-se de pessoa jurídica de direito público (art. 1º) e, de modo mais específico, uma instituição benéfico-docente (art. 184) cujo orçamento é público (art. 187), nada obstante inexistir qualquer importância ao nosso ordenamento, pois trata-se de pessoa reconhecida por Estado soberano estrangeiro, não o nacional. Juntou também mensagem eletrônica na qual o Professor NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante daquela universidade manifestou interesse na prorrogação do acordo, Seq.30.

Considerando o termo resolutivo do convênio previsto para 16 de setembro próximo e o fato de o Conselho ter analisado e aprovado anteriormente, na 17ª Reunião Ordinária CCEAGU, de 14 de julho de 2014, o 1º termo aditivo de prorrogação do referido Acordo de Cooperação, de idêntico conteúdo e, ainda, inexistir apontamento de óbice jurídico, aciono a prerrogativa que me é conferida pelo inciso XI do art. 4º da Portaria AGU nº 322, de 7 de agosto de 2012, e manifesto-me, *ad referendum*, favoravelmente à prorrogação do acordo.

Feitas essas exposições, encaminhem-se, com urgência, os autos à **Escola da Advocacia-Geral da União** para demais providências quanto à celebração do Acordo de Cooperação Técnica.

Brasília, 12 de setembro de 2016.

(assinatura digital)
MARCELO RIBEIRO DO VAL
Presidente do Conselho Consultivo da
Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Víctor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por MARCELO RIBEIRO DO VAL, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 10901190 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): MARCELO RIBEIRO DO VAL. Data e Hora: 12-09-2016 17:35. Número de Série: 13347160. Emissor: Autoridade Certificadora SERPRORFBv4.



O DOCUMENTO DA JUNTADA SEQ 039 FOI DESETRANHADO!

MOVIMENTO

**DESETRANHADO POR ANA THAISE SILVA SANTANA TELES EM
20/09/2016 11:10 E JUNTADO NO NUP n. 00590.000401/2016-32 -
DOCUMENTO JUNTADO EQUIVOCADAMENTE**



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

DESPACHO n. 00148/2016/DIREAGU/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO

ASSUNTO: 2º TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA

Senhor Advogado-Geral da União Substituto,

Trata-se de celebração do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica entre a Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União. O acordo tem com o objetivo proporcionar o intercâmbio de conhecimentos e experiências entre as instituições com missões tão semelhantes por força acadêmica e científica e, realizar cursos para atender as demandas peculiares da Advocacia Pública e do advogado público.

O acordo de cooperação técnica foi firmado em 14 de setembro de 2012 e teve vigência de dois anos. O primeiro termo aditivo ao acordo de cooperação, assinado em 30 de julho de 2014, prorrogou a vigência do acordo por mais dois anos a contar de 14 de setembro de 2014.

Esse processo foi submetido à análise jurídica do Departamento de Assuntos Jurídicos Internos - DAJI, Seq. 28 e 29, cujo teor do parecer considerou juridicamente possível a prorrogação do referido acordo e sugeriu constar no instrumento os fins não econômicos, bem como a manifestação de interesse da Universidade na prorrogação do acordo.

Atendendo às sugestões do DAJI, a EAGU juntou ao processo o Estatuto da Universidade de Salamanca, cujos artigos 1º, 184 e 187 revelam tratar-se de pessoa jurídica de direito público (art. 1º) e, de modo mais específico, uma instituição benéfico-docente (art. 184) cujo orçamento é público (art. 187). Juntou também mensagem eletrônica na qual o Professor NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA, representante daquela universidade manifestou interesse na prorrogação do acordo, Seq.30.

O Conselho Consultivo da Escola da AGU, considerando o termo resolutivo do convênio e o fato de o Conselho ter analisado e aprovado anteriormente, na 17ª Reunião Ordinária CC-EAGU, de 14 de julho de 2014, o 1º termo aditivo de prorrogação do referido Acordo de Cooperação, de idêntico conteúdo e, ainda, inexistir apontamento de óbice jurídico, manifestou *ad referendum* favoravelmente à prorrogação do acordo.

Informamos, ainda, que todas as tratativas necessárias a celebração do 2º Termo Aditivo ao acordo de cooperação foram feitas em tempo hábil, estando pendente apenas a assinatura do termo pela Senhor Ministro da AGU Substituto.

Feitas essas exposições, encaminhem-se, com urgência, os autos ao Gabinete da **Advocacia-Geral da União Substituto** para assinatura da minuta do 2º Termo Aditivo ao acordo de cooperação técnica.

Após, solicitamos devolver as minutas a Escola da AGU para demais providências.

Brasília, 20 de setembro de 2016.

GRÉGORE MOREIRA MOURA
DIRETOR DA ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
MINISTRO VICTOR NUNES LEAL

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por GREGORE MOREIRA DE MOURA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 11215735 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): GREGORE MOREIRA DE MOURA. Data e Hora: 21-09-2016 18:15. Número de Série: 1040588204719630009.



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
DIREÇÃO

OFÍCIO n. 00062/2016/DIREAGU/EAGU/AGU

Brasília, 21 de setembro de 2016.

Ao Senhor Reitor da Universidade de Estudos de Salamanca, Espanha
Dr. Daniel Hernández Ruipérez.
Universidade de Salamanca
37008 Salamanca, Espanha

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: Escola da AGU e Universidade de Salamanca

ASSUNTO: Cooperação Internacional

Senhor Reitor,

Encaminho 2 (duas) vias, versão em português e espanhol, do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação a ser prorrogado entre a Escola da Advocacia-Geral da União - EAGU e a Universidade de Salamanca para assinatura.

Após a assinatura do referido aditivo, solicito por gentileza nos encaminhar uma via em português e uma em espanhol para que possamos providenciar a publicação do extrato no DOU, conforme cláusula sétima do acordo.

Atenciosamente,

(assinatura digital)

PEDRO VASQUES SOARES

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal Substituto

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por PEDRO VASQUES SOARES, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 11290585 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): PEDRO VASQUES SOARES. Data e Hora: 26-09-2016 14:20. Número de Série: 13198660. Emissor: Autoridade Certificadora SERPRORFBv4.

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
(ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN** Substituto, nombrado por el Decreto Presidencial de 23 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial – Extraedición de 23 de mayo de 2016.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Segunda Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Segunda Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2016 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, de de 2016.

Brasília, de de 2016.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión

D. Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnífico

Universidad de Salamanca



Dr. Luiz Carlos Martins Alves Júnior

Ministro-Chefe Substituto

Advocacia-Geral da União

**ANEXO I
PLAN DE TRABAJO**

OBJETO	Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación para intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, que resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.		
OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE	<p>Generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.</p> <p>Generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.</p>		
FASES DE EJECUCIÓN	Etapa	Data	Responsável
	Negociaciones	Julio/2016	AGU/USAL
	Firma del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU/USAL
	Publicación del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU
	Divulgación de cursos	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	Las negociaciones para la aceptación de los estudiantes en cursos de la Universidad.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	La información relevante sobre el desarrollo y desempeño de los miembros de la AGU como estudiantes.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTES DE LA AGU	La revelación del Acuerdo de Cooperación en la AGU a través de su red de comunicación interna o por otros medios que se decidirá por el Director de la Escuela AGU	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU
	Supervisar todas las etapas del Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Llevar a cabo el proceso de selección de los miembros de la AGU en los cursos de la Universidad de Salamanca u otros programas de formación e investigación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Proporcionar un tratamiento preferencial y rápido a los miembros de la AGU en los cursos y programas de formación durante el proceso de admisión, respetadas las normas de la Universidad.	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Asegurar a los miembros de AGU la oferta de disciplinas y actividades de la USAL	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
PLAN DE APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	<p>1. El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes</p> <p>2. La retribución de los profesores atenderá parámetros de remuneración similares y disposiciones existentes dentro de cada institución, aplicando los procedimientos específicos y la propia legislación.</p>		

Brasília, 13 de setembro de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Rector Magnífico
Universidad de Salamanca


Gregore Moreira Moura
Procurador Federal

Director de Escuela de la Abogacía General de la Unión

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO** Substituto, nomeado pelo Decreto Presidencial de 23 de maio de 2016, publicado no Diário Oficial – Edição Extra de 23 de maio de 2016.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Segundo Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2016, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Brasília, 13 de setembro de 2016.

Pela Universidade de Salamanca

Pela Advocacia-Geral da União

D. Daniel Hernández Ruipérez



Dr. Luiz Carlos Martins Alves Júnior

Magnífico Reitor

Ministro-Chefe Substituto

Universidade de Salamanca

Advocacia-Geral da União

**ANEXO I
PLANO DE TRABALHO**

OBJETO	Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica visando o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, que decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.		
METAS A SEREM ATINGIDAS	Realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas as Instituições. Criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.		
FASES DE EXECUÇÃO	Etapa	Data	Responsável
	Tratativas	JUL/2016	AGU/USAL
	Assinatura do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU/USAL
	Publicação do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU
	Divulgação dos cursos	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Tratativas para aceitação de estudante em cursos da Universidade	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Informações relevantes sobre o desenvolvimento e desempenho dos membros da AGU na qualidade de estudantes	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTIDAS DA AGU	Divulgar o presente Acordo de Cooperação no âmbito da AGU por meio de sua rede de comunicação interna ou por outro meio a ser decidido pela Direção da Escola da AGU	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU
	Acompanhar todas as etapas do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Realizar o processo seletivo dos membros da AGU nos Cursos da USAL ou em outros programas de capacitação e pesquisa	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Fornecer tratamento preferencial e célere aos membros da AGU nos cursos e programas de capacitação durante o processo de admissão, respeitadas as normas da Universidade	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Garantir aos membros da AGU a oferta das disciplinas e das atividades da USAL	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
PLANO DE APLICAÇÃO DOS RECURSOS FINANCEIROS	1. Não haverá repasse de verbas entre as instituições. 2. A remuneração do Corpo Docente será feita conforme parâmetros remuneratórios semelhantes e vigentes no âmbito interno de cada Instituição, aplicando-se os procedimentos específicos e legislação própria.		

Brasília, 13 de setembro de 2016.

Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Reitor Universidade de Salamanca


Gregore Moreira Moura
Procurador Federal

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO ACADÊMICA E CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE A UNIVERSIDADE DE SALAMANCA (ESPANHA) E A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO (BRASIL)

SEGUNDO TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA PARA COLABORAÇÃO ACADÊMICA, CIENTÍFICA E CULTURAL, QUE ENTRE SI CELEBRAM A ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA.

De uma parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Magnífico Reitor da **UNIVERSIDADE DA SALAMANCA**, nomeado pelo Acordo 95/2013, de 28 de novembro (B.O.C. e L. de 2 de dezembro), da Junta de Castilla y León, em conformidade com os poderes conferidos pelo art. 20.1 da Lei Orgânica 6/2001, de 21 de dezembro (B.O.E. de 24), das Universidades e do Acordo 19/2003, de 30 de janeiro, da Junta de Castilla y León, que aprovou os Estatutos da Universidade de Salamanca.

De outra, DR. LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR, como Ministro-Chefe da **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO** Substituto, nomeado pelo Decreto Presidencial de 23 de maio de 2016, publicado no Diário Oficial – Edição Extra de 23 de maio de 2016.

Por força do presente instrumento e em conformidade com o disposto nas cláusulas sexta e sétima do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, publicado no Diário Oficial da União de 18 de fevereiro de 2013, celebram o presente Segundo Termo Aditivo com as seguintes cláusulas e condições.

CLÁUSULA PRIMEIRA – DO OBJETO

O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, entre a Advocacia-Geral da União e a Universidade de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DA PRORROGAÇÃO

A partir de 14 de setembro de 2016, fica prorrogado por 2 (dois) anos o prazo de vigência do Acordo de Cooperação original, o qual, a critério das partes, poderá ser alterado ou prorrogado, mediante novo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCEIRA – DA RATIFICAÇÃO

São ratificadas e se mantêm inalteradas as demais cláusulas e condições do Acordo de Cooperação original.

Por estarem de pleno acordo, assinam duas vias de igual teor.

Brasília, 13 de setembro de 2016.

Pela Universidade de Salamanca



D. Daniel Hernández Rulperez

Magnífico Reitor

Universidade de Salamanca

Resolución del Rector 15-02-2016

BOCYL, de 14 de abril

M^a Ángeles Serrano García
Vicerrectora de Internacionalización

Pela Advocacia-Geral da União



Dr. Luiz Carlos Martins Alves Júnior

Ministro-Chefe Substituto

Advocacia-Geral da União

**ANEXO I
PLANO DE TRABALHO**

OBJETO	Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica visando o intercâmbio de experiências, conhecimentos científicos e acadêmicos de interesses comuns, entre ambas as instituições, por meio de programas e centros de pesquisas, que decorre do grande interesse no avanço de ambas as Instituições.		
METAS A SEREM ATINGIDAS	Realizar projetos de pesquisas, seminários, congressos, intercâmbios e programas de colaboração acadêmica e científica, fortalecendo e desenvolvendo o estudo entre ambas as Instituições. Criar canais de colaboração contínua através do «Grupo de Estudos sobre a Corrupção» e da «Pós-Graduação de Estado de Direito e Bom Governo» da Universidade de Salamanca.		
FASES DE EXECUÇÃO	Etapa	Data	Responsável
	Tratativas	JUL/2016	AGU/USAL
	Assinatura do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU/USAL
	Publicação do Termo Aditivo	Setembro/2016	AGU
	Divulgação dos cursos	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Tratativas para aceitação de estudante em cursos da Universidade	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
	Informações relevantes sobre o desenvolvimento e desempenho dos membros da AGU na qualidade de estudantes	Permanente (conforme demanda da AGU-USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTIDAS DA AGU	Divulgar o presente Acordo de Cooperação no âmbito da AGU por meio de sua rede de comunicação interna ou por outro meio a ser decidido pela Direção da Escola da AGU	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU
	Acompanhar todas as etapas do 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Realizar o processo seletivo dos membros da AGU nos Cursos da USAL ou em outros programas de capacitação e pesquisa	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Fornecer tratamento preferencial e célere aos membros da AGU nos cursos e programas de capacitação durante o processo de admissão, respeitadas as normas da Universidade	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
	Garantir aos membros da AGU a oferta das disciplinas e das atividades da USAL	Período de Vigência do Acordo de Cooperação	USAL
PLANO DE APLICAÇÃO DOS RECURSOS FINANCEIROS	1. Não haverá repasse de verbas entre as instituições. 2. A remuneração do Corpo Docente será feita conforme parâmetros remuneratórios semelhantes e vigentes no âmbito interno de cada Instituição, aplicando-se os procedimentos específicos e legislação própria.		

Brasília, 13 de setembro de 2016.

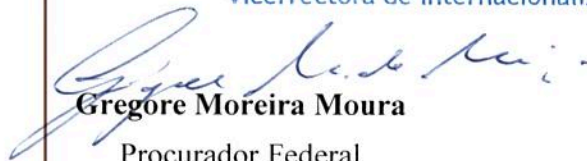


POR SUPLENCIA

Resolución del Rector 15-02-2016

Dr. Daniel Hernández Ruipérez
Reitor Universidade de Salamanca

M^a Ángeles Serrano García
Vicerrectora de Internacionalización



Gregório Moreira Moura
Procurador Federal

Diretor da Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



La Vicerrectora de Internacionalización

Saluda

a Vd. y tiene el gusto de enviarle un ejemplar firmado de la *Segunda Adenda de Prórroga al Acuerdo de Cooperación Académica y Científica entre la Universidad de Salamanca (Reino de España) y la Abogacía General de la Unión (Brasil)*, para que obre en su archivo y surta los efectos oportunos.

M^a Ángeles Serrano García

Aprovecha gustosa esta ocasión para ofrecerle el testimonio de su consideración más distinguida.

Salamanca, 14 de Octubre de 2016

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
(ESPAÑA) Y LA ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN (BRASIL)**

**SEGUNDO ADENDA DE PRÓRROGA AL
ACUERDO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA PARA COLABORACIÓN
ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y
CULTURAL, QUE ENTRE SI
CELEBRAN LA ABOGACÍA GENERAL
DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

De una parte, D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ, como Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**, nombrado por Acuerdo 95/2013 de 28 de noviembre (B.O.C. y L. de 2 de diciembre), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 24), de Universidades (en adelante L.O.U.) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

De otra, DR. LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR, como Ministro-Jefe de la **ABOGACÍA GENERAL DE LA UNIÓN** Substituto, nombrado por el Decreto Presidencial de 23 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial – Extraedición de 23 de mayo de 2016.

Por medio del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, publicado en el Diario Oficial de Brasil de 18 de febrero de 2013, llevan a efecto esta Segunda Adenda de Prórroga con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

Esta Segunda Adenda de Prórroga tiene por objeto la ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación para colaboración académica, científica y cultural, entre la Abogacía General de la Unión y la Universidad de Salamanca.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PRÓRROGA

A partir de 14 de septiembre de 2016 ambas Instituciones acuerdan prorrogar por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Acuerdo de Cooperación original, lo cual, a criterio de las partes, podrá ser cambiado o prorrogado por medio de nuevo Termo Aditivo.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA RATIFICACIÓN

Son ratificadas y se mantienen inalteradas las demás cláusulas y condiciones del Acuerdo de Cooperación ahora prorrogado.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

Salamanca, 13 de 10 de 2016.

Brasília, de de 2016.

Por la Universidad de Salamanca

Por la Abogacía General de la Unión



D. Daniel Hernández Ruipérez

Dr. Luiz Carlos Martins Alves Júnior

Rector Magnífico

Ministro-Chefe Substituto

POR SUPLENCIA,
Universidad de Salamanca

Advocacia-Geral da União

Resolución del Rector 15-02-2016

BOCYL, de 14 de abril

M^a Ángeles Serrano García
Vicerrectora de Internacionalización

**ANEXO I
PLAN DE TRABAJO**

OBJETO	Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación para intercambio de experiencias, conocimientos científicos y académicos con intereses comunes, entre ambas instituciones, a través de programas y centros de estudios, que resulta del mayor interés para el progreso de ambas Instituciones.		
OBJETIVOS QUE DEBEN ALCANZARSE	<p>Generar proyectos de investigación, seminarios, congresos, intercambios y programas de colaboración académica y científica, fortaleciendo y desarrollando el objeto de estudio entre ambas Instituciones.</p> <p>Generar canales de colaboración continua a través del «Grupo de Estudio sobre la Corrupción» y del «Posgrado Estado de Derecho y Buen Gobierno» de la Universidad de Salamanca.</p>		
FASES DE EJECUCIÓN	Etapa	Data	Responsável
	Negociaciones	Julio/2016	AGU/USAL
	Firma del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU/USAL
	Publicación del SEGUNDO ADENDA	Septiembre/2016	AGU
	Divulgación de cursos	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	Las negociaciones para la aceptación de los estudiantes en cursos de la Universidad.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
	La información relevante sobre el desarrollo y desempeño de los miembros de la AGU como estudiantes.	Permanente (ya que la demanda AGU - USAL)	AGU/USAL
CONTRAPARTES DE LA AGU	La revelación del Acuerdo de Cooperación en la AGU a través de su red de comunicación interna o por otros medios que se decidirá por el Director de la Escuela AGU	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU
	Supervisar todas las etapas del Segundo adenda de prórroga al Acuerdo de Cooperación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	AGU

CONTRAPARTIDAS DA USAL	Llevar a cabo el proceso de selección de los miembros de la AGU en los cursos de la Universidad de Salamanca u otros programas de formación e investigación	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Proporcionar un tratamiento preferencial y rápido a los miembros de la AGU en los cursos y programas de formación durante el proceso de admisión, respetadas las normas de la Universidad.	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
	Asegurar a los miembros de AGU la oferta de disciplinas y actividades de la USAL	Plazo del Acuerdo de Cooperación	USAL
PLAN DE APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	<p>1. El cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación no implica erogación alguna para ninguna de las partes</p> <p>2. La retribución de los profesores atenderá parámetros de remuneración similares y disposiciones existentes dentro de cada institución, aplicando los procedimientos específicos y la propia legislación.</p>		

Brasília, 13

de setiembre

de 2016.



POR SUPLENCIA

Resolución del Rector 15-C2-2016

BOCYL, de 14 de abril

Dr. Daniel Hernández Ruipérez

Rector Magnífico

Universidad de Salamanca

M^a Ángeles Serrano García
Vicerrectora de Internacionalización



Gregore Moreira Moura

Procurador Federal

Director de Escuela de la Abogacía General de la Unión



ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ESCOLA DA ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
ASSESSORIA TÉCNICA

DESPACHO n. 00221/2016/ASTEC/EAGU/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: ESCOLA DA ADVOCACIA GERAL DA UNIÃO E UNIVERSIDADE DE SALAMANCA

ASSUNTO: 2º TERMO ADITIVO AO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA INTERNACIONAL

Ao Chefe de Gabinete da SGA,

Encaminhamos a minuta de extrato de Cooperação Técnica referente ao Segundo Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Técnica celebrado entre a Escola da AGU e a Universidade de Salamanca para publicação no Diário Oficial da União.

Brasília, 11 de novembro de 2016.

(assinatura digital)

Andréa Takenaka Dias

Responsável pela Assessoria Técnica da
Escola da Advocacia-Geral da União Ministro Victor Nunes Leal

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678



**ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO
SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO NO DISTRITO FEDERAL**

EXTRATO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA

Espécie: Segundo termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a **ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO**, CNPJ nº **26.994.558/0068-30**, e a **UNIVERSIDADE DE SALAMANCA**. Objeto: prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, conforme Acordo de Cooperação Técnica – AGU/SALAMANCA, que integram o processo nº 00590.000259/2012-08. Vigência: 14/09/2016 a 13/09/2018. Data da Assinatura: 13/09/2016. Assinam: **LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR**, Advogado-Geral da União Substituto e **MARIA ÁNGELES SERRANO GARCÍA**, Magnífica Reitora Substituta.



ADVOGACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO
GABINETE DA SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO
SETOR DE INDÚSTRIAS GRÁFICAS, Q 06, LOTE 800, 2º ANDAR, SALA 218, PALÁCIO ALBERTO PEREIRA DE
BRITO BRASÍLIA, DF, CEP: 70610-460 - E-MAIL: GAB.SGA@AGU.GOV.BR TELEFONES: (61) 20267661 E
20267672

DESPACHO n. 00275/2016/GABSGA/SGA/AGU

NUP: 00590.000259/2012-08

INTERESSADOS: Publicação de Extrato de Acordo de Cooperação Técnica - 2º Termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica entre a Universidade de Salamanca (Espanha) e a Advocacia-Geral da União.

Ao Coordenador CLOG/GAB-SGA/AGU, para autorização do extrato abaixo, no DOU, via INCom, conforme requerido no **DESPACHO n. 00221/2016/ASTEC/EAGU/AGU**, sequência 45.

EXTRATO ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA

Espécie: Segundo termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a **ADVOGACIA-GERAL DA UNIÃO, CNPJ nº 26.994.558/0068-30**, e a **UNIVERSIDADE DE SALAMANCA**. Objeto: prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, conforme Acordo de Cooperação Técnica - AGU/SALAMANCA, que integram o processo nº 00590.000259/2012-08. Vigência: 14/09/2016 a 13/09/2018. Data da Assinatura: 13/09/2016. Assinam: **LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR**, Advogado-Geral da União Substituto e **MARIA ÁNGELES SERRANO GARCÍA**, Magnífica Reitora Substituta.

Brasília, 14 de novembro de 2016.

FREDERICO CUNHA
SERVIDOR
CLOG/GAB-SGA/AGU

DE ACORDO.

Autorizo a publicação do extrato, na forma acima referida.

SIDNEI BORGES FIDALGO
Coordenador
CLOG/GAB-SGA/AGU

Atenção, a consulta ao processo eletrônico está disponível em <http://sapiens.agu.gov.br> mediante o fornecimento do Número Único de Protocolo (NUP) 00590000259201208 e da chave de acesso 6f15b678

Documento assinado eletronicamente por SIDNEI BORGES FIDALGO, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 14327100 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): SIDNEI BORGES FIDALGO. Data e Hora: 16-11-2016 09:53. Número de Série: 13357975. Emissor: Autoridade Certificadora SERPRORFBv4.

Documento assinado eletronicamente por FREDERICO CUNHA, de acordo com os normativos legais aplicáveis. A conferência da autenticidade do documento está disponível com o código 14327100 no endereço eletrônico <http://sapiens.agu.gov.br>. Informações adicionais: Signatário (a): FREDERICO CUNHA. Data e Hora: 14-11-2016 11:00. Número de Série: 13604751. Emissor: Autoridade Certificadora SERPRORFBv4.

DIRETORIA DE RECURSOS LOGÍSTICOS

EXTRATO DE REGISTRO DE PREÇOS

PROCESSO Nº: 00230.000306/2016-28; ATA DE REGISTRO DE PREÇOS Nº 90, 91 e 92/2016. PREGÃO SRP Nº: 22/2016. PARTES SIGNATÁRIAS: Secretaria de Administração da Presidência da República, CNPJ nº 00.394.411/0001-09, e as empresas: DEMOCRATA -MEDICAMENTOS E PRODUTOS HOSPITALARES LTDA-ME, CNPJ nº 09.468.387/0001-80, itens: 02, 11, 15, 32 e 51, no valor total de R\$ 2.745,00; ADISUL COMERCIAL LTDA-EPP, CNPJ nº 11.018.062/0001-47, itens: 16, 21, 33, 42, 49, 50, 55, 58 e 61, no valor total de R\$ 8.549,70 e EREFARMA PRODUTOS PARA SAÚDE EIRELI-EPP, CNPJ nº 15.439.366/0001-39, itens: 09, 19, 23, 24, 38, 52, 54, 59, 60, e 62, no valor total de R\$ 2.561,20. OBJETO: Registro de preços para possível fornecimento de medicamentos. VIGÊNCIA: 18/11/2016 a 17/11/2017; DATA DE ASSINATURA: 18/11/2016.

ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO

EXTRATO DE ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA

Espécie: Segundo termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO, CNPJ nº 26.994.558/0068-30, e a UNIVERSIDADE DE SALAMANCA. Objeto: prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, conforme Acordo de Cooperação Técnica - AGU/SALAMANCA, que integram o processo nº 00590.000259/2012-08. Vigência: 14/09/2016 a 13/09/2018. Data da Assinatura: 13/09/2016. Assinam: LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR, Advogado-Geral da União Substituto e MARIA ÁNGELES SERRANO GARCÍA, Magnífica Reitora Substituta.

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
EM PERNAMBUCOAVISO DE REVOGAÇÃO
PREGÃO Nº 20/2016

Fica revogada a licitação supracitada, referente ao processo Nº 00587000220201665. Objeto: Pregão Eletrônico - Contratação de empresa especializada para prestação de serviços de manutenção predial preventiva e corretiva, continuados com dedicação exclusiva de mão de obra, bem como eventuais sob demanda, para a realização de serviços diversos nos sistemas, equipamentos e instalações das unidades da Advocacia-Geral da União situadas nas cidades de Fortaleza e Sobral no Estado do Ceará.

ROSICLEIDE ALEXANDRE DA SILVA
Pregoeira

(SIDECA - 21/11/2016) 110096-00001-2016NE000095

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
EM SÃO PAULO

EXTRATO DE TERMO ADITIVO Nº 13/2016 - UASG 110099

Número do Contrato: 8/2006.
Nº Processo: 00574000427200526.
DISPENSA Nº 71/2006. Contratante: ADVOCACIA GERAL DA UNIAO -CNPJ Contratado: 61007647000130. Contratado : GOLD LAND EMPREENDIMENTOS IMOBILIARIOS LTDA. Objeto: O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação da vigência contratual por mais 12 meses sem reajuste, conforme negociado com o locador. Fundamento Legal: art. 65, inciso II Lei 8666/93 e Lei nº 8245/91. Vigência: 03/11/2016 a 02/11/2017. Valor Total: R\$128.400,00. Fonte: 100000000 - 2016NE800130. Data de Assinatura: 01/11/2016.

(SICON - 21/11/2016) 110099-00001-2016NE000096

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO RIO DE JANEIROEXTRATO DE DISPENSA
DE LICITAÇÃO Nº 9/2016 - UASG 110102

Nº Processo: 00940000015201623. Objeto: Contratação de empresa especializada visando a recarga, realização de teste hidrostático e manutenção preventiva e corretiva de extintor de incêndio instalados na PF de Divinópolis/MG. Total de Itens Licitados: 00001. Fundamento Legal: Art. 24º, Inciso II da Lei nº 8.666 de 21/06/1993.. Justificativa: Valor dos serviços abaixo do limite legal. Declaração de Dispensa em 18/11/2016. RODRIGO JORG PFEILSTICKER. Coordenador. Ratificação em 18/11/2016. EDVALDO GOMES VIEIRA JUNIOR. Superintendente de Administração. Valor Global: R\$ 860,00. CNPJ CONTRATADA : 05.288.039/0003-31 OTAIDES SOARES ANDRADE CPF 49590952615 - ME.

(SIDECA - 21/11/2016) 110102-00001-2016NE000096

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO RIO GRANDE DO SUL

EXTRATO DE TERMO ADITIVO Nº 1/2016 - UASG 110097

Número do Contrato: 15/2015.
Nº Processo: 00588000472201501.
PREGÃO SISPP Nº 15/2015. Contratante: SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRAÇÃO NO RIO GRANDE DO SUL. CNPJ Contratado: 10457120000176. Contratado : IMPACTA - SOLUÇÕES EM TECNOLOGIA LTDA - EPP. Objeto: Prorrogar e reajustar o contrato por mais 12 (doze) meses. Fundamento Legal: Lei 8666/93 e sua atual redação e legislação complementar. Vigência: 01/12/2016 a 30/11/2017. Valor Total: R\$51.670,73. Fonte: 100000000 - 2016NE800316. Data de Assinatura: 14/11/2016.

(SICON - 21/11/2016) 110061-00001-2016NE000096

GABINETE DE SEGURANÇA INSTITUCIONAL
AGÊNCIA BRASILEIRA DE INTELIGÊNCIA

EXTRATO DE CONTRATO Nº 534/2016 - UASG 110120

Nº Processo: 091000696/2016-78.
DISPENSA Nº 72/2016. Contratante: AGENCIA BRASILEIRA DE INTELIGENCIA-ABIN/GSI/PR. CNPJ Contratado: 05292560000180. Contratado : CLUBE DE ENGENHARIA DO MARANHÃO -.Objeto: Locação de salas e vagas de garagem para abrigar a Superintendência Estadual Maranhão.Fundamento Legal: Art. 24, inc. X, da Lei nº 8.666/93. Vigência: 04/11/2016 a 04/11/2021. Valor Total: R\$600.000,00. Fonte: 100000000 - 2016NE801073. Data de Assinatura: 04/11/2016.

(SICON - 21/11/2016) 110120-00001-2016NE800068

AVISO DE REVOGAÇÃO
PREGÃO Nº 46/2016

Fica revogada a licitação supracitada, referente ao processo Nº 00091001515201621. Objeto: Pregão Eletrônico - Cessão de uso onerosa de área de 112,05m2 localizada na sede da Agência Brasileira de Inteligência ABIN em Brasília/DF

MARTA BRENDA SIQUEIRA CORTEZ
BASTOS
Pregoeira

(SIDECA - 21/11/2016) 110120-00001-2016NE800068

Ministério da Agricultura,
Pecuária e AbastecimentoSECRETARIA EXECUTIVA
SUBSECRETARIA DE PLANEJAMENTO,
ORÇAMENTO E ADMINISTRAÇÃO
COORDENAÇÃO-GERAL DE LOGÍSTICA
E SERVIÇOS GERAISEXTRATO DE INEXIGIBILIDADE DE LICITAÇÃO
Nº 26/2016 - UASG 130005

Nº Processo: 21000054744201690. Objeto: Pagamento de inscrição em curso de capacitação aos servidores: HUDSON CAVALCANTE DE ARAÚJO SIAPE: 1483193; IRAN DE ALMEIDA NUNES SIAPE: 1937338; ANA CRISTINA TOMAZ BATALHA SIAPE: 1474351; TOMÁS DE SIERVI BARCELLOS SIAPE: 2231596; NAIM JOSÉ PEREIRA DA SILVA SIAPE: 1670768, no evento: Governança e Gestão de Riscos em Órgãos Públicos, em favor da empresa: Brainstorming Assess. de Planej. e Informática Ltda. - EPP, CNPJ: 01.595.655/0001-12. No valor total de R\$ 8.000,00 (oito mil reais.) Total de Itens Licitados: 00001. Fundamento Legal: Art. 25º, Caput da Lei nº 8.666 de 21/06/1993.. Justificativa: No momento a instituição a ser contratada é a única que oferta o curso na área de interesse do MAPA. Declaração de Inexigibilidade em 18/11/2016. SERGIO FURLANETTI CONEZA. Coordenador Geral de Recursos Logísticos e Serviços Gerais. Ratificação em 18/11/2016. MARCUS VINÍCIUS SEVERO DE SOUZA PEREIRA. Secretário Executivo - Mapa. Valor Global: R\$ 8.000,00. CNPJ CONTRATADA : 01.595.655/0001-12 BRAINSTORMING ASSESS DE PLANEJ E INFORMATICA LTDA - EPP.

(SIDECA - 21/11/2016) 130005-00001-2016NE800069

CENTRAIS DE ABASTECIMENTO
DE MINAS GERAIS S/AAVISO DE LICITAÇÃO
PREGÃO PRESENCIAL Nº 75/2016

A CEASAMINAS comunica que está promovendo a licitação acima, a realizar-se no dia 06/12/2016, às 09h30min, no Prédio da Administração. A presente licitação tem por objeto a concessão de uso de uma área com 8,00m² (oito metros quadrados), localizada

próximo à Praça do Relógio, no Entrepasto de Contagem/MG, para instalação de um contêiner e exploração da seguinte atividade: prestação de serviços e/ou atividades assemelhadas. O edital encontra-se disponível no site www.ceasaminas.com.br.

Contagem-MG, 21 de novembro de 2016.
GUSTAVO ALBERTO FRANÇA FONSECA
Diretor-Presidente

COMPANHIA DE ENTREPASTOS E ARMAZÉNS
GERAIS DE SÃO PAULO

EXTRATOS DE RESCISÃO

Espécie: Termo Rescisão nº 093/09-0029-1611-10-050-03-2, nos termos do artigo 78, Inciso I, II da Lei Federal nº 8.666/93, ao Contrato nº 093/09-1394-1007-05-050-03-2. Processo CEAGESP nº 093/2009. Objeto: Implantação e exploração de publicidade e propaganda em toda área do ETSP- Entrepasto Terminal de São Paulo e demais Unidades do Interior. Contratada: MC MÍDIA LTDA, CNPJ nº 09.386.300/0001-25.

Espécie: Termo Rescisão nº 111/14-0027-1512-07-010-10-1, nos termos do artigo 78, Inciso I e artigo 79 Inciso I da Lei Federal nº 8.666/93, ao Contrato nº 111/14-1823-1502-07-010-10-1. Processo CEAGESP nº 111/2014. Objeto: Contrato de fornecimento, instalação elétrica e mecânica de 03 (três) aparelhos de ar condicionado tipo Split para a SEDES. Contratada: RAFATECH COMÉRCIO E SERVIÇOS DISTRIBUIDORA LTDA - ME, CNPJ nº 14.013.278/0001-08.

COMPANHIA NACIONAL DE ABASTECIMENTO
SUPERINTENDÊNCIA DE ACOMPANHAMENTO
DAS REGIONAIS
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL EM MATO GROSSO

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

- Processo nº 21212.001910/2015-89. Termo Aditivo nº 002/2016 ao Contrato nº 008/2015. Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento - CONAB. Contratada: LABORATÓRIO OTORRINO LTDA. CNPJ: 03.037.899/0001-05. Objeto: Alteração das Cláusulas Primeira, que trata do rol de procedimentos prestados pelo Contratado, e Sexta, que trata da remuneração dos serviços. Fundamento Legal: Artigo 65, § 8º, da Lei 8.666/93. Vigência: 12 meses, de 21/11/2016 a 20/11/2017 - Data de Assinatura: 21/11/2016. Programa de Trabalho: 20.301.0352.2004.0001 - Natureza de Despesa 33.90.39.50. Assinam pela CONAB: PETRÔNIO DE AQUINO SOBRINHO - Superintendente Regional e SOLANGE FERREIRA DE MORAES - Gerente de Finanças e Administração. Assinam pela Contratada: LAURA REGINA CAVALCANTE DE MORAES, Representante Legal.

SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL EM RORAIMA

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

Processo Administrativo nº 21223.00006/2013-65, Termo Aditivo nº 03 ao contrato administrativo nº 01/2014. Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento - CONAB - CNPJ: 26.461.699/0474-97. Contratada: PROSEGUR BRASIL S/A - Transportadora de Valores e Segurança. CNPJ: 17.428.731/0171-00. Objeto: Prorrogação por mais 12 meses do contrato original. Fundamento legal: Art. 57, Inciso II da Lei 8666/93. Vigência: 01/12/2016 a 30/11/2017. Dotação Orçamentária/Nota de empenho: 2016NE000315 - UG 135587 e 2016NE000086 - UG 135557. Assinam pelas Partes: CONAB: Zélia Holanda - Superintendente Regional e Leandro de Moraes Maia - Gerente de Finanças e Administração Substituto; Contratada: Sandra Castelo Branco de Queiroz - Gerente Comercial e Daise Moraes de Albuquerque - Coordenadora Administrativa Financeira.

SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL
NO RIO DE JANEIRO

EXTRATO DO TERMO ADITIVO

Processo: 21202.0083/2013-63 - 1º Termo Aditivo ao Contrato: 0013/13 - Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento-CONAB, CNPJ nº 26.461.699/0095-60. Contratada: Oftalmoclínica Rio de Janeiro Ltda - CNPJ 12.706.493/0001-69 - Objeto: Reajuste dos valores praticados no contrato de credenciamento de serviços médicos, com vigência retroativa a 1º de outubro de 2016 - Fundamento Legal: ART. 25, caput, da Lei 8.666/93 - Data da Assinatura: 09/11/2016 - Assinam pela Conab: Janine Magalhães Martins - Superintendente Regional e Silvia Maria Pinheiro Grumbach-Gerente de Finanças e Administração - Assina pela Contratada: Miguel Angelo Padilha Velasco, Representante Legal.

DIRETORIA ADMINISTRATIVA, FINANCEIRA
E DE FISCALIZAÇÃO
SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

Processo nº 21200.002183/2015-11 - Termo Aditivo nº 01 ao Contrato Administrativo CONAB nº 02/2016. Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento - CONAB, CNPJ: 26.461.699/0001-80.

DIRETORIA DE RECURSOS LOGÍSTICOS

EXTRATO DE REGISTRO DE PREÇOS

PROCESSO Nº: 00230.000306/2016-28; ATA DE REGISTRO DE PREÇOS Nº 90, 91 e 92/2016. PREGÃO SRP Nº: 22/2016. PARTES SIGNATÁRIAS: Secretaria de Administração da Presidência da República, CNPJ nº 00.394.411/0001-09, e as empresas: DEMOCRATA -MEDICAMENTOS E PRODUTOS HOSPITALARES LTDA-ME, CNPJ nº 09.468.387/0001-80, itens: 02, 11, 15, 32 e 51, no valor total de R\$ 2.745,00; ADISUL COMERCIAL LTDA-EPP, CNPJ nº 11.018.062/0001-47, itens: 16, 21, 33, 42, 49, 50, 55, 58 e 61, no valor total de R\$ 8.549,70 e EREFARMA PRODUTOS PARA SAÚDE EIRELI-EPP, CNPJ nº 15.439.366/0001-39, itens: 09, 19, 23, 24, 38, 52, 54, 59, 60, e 62, no valor total de R\$ 2.561,20. OBJETO: Registro de preços para possível fornecimento de medicamentos. VIGÊNCIA: 18/11/2016 a 17/11/2017; DATA DE ASSINATURA: 18/11/2016.

**ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO
SECRETARIA-GERAL DE ADMINISTRAÇÃO****EXTRATO DE ACORDO DE COOPERAÇÃO TÉCNICA**

Espécie: Segundo termo Aditivo ao Acordo de Cooperação Acadêmica e Científica que entre si celebram a ADVOCACIA-GERAL DA UNIÃO, CNPJ nº 26.994.558/0068-30, e a UNIVERSIDADE DE SALAMANCA. Objeto: prorrogação do prazo de vigência do Acordo de Cooperação para colaboração acadêmica, científica e cultural, conforme Acordo de Cooperação Técnica - AGU/SALAMANCA, que integram o processo nº 00590.000259/2012-08. Vigência: 14/09/2016 a 13/09/2018. Data da Assinatura: 13/09/2016. Assinam: LUIZ CARLOS MARTINS ALVES JÚNIOR, Advogado-Geral da União Substituto e MARIA ÁNGELES SERRANO GARCÍA, Magnífica Reitora Substituta.

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
EM PERNAMBUCOAVISO DE REVOGAÇÃO
PREGÃO Nº 20/2016

Fica revogada a licitação supracitada, referente ao processo Nº 00587000220201665. Objeto: Pregão Eletrônico - Contratação de empresa especializada para prestação de serviços de manutenção predial preventiva e corretiva, continuados com dedicação exclusiva de mão de obra, bem como eventuais sob demanda, para a realização de serviços diversos nos sistemas, equipamentos e instalações das unidades da Advocacia-Geral da União situadas nas cidades de Fortaleza e Sobral no Estado do Ceará.

ROSICLEIDE ALEXANDRE DA SILVA
Pregoeira

(SIDECE - 21/11/2016) 110096-00001-2016NE000095

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
EM SÃO PAULO

EXTRATO DE TERMO ADITIVO Nº 13/2016 - UASG 110099

Número do Contrato: 8/2006.
Nº Processo: 00574000427200526.
DISPENSA Nº 71/2006. Contratante: ADVOCACIA GERAL DA UNIAO -CNPJ Contratado: 61007647000130. Contratado : GOLD LAND EMPREENDIMENTOS IMOBILIARIOS LTDA. Objeto: O presente Termo Aditivo tem por objeto a prorrogação da vigência contratual por mais 12 meses sem reajuste, conforme negociado com o locador. Fundamento Legal: art. 65, inciso II Lei 8666/93 e Lei nº 8245/91. Vigência: 03/11/2016 a 02/11/2017. Valor Total: R\$128.400,00. Fonte: 100000000 - 2016NE800130. Data de Assinatura: 01/11/2016.

(SICON - 21/11/2016) 110099-00001-2016NE000096

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO RIO DE JANEIROEXTRATO DE DISPENSA
DE LICITAÇÃO Nº 9/2016 - UASG 110102

Nº Processo: 00940000015201623. Objeto: Contratação de empresa especializada visando a recarga, realização de teste hidrostático e manutenção preventiva e corretiva de extintor de incêndio instalados na PF de Divinópolis/MG. Total de Itens Licitados: 00001. Fundamento Legal: Art. 24º, Inciso II da Lei nº 8.666 de 21/06/1993.. Justificativa: Valor dos serviços abaixo do limite legal. Declaração de Dispensa em 18/11/2016. RODRIGO JORG PFEILSTICKER. Coordenador. Ratificação em 18/11/2016. EDVALDO GOMES VIEIRA JUNIOR. Superintendente de Administração. Valor Global: R\$ 860,00. CNPJ CONTRATADA : 05.288.039/0003-31 OTAIDES SOARES ANDRADE CPF 49590952615 - ME.

(SIDECE - 21/11/2016) 110102-00001-2016NE000096

SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO
NO RIO GRANDE DO SUL

EXTRATO DE TERMO ADITIVO Nº 1/2016 - UASG 110097

Número do Contrato: 15/2015.
Nº Processo: 00588000472201501.
PREGÃO SISPP Nº 15/2015. Contratante: SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRAÇÃO NO RIO GRANDE DO SUL. CNPJ Contratado: 10457120000176. Contratado : IMPACTA - SOLUÇÕES EM TECNOLOGIA LTDA - EPP. Objeto: Prorrogar e reajustar o contrato por mais 12 (doze) meses. Fundamento Legal: Lei 8666/93 e sua atual redação e legislação complementar. Vigência: 01/12/2016 a 30/11/2017. Valor Total: R\$51.670,73. Fonte: 100000000 - 2016NE800316. Data de Assinatura: 14/11/2016.

(SICON - 21/11/2016) 110061-00001-2016NE000096

GABINETE DE SEGURANÇA INSTITUCIONAL
AGÊNCIA BRASILEIRA DE INTELIGÊNCIA

EXTRATO DE CONTRATO Nº 534/2016 - UASG 110120

Nº Processo: 091000696/2016-78.
DISPENSA Nº 72/2016. Contratante: AGENCIA BRASILEIRA DE INTELIGENCIA-ABIN/GSI/PR. CNPJ Contratado: 05292560000180. Contratado : CLUBE DE ENGENHARIA DO MARANHÃO -Objeto: Locação de salas e vagas de garagem para abrigar a Superintendência Estadual Maranhão.Fundamento Legal: Art. 24, inc. X, da Lei nº 8.666/93. Vigência: 04/11/2016 a 04/11/2021. Valor Total: R\$600.000,00. Fonte: 100000000 - 2016NE801073. Data de Assinatura: 04/11/2016.

(SICON - 21/11/2016) 110120-00001-2016NE800068

AVISO DE REVOGAÇÃO
PREGÃO Nº 46/2016

Fica revogada a licitação supracitada, referente ao processo Nº 00091001515201621. Objeto: Pregão Eletrônico - Cessão de uso onerosa de área de 112,05m2 localizada na sede da Agência Brasileira de Inteligência ABIN em Brasília/DF

MARTA BRENDA SIQUEIRA CORTEZ
BASTOS
Pregoeira

(SIDECE - 21/11/2016) 110120-00001-2016NE800068

**Ministério da Agricultura,
Pecuária e Abastecimento****SECRETARIA EXECUTIVA
SUBSECRETARIA DE PLANEJAMENTO,
ORÇAMENTO E ADMINISTRAÇÃO
COORDENAÇÃO-GERAL DE LOGÍSTICA
E SERVIÇOS GERAIS**EXTRATO DE INEXIGIBILIDADE DE LICITAÇÃO
Nº 26/2016 - UASG 130005

Nº Processo: 21000054744201690. Objeto: Pagamento de inscrição em curso de capacitação aos servidores: HUDSON CAVALCANTE DE ARAÚJO SIAPE: 1483193; IRAN DE ALMEIDA NUNES SIAPE: 1937338; ANA CRISTINA TOMAZ BATALHA SIAPE: 1474351; TOMÁS DE SIERVI BARCELLOS SIAPE: 2231596; NAIM JOSÉ PEREIRA DA SILVA SIAPE: 1670768, no evento: Governança e Gestão de Riscos em Órgãos Públicos, em favor da empresa: Brainstorming Assess. de Planej. e Informática Ltda. - EPP, CNPJ: 01.595.655/0001-12. No valor total de R\$ 8.000,00 (oito mil reais.) Total de Itens Licitados: 00001. Fundamento Legal: Art. 25º, Caput da Lei nº 8.666 de 21/06/1993.. Justificativa: No momento a instituição a ser contratada é a única que oferta o curso na área de interesse do MAPA. Declaração de Inexigibilidade em 18/11/2016. SERGIO FURLANETTI CONEZA. Coordenador Geral de Recursos Logísticos e Serviços Gerais. Ratificação em 18/11/2016. MARCUS VINÍCIUS SEVERO DE SOUZA PEREIRA. Secretário Executivo - Mapa. Valor Global: R\$ 8.000,00. CNPJ CONTRATADA : 01.595.655/0001-12 BRAINSTORMING ASSESS DE PLANEJ E INFORMATICA LTDA - EPP.

(SIDECE - 21/11/2016) 130005-00001-2016NE800069

**CENTRAIS DE ABASTECIMENTO
DE MINAS GERAIS S/A**AVISO DE LICITAÇÃO
PREGÃO PRESENCIAL Nº 75/2016

A CEASAMINAS comunica que está promovendo a licitação acima, a realizar-se no dia 06/12/2016, às 09h30min, no Prédio da Administração. A presente licitação tem por objeto a concessão de uso de uma área com 8,00m² (oito metros quadrados), localizada

próximo à Praça do Relógio, no Entrepasto de Contagem/MG, para instalação de um contêiner e exploração da seguinte atividade: prestação de serviços e/ou atividades assemelhadas. O edital encontra-se disponível no site www.ceasaminas.com.br.

Contagem-MG, 21 de novembro de 2016.
GUSTAVO ALBERTO FRANÇA FONSECA
Diretor-Presidente**COMPANHIA DE ENTREPASTOS E ARMAZÉNS
GERAIS DE SÃO PAULO**

EXTRATOS DE RESCISÃO

Espécie: Termo Rescisão nº 093/09-0029-1611-10-050-03-2, nos termos do artigo 78, Inciso I, II da Lei Federal nº 8.666/93, ao Contrato nº 093/09-1394-1007-05-050-03-2. Processo CEAGESP nº 093/2009. Objeto: Implantação e exploração de publicidade e propaganda em toda área do ETSP- Entrepasto Terminal de São Paulo e demais Unidades do Interior. Contratada: MC MÍDIA LTDA, CNPJ nº 09.386.300/0001-25.

Espécie: Termo Rescisão nº 111/14-0027-1512-07-010-10-1, nos termos do artigo 78, Inciso I e artigo 79 Inciso I da Lei Federal nº 8.666/93, ao Contrato nº 111/14-1823-1502-07-010-10-1. Processo CEAGESP nº 111/2014. Objeto: Contrato de fornecimento, instalação elétrica e mecânica de 03 (três) aparelhos de ar condicionado tipo Split para a SEDES. Contratada: RAFATECH COMÉRCIO E SERVIÇOS DISTRIBUIDORA LTDA - ME, CNPJ nº 14.013.278/0001-08.

**COMPANHIA NACIONAL DE ABASTECIMENTO
SUPERINTENDÊNCIA DE ACOMPANHAMENTO
DAS REGIONAIS
SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL EM MATO GROSSO**

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

- Processo nº 21212.001910/2015-89. Termo Aditivo nº 002/2016 ao Contrato nº 008/2015. Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento - CONAB. Contratada: LABORATÓRIO OTORRINO LTDA. CNPJ: 03.037.899/0001-05. Objeto: Alteração das Cláusulas Primeira, que trata do rol de procedimentos prestados pelo Contratado, e Sexta, que trata da remuneração dos serviços. Fundamento Legal: Artigo 65, § 8º, da Lei 8.666/93. Vigência: 12 meses, de 21/11/2016 a 20/11/2017 - Data de Assinatura: 21/11/2016. Programa de Trabalho: 20.301.0352.2004.0001 - Natureza de Despesa 33.90.39.50. Assinam pela CONAB: PETRÔNIO DE AQUINO SOBRINHO - Superintendente Regional e SOLANGE FERREIRA DE MORAES - Gerente de Finanças e Administração. Assinam pela Contratada: LAURA REGINA CAVALCANTE DE MORAES, Representante Legal.

SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL EM RORAIMA

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

Processo Administrativo nº 21223.00006/2013-65, Termo Aditivo nº 03 ao contrato administrativo nº 01/2014. Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento - CONAB - CNPJ: 26.461.699/0474-97. Contratada: PROSEGUR BRASIL S/A - Transportadora de Valores e Segurança. CNPJ: 17.428.731/0171-00. Objeto: Prorrogação por mais 12 meses do contrato original. Fundamento legal: Art. 57, Inciso II da Lei 8666/93. Vigência: 01/12/2016 a 30/11/2017. Dotação Orçamentária/Nota de empenho: 2016NE000315 - UG 135587 e 2016NE000086 - UG 135557. Assinam pelas Partes: CONAB: Zélia Holanda - Superintendente Regional e Leandro de Moraes Maia - Gerente de Finanças e Administração Substituto; Contratada: Sandra Castelo Branco de Queiroz - Gerente Comercial e Daise Moraes de Albuquerque - Coordenadora Administrativa Financeira.

SUPERINTENDÊNCIA REGIONAL
NO RIO DE JANEIRO

EXTRATO DO TERMO ADITIVO

Processo: 21202.0083/2013-63 - 1º Termo Aditivo ao Contrato: 0013/13 - Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento-CONAB, CNPJ nº 26.461.699/0095-60. Contratada: Oftalmoclínica Rio de Janeiro Ltda - CNPJ 12.706.493/0001-69 - Objeto: Reajuste dos valores praticados no contrato de credenciamento de serviços médicos, com vigência retroativa a 1º de outubro de 2016 - Fundamento Legal: ART. 25, caput, da Lei 8.666/93 - Data da Assinatura: 09/11/2016 - Assinam pela Conab: Janine Magalhães Martins - Superintendente Regional e Silvia Maria Pinheiro Grumbach-Gerente de Finanças e Administração - Assina pela Contratada: Miguel Angelo Padilha Velasco, Representante Legal.

**DIRETORIA ADMINISTRATIVA, FINANCEIRA
E DE FISCALIZAÇÃO
SUPERINTENDÊNCIA DE ADMINISTRAÇÃO**

EXTRATO DE TERMO ADITIVO

Processo nº 21200.002183/2015-11 - Termo Aditivo nº 01 ao Contrato Administrativo CONAB nº 02/2016. Contratante: Companhia Nacional de Abastecimento - CONAB, CNPJ: 26.461.699/0001-80.